Memoria Anual 2006

Consejo de la Magistratura

Memoria Anual 2006

Poder Judicial de la Nación
República Argentina

Buenos Aires

Diagramación, composición y armado:
CALIGRAFIX SERVICIOS GRÁFICOS INTEGRALES S. H.
Av. Pueyrredón 1440, 2°
C1118AAR Buenos Aires
Telefax: 4821-6263
Correo-E: info@caligrafix.com.ar
Sitio web: www.caligrafix.com.ar

© Consejo de la Magistratura, 2007.

Primera edición: 1.000 ejemplares.

Buenos Aires, diciembre de 2007.

Constitución Nacional (Artículo 114)

El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1 - Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2 - Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3 - Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4 - Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5 - Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

6 - Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Sumario

Prólogo ____ 15
Constitución Nacional ____ 17
Ley de creación y organización del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, ley 24.937 ____ 19

Memoria anual 2006 ____ 35

Reporte de las actividades del Plenario ____ 38
a) Dictado del Reglamento General ____ 38
b) Dictado de reglamentos propuestos por las Comisiones para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley (conf. artículo 24 del Reglamento General) ____ 38
c) Dictado de los reglamentos referidos a la organización judicial y de los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia ____ 39
d) Toma de conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ____ 42
e) Administración de los recursos y ejecución del presupuesto asignado por ley ____ 42
f) Designaciones del Presidente y Vicepresidente del Cuerpo ____ 44
g) Determinación del número de integrantes de cada Comisión y su designación ____ 45
h) Designación del Secretario General del Consejo y del Administrador General del Poder Judicial de la Nación ____ 46
i) Designación de los Sres. Secretarios de Comisión (artículo 26 del Reglamento General) ____ 47
j) Decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulación de la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, dictado de la suspensión ____ 47
k) Dictado de las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares ____ 48
l) Reglamentación del procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición ____ 49

ll) Aprobación de los concursos y remisión de las ternas vinculantes de candidatos a magistrados al Poder Ejecutivo Nacional ____ 50
m) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudios y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos que lleva delante este Consejo. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación con acuerdo a las leyes y reglamento vigentes ____ 52
n) Decisión acerca de la aplicación de sanciones a magistrados del Poder Judicial de la Nación ____ 52
ñ) Vinculación del Consejo con instituciones y organismos nacionales e internacionales. Relaciones con la comunidad y acceso a la información ____ 52
1- Auspicios institucionales ____ 53
2- Cooperación con organismos nacionales ____ 53
3- Cooperación internacional ____ 54

Reporte de las actividades de la Presidencia ____ 71
Estadísticas del Plenario y de la Presidencia ____ 74

Reporte de las actividades de la Secretaría General ____ 78
A. Informe de licencias ____ 78
B. Oficinas judiciales transferidas por la Corte ____ 99
Dirección General de Mandamientos ____ 100
Dirección General de Notificaciones ____ 101
Dirección General de Subastas Judiciales ____ 103
Archivo General del Poder Judicial de la Nación ____ 104

Reporte del Cuerpo de Auditores ____ 105
A.- Auditorías realizadas durante el año 2006 ____ 105
B.- Expedientes ingresados en el año 2006 ____ 106
C.- Estadísticas ____ 110

Reporte de las actividades de las Comisiones ____ 111

A.1. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ____ 111
I. Integración ____ 111
II. Autoridades ____ 113
III. Selección de magistrados ____ 114
IV. Magistrados subrogantes ____ 141
V. Traslados de jueces ____ 142

A.2. Escuela Judicial ____ 142
I. Regulación ____ 142
II. Organización ____ 143
III. Actividades ____ 145
IV. El programa de estudios ____ 148
V. Cursos ____ 149
VIII. Evaluaciones ____ 156

B. Comisión de Disciplina ____ 157
I. Funcionamiento ____ 157
II. Composición de la Comisión ____ 159
III. Ingresos de expedientes y cantidad de denuncias resueltas 159
IV. Criterios adoptados por la Comisión respecto de los expedientes en los que se tramitaron sumarios administrativos Sanciones aplicadas en los términos del artículo 14 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/1999) ____ 162
V. Expedientes en etapa de sumarios administrativos iniciados en el año 2006 ____ 172

C. Comisión de Acusación ____ 173
I. Competencia ____ 173
II. Integración y autoridades ____ 173
III. Autoridades de la Comisión ____ 174
IV. Funcionamiento de la Comisión ____ 176
IV. Actividades de la Comisión ____ 176
VI. Dictámenes aconsejando la remoción de magistrados ____ 179
VII. Actuación ante el Jurado de Enjuiciamiento ____ 179
VIII. Expedientes ingresados y resueltos en la Comisión desde 1998 hasta noviembre de 2006 ____ 182
Estadística de la Comisión de Acusación - 2006 ____ 187

D. Comisión de Disciplina y Acusación ____ 188
I. Constitución, integración y funcionamiento ____ 188
II. Competencia de la Comisión ____ 189
III. Funcionamiento de la Comisión ____ 189
IV. Autoridades de la Comisión ____ 189

E. Comisión de Administración y Financiera ____ 190
I. Composición ____ 190
II. Resumen de actividad ____ 191

III. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación 204
IV. Mapa judicial 207
V. Selección de magistrados y Escuela Judicial 208
VI. Aplicación de normas de calidad ISO 209
VII. Centro Digital de Documentación Judicial –CENDDOJ - 209
VIII. Estadísticas 2006 213

F. Comisión de Reglamentación 216
I. Competencia 216
II. Integración. Autoridades 219
III. Expedientes y notas ingresados y a estudio durante el año 2006 219
IV. Dictámenes elevados al Plenario 223
V. Magistrados y funcionarios recibidos por la Comisión para el análisis de diversos temas en consideración 229
VI. Reuniones extraordinarias y especiales celebradas por la Comisión 229
VII. Comisiones de Asesores que funcionaron en el período 230
VIII. Programa para la reforma de la Administración de Justicia 230

Composición del Consejo de la Magistratura 233
Hasta el 30 de noviembre de 2006 235
Composición actual 253

Anexo Compendio de normas 265
Anexo I. Normas vigentes en el año 2006 267
Reglamento general del Consejo de la Magistratura 269
Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial 279
Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación 283
Reglamento de la Escuela Jodicial 303
Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Judicial 313
Matriz de evaluación de acciones de capacitación 315
Reglamento de creación y funcionamiento de las Delegaciones Regionales 317
Valoración de los cursos de la Escuela Judicial 321
Reglamento de la Comisión de Disciplina 323
Reglamento de informaciones sumarias y sumarios administrativos para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación 327
Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes 335
Alcance de las potestades disciplinarias del Consejo en caso de renuncia o jubilación de magistrados - Resolución N° 328/05 337
Alcance de las potestades disciplinarias del Consejo en caso de renuncia o fin de la convocatoria de magistrados subrogantes Resolución N° 581/05 339
Reglamento de la Comisión de Acusación 341
Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Acusación 347
Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera 351
Reglamento interno de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación 355
Creación y funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial 359
Programa para la Reforma de la Administración de Justicia 363
Reglamento de traslado de jueces 365
Reglamento de audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación 367
Reglamento de convocatoria de magistrados jubilados 371
Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación 373
Régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional 381
Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación 385
Reglamento de disciplina para Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación 399
Procedimiento uniforme para la selección de los Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones del Consejo de la Magistratura 405
Reglamento para la Elección de los Jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento 409
Reglamentación para el voto de los jueces con asiento en las provincias 419
Reglamento para la elección de los Representantes de los Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento 421
Reglamentación de investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales 429
Competencia del Cuerpo de Auditores Judiciales del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación - Resolución N° 225/04 439

Convenio de cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina 441
Reglamento del Convenio de Cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejn de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación 445
Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2003) 447
Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2005) 451
Proyecto de convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el Consejo de la Magistratura de la República Argentina y el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador 455
Convenio de cooperación entre la Suprema Corte y la Fiscalía General del Reino de Marruecos y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina 459

Anexo II. Nuevos reglamentos 463
Reglamento general del Consejo de la Magistratura 465
Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación 475
Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación 481
Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación 501
Reglamentación de la Resolución 499/06 Relativa a licencias de largo tratamiento (Art. 23 del "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional") 505
Reglamento de la Escuela Judicial 507
Resolución N° 734/07 517
Anexo 1 - Reglamentación de la ley 25.188 de ética pública en lo referente a la presentación y consulta de declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación 520
Anexo 2 526
Anexo 3 534
Anexo 4 540

Prólogo

Esta Memoria Anual correspondiente a 2006 cabalga sobre la todavía problemática refundación de este Consejo de la Magistratura. Son muchas las expectativas que quedarán pendientes sobre su desenvolvimiento a partir de la reforma producida por la ley 26.080.

La introducción a esta memoria debiera relevar anhelos que puedan convertirse en proyectos de trabajo, únicos frutos concretos a los que puedo aspirar en el tiempo que la nueva ley concede a cada sucesivo Presidente.

Se plantean para el futuro inmediato la readecuación de los reglamentos al nuevo marco normativo, y para el mediato, un relevamiento pormenorizado del Sistema Judicial Nacional y Federal, que sirva de horizonte a la adecuación del Consejo de la Magistratura, y de plataforma a la formulación de un verdadero y realista plan estratégico.

Es difícil e innecesario a la vez, encontrar argumentos novedosos.

Nuestro sistema judicial conserva la estructura que recibió en el siglo XIX, sus paradigmas y algunas rémoras adquiridas durante un siglo.

Los problemas de la Justicia no son inicial ni primordialmente de recursos financieros ni de dotación de personal, y no serán superados si no se les asigna mejor planificación y administración.

La administración de Justicia encontró problemas similares en todas partes del mundo, pero en muchas ha emprendido en esta última década un camino exitoso para superarlos:

Acelerar los procesos judiciales, entender en cantidades crecientes de causas, garantizar probidad, equilibrio y convicción de equidad y justicia. Otorgar contacto inmediato de los ciudadanos con los magistrados, superando vestigios del antiguo ritualismo formalista.

Nada de ello es ajeno a nuestro cometido constitucional. Son metas posibles y accesibles abreviar los procesos, favorecer la oralidad, extender los mal llamados sistemas alternativos de resolución de conflictos, informatizar el tratamiento de las causas, agilizar procedimientos, simplificar trámites, eliminar la burocracia sindical y desacralizar procedimientos formales.

Este es nuestro desafío para el ejercicio que iniciamos. Descuento el compromiso y entusiasmo de todos los integrantes de este Consejo.

Dr. Pablo M. Mosca
Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación
(30/11/06 al 30/11/07)

Capítulo I

Constitución Nacional
Artículo 114

Art. 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1 - Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2 - Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3 - Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4 - Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5 - Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.

6 - Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA[1]

TÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CAPÍTULO I

Art. 1°. - El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Art. 2°. - Composición. El Consejo estará integrado por trece miembros, de acuerdo cun la siguiente composición:

1. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

2. Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

3. Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula.

Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.

4. Un representante del Poder Ejecutivo.

5. Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes.

---

[1] Texto ordenado de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, según lo dispuesto por el decreto 816/99, 25.669, 25.876 y 26.080. El presente texto contiene las modificaciones y sustituciones establecidas en los artículos 1° a 20° de la ley 26.080.Se transcriben a continuación, los artículos 21 a 24 de la citada ley.

Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 3°.- Duración. Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad o legisladores, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo. A tal fin, este reemplazo no se contará como período a los efectos de la reelección.

Art. 4°.- Requisitos. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 5°.- Incompatibilidades e inmunidades. Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces. Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que debieron ejercer sus funciones.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO

Art. 6°.- Modo de actuación. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

Art. 7°.- Atribuciones del Plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.

2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y esta ley a fin de garantizar una eficaz prestación de la administración de justicia.

3. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones

que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4. Designar entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente.

5. Designar los integrantes de cada comisión por mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación, al secretario general del Consejo y al secretario del cuerpo de Auditores del Poder Judicial, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción por mayoría absoluta de sus miembros.

7. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados -previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación-, formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

La decisión de abrir un procedimiento de remoción no podrá extenderse por un plazo mayor de tres años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

8. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y Financiera, del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.

9. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley.

10. Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados.

11. Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia. Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

12. Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina y Acusación. Las decisiones deberán adoptarse con el voto

de la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

La decisión de abrir un proceso disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de tres años contados a partir del momento en que se presente la denuncia contra el magistrado. Cumplido el plazo indicado sin haberse tratado el expediente por la comisión, éste pasará al plenario para su inmediata consideración.

13. Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Jurado de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.

Dicha reposición deberá tener lugar dentro de los cinco días siguientes de la fecha de finalización del enjuiciamiento, o del término del plazo previsto en el artículo 115, tercer párrafo de la Constitución Nacional.

14. Remover a los miembros representantes de los jueces, abogados de la matrícula federal y del ámbito académico y científico de sus cargos, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. Los representantes del Congreso y del Poder Ejecutivo, sólo podrán ser removidos por cada una de las Cámaras o por el Presidente de la Nación, según corresponda, a propuesta del pleno del Consejo de la Magistratura, previa recomendación tomada por las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

Art. 8°.- Reuniones del plenario. Publicidad de los expedientes. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias y públicas, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de ocho de sus miembros.

Los expedientes que tramiten en el Consejo de la Magistratura serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados.

Art. 9°.- Quórum y decisiones. El quórum para sesionar será de siete miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES

Art. 10.- Presidencia. El presidente del Consejo de la Magistratura será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los restantes miembros del Consejo y cuenta con voto simple, salvo en caso de empate, en el que tendrá doble voto.

Art. 11.- Vicepresidencia. El vicepresidente será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período.

CAPÍTULO IV
COMISIONES Y SECRETARÍA GENERAL

Art. 12.- Comisiones. Autoridades. Reuniones. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro comisiones, integradas de la siguiente manera:

1. De Selección de Magistrados y Escuela Judicial: tres jueces, tres diputados, el representante del Poder Ejecutivo y el representante del ámbito académico y científico.

2. De Disciplina y Acusación: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.

3. De Administración y Financiera: dos diputados, un senador, dos jueces, un representante de los abogados de la matrícula federal y el representante del Poder Ejecutivo.

4. De Reglamentación: dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico.

Las reuniones de comisión serán públicas. Cada comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones el que podrá ser reelegido en una oportunidad.

Art. 13.- Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia.

Asimismo, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura. La concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial será considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos para la designación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

A) Concurso. La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la Comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado;

2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes;

3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) Requisitos. Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer título de abogado, con treinta años de edad y con ocho años de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara, o veintiocho años de edad y seis años en el ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia. La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) Procedimiento. El Consejo -a propuesta de la Comisión- elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas y que cumplieren además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo.

La Comisión sorteará cuatro miembros de las listas, a efectos de que cada jurado quede integrado por dos jueces y dos profesores de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la Comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del Consejo. De todo ello, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la Comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la Comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la Comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de miembros presentes y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

D) Publicidad. Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y a las asociaciones de magistrados. El Consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

Art. 14.- Comisión de Disciplina y Acusación. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados como así también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción.

A) Sanciones disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio

de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un treinta por ciento de sus haberes. Constituyen faltas disciplinarias:

1. La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial;

2. Las faltas a la consideración y el respeto debidos a otros magistrados;

3. El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes;

4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo;

5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias;

6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público;

7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) Ejercicio de la potestad disciplinaria. El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo.

Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) Recursos. Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso se interpondrá y fundará por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, debiéndose ofrecer la prueba y acompañar la documental de que intentare valerse el recurrente. El Consejo, tomando en cuenta los argumentos del recurrente, fundará la elevación dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación, y lo elevará, dentro de los cinco días siguientes, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien deberá resolver en el plazo de ciento veinte días.

D) Acusación. Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces inferiores, remitirán en forma inmediata la denuncia o una información sumaria al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5 de la Constitución Nacional.

El Consejo de la Magistratura deberá comunicar en forma inmediata al Poder Ejecutivo la decisión de abrir un proceso de remoción contra un magistrado.

Art. 15.- Comisión de Reglamentación. Es de su competencia:

a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo;

b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados por el inciso precedente;

c) Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación;

d) Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

Art. 16.- Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías, efectuar el control de legalidad e informar periódicamente sobre ello al plenario del Consejo.

I. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

Art. 17.- Administrador general del Poder Judicial. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial estará a cargo del administrador general del Poder Judicial quien designará a los funcionarios y empleados de dicha oficina.

Art. 18.- Funciones. La Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera y elevarlo a la consideración de su presidente;

b) Ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial;

c) Dirigir la oficina de habilitación y efectuar la liquidación y pago de haberes;

d) Dirigir la oficina de arquitectura judicial;

e) Dirigir la Imprenta del Poder Judicial;

f) Llevar el registro de estadística e informática judicial;

g) Proponer al plenario lo referente a la adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles y disponer lo necesario respecto de bienes

muebles, aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

h) Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos;

i) Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial coordinando con los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes;

j) Proponer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, los reglamentos para la administración financiera del Poder Judicial y los demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la supresión, modificación o unificación de las oficinas arriba enumeradas;

k) Ejercer las demás funciones que establezcan los reglamentos internos.

II. RECURSOS

Art. 19.- Revisión. Respecto de las decisiones del administrador general del Poder Judicial sólo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del Consejo previo conocimiento e informe de la Comisión de Administración y Financiera.

Art. 20.- Secretaría General. La Secretaría General del Consejo prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario del Consejo, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, coordinará las comisiones del Consejo, preparará el orden del día a tratar y llevará las actas. Ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo.

TÍTULO II
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Art. 21.- Competencia. El juzgamiento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 de la Constitución Nacional.

Art. 22.- Integración. Incompatibilidades e inmunidades. El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por siete miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1.- Dos jueces que serán: de cámara, debiendo uno pertenecer al fuero

federal del interior de la República y otro a la Capital Federal. A tal efecto, se confeccionarán dos listas, una con todos los camaristas federales del interior del país y otra con los de la Capital Federal.

2.- Cuatro legisladores, dos por la Cámara de Senadores y dos por la Cámara de Diputados de la Nación, debiendo efectuarse dos listas por Cámara, una con los representantes de la mayoría y la otra con los de la primera minoría.

3.- Un abogado de la matrícula federal, debiendo confeccionarse una lista con todos los abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y en las Cámaras Federales del interior del país que reúnan los requisitos para ser elegidos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todos los miembros serán elegidos por sorteo semestral público a realizarse en los meses de diciembre y julio de cada año, entre las listas de representantes de cada estamento. Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, impedimento, ausencia, remoción o fallecimiento.

Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. El miembro elegido en representación de los abogados estará sujeto a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces.

Art. 23.- Constitución y carácter del desempeño. Duración. Elección de autoridades. El Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados entrará en funciones ante la convocatoria del plenario del Consejo de la Magistratura y designará entre sus miembros a su presidente. La calidad de miembro del jurado no será incompatible con el ejercicio del cargo o profesión en virtud del cual fue nombrado.

Durarán en sus cargos mientras se encuentren en trámite los juzgamientos de los magistrados que les hayan sido encomendados y sólo con relación a éstos. Los miembros elegidos por su calidad institucional de jueces, legisladores o por su condición de abogados inscriptos en la matrícula federal, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

El desempeño de las funciones será considerado una carga pública. Ninguna persona podrá integrar el Jurado de Enjuiciamiento de los magistrados en más de una oportunidad. Los jueces de cámara y los legisladores no podrán ser nuevamente miembros de este cuerpo, hasta tanto lo hayan integrado el resto de sus pares, en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley.

Art. 24.- Remoción. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, representantes de los jueces y de los abogados de la matrícula federal podrán ser removidos de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.

Los representantes del Congreso, sólo podrán ser removidos por cada una de las Cámaras, según corresponda, a propuesta del Jurado, previa recomendación tomada por las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Art. 25.- Disposiciones generales. El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados será oral y público y deberá asegurar el derecho de defensa del acusado. El fallo que decida la destitución deberá emitirse con mayoría de dos tercios de sus miembros.

Causales de remoción. Se considerarán causales de remoción de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Nacional, el mal desempeño, la comisión de delito en el ejercicio de sus funciones y los crímenes comunes. Entre otras, se considerarán causales de mal desempeño las siguientes:

1. El desconocimiento inexcusable del derecho.
2. El incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias.
3. La negligencia grave en el ejercicio del cargo.
4. La realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.
5. Los graves desórdenes de conducta personales.
6. El abandono de sus funciones.
7. La aplicación reiterada de sanciones disciplinarias.
8. La incapacidad física o psíquica sobreviniente para ejercer el cargo. En este caso, no se producirá la pérdida de beneficios previsionales establecida en el artículo 29 de la Ley 24.018.

Art. 26.- Sustanciación. El procedimiento para la acusación y para el juicio será regulado por las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Nación. La recusación será resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento, por el voto de la mayoría de sus miembros y será irrecurrible.

2. El procedimiento se iniciará con la presentación de la acusación formulada por el plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación, de la que se le correrá traslado al magistrado acusado por el término de diez días.
3. Contestado el traslado se abrirá la causa a prueba por el término de treinta días, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo no superior a quince días, por disposición de la mayoría del jurado, ante petición expresa y fundada.
4. Ambas partes podrán ofrecer todos los medios de prueba que contempla el Código Procesal Penal de la Nación, bajo las condiciones y límites allí establecidos, pudiendo ser desestimadas -por resoluciones fundadas- aquellas que se consideren inconducentes o meramente dilatorias.
5. Todas las audiencias serán orales y públicas y sólo podrán ser interrumpidas o suspendidas cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles lo hicieran necesario.
6. Concluida la producción de la prueba o vencido el plazo respectivo, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado o su representante, producirán en forma oral el informe final en el plazo que al efecto se les fije, el que no podrá exceder de treinta días. En primer lugar lo hará el representante del Consejo de la Magistratura e inmediatamente después lo hará el acusado o su representante.
7. Producidos ambos informes finales, el Jurado de Enjuiciamiento se reunirá para deliberar debiendo resolver en un plazo no superior a veinte días.
8. Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no contradigan las disposiciones de la presente o los reglamentos que se dicten.

Art. 27.- Aclaratoria. Contra el fallo sólo procederá el pedido de aclaratoria, el que deberá interponerse ante el jurado dentro de los tres (3) días de notificado.

TÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 28.- Incompatibilidades. Licencias. La calidad de miembro del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento no será incompatible con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron electos los magistrados.

Los abogados deberán suspender su matrícula federal por el tiempo que dure el desempeño efectivo de sus cargos. No podrán ejercerse simultáneamente los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Los jueces podrán solicitar licencia en sus cargos durante el período en el cual deban desempeñar funciones en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento, cuando existan motivos fundados que les impidieren ejercer ambas tareas simultáneamente.

Art. 29.- Carácter de los servicios. El desempeño de los miembros magistrados y legisladores del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento será honorario, debiendo percibir las remuneraciones que les correspondan por sus respectivos cargos. Los demás miembros, cualesquiera sea su representación, percibirán una compensación equivalente a la remuneración de un juez de la Cámara Nacional de Casación Penal. En el caso del Jurado de Enjuiciamiento, la percibirán desde la plena y efectiva constitución del jurado. Se entiende por plena y efectiva constitución del jurado su puesta en funcionamiento para el juzgamiento de un caso en concreto hasta el dictado de la sentencia o, en su caso, de la aclaratoria.

Art. 30.- Vigencia de normas. Las disposiciones reglamentarias vinculadas con el Poder Judicial, continuarán en vigencia mientras no sean modificadas por el Consejo de la Magistratura dentro del ámbito de su competencia. Las facultades concernientes a la superintendencia general sobre los distintos órganos judiciales continuarán siendo ejercidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las cámaras nacionales de apelaciones, según lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 31.- Previsiones presupuestarias. Los gastos que demanden el funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados deberán ser incluidos en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 32.- Personal. Los empleados y funcionarios que actualmente se desempeñen en las oficinas y demás dependencias administrativas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con excepción de los que la Corte preserve para su propia administración, serán transferidos funcionalmente a las oficinas y comisiones del Consejo de la Magistratura, manteniendo las categorías alcanzadas y todos los derechos, beneficios y prerrogativas inherentes a su condición de integrantes del Poder Judicial de la Nación.

Art. 33.- Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el

padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados. La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente.

Art. 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 21 de la ley 26.080 - Reglamentación: El Consejo de la Magistratura deberá reglamentar las disposiciones previstas en esta ley en un plazo de sesenta días desde su promulgación.

Art. 22 de la ley 26.080. - Disposición transitoria primera: La nueva forma de integración del Consejo de la Magistratura prevista en el artículo 1° regirá para las designaciones que se realicen a partir del 16 de noviembre del año 2006.

Art. 23 de la ley 26.080. - Disposición transitoria segunda: La nueva forma de integración del Jurado de Enjuiciamiento prevista en el artículo 14 regirá para las designaciones que se realicen a partir del 1° de marzo del año 2007. Los miembros que a dicha fecha se encuentren abocados al juzgamiento de un magistrado, continuarán en funciones exclusivamente para la conclusión del procedimiento de que se trate, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de esta ley.

Art. 24 de la ley 26.080. - Disposición transitoria tercera: El plazo de tres años para el tratamiento de los pedidos de sanciones disciplinarias y remociones de magistrados, se aplicará a las denuncias presentadas a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Memoria anual 2006

La reforma de 1994 introdujo en la Constitución Nacional el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (artículo 114), regulado luego por las leyes 24.937 y su correctiva 24.939 (ambas publicadas en el Boletín Oficial el 6 de enero de 1998 y cuyos textos fueron ordenados por el decreto 816/99 del Poder Ejecutivo Nacional).

La norma constitucional dispuso que el Cuerpo sea integrado periódicamente, procurando el equilibrio entre los representantes de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, así como por personalidades del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

El 22 de febrero de 2006, fue sancionada la ley 26.080, modificando la compnsición de este Cuerpo. En este sentido se dispuso que el Consejo debía integrarse con trece miembros: tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, seis legisladores, dos representantes de los abogados de la matrícula federal, un representante del Poder Ejecutivo Nacional y un representante del ámbito científico y académico (artículo 1° de la ley 26.080). La regulación legal anterior establecía veinte integrantes, cinco de ellos magistrados del Poder Judicial de la Nación, cuatro senadores, cuatro diputados, un representante del Poder Ejecutivo Nacional, cuatro representantes de los abogados de la matrícula federal y dos representantes del ámbitó científico y académico.

Durante el año 2006, el Consejo de la Magistratura fue integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Enrique Santiago Petracchi; los magistrados, Dres. Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper, Victoria P. Pérez Tognola y Abel Cornejo; los senadores, Dres. Nicolás A. Fernández, Miguel Á. Pichetto, y Norberto Massoni; los diputados, Dres. Diana B. Conti, Carlos M. Kunkel y Federico T. M. Storani; los representantes de los abogados, los Dres. Lino E. Palacio, el cual a su fallecimiento fue reemplazado por el Dr. Marcelo

D. Iñiguez, Luis E. Pereira Duarte, Beinusz Szmukler y Eduardo D. E. Orio; por el Poder Ejecutivo Nacional el Dr. Joaquín P. da Rocha y del ámbito científico y académico los Dres. Juan C. Gemignani –representante de los profesores de derecho de las Universidades Nacionales– y Humberto Quiroga Lavié –en representación del Consejo Interuniversitario Nacional–. Dicha integración sufrió modificaciones a partir del 30 de noviembre de 2006, quedando conformado el Cuerpo por los Dres. Luis María Bunge Campos, Luis María Cabral y Miguel Ángel Gálvez, en representación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación; los Dres. Nicolás A. Fernández, María Laura Leguizamón y Ernesto R. Sanz, en representación del Honorable Senado de la Nación; los Dres. Diana B. Conti, Federico T. M. Storani y Carlos Miguel Kunkel, en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; la Dra. Marcela Losardo, en representación del Poder Ejecutivo Nacional; los Dres. Sangtiago Montaña y Pablo Mosca, en representación de los abogados de la matrícula federal y el Dr. Mariano A. T. Candioti, en representación de los ámbitos académico y científico.

En el artículo 114 de la Constitución Nacional se dispone que son atribuciones del Consejo de la Magistratura la selección mediante concursos públicos de los postulantes a las magistraturas inferiores; la emisión de propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; la ejecución de facultades disciplinarias sobre los jueces; la decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, en su caso, su suspensión y la formulación de la acusación correspondiente, además del dictado de los reglamentos relacionados con la organización judicial y de todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

A fin de llevar a cabo los objetivos constitucionales mencionados en el párrafo precedente, en el artículo 6° de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) se estableció que este Cuerpo actuará en sesiones plenarias y por la actividad de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, y de Administración y Financiera, y por medio de una Secretaría del Cuerpo, de una Oficina de Administración y Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga. Esta integración fue modificada por ley 26.080, por medio de la cual se decidió unir las comisiones de de Acusación y de Disciplina, dotando a la nueva Comisión de Disciplina y Acusación de una nueva composición. Además, se dio rango legal a la Comisión de Reglamentación –art. 11 Ley 26.080–, siendo de su competencia: analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo; elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados; propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación; y emitir dictámenes a requerimiento de lo presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

El Plenario del Consejo se reúne en sesiones ordinarias y públicas, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo el Presidente, el Vicepresidente en su ausencia, o por petición de ocho de sus miembros (artículo 4° de la ley 26.080). El quórum para sesionar es de siete miembros y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos en los que la ley requiere mayorías especiales.

Como órgano auxiliar, el pleno del Cuerpo dispuso –en años anteriores– la creación de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor. Fue creada mediante la aprobación del Reglamento General (resolución 3/98) y está integrada por el Presidente y por el Vicepresidente, además de los Presidentes de las Comisiones y de un representante de cada estamento que no esté representado en la Comisión (conf. artículo 6° del Reglamento General, modificado por resolución 527/05). La Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, cuenta con la asistencia del Secretario General, y sus funciones son: elaborar el plan de actividades del plenario y establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones (artículo 7° del Reglamento General).

Por otra parte, además de ejercer esas tareas la Comisión ha asistido al Presidente en la asignación de los asuntos entrados.

A su vez, el Plenario oportunamente dispuso, mediante resolución 145/99, crear bajo su dependencia directa:

a) La Unidad de Auditoría Interna, para posibilitar el sistema de control administrativo interno con acuerdo a la legislación vigente, proponiendo pautas de procedimiento y evaluando su cumplimiento.
b) La Unidad de Estudios, Proyectos y Estadísticas, que realizará las investigaciones vinculadas con la mejor administración de justicia.
c) La Asesoría Jurídica, a fin de aconsejar en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Consejo de la Magistratura y sus orga-

nismos dependientes, a solicitud del Presidente del Cuerpo, de los Presidentes de las Comisiones o del Administrador General.

Además –por resolución 32/99– se dispuso la creación de la Oficina de Prensa a los fines de lograr una mayor difusión de las decisiones tomadas por éste organismo y –por resolución 398/01– se creó el Centro Digital de Documentación Judicial (CENDDOJ), con el objeto de dar tratamiento y efectuar la publicación y difusión digital de la información administrativa judicial, jurisprudencial y doctrinaria definiendo y proponiendo las alternativas para la gestión unificada e integral de los documentos judiciales digitalizados.

Reporte de actividades del Plenario

De conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 114 de la Constitución Nacional y 7° de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) –y normas concordantes– el Consejo de la Magistratura dispuso, en sesión plenaria[1]:

a) Dictado del Reglamento General

Durante el año 2006 no se han realizado modificaciones en el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

b) Dictado de reglamentos propuestos por las Comisiones para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley (conf. artículo 24 del Reglamento General)

En atención a la experiencia recogida mediante la aplicación de los distintos reglamentos oportunamente aprobados por este Cnnsejo, durante el transcurso del año 2006, fue modificado el Reglamento de Concursos de la Comisión de Selección, (resolución 580/06 –ver detalle en "Reporte de actividades de las Comisiones, apartado A" de la presente memoria–).

La Comisión de Administración y Financiera promovió nuevas reglamentaciones en materia de pago de adicional por desarraigo y de liquidación de viáticos (resoluciones 212/06 y 347/06, respectivamente –ver detalle en "Reporte de actividades de las Comisiones, apartado D–)" de esta memoria).

[1] Con el objeto de sistematizar la exposición, se ha utilizado el esquema previsto en el artículo 7° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

c) Dictado de los reglamentos referidos a la organización judicial y de los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia

1.- Reglamentos referidos a la organización judicial y complementarios de leyes procesales, y disposiciones necesarias para la debida ejecución de las leyes:

El Reglamento de Traslado de Jueces aprobado por la resolución 155/00 tiene por objeto dotar de mayor flexibilidad a los procedimientos hasta entnnces vigentes para posibilitar un más acabado cumplimiento de las finalidades perseguidas por la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99). Por aplicación de esa reglamentación –durante el año 2006– se recomendó al Poder Ejecutivo Nacional que dictara decretos disponiendo el traslado de magistrados. Ese fue el caso del traslado del Dr. Luís César Otero, vocal de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosoadministrativo Federal, a la sala IV, del referido Tribunal (resolución 197/06) y de la Dra. Ana María Brilla de Serrat, titular de la Vocalía N° 28 de la Sala "J" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Vocalía N° 12 de la Sala "D" del mismo tribunal(resolución 394/06).

En la resolución 307/05 se reglamentó la procedencia del pago y los mecanismos para el cobro, de diversos tipos de subrogaciones, así como la procedencia del otorgamiento de licencias a los magistrados subrogantes. En este sentido durante el año 2006, mediante la resolución 69/06, se rechazó el planteo efectuado por la Dra. María Luisa Bo –sobre la consideración del período en que subrogó el cargo de Director General de Mandamientos y Notificaciones como interinato–; y por otra parte, se dispuso el pago de los haberes correspondientes a subrogaciones efectuadas en períodos de ferias judiciales. No obstante ello, con posterioridad la Dra. Bo presentó un recurso de aclaratoria respecto de la resolución antes mencionada y reclamó el pago de la compensación correspondiente por subrogaciones en períodos de ferias judiciales que no habían sido incluidos en esa resolución; de este modo, se dispuso por resolución 399/06 que se liquidasen las compensaciones correspondientes.

Por otra parte, mediante la resolución 286/06 se dispuso ordenar a la Dirección General de Administración y Financiera liquidar y pagar la labor jurisdiccional ejercida por los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia respecto del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santa Cruz (creado por ley n° 24.121).

Con el fin de reorganizar eficazmente el sistema judicial, por resolución 291/05 se decidió efectuar una transformación de cargos dentro

del fuero de la Seguridad Social, sin alterar el plantel original de cada una de las dependencias y así redistribuir las categorías ya existentes, teniendo como prioridad, además de la idoneidad, la permanencia en la categoría y la antigüedad en la justicia entre aquellos agentes que ocupen el mismo cargo. Sin embargo, atento al considerable incremento del ingreso de expedientes en dicho fuero, mediante la resolución 348/06 se decidió ampliar la dotación de personal de los Juzgados de Primera Instancia y de las Salas de Seguridad Social, supeditada su concreción a la disponibilidad de fondos al efecto.

En atención al reglamento de registro de procesados que se encuentran cumpliendo prisión preventiva superior a los dos años y de los que hayan recuperado su libertad (en los términos del artículo 9 de la ley 24.390, modificada por ley 25.430), aprobado por resolución 226/02; durante el 2006 se aprobó –por resolución 148/06– el informe elaborado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, confeccionado con el registro de datos correspondiente al año 2005.

2.- Decisiones dirigidas a asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia

Atento a que el artículo 99, inciso 4,° de la Constitución Nacional, dispone la realización de un nuevo nombramiento a fin de mantener en el cargo al magistrado que ha cumplido los 75 años de edad y que corresponde al Consejo de la Magistratura la selección de los magistrados judiciales de los tribunales inferiores, por resolución 171/06 se reiteró la invitación –efectuada por resolución 470/04– al Poder Ejecutivo Nacional a poner en funcionamiento el citado artículo, adjuntando un informe de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, en el que consta de una lista actualizada de los magistrados de los tribunales inferiores que se hallan en tales condiciones.

Por otra parte, y con motivo del dictado del fallo "Llerena Horacio Luis" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante las resoluciones 152/06 y 423/06, se decidió recomendar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a la Cámara Nacional de Casación Penal y a todas las Cámaras Federales de Apelaciones y Tribunales Orales del interior del país que los jueces que actúan en materia correccional remitan las causas a la Oficina de Sorteos de la Cámara para que se desinsacule otro juzgado con idéntica competencia, el que deberá llevar a cabo el juicio respectivo. Asimismo se recomendó que en caso de tribunales del interior del país donde exista un solo juez, luego de clausurada la instrucción, se asigne la competencia por sorteo, llevado a cabo por la Cámara Federal cabeza del distrito respectivo, a uno de los jueces del Tribunal

Oral en lo Criminal Federal de la jurisdicción o a uno de los conjueces abogados de la matrícula que integren la lista del Juzgado Federal donde tramita la causa.

Mediante la resolución 131/05 se solicitó a ambas Cámaras del Congreso de la Nación la aprobación de una ley en la que se establezca, como paso previo a la aprobación de todo proyecto que tramite en el Congreso de la Nación por el cual se disponga la creación de nuevos tribunales federales o nacionales o la transferencia de competencias entre ellos, la necesaria intervención de este Consejo de la Magistratura.

En tal sentido el plenario –mediante resolución 236/06– se pronunció en sentido favorable respecto del proyecto de ley propiciando la creación de un segundo juzgado federal con asiento en la ciudad Corrientes, que fue presentado ante este cuerpo por el Colegio de Abogados de Corrientes, para lo cual tuvo en cuenta la multiplicidad de competencias asignadas actualmente al único juzgado federal con asiento en esa localidad, así como la cantidad de causas y expedientes en trámite.

Mediante la resolución 288/06, se hizo saber a ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la propuesta del Señor Procurador General de la Nación relativa a la creación de tres (3) Tribunales Orales de Menores, tres (3) Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores, tres (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores y dos (2) Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, todos ellos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Por otra parte, mediante las resoluciones 290/06 y 490/06, se comunicó la opinión favorable de este cuerpo a ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, respecto de la propuesta de la Cámara Federal de Seguridad Social, relativa a la creación de cinco (5) Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social y una (1) Sala en la Cámara Federal de Seguridad Social.

Mediante la resolución 487/06, se hizo saber al Presidente de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Presidente de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, que este Consejo del Magistratura opina favorablemente respecto del Proyecto de Ley presentado para la creación de un juzgado federal con sede en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Finalmente, por resolución 570/06 se emitió opinión favorable respecto a la creación de la Secretaría Penal n° 6 del Juzgado Federal de la ciudad de Corrientes.

Por otra parte, este Consejo emitió opinión desfavorable respecto del proyecto de ley para la creación de un Juzgado Federal en la ciudad de Santiago del Estero –por resolución 370/06–; para la creación del Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Concordia, Entre Ríos –por resolución 371/06–; para la creación del Juzgado Federal N°2 de La Rioja, del Juzgado Federal de la Ciudad de Chilecito y del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Catamarca –por resoluciones 488/06 y 489/06–; y finalmente, para la creación del Juzgado Federal en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe –por resolución 569/06–.

Ante la necesidad de evitar interpretaciones erróneas de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Registro de Abogados Auxiliares de la Justicia, –aprobado por resolución 528/05 con la finalidad de proponer a los magistrados una lista de profesionales que cumplan las funciones de curador, tutor, veedor, partidor, interventor judicial, interventor recaudador, interventor informante, administrador y/o albacea; con el propósito de dotar de transparencia a las actuaciones judiciales y favorecer al equilibrio entre las designaciones que realizan los jueces de los distintos fueros–, se dispuso por resolución 1/06 modificar su redacción ya que podría llevar a confusiones en el sentido que no limita claramente la designación de un no profesional exclusivamente a tutores y curadores, sino que la extiende a todos los casos más arriba mencionados. Por otro lado, ante la consulta del Secretario General de la Cámara Federal de Seguridad Social respecto del nombramiento de los abogados, se ratificó que las designaciones se realicen por sorteo entre las listas suministradas por las entidades profesionales, –por resolución 484/06–. Así también, se decidió suprimir el inciso "i) Albacea" del artículo 1° del reglamento mencionado, por resolución 599/06.

d) Toma de conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial

Mediante la resolución 397/06 se tomó conocimiento del proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2007 elevado por el Presidente y elaborado por la Administración General, sin que se efectuaran observaciones, disponiéndose su remisión a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e) Administración de los recursos y ejecución del presupuesto asignado por ley

Por resoluciones 67/06; 111/06; 112/06; 113/06; 149/06; 150/06; 211/06; 213/06; 214/06; 221/06; 222/06; 237/06; 287/06; 359/06; 367/06; 368/06; 382/06; 398/06; 472/06; 473/06; y 474/06 se rechazaron recursos jerárquicos presentados en los términos de los artículos 19 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y 47 y 48 del Reglamento General de este Cuerpo.

Por otra parte, por resolución 191/06 se declaró procedente al recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Beatriz Caballero de Barabani contra la resolución 1295/04 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación; mediante la resolución 567/06 se dispuso hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Matías Molinero y revocar la resolución 1002/05 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, disponiendo que corresponde computar el desempeño del recurrente como funcionario del Ministerio Público a los efectos del reconocimiento del adicional por permanencia en el cargo; y finalmente, por resolución 568/06 se decidió hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Gustavo Javier Russo y revocar la resolución 1001/05 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Mediante la resolución 68/06, se rechazó el planteo efectuado por el doctor Alejandro Daniel Esmoris, en el cual solicitaba se le reconociera la función atribuida por un año en el Tribunal Oral donde se desempeña, en cuestiones relacionadas con la Ejecución Penal, asignando a tal reconocimiento efectos remunerativos.

Por otro lado, por resolución 571/06, fue solicitado a la Administración General que se incorporen al presupuesto del Poder Judicial las partidas que permitan la cobertura completa de las plantas de personal en los Juzgados Nacionales del Trabajo Nros. 69 a 80, de conformidad a la planta tipo aprobada para el fuero.

Mediante la resolución 586/06 se decidió autorizar la compra del inmueble ubicado en la avenida Urquiza n° 4968 de la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, para el Juzgado Federal de Tres de Febrero.

Por resolución 440/06 se decidió aceptar la propuesta efectuada por la Municipalidad de Villa María y autorizar a la Administración General de Poder Judicial de la Nación a celebrar el contrato de cesión de derechos locativos respecto al inmueble ubicado en la calle 9 de julio N° 39/41/43, de dicha localidad.

Asimismo, por resolución 441/06 se dispuso autorizar a la Administración General del Poder Judicial a suscribir el contrato de comodato por un inmueble ubicado en la calle Roque Sáenz Peña 3525, ofrecido por la Municipalidad de Tres de Febrero a este Poder Judicial de la Nación, a efectos de instalar el Juzgado Federal con asiento en esa Ciudad.

En atención a lo dispuesto por resolución 425/05, la cual estableció que la percepción de un ingreso por un cargo o prestación contractual bajo cualquier modalidad del Poder Judicial de la Nación, sería incompatible

con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial, municipal o privado se rechazó, por resolución 111/06, el recurso interpuesto por el Dr. Alejandro J. Uslenghi.

Sobre la base de propuestas consensuadas en el marco de actuación del Comité de Negociación Colectiva, mediante la resolución 195/06, se dispuso aprobar el Acta Acuerdo suscripta por los representantes de este Consejo de la Magistratura y de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación el 20 de abril de 2006, en la cual se establece un aumento salarial para todas las categorías del Poder Judicial de la Nación del diecinueve por ciento del salario correspondiente a cada una de ellas, abonándose el diez por ciento a partir del 1° de junio de 2006 y el restante nueve por ciento a partir del 1° de agosto del corriente año.

Así también por resolución 196/06, se decidió aprobar el Acta Acuerdo suscripta por los representantes de este Consejo de la Magistratura y de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación el 19 de abril de 2006, la cual dispuso modificar la denominación del cargo "Jefe de Despacho" a "Jefe de Despacho de 1ra.", de conformidad a lo acordado en el acta.

Mediante la resolución 314/06, se decidió suscribir el Acta Acuerdo entre ambas partes, aprobar el censo de meritorios dispuesto por la resolución 396/05 y se establecieron una serie de medidas destinadas a incorporar a los meritorios censados al Poder Judicial de la Nación.

Por resolución 443/06, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y los representantes de este Consejo de la Magistratura el 19 de julio de 2006, mediante la cual se acordó un aumento en la suma correspondiente al rubro "Movilidad Fija", que actualmente asciende a cien pesos ($100) a la suma de cuatrocientos pesos ($400).

Mediante la resolución 499/06, se dispuso aprobar el Acta Acuerdo 19/06, suscripta por los representantes de este Consejo de la Magistratura y de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación el 9 de agosto de 2006, mediante la cual se acordó autorizar la cobertura interina de los cargos correspondientes a los agentes que se encuentran con licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Con motivo de los aumentos salariales dispuestos en las resoluciones 228/05, 518/05 y 529/05, antes mencionadas, se dispuso, mediante la resolución 190/06, autorizar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para que realice la liquidación del reajuste de los haberes previsionales de los agentes jubilados en el cargo de Prosecretario Administrativo, teniendo en cuenta el incremento salarial de doscientos pesos para el personal en actividad, por resolución 190/06.

En aplicación de la resolución 366/04, por la cual se encomendó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación el reconocimiento del derecho a percibir la compensación funcional, y en su caso, el adicional por título, se rechazaron las solicitudes de pago por título de Bachiller en Derecho, presentadas por agentes, estudiantes de universidades cuyos planes de estudios no contemplaban la emisión del título intermedio cuyo reconocimiento se pretendía, teniendo en cuenta que los agentes presentaron un recurso de reconsideración contra la mencionada resolución, durante el 2006, se decidió rechazar el recurso considerando que no es la aprobación de materias lo que da derecho al suplemento por título sino la obtención de éste –resolución 151/06–; así también se rechazó el recurso de reconsideración presentado por la escribiente Julieta Zunilda Vaquero, en referencia al pago adicional por título universitario –licenciada en Bibliotecología y Documentación–, por resolución 349/06.

En atención al Convenio Marco suscripto entre este Cuerpo y la Auditoría General de la Nación, dispuesto por 290/05, por resolución 31/06 se decidió integrar el Comité de Seguimiento previsto en la cláusula sexta del anexo I del Convenio mencionado, con los doctores Bindo B. Caviglione Fraga, Beinusz Szmukler, Joaquín P. da Rocha, Humberto Quiroga Lavié y Federico T. M. Storani, a fin de que se fijen los alcances y la forma de efectuar el control externo de la actividad financiera del Poder Judicial de la Nación.

f) Designaciones del Presidente y del Vicepresidente del Cuerpo

Concluida, la Presidencia del Consejo de la Magistratura, por parte del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Enrique S. Petracchi, el 17 de noviembre de 2006, según lo dispuesto por la reforma establecida por la ley 26.080, el Plenario del Consejo, por resolución 578/06, del 30 de noviembre de 2006, designó Presidente del Cuerpo al Dr. Pablo Miguel Mosca.

Tal como se informó en la Memoria Anual anterior, el 15 de diciembre de 2005, fue nombrado Vicepresidente del Cuerpo el Dr. Juan C. Gemignani (resolución 612/05), quien se desempeñó en esa función hasta la conclusión de su mandato como Consejero el 17 de noviembre de 2006.

El 30 de noviembre de 2006 el Dr. Carlos Miguel Kunkel fue designado Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación por resolución 579/06, del 30 de noviembre de 2006.

g) Determinación del número de integrantes de cada Comisión y su designación

En atención a la sanción de la Ley 26.080 se modificó la integración de las Comisiones de este Consejo conformándose de la siguiente manera:

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (ocho miembros): tres jueces, tres diputados, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo Nacional. Los Dres. Luis M. Bunge Campos, Luis M. Cabral y Miguel Ángel Gálvez (jueces), Carlos Kunkel, Diana Conti y Federico Storani (diputados), Mariano Candioti(académico) y Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo Nacional), fueron designados para integrar la comisión a partir de su nueva conformación legal.

Comisión de Disciplina y Acusación (nueve integrantes): un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo. Los Dres. Santiago Montaña (abogado), Nicolás Fernández y María Laura Leguizamón (senadores), Luis M. Cabral y Luis M. Bunge Campos (jueces), Mariano Candioti (académico) y Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo Nacional), fueron designados para integrar la Comisión mencionada.

Comisión de Administración y Financiera (siete integrantes): dos jueces, un senador, dos diputados, un representante de los abogados y un representante del Poder Ejecutivo. Los Dres. Miguel Ángel Gálvez y Luis M. Cabral (jueces), Ernesto Sanz (senador), Carlos Kunkel y Federico Storani (diputados), Santiago Montaña (abogado)y Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo Nacional), fueron designados para integrar la comisión a partir de su nueva conformación legal.

Comisión de Reglamentación (seis integrantes): dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico. Una vez puesta en vigor la reforma legal la Comisión quedó integrada con los Dres. Luis M. Bunge Campos y Miguel Ángel Gálvez (jueces), Diana Conti (diputada), María Laura Leguizamón (senadora), Pablo Mosca (abogado) y Mariano Candioti (académico).

h) Designación del Secretario General del Consejo y del Administrador General del Poder Judicial de la Nación

Durante el año 2006 continuaron ejerciendo los cargos de Secretario General del Consejo de la Magistratura y Administradora General del Poder Judicial los Dres. Pablo G. Hirschmann y Cristina Akmentins, respectivamente. El Dr. Jorge Dal Zotto, continuó a cargo del Cuerpo de Auditores Judiciales.

i) Designación de los Sres. Secretarios de Comisión (artículo 26 del Reglamento General).

Continuaron ejerciendo sus funciones de secretarios los Dres. Eduardo R. Graña –de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial–, Adriana A. Gómez González –de la Comisión de Disciplina–, María Susana Berterreix –de la Comisión de Acusación–, Susana Palacio –de la Comisión de Administración y Financiera– y Felipe R.M. Fucito –de la Comisión de Reglamentación–.

j) Decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulación de la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, dictado de la suspensión

Durante el año 2006, –por resolución 37/06– se decidió abrir el procedimiento de remoción del Rubén Omar Caro, titular del Juzgado Federal de Zapala, por la causal de mal desempeño de sus funciones (conforme los artículos 53, 110 y 114, inciso 5° de la Constitución Nacional, y 7, inciso 7°, de la ley 24.937 –t.o. decreto 816/99–), en virtud de los hechos relacionados con dicha resolución y por las consideraciones efectuadas al respecto. Sin embargo, el 15 de agosto de 2006, el Jurado de Enjuiciamiento rechazó la remoción requerida, por consiguiente por resolución 393/06 se dispuso la restitución del Dr. Caro al cargo que desempeñaba.

Así también, –por resoluciones 321/06, 322/06, 323/06 y 324/06– se dispuso la apertura del procedimiento de remoción del Dr. Julio César Miralles, titular del Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 4 de La Plata, por la causal de mal desempeño de sus funciones que implica su mala conducta personal, (artículos 53, 110, 114 y 115 de la Constitución Nacional y 7, inciso 7°, de la ley 24.937 –t.o. decreto 816/99–). Mediante decreto 1407/06 del 9 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo de la Nación aceptó la renuncia del magistrado.

Mediante la resolución 240/06 se decidió abrir el procedimiento de remoción al Dr. Felipe Federico Terán, titular del Juzgado Federal N° 2 de Tucumán, por la causal de mal desempeño de sus funciones (conforme los artículos 53 y 114, inciso 51, de la Constitución Nacional y 7, inciso 71, de la ley 24.937 –t.o. por decreto 816/99– y sus modificatorias), en virtud de los hechos expuestos y las consideraciones efectuadas en el expediente 360/05 y su acumulado el expediente 456/05. El magistrado fue destituido por sentencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de fecha 18 de octubre de 2006.

Así también, por resolución 241/06 se dispuso la apertura del procedimiento de remoción de la Dra. Emilia Marta García, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal

N° 9 de Capital Federal, por la causal de mal desempeño de sus funciones (conforme los artículos 53 y 114, inciso 5°, de la Constitución Nacional y 7, inciso 7°, de la ley 24.937 –t.o. por decreto 816/99– y sus modificatorias) en virtud de los hechos expuestos en el expediente 360/00 y su acumulado, expediente 262/01. El Poder Ejecutivo de la Nación aceptó la renuncia del magistrado al cargo mediante decreto 1561/06 del 2 de noviembre de 2006.

Finalmente, por resolución 242/06 se decidió abrir el procedimiento de remoción del Dr. Carlos Roberto Degiorgis, integrante de la Sala "K" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, por la causal de mal desempeño de sus funciones (conforme artículos 53, 110, 114, inciso 5°, y 115 de la Constitución Nacional y 7, inciso 7°, de la ley 24.937 –t.o. por decreto 816/99– y sus modificatorias). Mediante decreto 938/06 del 25 de julio de 2006, el Poder Ejecutivo de la Nación aceptó la renuncia del magistrado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el 5 de abril de 2006 el Jurado de Enjuiciamiento decidió rechazar la remoción de la Dra. María Beatriz Fernández y del Dr. Tomás Inda, de acuerdo a la resolución 170/06 se dispuso restituir en el cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, a la Dra. María Beatriz Fernández.

Respecto de la cantidad de denuncias desestimadas ver las estadísticas acompañadas en el apartado "Reporte de las Comisiones. D".

k) Dictado de las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares

Tal como se expresó en la Memoria del año 2000, por la resolución 177/99 se aprobaron las Misiones y Funciones de la Secretaría General y de las Secretarías de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Disciplina, Acusación, y Administración y Financiera.

Así también, teniendo en cuenta la transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores Judiciales, de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones; de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación, organismos todos ellos que se encontraban bajo la dependencia administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. acordadas N°21, 23 y 25/03 y en la resolución 1811/03 del Alto Tribunal); debe señalarse que durante el año 2006 se dictaron varias resoluciones con el fin de agilizar el trámite de los procesos vigentes (cuyo detalle consta en el apartado "Oficinas Judiciales transferidas por la Corte" de la presente Memoria).

Se decidió asimismo, que los recursos interpuestos por magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación contra las decisiones de las Cámaras Nacionales o Federales de Apelaciones, o autoridades respectivas en materia de licencias, sean resueltos por la Comisión de Administración y Financiera de este Consejo, –por resolución 289/06–.

l) Reglamentación del procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición

En atención a la experiencia recogida con la aplicación del Reglamento de Concursos aprobado por resolución 78/99, se decidió llevar adelante una revisión integral de dicho procedimiento dentro de los límites fijados por el artículo 13 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99). Por resolución 288/02 se dictó un nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Con posterioridad, habida cuenta de que la ley 25.669 efectuó la sustitución del texto del referido artículo 13, se realizaron varias modificaciones al Reglamento aprobado por resolución 288/02 a fin de adecuar sus disposiciones a la referida norma (resolución 367/02).

Continuando con ese objetivo, durante el año 2006, por resolución 580/06, fue modificado el Reglamento en sus artículos 1° y 2°, se decidió que las listas de jurados sean requeridas a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, únicamente, ya tras la reforma dispuesta por la ley 26.080, en los concursos los jurados son integrados por dos jueces y por dos profesores de derecho.

En atención a lo dispuesto por resolución 605/05, que establece que en el caso de que los integrantes de un jurado, deban trasladarse de su domicilio o sede con motivo del procedimiento de un concurso, tendrán derecho a percibir como viáticos, por todo concepto, el costo del pasaje de ida y vuelta a su lugar de origen y una suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) por cada día que deban permanecer fuera de él, reduciéndose esta última a cien pesos ($ 100) en aquellos supuestos en que su residencia habitual se encuentre a más de cincuenta y hasta cien kilómetros del lugar al que deban concurrir para el desempeño de su función. En esa línea, y teniendo en cuenta que los agentes de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, cuando las pruebas de oposición se rinden en el interior del país, deben trasladarse al lugar donde la prueba se realiza, se decidió por resolución 34/06, que a los funcionarios o empleados de dicha Comisión se les aplique el régimen de liquidación de viáticos y pasajes previsto en la resolución antes mencionada.

Ante la solicitud del informe del examen psicológico y psicotécnico de un concursante ternado, que fue requerido por el Presidente de la

Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación, D. Marcelo Guinle, se decidió por resolución 125/06 remitir lo solicitado, en el entendimiento de que el principio de reserva respectivo, no resulta aplicable ante un requerimiento de los restantes poderes del Estado que están llamados a intervenir en el procedimiento de designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, por disposición del artículo 99, inciso 4°), de la Constitución.

ll) Aprobación de los concursos y remisión de las ternas vinculantes de candidatos a magistrados al Poder Ejecutivo Nacional

En uso de las facultades previstas en el artículo 114, inciso 2, de la Constitución Nacional, se remitieron, en el curso del año 2006 las ternas correspondientes a las siguientes vacantes:

- juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 4, 77 y 88 de la Capital Federal, (concurso N° 128, por resolución 29/06);
- vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, (concurso N° 111, por resolución 30/06);
- vocal en las Salas "E", "G" –dos cargos–, "H", "I", "K", "L" y "M" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, (concurso N° 113, por resolución 88/06);
- vacantes de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nros. 5, 16, 17, 20, 22, 29 y 30 de la Capital Federal, (concurso N° 120, por resolución 89/06);
- juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, (concurso 115, por resolución 128/06);
- vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rosario, (concurso 123, por resolución 166/06);
- vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal Nros. 3, 4 y 5 de la Capital Federal, (concurso 138, por resolución 243/06);
- juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba, (concurso 132, por resolución 244/06);
- juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba, (concurso 133, por resolución 283/06);
- juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, (concurso 139, por resolución 284/06);
- juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, (concurso 122, por resolución 320/06 y 527/06);
- vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco, (concurso 130, por resolución 390/06);

- vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, (concurso 126, por resolución 391/06);
- vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil Nros. 2, 13, 19, 24, 27, 30, 41, 42, 45, 50, 52, 55, 57, 64, 66, 67, 70, 79, 108, 109 y 110 de la Capital Federal, (concurso 127, por resolución 392/06);
- juez en los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Capital Federal, (concurso 137, por resolución 439/06);
- vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos, (concurso 135, por resolución 520/06) y
- vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Lomas de Zamora, (concurso 143, por resolución 583/06).

En el curso del año 2006 se decidió prorrogar por sesenta días hábiles, desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 13, apartado c, de la ley 24.937 –texto ordenado por el decreto 816/99 y modificado por el artículo 1° de la ley 25.669–), la duración de los concursos: 132, 138, 137, 127, 130, 139, 135, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 151 y 153; mediante las resoluciones 3/06, 35/06, 90/06, 167/06, 168/06, 169/06, 198/06, 224/06, 360/06, 361/06, 395/06, 396/06, 521/06, 522/06, 523/06, 524/06 y 525/06, respectivamente.

Por resolución 36/06 se decidió desestimar el pedido de nulidad de la resolución 457/05 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial planteado por el Dr. Luis Méndez, en referencia al Concurso N° 113, en el cual solicitaba que se deje sin efecto el orden de mérito dispuesto por la Comisión.

Mediante la resolución 127/06 se desestimó el planteo efectuado por el Dr. Cesar Enrique Turk, postulante al Concurso N° 115, contra la resolución 45/06 de la Comisión de Selección. El mencionado argumentó que sus expresiones durante la entrevista personal fueron interpretadas en forma parcial y sacadas de contexto, lo cual determinó su injustificado apartamiento de la terna.

Asimismo, por resolución 129/06 se rechazó el recurso jerárquico presentado por el Dr. Santiago Quian Zabalía, postulante del Concurso N° 120, contra las resoluciones 480/05 y 38/06 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. El recurso fue rechazado por improcedente, toda vez que no se encuentra normativamente previsto.

Por otra parte, mediante la resolución 528/06 se dispuso completar la terna para cubrir la vacante de vocal en la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital, en el marco del Concurso N° 39, integrada por los doctores Ernesto Luis

Marinelli y Alfredo Silverio Gusman, en ese orden, con el doctor Jorge Federico Alemany, en tercer lugar.

m) Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudios y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos que lleva delante este Consejo. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación con acuerdo a las leyes y reglamento vigentes

Cabe recordar que mediante la resolución 237/01 se aprobó el Reglamento de Escuela Judicial que obra agregado a esta memoria anual, que fue modificado en su artículo 15, por resolución 205/04. Además, por la resolución 315/01 se designó como Director Académico de la Escuela Judicial al Dr. Eduardo R. Graña y como Secretaria Académica a la Dra. Claudia Devín. Asimismo, por la resolución 521/05 se prorrogó la designación de los doctores Oscar J. Ameal, Santiago H. Corcuera y Abel M. Fleitas Ortiz de Rosas; y por resolución 607/05 se designó al Dr. Juan C. Maqueda como Presidente del Consejo Académico e integró el cuerpo con los Dres. Ma. Inés Garzón de Conte Grand, Ricardo Li Rosi, Raúl R. Madueño, Sergio A. Palacio y Jorge J. Antonio del Azar, con un mandato de similar duración.

En el transcurso del año 2006, se designó al Dr. Gustavo Guillermo María Lo Celso para integrar el Consejo Académico de la Escuela Judicial por un período de cuatro años –resolución 33/06–.

Durante el 2006, se autorizó, mediante resolución 124/06, al Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, doctor Eduardo D. E. Orio, y al Director Académico de la Escuela Judicial, doctor Eduardo R. Graña, para que lleven adelante las gestiones vinculadas con el otorgamiento de la donación que el Director para Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, destinada a financiar el fortalecimiento de la Escuela Judicial.

n) Decisión acerca de la aplicación de sanciones a magistrados del Poder Judicial de la Nación

Durante el 2006 no se aplicaron sanciones disciplinarias a magistrados del Poder Judicial de la Nación, y respecto de la cantidad de denuncias desestimadas ver las estadísticas acompañadas en el apartado "Reporte de las Comisiones. C".

ñ) Vinculación del Consejo con instituciones y organismos nacionales e internacionales. Relaciones con la comunidad y acceso a la información

1 - Auspicios institucionales

Durante el 2006 se otorgó auspicio institucional al "2° Encuentro del Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana" y el "Seminario Regional de la Unión Internacional de Abogados" –resolución 126/06–; para el "VI Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Penal –Primeras Jornadas de Derecho Penal del MERCOSUR–" organizado por la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal –resolución 446/06–; al VII Seminario sobre Independencia del Poder Judicial, organizado por la Asociación Civil Justicia Democrática–resolución 447/06–; para el "IV Congreso Internacional de Derechos y Garantías. Abogacía y Magistratura en los procesos de cambio social" organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, –resolución 526/06–; y finalmente a la Fundación Carolina de Argentina para la III Edición del "Programa Ejecutivo en Administración y Modernización Judicial" –resolución 584/06–.

2 - Cooperación con organismos nacionales

En atención al convenio, referido al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Ministerio Publico Fiscal de la Nación y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendiente a integrar al Ministerio Público Fiscal a la Red Nacional de Comunicaciones a implementarse a través de la Dirección General de Tecnología dependiente de este Cuerpo, se propuso, por resolución 217/06, la formación de una comisión técnica mixta para su análisis, la que en caso de constituirse, será integrada por parte del Consejo de la Magistratura por los Directores de Tecnología, Lic. Gabriel B. Mehlman y de Seguridad Informática, Ingeniero Carlos Tate. Asimismo, teniendo en cuenta la relevancia del convenio propuesto, se decidió dar vista de las actuaciones al Ministerio Público de la Defensa, con el fin de que estudie la posibilidad de adherir al sistema propuesto.

Con el objetivo de mejorar la gestión de administración de justicia del Poder Judicial de la Nación, se encomendó en el Sr. Presidente, la suscripción de un Convenio de cooperación entre este Consejo y la Subsecretaría de la Gestión Pública –por resolución 369/06–.

Por otro lado, teniendo en cuenta el convenio de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos –aprobado por resolución 524/05– se designó a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación para suscribir las actas complementarias referidas en la cláusula cuarta del acuerdo marco mencionado –por resolución 107/06–.

Mediante la resolución 400/06, se encomendó en el Sr. Presidente la suscripción de un acuerdo institucional entre el Consejo de la Magistra-

tura y el Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos de propiciar la cesión de una propiedad céntrica para la instalación de los tribunales federales de esa Provincia en un solo inmueble, a cambio de la actual sede del Juzgado Federal ubicado en la calle Belgrano N° 1020 de la Ciudad de San Luis. Por resolución 402/06, se encomendó al Sr. Presidente la suscripción de un convenio entre el Correo Oficial de la República Argentina S. A. y el Poder Judicial de la Nación, para la cesión de uso de un inmueble para la instalación de un juzgado federal en la ciudad de Roque Sáenz Peña, en la Provincia del Chaco. Por resolución 582/06, se autorizó la compra del inmueble correspondiente al ex Hospital Aeronáutico, ubicado en las avenidas Antártida Argentina y de Los Inmigrantes s/n° y dos calles sin nombre oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el importe total de pesos treinta y tres millones setecientos mil ($ 33.700.000), conforme lo previsto en el proyecto de contrato de compraventa que se encuentra agregado como anexo a esa resolución.

3- Cooperación internacional

En el trascurso de este año el Consejo de la Magistratura ha desarrollado una intensa actividad de cooperación internacional.

En tal sentido, se iniciaron las gestiones tendientes a la celebración de un convenio marco con el Conselho Nacional da Justiça de la República Federativa de Brasil –resolución 5/06–; se aprobó el Acuerdo de Implementación del Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina –convenio suscripto el 6 de noviembre de 2003, en el marco de la visita a nuestro país de una delegación de dicho organismo, se elaboró un Acuerdo de Implementación, con miras a poner en funcionamiento las pautas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el convenio mencionado–, por resolución 6/06. En atención al Convenio de Colaboración Recíproca suscripto entre este Cuerpo y el Consejo General del Reino de España, teniendo en cuenta que en la cláusula novena se dispone la creación de una Comisión Mixta, por resolución 32/06, fueron designados los doctores Victoria P. Pérez Tognola y Eduardo D. E. Orio para integrar dicha comisión en representación de este Consejo; y asimismo, considerando que en el artículo 3° del Reglamento del convenio mencionado –aprobado por resolución 80/01–, se establece la creación de un Comité de Gestión, se dispuso que durante el corriente año sea integrado por los doctores Diana B. Conti, Abel Cornejo, Juan C. Gemignani, Luis E. Pereira Duarte y Joaquín P. Da Rocha. Así también, se decidió iniciar las gestiones tendientes a la celebración de un convenio marco entre este Consejo y la Corte Suprema de la Federación Rusa, –por resolución 372/06–, con la Corte Suprema de la República de Colombia, –por resolución 373/06–; con el Tribunal Supremo del Pueblo de la República de Cuba, –por resolución 374/06–; con la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, –por resolución 375/06–; con el Consejo de la Judicatura Federal de los Estados Unidos Mexicanos, –por resolución 376/06–; con el Consejo Judicial de la República de Panamá, –por resolución 377/06–; con la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, –por resolución 378/06–; con la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, –por resolución 379/06– y con el Conselho Superior da Magistratura de la República Portuguesa, –por resolución 380/06–, se aprobó el proyecto del convenio y se encomendó en el Sr. Presidente su suscripción mediante la resolución 530/06.

Por otro lado, en atención al convenio suscripto con la Corte Suprema del Reino de Marruecos, –por resolución 476/05–, se modificaron las cláusulas segunda y octava elevando a un trienio la periodicidad anual, inicialmente establecida, para la celebración de las actividades previstas, –por resolución 223/06–; asimismo, se designaron como representantes de este Consejo para integrar la Comisión Mixta prevista en la cláusula octava del convenio mencionado, a los Dres. Juan C. Gemignani y Eduardo D.E. Orio, –por resolución 381/06–.

Cumbre Judicial Iberoamericana

La XIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana se llevó a cabo durante el mes de junio en República Dominicana, bajo el eje temático "Referentes Iberoamericanos de Justicia: una respuesta frente a los retos de la Sociedad del Conocimiento".

Previamente, se efectuó la Tercera Reunión Preparatoria, que tuvo por objeto aprobar los contenidos y documentos que se tomaron como base para la redacción de la Declaración Final de la mencionada Asamblea Plenaria.

Con posterioridad, se dio inicio a la Primera Reunión Preparatoria para la XIV Cumbre. En estos tres encuentros participó el Dr. Eduardo D. E. Orio, en representación de este Cuerpo.

Se exponen a continuación las conclusiones de cada encuentro:

3ª Reunión Preparatoria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana

Lugar: Lisboa, República de Portugal.

Fecha: 3; 4 y 5 de mayo de 2006.

Se aprobó el documento de constitución del "Sistema Iberoamericano de Información Judicial", los proyectos de "Mapa Judicial Iberoamericano", "Tablero de Experiencias", "E-justicia: una respuesta a los retos de la sociedad del conocimiento" y las actividades y resultados provisio-

nales presentados por el grupo de trabajo sobre "Estudios Comparados de Sistemas Judiciales".

Por otra parte, se incorporó el texto definitivo del proyecto del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, elaborado por el grupo de trabajo sobre "Ética Judicial", el cual fue coordinado por el Dr. Orio. Asimismo, se decidió iniciar el proceso de constitución de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, estableciéndose el procedimiento de designación de sus miembros.

Finalmente, resultó aprobado el texto provisorio de la Declaración Final de la XIII edición.

Reunión Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana.
Fecha: 21 y 22 de junio de 2006.
A continuación, se transcribe el documento final aprobado: .

Declaración Final XIII Cumbre Judicial Iberoamericana

Declaración Institucional Primera

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura del Principado de Andorra, la República de Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, República de Guatemala, República de Honduras, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República de Paraguay, República del Perú, República Portuguesa, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela;

Reunidos en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, los dias 21 y 22 de junio de 2006, con ocasión de la Asamblea Plenaria de la XIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana:

Reiteramos nuestra convicción sobre la existencia de una identidad iberoamericana que por encima de las particularidades nacionales de nuestros respectivos países, exhibe rasgos comunes desde los cuales es posible ir delineandu políticas de beneficio mutuo que, lejos de suprimir las individualidades nacionales, redescubren y ofrecen una riqueza común.

Reconocemos los avances y éxitos alcanzados en el seno de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, marco genérico de la cooperación iberoamericana, así como los esfuerzos que instituciones y sociedad civil, integrados en una multitud de iniciativas, organizaciones, conferencias, encuentros y proyectos de ámbito regional o sectorial, vienen realizando para constituir un verdadero tejido de cooperación en Iberoamérica.

Saludamos la creación de la Secretaria General Iberoamericana, con la esperanza de que la misma colme las expectativas generadas de constituirse en instrumento efectivo de vertebración y coordinación interinstitucional e interestatal.

Celebramos la posibilidad de suscribir un Convenio marco de cooperación y asistencia recíproca entre la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Secretaría General Iberoamericana, y solicitamos a la Secretaria Permanente que tome a su cargo el acuerdo sobre el texto y su posterior firma en representación de esta Cumbre.

Mostramos nuestro compromiso para contribuir, desde el sector que nos es propio, a la construcción de dicho espacio iberoamericano de concertación y cooperación, centrando nuestra labor en la conformación de un espacio judicial iberoamericano, entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización que, sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados representados, permitan una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias del proceso que la motiva, como condición indispensable para la obtención de una tutela judicial efectiva.

Expresamos nuestra satisfacción por el éxito que ha supuesto la fusión, bajo el formato de esta Cumbre Judicial Iberoamericana, de los encuentros periódicos que hasta la presente edición veníamos manteniendo, aunque de forma separada, las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, por un lado, y los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, por otro.

Celebramos la trascendencia de los resultados alcanzados dentro del área temática que ha focalizado las actividades de esta XIII edición, bajo el eje temático: *Referentes iberoamericanos de Justicia: una respuesta frente a los retos de la Sociedad del Conocimiento.*

Declaración Institucional Segunda

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana:

Conscientes asimismo de la necesidad de planificar nuestra actuación de manera que la misma responda de forma coherente a la consecución de los objetivos que nos hemos trazado,

Acordamos enunciar la misión, la visión y los lineamientos estratégicos que orientarán nuestra acción durante la próxima edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la forma que a continuación se describe.

Misión generar proyectos y acciones concertadas en el ámbito de las políticas judiciales de la comunidad iberoamericana de naciones. Acciones y proyectos que desde la legitimidad que les otorga su origen, tengan también asegurada su sostenibilidad y desarrollo posterior para alcanzar en Iberoamérica una administración de Justicia independiente e imparcial, accesible al ciudadano, eficaz, eficiente, pronta y equitativa, que garantice los Derechos Humanos y el respeto a la seguridad jurídica.

Visión ser reconocida internacionalmente como el máximo espacio vertebrador de la cooperación y concertación entre las altas instancias jurisdiccionales y de gobierno de los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la comunidad iberoamericana de naciones, que opera desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático.

Lineamientos estratégicos para la consecución de la visión y misión de la Cumbre, señalamos como lineamientos estratégicos en los que centraremos nuestra actuación, los siguientes:

Primero.- El afianzamiento de la estructura institucional de la Cumbre, a través de la consolidación de los actuales formatos de reuniones y trabajos: rondas de talleres, reuniones preparatorias y asamblea plenaria.

Segundo.- El aseguramiento de la pertinencia y concreción de las áreas temáticas, resultados y productos que deben ser objeto de atención en las siguientes ediciones de la Cumbre.

Tercero.- La identificación de nuevos resultados y proyectos respecto de los que esté plenamente asegurada su sostenibilidad ulterior, tanto en sus aspectos financieros como de gestión.

Cuarto.- La concentración de los recursos y capacidades disponibles en el sostenimiento de los productos y proyectos ya alumbrados en ediciones precedentes, vigorizando los lazos y la permanente conexión entre la Cumbre Judicial Iberoamericana y los productos, proyectos y resultados emanados de ediciones anteriores de la Cumbre.

Quinto.- La conformación de un acervo judicial iberoamericano mediante la producción de textos de carácter referencial o paradigmático, que se sumen a los aprobados en ediciones anteriores: el Estatuto del Juez Iberoamericano, la Carta de Derechos de las Personas en el Espacio Judicial Iberoamericano y el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, que es objeto de aprobación en esta edición.

Sexto.- El impulso a la progresiva asunción de responsabilidades por parte de las instancias nacionales miembros de la Cumbre, del seguimiento y sostenimiento de algunos productos y resultados específicos de anteriores y futuras ediciones.

Séptimo.- La realización de labores de difusión y divulgación permanente de las actividades y productos de la Cumbre Judicial Iberoamericana entre los jueces y magistrados iberoamericanos, contribuyendo a establecer mecanismos de interactuación con ellos.

Octavo.- La contribución que, desde nuestra experiencia y en nuestro ámbito de actuación, queremos prestar a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, para contribuir a la conformación de un verdadero espacio iberoamericano, en el que las redes sectoriales seamos, por un lado, cauces por los que se transmitan a nuestros Jefes de Estado y de Gobierno las inquietudes que nos afectan y las iniciativas que proponemos, y por otro, veredas de apropiación y difusión de las prioridades y contenidos fijados por aquéllos.

Declaración institucional Tercera

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana:

Conscientes de la importancia de intercambiar conocimientos y experiencias obtenidos en las distintas administraciones de justicia, de la riqueza de las lecciones aprendidas en el quehacer jurisdiccional y administrativo y de las posibilidades que se abren en esta época de avances tecnológicos, en el espacio judicial iberoamericano.

Acordamos celebrar un Convenio Marco para la Cooperación y Asistencia entre las Instituciones Judiciales representadas ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se incorpora como anexo a esta Declaración Institucional. Dicho instrumento se orientará a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la administración de Justicia, en virtud del cual será posible brindarse apoyo mutuo entre dos o más países, en base a acuerdos interinstitucionales que desarrollen las normas generales contenidas en dicho Convenio, en el cual se precisarán las áreas de cooperación, los sistemas de financiamiento, los términos o plazos y las demás cláusulas usuales en ese tipo de instrumentos.

Declaración institucional Cuarta sobre aprobación de las normas de funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en

esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana:

Conocedores de la utilidad y adecuación de las normas que regularon el funcionamiento de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos y del Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

Interesados en favorecer, tras la fusión de ambas estructuras, la institucionalización de la Cumbre Judicial Iberoamericana, optando por un formato que no supone la creación de una organización en sentido estricto, pero que se dota de permanencia y continuidad mediante la creación de las figuras de los Coordinadores Nacionales, una Secretaría Pro-Tempore y una Secretaría Permanente.

Conscientes de la necesidad de definir la naturaleza de la Cumbre, establecer sus objetivos, determinar su composición y la condición de sus miembros, así como de regular su estructura orgánica, su funcionamiento operativo interno y el sistema para la toma de decisiones, todo ello en la forma más adecuada y acorde con los fines pretendidos.

Aprobamos las Normas de Funcionamiento de dicha Cumbre, que se incorporan como anexo a la presente Declaración Institucional.

Proyectos. Ética judicial.

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana:

Considerando que en la Declaración Final del IV Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y de la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, se acordó impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

Constatando los avances que hasta ese momento se habían logrado en relación con el tema, tanto en el Estatuto del Juez Iberoamericano como en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano.

Habiendo valorado la conveniencia de elaborar un estudio comparativo de normas éticas de los países iberoamericanos, que muestra los puntos clave y las constantes en esta materia.

Considerada la oportunidad de que, partiendo del dicho estudio comparativo, se elaborara un código modelo de ética judicial para el espacio judicial iberoamericano, que recogiera los principios esenciales, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que pueda, no sólo guiar la conducta de los juzgadores de los

diferentes países y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

Estimando que para el logro de los fines que persigue dicho código es conveniente la creación de una Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, con la finalidad de asesorar a los diversos Poderes Judiciales que lo necesiten, así como de establecer un ámbito de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el contexto iberoamericano.

Ofrecemos a la comunidad jurídica iberoamericana, como uno de los resultados de esta Cumbre, el estudio comparado de normas éticas en el espacio judicial iberoamericano que hemos elaborado en el curso de los trabajos preparatorios de esta edición.

Aprobamos el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, el cual se inserta en la presente Declaración como anexo.

Acordamos la constitución de una Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, que como instancia asesora, funcionará con arreglo a las directrices previstas en el citado Código, y quedará integrada por los siguientes miembros titulares: Ari Pargendler, Orlando Álvarez Hernández, Luis Fernando Solano Carrera, Juan Pablo González, Jorge Eduardo Tenorio, Juan Díaz Romero, Fernando José Matos Pinto Monteiro, Sigfrido Steidel Figueroa, Daniel Gutiérrez Pruto; quedando como consultores Eduardo D. E. Orio, José Alejandro Bonivento Fernández, José Manuel Sieira Míguez, Rodolfo de León Molina, Ligia Molina Argüello, Carlos Arturo Mansilla Gardella, Carlos Oberto Vélez.

Sistema de Información Judicial Iberoamericano

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana:

Convencidos de la importancia de los resultados conseguidos hasta la fecha, constatamos no obstante la existencia de carencias en el conocimiento recíproco de nuestros sistemas judiciales y en el seguimiento de las acciones emprendidas para la implementación de los compromisos asumidos.

Interesados, por ello, en facilitar y fomentar el conocimiento mutuo de los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos básicos de nuestros respectivos sistemas judiciales, señalamos la necesidad de establecer un sistema de información permanentemente actualizado y fácilmente accesible, tanto para nuestras instituciones como, muy especialmente, para nuestros ciudadanos.

Comprometidos en contribuir al seguimiento y medición de los avances y logros alcanzados en nuestros respectivos países para la implementación de los proyectos, declaraciones, acciones y compromisos asumidos

a lo largo de las distintas ediciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana y, en especial, de los llamados productos ideológicos (Estatuto del Juez Iberoamericano, Carta de Derechos de las Personas en el Espacio Judicial Iberoamericano y Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial).

Acordamos la creación de un instrumento específico, interno a la propia Cumbre, que denominamos *"Sistema Iberoamericano de Información Judicial"*, cuyo documento de formulación, constitución y funcionamiento aprobamos e incorporamos como anexo a esta Declaración Final.

Decidimos, asimismo, y en el marco del *"Sistema Iberoamericano de Información Judicial"*, la constitución y puesta en funcionamiento de dos instrumentos específicos: a) el *"Mapa Judicial Iberoamericano"*, que aspira a ofrecer, en una única ubicación, fácilmente accesible y pública, una descripción permanentemente actualizada de los principales aspectos estructurales, organizativos y normativos de los sistemas judiciales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones; y b) el *"Informe de Actualización o Tablero de Experiencias"*, que emitido con periodicidad bianual, nace con el objetivo de realizar el seguimiento y documentar los avances y carencias en la implantación de los productos ideológicos de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Los retos de la sociedad del conocimiento

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Sopremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana.

Reconocemos que los gobiernos judiciales y sus sistemas de administración de justicia se encuentran en un proceso de cambio en su forma de gestión y organización, siguiendo un modelo basado en el trabajo en red y la innovación continua, en el que las tecnologías de la información y comunicación tienen un papel determinante para insertar cada sistema judicial de Iberoamérica en la e-justicia, como una herramienta clave que contribuirá a crear un sistema más solidario y efectivo que acerque la Justicia a la ciudadanía.

Constatamos el nivel de desarrollo logrado por los países iberoamericanos en la transición a la sociedad del conocimiento. En este contexto, como parte de los trabajos preparatorios hacia la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, se desarrolló el proyecto *"E-justicia: la Justicia en la Sociedad del Conocimiento"*, que ha permitido diseñar los siguientes instrumentos, los cuales se anexan a la presente declaración, y que podrán ser utilizados por los sistemas de justicia iberoamericanos para su transición hacia la e-justicia:

1. Sistema de indicadores básicos para establecer la transición de las administraciones de justicia iberoamericanas hacia la sociedad del conocimiento;
2. Línea de base acerca de la posición relativa de nuestros países en materia de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación a la administración de justicia;
3. Recomendaciones básicas sobre sistemas alternativos de organización y gestión de la justicia correspondientes a la sociedad de la información.

Reconocemos los grandes retos que presenta la justicia en Iberoamérica como consecuencia de la creciente demanda de servicios que están experimentando los tribunales y de que, por tanto, se ha iniciado en algunos países una profunda reforma judicial y legislativa que va acompañada del apoyo de las tecnologías de la información y comunicación.

Recomendamos promover políticas públicas que ayuden a la justicia de los países iberoamericanos a efectuar con éxito su plena transición hacia la sociedad del conocimiento. Dichas políticas deben basarse en las características de los contextos y realidades nacionales con el fin de atender a las necesidades de las y los jueces y demás operadores de la administración judicial, sin olvidar que la ciudadanía debe ser el centro de todas las actividades del sector justicia, lo que debe ser el elemento fundamental en la definición de estas estrategias.

Recomendamos promover, dentro de la administración de Justicia iberoamericana, la integración de grupos a los que se les atribuya la responsabilidad de analizar, proponer e implementar las posibles reformas estructurales y legislativas necesarias para acceder a la e-justicia tomando en cuenta el sistema de indicadores y la línea basal elaborados por el proyecto e-justicia.

Recomendamos continuar con el proyecto "e-justicia" dentro del marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, con los siguientes fines:

1. Elaborar y desarrollar una estrategia común iberoamericana, un plan de acción y los medios para avanzar hacia la sociedad del conocimiento en materia de administración judicial;
2. Construir un sistema de seguimiento y verificación bianual para determinar el grado de avance y los ajustes necesarios en la estrategia y el plan de acción.
3. Promover, facilitar y fortalecer la cooperación horizontal entre los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a fin de trabajar en forma conjunta con los proyectos de uso de las tecnologías de la información y la comunicación y compartir de esta manera las diferentes capacidades y experiencias, estimulando así la transfe-

rencia de conocimientos y el intercambio de información entre los distintos países.

Designamos al Poder Judicial de la República Dominicana para que coordine con los demás países iberoamericanos la continuidad y seguimiento a los instrumentos anteriores.

Estudios de Derecho Comparado

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana.

Convencidos de que la confianza mutua y la recíproca colaboración que constituyen objetivos de esta Cumbre Judicial Iberoamericana, sólo pueden construirse desde el profundo conocimiento mutuo acerca de nuestras idiosincrasias y particularidades institucionales y normativas, y de que por tanto es muy conveniente favorecer todas aquellas fórmulas que posibiliten y promuevan ese recíproco conocimiento.

Satisfechos por los resultados del estudio comparado sobre las Cortes Supremas y Tribunales Supremos Iberoamericanos acometido durante la anterior edición de la Cumbre.

Avalamos como resultado de esta edición el estudio comparado sobre Consejos de la Judicatura y de la Magistratura elaborado como parte de los trabajos preparatorios de esta Cumbre.

Nos comprometemos en dar continuidad a lo largo de las sucesivas ediciones de la Cumbre a estudios y trabajos que profundicen en el conocimiento y divulgación de nuestros sistemas judiciales.

Declaración de bienvenida

Damos la bienvenida y aceptamos su incorporación como miembros de pleno derecho a Consell Superior de la Justicia d'Andorra.

Designación de Secretaría Permanente

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica, reunidos en esta Asamblea Plenaria de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, en cumplimiento de las previsiones de la Norma 6.3 de las que regulan el funcionamiento de la Cumbre, designamos al Consejo General del Poder Judicial del Reino de España como sede de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que desempeñará por un período mínimo de cuatro años.

Designación de sede de la XIV edición y eje temático

Se declara como sede y Secretaria Pro-Tempore de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana a Superior Tribunal de Justiça do Brasil y aceptamos como eje temático de la misma el siguiente: "Modernização, Segurança Jurídica, Acesso e Coesão Social: A Justiça Preparando-se para o Futuro".

Se declara como sede alterna de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana a la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay y, en consecuencia, sede prioritaria para la XV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Comunicados especiales

Las delegaciones presentes manifiestan su agradecimiento a la Secretaría Pro-Tempore de esta edición, desempeñada por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, por el esfuerzo realizado en la coordinación de la XIII edición, así como en la organización de esta Asamblea Plenaria.

Las delegaciones presentes manifiestan asimismo su reconocimiento al Consejo General del Poder Judicial del Reino de España por el trabajo realizado en las funciones de la Secretaría Permanente, así como a los poderes judiciales de Bolivia, Guatemala, Colombia, Costa Rica y Portugal, por el esfuerzo desarrollado en la organización de las reuniones y talleres de esta edición.

Asimismo las delegaciones presentes agradecemos la participación de la Secretaría General Iberoamericana en esta Cumbre y el saludo de su Secretario General, D. Enrique V. Iglesias.

Convocatoria de la XIV edición

Convocamos a todos los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura de Iberoamérica a la participación en las actividades de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, conforme al calendario y programación de actividades que deberá elaborarse durante la Primera Reunión Preparatoria de dicha próxima edición.

Anexos

1.- Convenio Marco para la Cooperación y Asistencia entre las Instituciones Judiciales representadas ante la Cumbre Judicial Iberoamericana.
2.- Normas de Funcionamiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
3.- Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.
4.- Documento comparativo sobre normas éticas iberoamericanas.

5.- Documento de constitución del Sistema Iberoamericano de Información Judicial.
6.- Proyecto e-Justicia: la Justicia en la sociedad del conocimiento. Retos para los países iberoamericanos.
7.- Estudio de Derecho Comparado sobre Consejos de la Judicatura Iberoamericanos.

1ª Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial
Lugar: Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela.
Fecha: 8 al 10 de noviembre de 2006.

Como inicio de la XIV edición de la Cumbre Judicial, cuya Asamblea Plenaria se llevará a cabo en la República Federativa de Brasil, en el transcurso del año 2008, bajo el eje temático "Modernización, seguridad jurídica, acceso y cohesión social: la justicia preparándose para el futuro", en este encuentro se aprobaron las siguientes áreas temáticas.

"Comisión conjunta de trabajo Cumbre Judicial Iberoamericana - Red Europea de Consejos del Poder Judicial + Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos": tiene como finalidad la redacción de las normas necesarias para la composición y funcionamiento de la referida comisión.

"Acceso a la justicia por parte de sectores desfavorecidos": tiene por objeto la elaboración de reglas mínimas sobre acceso a la justicia de personas y grupos vulnerables y la redacción de un documento de sustentación de las referidas reglas.

"Seguridad Jurídica": elaboración de reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el espacio iberoamericano, así como un documento de sustentación de las referidas reglas.

"Plan Iberoamericano de Estadística Judicial": elaboración de un plan de estadística judicial con indicadores homogéneos para la región.

"Oralidad": elaboración de un estudio comparativo sobre la implementación de la oralidad en los países de la región y eventualmente la redacción de reglas o principios sobre la materia.

"Universidad Iberoamericana": crear un centro de estudios judiciales de posgrado para el ámbito iberoamericano.

"Estatuto de Coordinador Nacional": creación de un marco normativo que regule los diversos pormenores de la figura del Coordinador Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Para la elaboración de los proyectos de cada una de las áreas, se constituyeron diversos grupos de trabajo. La República Argentina participa de los enunciados precedentemente en los ítems a) y b).

Además, se requirió a los Coordinadores Nacionales que las respectivas instituciones nacionales incorporen en sus páginas web un enlace de acceso directo a la página web de la Cumbre.

Por otra parte, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) que incentive a las escuelas de los diferentes países la inclusión en sus planes y programas académicos, tanto de formación inicial como continua, a fin de asegurar la divulgación de la Cumbre Judicial Iberoamericana, sus productos y resultados.

Por último se encomendó a las Secretarías Pro Tempore y Permanente el seguimiento y elaboración de un informe acerca de la marcha del Proyecto Iber-Red, dando traslado a todos los Coordinadores Nacionales de sus resultados.

RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JUDICIAL

Durante el año dos mil seis, la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial desarrolló diversas actividades, que tuvieron por objeto contribuir a la consolidación de la Red y permitir el desarrollo de actividades formativas y de intercambio con otras redes.

Asimismo, el proyecto EUROsociAL - Justicia, del que se expondrá más adelante, ha brindado su apoyo a la Red, dentro de la línea de justicia transfronteriza, posibilitando la participación de los Puntos de Contacto en diversas actividades de intercambio de experiencias con redes similares de ámbito europeo, lo que permitirá el establecimiento de lazos institucionales entre las redes de cooperación jurídica europea e iberoamericana.

En su carácter de Punto de Contacto de la República Argentina y Coordinador del Grupo de Trabajo "División Íber Red Civil", el Dr. Pablo G. Hirschmann, Secretario General de este Cuerpo, participó de los encuentros que a continuación se detallan.

VI Encuentro de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial
Lugar: La Manga del Mar Menor, Murcia.
Fecha: 29 de mayo al 2 de junio de 2006.

Esta actividad se inscribe en el ámbito general del proyecto de construcción del espacio judicial europeo de libertad, seguridad y justicia que quedó identificado para la Unión Europea en el Tratado de Ámsterdam de fecha 2 de octubre de 1997, en vigor desde el 1º de mayo de 1999.

Los "Encuentros de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional" (REJUE) constituyen una pieza clave en el funcionamiento eficaz de la Red Judicial Española, integrada por magistrados de distintos órganos jurisdiccionales que fueron seleccionados en aplicación de

los criterios establecidos en el Reglamento 5/03 aprobado por el Consejo General del Poder Judicial el 28 de mayo de 2003, luego de la puesta en marcha de la Red Judicial Europea (RJE) mediante la Acción Común del Consejo de la Unión Europea de 29 de junio 1998.

El objetivo de los corresponsales de la REJUE se define por la prestación de asistencia a los órganos judiciales para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional, así como por su apoyo a los puntos de contacto de la Red Judicial Europea, Red Judicial Europea Civil y Mercantil y otras instituciones análogas. Comprende dos divisiones, civil y penal, con funciones de intermediación activa, formativas y de elaboración de estudios e instrumentos de cooperación.

En esta edición, se efectuaron dos jornadas. La primera se dividió en tres bloques conceptuales: en el primero los servicios técnicos del Consejo dieron a conocer las actividades desarrolladas por la REJUE desde el anterior encuentro y las expectativas de futuro para la Red. En el segundo, se expuso acerca de la problemática propia del Derecho de Tratados y en el tercer bloque se recalcó la necesidad de mantener informadas a las respectivas divisiones civil y penal de los instrumentos que constituyen objeto de estudio y herramienta de trabajo de cada una de ellas, con el fin de evitar el riesgo de la falta de visión de conjunto a que puede abocar la especialización de las divisiones.

La segunda jornada se desarrolló en forma de dos talleres: civil y penal, los cuales a su vez se articularon en grupos de trabajo. El Taller Civil se subdividió en tres grupos: "Normas de Derecho Internacional Privado", "Prontuario Civil-Formularios" y "Derecho de Familia y Sucesiones Extranjero", y el Taller Penal en seis grupos: "Nuevos Instrumentos. Proyectos de Decisión Marco", "Prontuario Penal. Actualización General", "Formularios I", "Formularios II. España – Marruecos", "Formularios III. Íber Red" y "Orden Europea de Detención".

Los resultados obtenidos tienen como finalidad ser incorporados en el Prontuario de Cooperación Judicial Internacional –a través del Protocolo de Actualización– entendido como destinatario natural de la información que se pretende compartir con otros actores de la cooperación y divulgar entre jueces y fiscales, a fin de avanzar en el propósito de dar respuesta a las necesidades que demanda el nuevo espacio judicial europeo.

II Reunión de Puntos de Contacto
Lugar: Valencia, Reino de España.
Fecha: 6 al 8 de noviembre de 2006.

Se aprobaron las conclusiones de los documentos presentados por los grupos de trabajo.

1. "Propuestas de mejora y desarrollo de la Web institucional de la Íber Red".
2. "Protocolo de Actuación y Funcionamiento de los Puntos de Contacto en materia penal"
3. "Principios de Viabilización de Cooperación Judicial Civil": en la elaboración de este documento participó el Dr. Hirschmann, en su carácter de Coordinador del Taller. Fueron aprobados los siguientes principios.
   - 3.1 Considerar el desempeño personal de los Puntos de Contacto como factor fundamental para la mejor cooperación y auxilio judicial en materia civil entre los países integrantes de la Red dentro del marco de actuación institucional de cada uno de ellos. En ese sentido procurarán: mantener actualizada la nómina de sus componentes, comunicando los cambios de integración de inmediato al Secretario General y a los demás puntos de contacto, informar detalladamente a quienes lo reemplacen en sus funciones acerca del funcionamiento de la red, de manera tal de asegurar su continuidad.
   - 3.2 Propender a asegurar la coordinación efectiva entre los Puntos de Contacto de cada país. Se tendrán presentes las particularidades de los estados federales en lo relativo a la difusión y coordinación de las actividades de la Red entre las autoridades locales.
   - 3.3 Proponer que cada Punto de Contacto, por distintos medios, especialmente por la página web institucional respectiva, difunda las actividades que desarrolla Íber Red a fin de facilitar su divulgación entre los usuarios.
   - 3.4 Proveer la información que corresponda a la Secretaria General de la Red a fin de mantener actualizadas las bases de datos existentes relativas a los tratados de cooperación judicial en materia civil que vinculen a los países de la Red.
   - 3.5 Propender a la elaboración de una plantilla uniforme respecto de los datos estadísticos relacionados con el empleo de Iber Red en asuntos de cooperación judicial en materia civil de manera tal que puedan precisarse, como mínimo: país requirente, país requerido, materia, demandas, tiempo de tramitación, solución, etc.

Por otro lado, se puso en funcionamiento la página web (www.iberred.org) y se nombró al nuevo Secretario General.

Finalmente, se instó a las instituciones fundadoras de la Red a continuar con los esfuerzos desplegados para la difusión y divulgación a escala nacional y regional entre los operadores judiciales locales la existencia de la Íber Red y las coordenadas de sus puntos de contacto, o en su caso, a emprender las acciones necesarias para lograr dicha divulgación.

EUROsociAL JUSTICIA

Es un programa de cooperación técnica de la Unión Europea que pretende contribuir a la promoción de la cohesión social en América Latina a través del fortalecimiento de políticas públicas y de la capacidad institucional para gestionarlas.

Su método principal de trabajo es el intercambio de experiencias entre administraciones europeas y latinoamericanas en sectores prioritarios como la administración de justicia.

Las labores son coordinadas y ejecutadas por consorcios de organizaciones públicas europeas y latinoamericanas especializadas en estos campos.

Uno de los propósitos de EUROsociAL es generar redes sostenibles de administraciones públicas europeas y latinoamericanas.

Este programa ha aprobado dos solicitudes de intercambio, cuya ejecución se estima para el próximo año:

1°) Evaluación del Desempeño de los Jueces.

2°) Fortalecimiento de la Red Nacional de Cooperación Jurisdiccional Internacional.

IV Asamblea General de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial

El Secretario General de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial cursó invitaciones oficiales a las autoridades de este Cuerpo, a efectos de asistir a la mencionada Asamblea, en carácter de observadores.

El encuentro se llevó a cabo en la ciudad de Wroclaw, Polonia, los días 25 y 26 de mayo de 2006 y participó una delegación integrada por el entonces Vicepresidente del Cuerpo, Dr. Juan C. Gemignani y el Secretario General, Dr. Pablo Hirschmann.

o) Procedimiento de remoción de los miembros de este Consejo

A efectos de regular los supuestos previstos en el artículo 7°, inciso 14, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), mediante la resolución 53/02, se dictó el Procedimiento para la Remoción de los Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y por resolución 160/05, se aprobó un Reglamento de disciplina para aquellos.

Cabe señalar en este punto, que durante el año 2006 no se han efectuado denuncias dirigidas contra los miembros de este Cuerpo.

p) Autorizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento para la Justicia Nacional, el Consejo de la Magistratura acordó autorizaciones en los siguientes casos:

- al Dr. Lucas C. Aon para desempeñarse como miembro del Comité de Dirección del Instituto Superior de Enseñanza del Automóvil Club Argentino (25/06).
- al Sr. Juan José Justo para realizar tareas administrativas en la empresa familiar destinada a la actividad administradora e inmobiliaria (26/06).
- a la Dra. Ana María D'Alessio –integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego– a conformar la Comisión Directiva del Ushuaia Rugby y Hockey Club.

Durante el año 2006, se dispuso por resolución 352/06, que las autorizaciones otorgadas a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial sean evaluadas por la Comisión de Administración y Financiera, y comunicadas posteriormente al Plenario de este Cuerpo.

Por otro lado, mediante la resolución 588/06, se dispuso modificar la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 1878/97 en el sentido de sustituir a la firma originariamente autorizada para la instalación de un Minipost, por la peticionante Correo Oficial de la República Argentina S.A., en el edificio de la Avenida de los Inmigrantes 1950, en el lugar que determine la Cámara en lo Penal Económico.

Ante la solicitud de la Asociación de Abogados de Buenos Aires en referencia a que este Consejo dicte una normativa de emergencia por la que, hasta tanto se integre la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el número de nueve miembros previsto por la ley o se modifique tal composición, se fije una mayoría de cuatro ministros sobre el total de cargos cubiertos para dictar sentencias por mayoría, teniendo en cuenta que no es competencia de este Cuerpo expedirse en lo propuesto, por resolución 590/06, se desestimó la solicitud efectuada.

REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA

Ha ejercido la presidencia de este Consejo de la Magistratura durante el 2006, el entonces señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Enrique S. Petracchi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 24.937 (t.o por decreto 816/99). El ejercicio de dicho cargo finalizó el 16 de noviembre de 2006. El día 30 del mencionado mes fue designado el Dr. Pablo Mosca, según las modificaciones introducidas por la Ley 20.680.

En ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas mediante el artículo 19 del Reglamento General, al entonces Señor Presidente:

1) Ha dirigido ocho sesiones ordinarias y una reunión extraordinaria del plenario y las audiencias que éste ha convocado, salvo cuando lo ha

ha reemplazado el Señor Vicepresidente o alguno de los Señores Presidentes de las Comisiones –en los términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento General– por tener que asumir compromisos propios de sus funciones.

2) Ha presidido 18 reuniones ordinarias de la Comisión Auxiliar de Labor.

3) Ha representado al Cuerpo en actos protocolares, en todas las relaciones con otras autoridades e instituciones o ha delegado esa función en otro señor consejero.

4) Ha convocado a sesión extraordinaria cuando circunstancias urgentes así lo requirieron.

Durante el año 2006 el señor Presidente fijó una reunión para el 21 de septiembre –con el objeto de considerar el dictamen 118/06 de la Comisión de Disciplina, la modificación del art. 28 del Reglamento de Elección de los Abogados, y la designación del Dr. Szmukler como representante de este Cuerpo ante el Jurado de Enjuiciamiento en el proceso de remoción del Dr. Felipe G. Terán–. Asimismo, por solicitud de los Sres. Consejeros se efectuaron sendas convocatorias extraordinarias para los días 6 de julio, 26 de octubre, 2 y 16 de noviembre.

5) Ha tomado el juramento de ley a los doctores Marcelo Daniel Iñíguez, Luis María Cabral, Luis María Bunge Campos, Miguel Ángel Gálvez, Mariano Candioti, María Laura Leguizamón, Marcela Losardo, Ernesto Sanz, Nicolás Fernández, Diana B. Conti, Carlos Kunkel, Santiago Montaña, Pablo Musca y Federico T. M. Storani.

6) Ha proveído el despacho de mero trámite en los expedientes iniciados ante este Cuerpo, delegando en algunos casos dicha función al Señor Vicepresidente, al Señor Secretario General o a la Señora Administradora General, según correspondía.

7) Ha asignado a las Comisiones los asuntos entrados (durante el año 2006 ingresaron 463 expedientes y 11 notas). Por resoluciones 255/99 y 111/00 el Señor Presidente delegó esta atribución en un comité integrado por los Señores Presidentes de las Comisiones de Acusación y de Disciplina y por el Secretario General del Consejo, a fin de que entienda en la asignación de aquellas presentaciones que pudieran encuadrarse en las tareas a desarrollarse en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 14 y 15 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99). Ese comité comunicó a la Presidencia la asignación de 485 expedientes, decisiones que fueron informadas por el Señor Presidente al Plenario del Cuerpo en los términos de la resolución 252/99.

8) Ha presentado el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial de la Nación ante el Plenario del Consejo, que resolvió no formular

observaciones y remitirlo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su definitiva aprobación (resolución 397/06).

9) A fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, el Plenario autorizó al Señor Presidente a remitirse, con su sola firma, a lo decidido por el Consejo en resoluciones anteriores cuando se efectúen presentaciones que pretendan su revisión, siempre que no aporten elementos nuevos que pudieran justificar un cambio de criterio (resolución 227/99).

En tal sentido, durante el año 2006 el Señor Presidente ha dictado las resoluciones 71/06; 72/06; 73/06; 74/06; 75/06; 76/06; 77/06; 78/06; 79/06; 80/06; 81/06; 82/06; 83/06; 84/06; 116/06; 117/06; 118/06; 119/06; 120/06; 121/06; 122/06; 123/06; 151/06; 155/06; 156/06; 157/06; 158/06; 159/06; 163/06; 164/06; 165/06; 353/06; 354/06; 355/06; 356/06; 424/06; 426/06; 427/06; 428/06; 429/06; 430/06; 433/06; 434/06; 435/06; 436/06; 437/06; 574/06; 575/06; 576/06; 577/06; 591/06; 592/06; 593/06; 594/06; 595/06; 596/06 y 597/06.

10) Ha nombrado al personal que presta servicios en las dependencias del Consejo. Cabe agregar que –por la resolución 104/99– el Plenario delegó en las distintas oficinas la facultad de solicitar directamente a la Presidencia el nombramiento de los agentes que seleccionen para integrar las dotaciones de personal aprobadas por resoluciones 99/99; 105/99; 30/00 y 194/00.

11) A fin de agilizar el proceso de selección –por la resolución 166/00– se delegó en el Señor Presidente la facultad de fijar la fecha y la hora en que se realizarían las audiencias públicas previstas en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, y ordenar las citaciones y publicaciones necesarias para efectuar tal acto. En uso de esa atribución durante el año 2006 dictó las resoluciones 27/06; 28/06; 85/06; 86/06; 115/06; 161/06; 162/06; 194/06; 238/06; 239/06; 280/06; 281/06; 319/06; 357/06; 388/06; 389/06; 438/06; 517/06 y 518/06.

12) Por la resolución 333/00 el Plenario de este Consejo dictó el Reglamento de Convocatoria de Magistrados Jubilados con el objeto de llevar adelante los procedimientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones establecidas en la ley 24.018. En dicha norma reglamentaria se prevé que el Presidente del Consejo debe emitir el acto formal de convocatoria a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. En uso de dicha atribución –durante el año 2006– se convocó a los doctores Silvio Pablo Pestalardo –para desempeñarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4 de la Capital Federal–, Felipe G. Ehrlich Moreno –para desempeñarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 55 de la Capital Federal–, Cecilia María Victoria Rejo –para desempeñarse en la Vocalía N° 33

de la Sala "K" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal–, y Miguel Gregorio Lemega –para desempeñarse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 110 de la Capital Federal–.

Asimismo, y a pedido del interesado, se dispuso dejar sin efecto la convocatoria del doctor Felipe G. Ehrlich Moreno como Titular en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 55 de la Capital Federal, por resolución 114/06.

Estadísticas del Plenario y de la Presidencia

Temas relativos a	Resoluciones
Reglamentos y modificaciones	7
Administración General	12
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial	57
Comisión de Acusación	108
Comisión de Disciplina	230
Comisión de Administración y Financiera	56
Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación	9
Designaciones *ad honorem*	1
Convocatoria artículo 46 Reglamento de Concursos	19
Reconsideraciones	56
Facultades y dependencias transferidas por la Corte Suprema de Justicia	6
Temas varios	38
Total	**599**

Sesiones de Plenarios	Cantidad
Sesiones ordinarias 2006	18
Sesiones extraordinarias 2006	5

En el año 2006 el Consejo de la Magistratura tuvo a su cargo la organización de las elecciones de jueces y de abogados –para integrar este Consejo– que debían reemplazar a los miembros cuyo mandato concluía en noviembre de ese año.

Los comicios de los abogados fueron convocados para el 10 de octubre del año 2006 (según lo dispuesto en la resolución 318/06). El reglamento respectivo fue aprobado por resolución 317/06 de este Consejo (modificada por las resoluciones 358/06 y 444/06).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la norma citada –Distritos electorales–, su realización, en el interior, recayó en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, por medio de la Junta Electoral (artículo 4° del citado reglamento), que quedó integrada de la siguiente manera: Dr. Alberto Fabián Deppeler (Presidente), Juan Carlos Valente (Vicepresidente), Omar Eduardo Basail (Secretario), Patricia Adriana Alegre, Jorge Eduardo Barberis y Raúl Manuel Lima (vocales).

En la Capital Federal los comicios fueron realizados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por medio de la Junta Electoral (artículo 4° del citado reglamento), que quedó integrada de la siguiente manera: Adriana O. Donato (Presidente), Carlos Miguel Esteva (Secretario), Guillermo Armando Pizzotiello, Leandro Rogelio Romero y Fabián Meta (vocales). Secretarios Letrados: Fernando Ernesto Britos y Raúl G. Elizalde.

Dos etapas del proceso eleccionario estuvieron a cargo del Consejo de la Magistratura: a) la confección de los padrones provisorios por parte de la Secretaría General –que trabajó en coordinación con la Dirección General de Tecnología–, aprobados por el Plenario de este Consejo mediante resolución 318/06 y b) la supervisión y fiscalización del acto electoral, en la Capital Federal por intermedio del personal del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal, con competencia electoral y, en el interior del país, por el personal de los juzgados federales a cuya jurisdicción territorial le correspondía la sede de cada colegio de abogados (artículo 26 de la misma norma). Tanto en la capital como en las provincias se contó con la valiosa colaboración de los magistrados federales a cargo de los respectivos tribunales y de los funcionarios y empleados que se desempeñan bajo su dependencia.

Cabe destacar que mediante resolución 835/06 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, se autorizó la transferencia a favor de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, de la suma de ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos ($ 83.148), en concepto de contribución para hacer atender las erogaciones que involucrara el proceso eleccionario de los representantes de la abogacía en el Consejo de la Magistratura.

En la Capital Federal se votó en treinta y siete mesas que funcionaron en la sede del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Respecto del interior del país, el padrón se compuso de 68.191 votantes

(30.374 para la provincia de Buenos Aires y 37.817 para las demás) y se constituyeron 117 mesas.

En el distrito Capital se presentaron cuatro listas, "Por la recuperación de la justicia" (Lista N° 1), "Afianzar la justicia" (Lista N° 2), "Gente de Derecho" (Lista N° 3) y "Justicia Independiente" (Lista N° 4). La primera recibió 711 votos, la segunda 871, la tercera 1.743 y la cuarta 1.128. Fue electo consejero titular el Dr. Santiago Montaña. La proclamación del candidato electo se llevó a cabo en la sede del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

En punto al distrito del interior del país, se presentaron dos listas: "Independencia y Etica" (Lista N° 1) y " Espacio Pluralista Federal" (Lista N° 2). De acuerdo con lo informado por la Junta Electoral, el escrutinio definitivo concluyó el 18 de octubre de 2006. La primera de las lista recibió 3.130 votos y la segunda 2.452. Fue electo Consejero titular el Dr. Pablo Mosca.

La proclamación de los candidatos electos se llevó a cabo el 17 de octubre del año 2002, en la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, donde se destacó especialmente el espíritu de colaboración puesto de manifiesto por las autoridades de las entidades profesionales mencionadas, como así también por la Junta Electoral designada y por las autoridades y funcionarios de este Consejo.

Las elecciones de los jueces se convocaron para el 3 de octubre del año 2006 (mediante resolución 316/06) y el reglamento aplicable se aprobó por resolución 315/06 (modificado por resolución 425/06). Para la votación de los jueces del interior del país se mantuvo la reglamentación especial, aprobada por resolución 149/02.

La organización del acto eleccionario estuvo a cargo de este Consejo –por intermedio de la Secretaria General– y de la Junta Electoral –que ejerció las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Nacional Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 3° del reglamento aplicable–. Integraron esta última, a partir de su constitución el 23 de agosto del año 2006, los Dres. Alberto Ricardo Dalla Vía (Presidente), Luis César Otero (Vicepresidente), Fernando Posse Saguier (Secretario), Oscar José Ameal (Vocal) y Guillermo Tristán Montenegro (Vocal).

El Plenario del Cuerpo aprobó los padrones definitivos el 6 de julio del año 2006 –mediante resolución 316/06– al que se incorporaron los magistrados subrogantes (jubilados, abogados y secretarios) que, al momento de la votación revestían tal carácter. El total de votantes ascendió a setecientos cincuenta (750).

En el plazo previsto en el artículo 11 del reglamento aplicable solicitaron su registro dos listas de candidatos, las cuales fueron oficializadas

provisionalmente por la Secretaría General y, previa vista a sus apoderados y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, fueron oficializadas en forma definitiva el 15 de septiembre del 2006, mediante resolución 431/06. Se detalla a continuación la nómina de los candidatos: **Titulares de la Lista N° 1**: Luis María Cabral, Oscar E. Albrieu, Rosa Vila y Miguel Ángel Gálvez. **Titulares de la Lista N° 2**: Luis María Bunge Campos, Antonio Alberto Endeiza, Leónidas Juan Gustavo Moldes y Eduardo Daniel Gotardi.

Suplentes de la Lista N° 1: Ángel O. Sala, Delfina M. Borda, Estela Milagros Ferreirós, Jaime Díaz Gavier, Carlos Pereyra González, Juan Leopoldo Velázquez, Fernando Vilarullo, Alberto Seijas, Juan Ojea Quintana, Alejandro A. Castellanos, Sylvia R. Aramberri, Horacio Aguilar. Suplentes de la Lista N° 2: Alcira Paula Pasini, Hugo Norberto Cataldi, Omar Luis Díaz Solimine, Beatriz Caballero de Barabani, Alejandro Osvaldo Tazza, Pedro José de Diego, Alberto Martín Suares Araujo, Carlos Román Compaired, Walter Ricardo Bento, Julio Armando Grisolía, Matilde Vallerini y Marcelo Roberto Alvero.

En los términos del artículo 8 del reglamento se constituyeron –en Capital Federal– tres mesas electorales, cuyas autoridades –en función de lo previsto en el artículo 9 de la misma norma– fueron designadas por sorteo. En la mesa N° 1 se desempeñaron como autoridades los señores magistrados, Dres. Emilio Fernández (Presidente) y Luis Ameghino Escobar (Vicepresidente). En la mesa N° 2 los señores jueces, Dres. Rodolfo Emilio Munné (Presidente) y María Susana Najurieta (Vicepresidente). En la mesa N° 3 los señores magistrados, Dres. Carlos Alberto Pizzatelli (Presidente) y Oscar Norberto Pirroni (Vicepresidente). Las mesas del interior (15 en total) estuvieron presididas por los señores camaristas federales Dres. Ricardo Emilio Planes; Hebe Lilia Corchuelo de Huberman; Gustavo Becerra Ferrer; Rita Mill de Pereyra; Ricardo Barreiro; Anontio Pacilio; Jorge Ferro; Otilio Roque Romano; Guillermo Enderle; Mirta Delia Tyden de Skanata; María Beatriz Fernández; Guillermo Toledo; José Héctor Pérez; Horacio Enrique Prack; Raúl David Mender.

El resultado definitivo de las elecciones para integrar el Consejo de la Magistratura fue el siguiente: lista N° 1, 374 votos; lista N° 2, 366 votos. Con acuerdo al sistema electoral establecido en el artículo 27 del reglamento aplicable, resultaron electos en calidad de miembros titulares los Dres. Luis María Cabral; Luis María Bunge Campos y Miguel Ángel Gálvez (con sus respectivos suplentes).

El escrutinio provisorio (artículo 22 del reglamento) realizado por el Secretario General juntamente con los integrantes de la Junta Electoral de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia

Nacional, fue aprobado por las autoridades intervinientes y el 11 de octubre del 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la misma norma, se aprobaron esos resultados y se consideró definitivo el escrutinio realizado.

Mediante resolución 486/06 se aprobaron como resultados del escrutinio definitivo de la elección del 3 de octubre de 2006, a los que surgen del escrutinio provisorio de la misma fecha. También por ese acto se proclamaron a los miembros electos como titulares y suplentes.

Con relación a los gastos efectuados en la organización y realización de los comicios para elegir a los representantes de los magistrados, el transporte de urnas y la documentación pertinente –mediante contratación con el Correo Argentino– fue presupuestado en pesos tres mil seiscientos ($ 3.600) –más IVA–. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento aplicable –concebido a los fines de evitar mayores erogaciones en el proceso eleccionario– se logró un ahorro de aproximadamente pesos siete mil cuatrocientos ($ 7.400), gasto que irrogaría el aumento de los recaudos de seguridad en la custodia y traslado de urnas. En el rubro insumos se utilizaron –del material asignado a la actividad ordinaria de la Secretaría General– disketes y resmas de papel oficio –para la impresión de las listas provisionales y padrones definitivos y para las comunicaciones en general–. En sobres para la inclusión de las boletas para el procedimiento de voto a distancia –de acuerdo con el reglamento aprobado por resolución 149/02– se gastaron pesos ($ 44). En gastos de diligenciamiento de oficios y envío de documentación –para todas las cámaras de apelaciones– se utilizaron doce pesos ($ 12). En elementos de librería se utilizaron ochenta y un pesos ($ 192.30) –para su empleo en las mesas electorales situadas en Capital Federal–. En impresión de boletas ciento ochenta y seis pesos ($59) y en refrigerio –para las autoridades de las mesas electorales de este distrito– ciento tres pesos ($ 238). También deben computarse las erogaciones de las publicaciones en el Boletín Oficial, de las resoluciones mencionadas, que insumieron cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos ($40.645,00). En función de lo expuesto, los gastos totales efectuados para el proceso eleccionario pueden estimarse en cuarenta y un mil ciento noventa con treinta centavos pesos ($ 41.190.30,00).

REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA GENERAL

A. *Informes de licencias (resolución 158/04)*

Se exponen, a continuación, los informes trimestrales previstos en el segundo párrafo del artículo 4° de la resolución 158/04.

Del 1° de febrero al 3 de marzo de 2006

Durante el período comprendido entre el **1° de febrero** y el **3 de marzo de 2006**, se dictaron **94** resoluciones, por las cuales se concedieron igual número de licencias, las cuales se detallan a continuación:

Magistrados	Funcionarios	Empleados	Gremiales
17	42	31	4

A los fines del presente, las licencias concedidas a magistrados[2], funcionarios y empleados[3] se exponen según la cámara a la cual éstos pertenecen.

Asimismo, se recuerda que la totalidad de las licencias concedidas o denegadas a magistrados fueron informadas en las reuniones plenarias inmediatas posteriores a su dictado (conf. art. 4° de la resolución 158/04).

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Se dictaron **7** resoluciones: **1** al titular del Juzgado Federal de Río Gallegos (res. 61/06); **1** al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia (res. 8/06 en función del artículo 11); **2** a funcionarios de juzgados de primera instancia (res. 10/06 y 60/06) y **3** a empleados por razones gremiales (res. 39/06, 59/06 y 85/06).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Se dictaron **5** resoluciones, las cuales fueron otorgadas a diversos funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 26/06, 27/06, 28/06, 29/06 y 30/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

Se dictaron **2** resoluciones, las cuales se otorgaron a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 681/05 y 73/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

Se dictaron **5** resoluciones: **1** se concedió a un magistrado en función del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 57/06) y **4**

[2] En los casos en los que no se especifica el artículo por el cual se concede una licencia a un *magistrado*, debe entenderse que fue otorgada en los términos del artículo 31.

[3] En los casos en los que no se especifica el artículo por el cual se concede una licencia a un *funcionario* o a un *empleado*, debe entenderse que fue otorgada en los términos del artículo 11.

a funcionarios de primera instancia en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 38/06, 49/06, 56/06 y 58/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

Se dictaron **2** resoluciones, las cuales se otorgaron a funcionarios en función de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 42/06 y 77/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Se dictaron **4** resoluciones, de las cuales **1** se otorgó a un magistrado de cámara (res. 83/06) y **3** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 51/06, 52/06 y 53/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Se dictaron **2** resoluciones: **1** se otorgó al magistrado de la Sala "B" de la cámara (res. 48/06) y **1** a un empleado por razones gremiales (res. 365/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Se dictaron **4** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron licencias: **2** se concedieron al titular del Juzgado Federal de Salta Nro. 1 (res. 508/06 –artículo 31– y 82/06) y **2** a diversos funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 18/06 y 39/06).

Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

Se dictaron **6** resoluciones: **5** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 20/06, 62/06, 89/06, 91/06 y 92/06); **1** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín N° 1 (res. 22/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

Se dictaron **3** resoluciones: **1** se otorgó al titular del Juzgado Federal de Resistencia (67/06 en función del artículo 11) y **3** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 19/06 y 46/06).

Cámara Nacional de Casación Penal

Se dictaron **3** resoluciones: **2** a funcionarios de la cámara (res. 55/06 y 74/06) y **1** a un empleado de la cámara (res. 54/06).

Tribunales Orales en lo Criminal

Se dictaron **3** resoluciones mediante las cuales se concedieron **3** licencias a empleados (res. 2/06, 71/06 y 94/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se dictaron **22** resoluciones: **1** a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 37 (res. 80/06); **1** fue otorgada a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 7 (res. 90/06 –denegado–); **10** a funcionarios de primera instancia en los términos de artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 32/06, 33/06, 34/06, 35/06, 36/06, 37/06, 43/06, 44/06, 45/06 y 75/06); **2** a magistrados subrogantes (res. 68/06, en función del artículo 31 y 81/06 en los términos del artículo 11); **1** a un funcionario de cámara (res. 64/06); **6** a empleados se concedieron en función del artículo 11 (res. 6/06, 14/06, 17/06, 21/06, 31/06 y 50/06) y **1** se dejó sin efecto (res. 13/06).

Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

Se dictaron **8** resoluciones: **2** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 11 (res. 79/06 –atículo 11– y 93/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 10 (res. 209/06); **3** a empleados de la cámara (res. 1/06, 9/06 y 69/06) y **2** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 11/06 y 15/06).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Se dictó **1** resolución mediante la cual se concedió licencia a un empleado en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 (res. 70/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

Se dictaron **4** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron licencias: **2** a funcionarios (res. 5/06 y 88/06); **1** a un empleado de cámara (res. 4/06) y **1** a un empleado de juzgado de primera instancia (res. 40/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Se dictó **1** resolución mediante la cual se concedió al titular del Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 10 (res. 66/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Se dictaron **3** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **1** licencia a un empleado de primera instancia (res. 7/06) y **2** a empleados de primera instancia en virtud del artículo 33 (res. 23/06 y 24/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Se dictaron **1** resolución mediante la cual se concedió licencia un empleado de primera instancia en función del artículo 33 (res. 72/06).

Cámara Nacional Electoral

Se dictaron **2** resoluciones mediante las cuales se otorgaron **2** licencias a empleados de la cámara (res. 3/06 y 78/06).

Consejo de la Magistratura, oficinas transferidas y Administración General del Poder Judicial de la Nación

Se dictaron **6** resoluciones mediante las cuales se otorgaron las siguientes licencias a empleados de las oficinas transferidas: **5** fueron otorgadas en los términos del artículo 11 (res. 12/06, 16/06, 63/06, 84/06 y 87/06 y **1** en los términos del artículo 33 (res. 25/06).

Del 4 de marzo al 2 de junio de 2006

Durante el período comprendido entre el **4 de marzo y el 2 de junio de 2006**, se dictaron 282 resoluciones, por las cuales se concedieron **286** licencias, las que se detallan a continuación:

Magistrados	Funcionarios	Empleados	Gremiales
126	83	57	20

A los fines del presente, las licencias concedidas a magistrados, funcionarios y empleados se exponen según la cámara a la cual éstos pertenecen.

Asimismo, se recuerda que la totalidad de las licencias concedidas o denegadas a magistrados fueron informadas en las reuniones plenarias inmediatas posteriores a su dictado (conf. art. 4° de la resolución 158/04).

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Se dictaron **20** resoluciones: **1** se refiere a un magistrado de cámara (165/06 en virtud del artículo 11); **7** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 277/06, 278/06, 279/06, 280/06, 281/06, 343/06, 369/06); **3** a funcionarios de juzgados de primera instancia (res. 170/06, 313/06 y 334/06) y **9** a empleados por razones gremiales (res. 120/06, 194/06, 212/06, 237/06, 251/06, 297/06, 332/06, 366/06 y 387/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Se dictaron **5** resoluciones: **2** fueron otorgadas a jueces de cámara en los términos del artículo 11 (res. 262/06 y 264/06); **3** a funcionarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 266/06, 352/06 y 375/06).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Se dictaron **12** resoluciones: **1** se concedió al titular del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche (res. 799/06); **7** se otorgaron a diversos funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 101/06, 273/06, 310/06, 311/06, 317/06, 319/06 y 323/06); **1** a un funcionario (res. 261/06); **2** a empleados (res. 218/06 y 265/06) y **2** a empleados por razones gremiales (res. 329/06 y 363/06).

Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

Se dictaron **4** resoluciones: **2** se refieren a jueces de cámara (183/06 y 195/06 en virtud de lo dispuesto en el artículo 11); **1** a un juez de primera instancia (res. 151/06 bis en los términos del artículo 11); **1** a un empleado de la cámara (res. 224/06) y **1** a un empleado de primera instancia (res. 139/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata

Se dictaron **7** resoluciones: **3** se otorgaron a magistrados (res. 132/06 y 155/06 –en función del artículo 11– y 213/06); **1** al titular del Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2 (res. 213/06); **2** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 295/06 y 296/06) y **1** a un empleado por razones gremiales (res. 367/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

Se dictaron **5** resoluciones, mediante las cuales se concedieron licencias a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 104/06, 121/06, 123/06, 205/06 y 348/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

Se dictaron **9** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron **13** licencias: **6** a funcionarios de primera instancia en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 98/06, 149/06, 150/06, 240/06, 241/06 y 342/06); **1** a un magistrado de cámara (res. 308/06); **1** a un empleado de cámara (res. 356/06) y **5** a empleados por razones gremiales (res. 581/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

Se dictaron **8** resoluciones: **2** fueron concedidas al titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas (resoluciones 143/06 y 289/06); **2** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de esa ciudad (res. 166/06 y 248/06); **1** al titular del Jugado Federal de Primera Instancia de El Dorado (resoluciones

189/06) y 3 se otorgaron a funcionarios en función de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 136/06, 245/06 y 274/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Se dictaron **5** resoluciones: **2** fueron otorgadas a magistrados de cámara (res. 151/06 y 233/06) y **3** al titular del Juzgado Federal de Paso de Los Libres (res. 216/06, 232/06 y 269/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Se dictaron **14** resoluciones: **3** se otorgaron al magistrado de la Sala "B" de la cámara (res. 160/06, 178/06 y 314/06); **3** a la titular del Juzgado Federal de Rosario N° 2 (res. 144/06, 270/06 y 290/06); 3 al magistrado subrogante del Juzgado Federal N° 4 de Rosario (res. 102/06, 190/06 y 282/06 –en los términos del artículo 11–); **1** a un funcionario de cámara (res. 103/06); **1** a un funcionario de primera instancia (res. 104/06); **1** en los términos del artículo 12 (res. 220/06); **1** a un empleado de cámara (res. 134/06) y **1** a un empleado por razones gremiales (res. 365/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Se dictaron **5** resoluciones: **4** a diversos funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 114/06, 299/06, 303/06 y 377/06) y **1** a un magistrado de cámara (res. 372/06).

Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

Se dictaron **17** resoluciones: **9** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 96/06, 115/06, 122/06, 131/06, 154/06, 157/06, 192/06, 263/06, 368/06,); **1** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón Nro. 1 (res. 208/06 –artículo 11–); **1** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón Nro. 3 (res. 206/06); **1** a un funcionario de cámara (res. 138/06); **1** a un funcionario de primera instancia (res. 211/06), **4** a empleados (res. 129/06, 159/06 –artículo 33–, 287/06 –artículo 33– y 315/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Se dictaron **3** resoluciones concedidas a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones(res. 318/06, 341/06 y 347/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

Se dictaron **11** resoluciones: **3** se otorgaron al titular del Juzgado Federal de Resistencia (130/06, 182/06 y 285/06 en virtud de lo dispuesto en el

artículo 11); **7** funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 100/06, 148/06, 354/06, 344/06, 343/06, 345/06 y 376/06); **1** a un funcionario de primera instancia (res. 221/06).

Cámara Nacional de Casación Penal

Se dictaron **5** resoluciones: **1** se refiere a un magistrado integrante de la cámara (res. 222/06); **1** fue otorgada al titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 (res. 260/06), **2** fueron concedidas al titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 (res. 117/06 y 247/06); **1** a un funcionario en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 152/06).

Tribunales Orales en lo Criminal

Se dictaron **24** resoluciones: **15** se refieren a magistrados (res. 156/06, 161/06, 180/06, 181/06, 215/06, 230/06, 231/06, 333/06, 246/06, 256/06, 257/06, 258/06, 313/06 y 346/06 y 358/06); **9** a empleados (res. 94/06, 95/06, 238/06, 239/06, 249/06, 292/06, 322/06, 337/06 y 373/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se dictaron **42** resoluciones: **5** fueron concedidas a magistrados de la cámara (res. 399/06, en virtud del artículo 11: 118/06, 142/06, 207/06 y 268/06); **6** a magistrados de primera instancia en función del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 153/06, 173/06, 192/06, 254/06, 359/06 y 360/06); **1** al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 10 (res. 112/06 –artículo 11–); **1** al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 26 (res. 141/06 –artículo 11–); **2** a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 25 (res. 169/06 –artículo 11– y 236/06); **1** al titular del Juzgado Correccional Nro. 5 (res. 137/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 38 (res. 176/06 –artículo 11–); **1** a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 42 (res. 339/06); **1** al titular del Juzgado Correccional Nro. 12 (res. 370/06); **1** a un funcionario de la cámara (res. 335/06); **2** a funcionarios de primera instancia en los términos de artículo referido (res. 171/06 y 300/06); **3** a magistradus subrogantes (res. 191/06 en función del artículo 31, 646/05 y 81/06 en los términos del artículo 11); **3** a funcionarios de primera instancia (res. 340/06 –artículo 33–, 113/06 y 306/06); **3** a empleados de la cámara (res. 324/06, 337/06 y 590/06); **7** a empleados en función del artículo 11 (res. 107/06, 135/06, 174/06, 286/06, 288/06, 328/06 y 361/06), **2** se dejaron sin efecto (res. 259/06 y 380/06), **1** se otorgó en los términos del artículo 33 (res. 175/06) y **1** fue denegada (res. 351/06).

Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

Se dictaron **10** resoluciones: **2** se otorgaron a magistrados integrantes de la sala I de la cámara (res. 201/06 y 325/06); **2** a la titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 1 (res. 235/06 y 326/06); **1** al titular del Juzgado Federal N° 12 (res. 272/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 12 (res. 179/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 3 (res. 276/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 7 (res. 200/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 10 (res. 209/06); **1** a un empleado de primera instancia (res. 128/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económica

Se dictaron **6** resoluciones, de las cuales **3** se refieren a jueces de cámara (res. 109/06 –artículo 11–, 119/06 y 223/06); **2** a empleados de los juzgados (res. 383/06 –en función del artículo 33– y 147/06) y **1** a un funcionario del Juzgado Penal Económico Nro. 4 (res. 242/06 –artículo 31–).

Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social

Se dictaron **2** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron licencias: **1** a un empleado de primera instancia (res. 320/06) y **1** licencia gremial (res. 250/06, 832/06, 848/06 y 871/06).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Se dictaron **4** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron **2** licencias a empleados en los términos del artículo 11 (res. 357/06 y 321/06), **1** a un empleado en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 (res. 395/06) y **1** licencia gremial (res. 275/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

Se dictaron **10** resoluciones: **2** se refieren a magistrados de cámara (res. 203/06 –en los términos del artículo 11– y 382/06); **1** a un magistrado de primera instancia (res. 219/06); **3** a funcionarios (res. 111/06, 284/06 y 374/06); **1** a un empleado de cámara (res. 127/06) y **3** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 172/06, 197/06 y 267/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Se dictaron **6** resoluciones: **4** fueron concedidas a magistrados integrantes de la cámara (res. 177/06, 185/06, 186/06 y 384/06); **1** al titular del Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 4 (res. 199/06) y **1** fue otorgada a un funcionario en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 378/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Se dictaron **36** resoluciones: **1** se refiere a un magistrado integrante de la cámara (res. 108/06 –artículo 11–); **1** se concedió a la magistrada integrante de la sala "M"(res. 202/06 –artículo 11–); **1** a la magistrada integrante de la sala "L" (res. 140/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92 (res. 187/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 12 (resoluciones 140/06 –artículo 11–), **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 89 (res. 162/06 en virtud del artículo 11); **3** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3 (res. 198/06 –artículo 11–, 331/06 y 381/06); **2** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 22 (res. 146/06 –artículo 11– y 255/06 –deja sin efecto la anterior–); **1** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 23 (res. 227/06, por artículo 11); **1** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 104 (res. 163/06, por artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 90 (res. 225/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75 (res. 228/06 –artículo 11–); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 51 (res. 145/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 27 (res. 164/06 fundada en el artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 81 (210/06 por artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 36 (244/06, por artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106 (res. 168/06, por artículo 11); **2** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94 (res. 184/06 –artículo 11– y 271/06); **1** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 49 (res. 167/06 por artículo 11); **1** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 16 (res. 204/06, por artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 38 (res. 226/06, por artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 69 (res. 229/06, por artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 11 (243/06, por artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 89 (res. 252/06); **1** a la funcionaria integrante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83 (res. 126/06); **1** al funcionario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 89 (res. 353/06, en los términos del artículo 33); **3** a empleados de primera instancia en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 (res. 105/06, 106/06 y

133/06); **2** a empleados de primera instancia en razón del artículo 33 (res. 214/06 y 283/06) y **1** fue denegada (res. 124/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Se dictaron **3** resoluciones: **1** se otorgó a un funcionario en función del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 302/06); **1** a un empleado de cámara (res. 293/06) y **1** a un empleado de primera instancia (res. 338/06).

Cámara Nacional Electoral

Se dictaron **2** resoluciones: **1** a un empleado de la cámara (res. 330/06) y **1** a un juez de primera instancia (res. 312/06).

Consejo de la Magistratura, oficinas transferidas y Administración General del Poder Judicial de la Nación

Se dictaron **7** resoluciones, mediante las cuales se otorgó **1** licencia al prosecretario letrado de la Oficina de Estadísticas de la Dirección de Tecnología (res. 253/06) y **5** licencias a empleados de las oficinas transferidas: 2 en los términos del artículo 11 (res. 125/06 y 234/06), 2 en los términos del artículo 33 (res. 116/06 y 288/06), 1 fue denegada (res. 327/06). Por otra parte, por resolución 349/06, se dejó sin efecto la licencia concedida al escribiente auxiliar del Departamento de Compras de la Dirección General de Administración y Financiera.

Del 3 de junio al 31 de agosto de 2006

Durante el período comprendido entre el **3 de junio** y el **31 de agosto de 2006**, se dictaron **216** resoluciones, por las cuales se concedieron **234** licencias, las cuales se detallan a continuación:

Magistrados	Funcionarios	Empleados	Gremiales
79	57	58	40

Asimismo, se recuerda que la totalidad de las licencias concedidas o denegadas a magistrados fueron informadas en las reuniones plenarias inmediatas posteriores a su dictado (conf. art. 4° de la resolución 158/04).

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Se dictaron **17** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **18** licencias: **1** se refiere a un magistrado de cámara (res. 601/06); **7** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 369/06, 406/06, 412/06, 413/06, 414/06, 417/06 y 507/06); **1** al titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia (res. 566/06 por artículo 11); **6** a funcionarios de juzgados de primera instancia (res. 431/06, 432/06, 439/06, 521/06, 530/06 y 604/06) y **3** a empleados por razones gremiales (res. 387/06 y 608/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Se dictaron **3** resoluciones: **2** a funcionarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 407/06 y 416/06) y **1** a un empleado conforme lo establecido en el artículo 33 (res. 602/06).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Se dictaron **7** resoluciones, que corresponden a **8** licencias: **3** se otorgaron a diversos funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 473/06, 487/06 y 513/06) y **5** a empleados por razones gremiales (res. 363/06, 469/06, 531/06 y 602/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata

Se dictaron **7** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **10** licencias: **2** se otorgaron a magistrados (res. 517/06 y 535/06); **1** al titular del Juzgado Federal de Mar del Plata N° 1 res. 516/06); **1** a un funcionario en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 567/06) y **6** a empleados por razones gremiales (res. 367/06, 543/06 y 598/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

Se dictaron **9** resoluciones que corresponden a **11** licencias: **6** se otorgaron a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 468/06, 464/06, 444/06, 430/06, 410/06 y 478/06); **1** a un empleado de cámara (res. 489/06); **1** a un empleado de primera instancia (res. 662/06) y **3** son licencias gremiales (res. 579/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

Se dictaron **3** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron **7** licencias: **2** a funcionarios de primera instancia en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 438/06 y 504/06) y **5** a empleados por razones gremiales (res. 581/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

Se dictaron **6** resoluciones: **3** fueron concedidas al titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas (resoluciones 457/06, 466/06 y 619/06); **1** al titular del Juzgado

Federal en lo Criminal y Correccional de esa ciudad (res. 526/06) y **2** se otorgaron a funcionarios en función de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 402/06 y 514/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Se dictaron **9** resoluciones: **3** fueron otorgadas a magistrados de cámara (res. 397/06, 471/06 y 609/06), **3** al titular del Juzgado Federal de Corrientes (res. 453/06, 578/06 y 600/06) y **1** al titular del Juzgadn Federal de Paso de Los Libres (res. 605/06); **1** a un funcionario en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 445/06); **1** a un funcionario del Juzgado Federal de Paso de Los Libres (res. 518/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Se dictaron **14** resoluciones: **4** se refieren a magistrados integrantes de la cámara (res. 534/06, 560/06, 583/06 y 593/06 concedidas en función del artículo 11); **4** a la titular del Juzgado Federal de Rosario N° 2 (res. 433/06, 480/06, 563/06 y 594/06); **2** al titular del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe (res. 456/06 y 476/06); **1** al magistrado subrogante del Juzgado Federal N° 4 de Rosario (res. 533/06); **1** al titular del Juzgado Federal de San Nicolás Nro. 2 (res. 422/06); **1** a un funcionario de cámara (res. 532/06) y **1** a un empleado de cámara (res. 564/06 en función del artículo 33).

Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Se dictaron **13** resoluciones: **6** se concedieron al titular del Juzgado Federal de Salta Nro. 1 (res. 508/06 –artículo 31–, 420/06, 427/06, 477/06, 529/06 y 599/06); **5** a diversos funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 429/06, 446/06, 479/06, 499/06 y 515/06); **1** a un magistrado de cámara (res. 462/06 por artículo 11) y **1** al titular del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán (res. 463/06).

Cámara Federol de Apelaciones de San Martín

Se dictaron **11** resoluciones: **6** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 404/06, 368/06, 447/06, 448/06, 465/06 y 491/06) y **4** a empleados (res. 403/06, 405/06, 542/06 –artículo 33– y 546/06) y **1** a un empleado por razones gremiales (res. 580/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Se dictó **1** resolución mediante la cual se concedió licencia a un funcionario en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones(res. 502/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

Se dictaron **8** resoluciones, que corresponden a **11** licencias: **2** se otorgaron al titular del Juzgado Federal de Resistencia (528/06 y 461/06); **4** a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 408/06, 409/06, 481/06 y 501/06); **1** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas (res. 419/06) y **4** a empleados por razones gremiales (res. 506/06).

Cámara Nacional de Casación Penal

Se dictó **1** resolución por la cual se concedió licencia a un magistrado integrante de la cámara (res. 394/06).

Tribunales Orales en lo Criminal

Se dictaron **5** resoluciones: **2** se refieren a magistrados (res. 411/06 y 494/06) y **3** a empleados (res. 322/06, 337/06 y 373/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se dictaron **41** resoluciones: **3** fueron concedidas a magistrados de la cámara (res. 399/06, 549/06 y 488/06 –en función del artículo 11–); **4** a magistrados de primera instancia en función del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 490/06, 492/06, 309/06 y 420/06); **1** fue otorgada a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 31 (res. 668/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 38 (res. 434/06); **1** a un funcionario de primera instancia en los términos de artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 474/06); **2** magistrados subrogantes (res. 428/06 y 440/06 en los términos del artículo 11); **4** a funcionarios de primera instancia (res. 475/06, 498/06, 519/06 y 571/06); **1** a un empleado de la cámara (res. 590/06); **8** a empleados de primera instancia en función del artículo 11 (res. 483/06, 509/06, 540/06, 582/06, 584/06, 585/06, 595/06 y 606/06); **9** se dejaron sin efecto (res. 390/06, 400/06, 401/06, 421/06, 486/06, 505/06, 449/06, 455/06 y 459/06); **2** a empleados en los términos del artículo 33 (res. 425/06 y 574/06); **2** a empleados en virtud del artículo 31 (res. 525/06 y 587/06); **1** fue denegada (res. 467/06) y **2** a empleados por razones gremiales (res. 579/06 y 597/06).

Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

Se dictaron **10** resoluciones: **3** se otorgaron a magistrados integrantes de la sala I de la cámara (res. 418/06, 510/06 y 523/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 12 (res. 423/06); **2** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 3 (res. 422/06

y 572/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 7 (res. 200/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 4 (res. 565/06) y **2** a funcionarios de juzgados de primera instancia (res. 547/06 –en los términos del artículo 33– y 591/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

Se dictaron **3** resoluciones: **1** al titular del Juzgado Penal Económico Nro. 6 (res. 443/06 en función del artículo 11) y **2** a empleados de los juzgados (res. 396/06 y 685/06).

Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social

Se dictó **1** resolución mediante la cual se concedió licencia a un empleado de primera instancia (res. 320/06).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Se dictaron **4** resoluciones: **3** a empleados en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 (res. 395/06, 500/06 y 512/06) y **1** a un empleado por razones gremiales (res. 536/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

Se dictaron **5** resoluciones: **2** se refieren a magistrados de cámara (res. 435/06 y 538/06); **2** a funcionarios (res. 374/06 y 573/06) y **1** a un empleado de primera instancia (res. 539/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Se dictó **1** resolución por la cual se concedió una licencia a un magistrado integrante de la cámara (res. 424/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Se dictaron **23** resoluciones: **1** a la magistrada integrante de la Sala "J" de la cámara (res. 589/06); **1** al magistrado integrante de la sala "C" (561/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92 (res. 640/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 12 (res. 616/06); **1** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 78 (res. 419/06 en función del artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 39 (res. 541/06 por artículo 11 y 545/06 –rectificativa de la anterior–); **2** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 101 (res. 454/06 y 577/06, artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 22 (res. 452/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 27 (res. 588/06, en virtud del artículo 11); **1** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 54 (441/06); **3** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 537/06, 596/06 y 603/06) y **4** a empleados de primera instancia en virtud del artículo 33 (res. 451/06, 470/06, 493/06 y 548/06).

Además, se concedieron **5** licencias gremiales (res. 522/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Se dictaron **4** resoluciones: **1** se otorgó a un funcionario en virtud del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 472/06) y **3** a empleados de primera instancia (res. 484/06, 511/06 y 610/06 –en función del artículo 33).

Cámara Nacional Electoral

Se dictaron **5** resoluciones, que corresponden a 9 licencias: **3** se refieren a jueces de cámara (res. 503/06, 562/06 y 568/06); **1** a un empleado de primera instancia (res. 450/06) y **5** a empleados por razones gremiales (res. 506/06).

Consejo de la Magistratura, oficinas transferidas y Administración General del Poder Judicial de la Nación

Se dictaron **5** resoluciones: **4** fueron otorgadas a empleados de las oficinas transferidas en los términos del artículo 11 (res. 421/06, 442/06, 458/06 y 520/06) y **1** a un empleado de las oficinas transferidas en los términos del artículo 33 (res. 482/06).

Del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2006

Durante el período comprendido entre el **1° de septiembre** y el **31 de diciembre de 2006**, se dictaron **323** resoluciones, por las cuales se concedieron **466** licencias, las cuales se detallan a continuación:

Magistrados	Funcionarios	Empleados	Gremiales
129	26	94	217

A los fines del presente, las licencias concedidas a magistrados, funcionarios y empleados se exponen según la cámara a la cual éstos pertenecen.

Asimismo, se recuerda que la totalidad de las licencias concedidas o denegadas a magistrados fueron informadas en las reuniones plenarias inmediatas posteriores a su dictado (conf. art. 4° de la resolución 158/04).

Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca

Se dictaron **2** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **6** licencias gremiales (res. 709/06 y 849/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Se dictaron **14** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **29** licencias: **3** a funcionarios de juzgados de primera instancia (res. 667/06, 768/06 y 798/06) y **26** a empleados por razones gremiales (res. 652/06, 676/06, 705/06, 762/06, 785/06, 837/06, 852/06, 860/06, 862/06, 898/06, 902/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba

Se dictaron **7** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **10** licencias gremiales (res. 707/06, 721/06, 841/06, 849/06, 911/06 y 912/06) y **1** a un empleado conforme el artículo 33 (res. 602/06).

Cámara Federal de Apelaciones de General Roca

Se dictaron **15** resoluciones que corresponden a **21** licencias: **1** se concedió al titular del Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche (res. 799/06); **1** al titular del Juzgado Federal de Viedma (res. 801/06); **3** a jueces de primera instancia (res. 730/06, 754/06 y 897/06 en los términos del artículo 11); **2** a funcionarios (res. 729/06 y 731/06); **1** a un empleado (res. 763/06) y **14** a empleados por razones gremiales (res. 712/06, 755/06, 807/06, 837/06, 849/06, 868/06 y 906/06).

Cámara Federal de Apelaciones de La Plata

Se dictaron **4** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **14** licencias: **2** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 700/06 y 746/06) y **12** a empleados por motivos gremiales (res. 828/06 y 849/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata

Se dictaron **7** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **11** licencias: **2** se otorgaron a magistrados (res. 653/06 y 808/06) y **9** a empleados por razones gremiales (res. 717/06, 726/06, 826/06, 851/06 y 869/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza

Se dictaron **8** resoluciones, que corresponden a **18** licencias: **2** se otorgaron a funcionarios en los términos del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones (res. 794/06 y 796/06); **1** al titular del Juzgado Federal de San Juan N° 1 (res. 824/06); **2** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 662/06 y 802/06) y **13** son licencias gremiales (res. 849/06, 861/06 y 864/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Paraná

Se dictaron **2** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron **2** licencias gremiales (res. 725/06 y 849/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Posadas

Se dictaron **6** resoluciones: **1** fue concedida al titular del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas (res. 877/06); **1** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de esa ciudad (res. 800/06); **1** al titular del Jugado Federal de Primera Instancia de El Dorado (resoluciones 706/06); **2** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 806/06 y 829/06) y **1** por razones gremiales (res. 849/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes

Se dictaron **13** resoluciones, mediante las cuales se otorgaron **15** licencias: **4** se coocedieron a magistrados de cámara (res. 642/06, 734/06, 772/06 y 880/06); **1** al titular del Juzgado Federal de Corrientes (res. 773/06); **1** al titular del Juzgado Federal de Paso de Los Libres (res. 720/06); **1** un funcionario del Juzgado Federal de Corrientes (res. 672/06) y **9** a empleados por motivos gremiales (res. 626/06, 722/06, 825/06, 849/06, 861/06 y 913/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Rosario

Se dictaron **31** resoluciones, que corresponden a **35** licencias: **4** se refieren a magistrados integrantes de la cámara (res. 624/06, 660/06, 777/06, 803/06), **5** se otorgaron al magistrado de la Sala "B" de la cámara (res. 632/06, 737/06, 769/06, 845/06 y 890/06 en función del artículo 11); **3** a la titular del Juzgado Federal de Rosario N° 2 (res. 624/06, 660/06 y 803/06); **1** al titular del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe (res. 696/06 en función del artículo 11–); **1** al magistrado subrogante del Juzgado Federal N° 4 de Rosario (res. 795/06); **2** al titular del Juzgado Federal de San Nicolás Nro. 2 (res. 422/06 y 674/06); **3** a diversos funcionarios de la cámara (res. 704/06, 820/06 y 870/06, en razón del artículo 11); **6** a funcionarios de juzgados (res. 628/06, 680/06, 745/06, 757/06, 805/06 y 922/06, esta última en función del artículo 11); **1** a un empleado de cámara (res. 611/06) y **7** a empleados por razones gremiales (res. 732/06, 827/06 y 849/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Se dictaron **15** resoluciones: **11** se concedieron al titular del Juzgado Federal de Salta Nro. 1 (res. 622/06, 629/06, 681/06, 702/06, 703/06, 711/06, 752/06, 809/06, 815/06, 834/06 y 842/06, todas en función del artículo 11); **1** al titular del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy (res. 657/06 por artículo 11) y **3** a empleados por motivos gremiales (res. 863/06).

Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

Se dictaron **7** resoluciones, que corresponden a **9** licencias: **1** al titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora Nro. 1 (res. 687/06); **1** a un funcionario de cámara (res. 665/06); **1** a un empleado (res. 659/06) y **6** a empleados por razones gremiales (res. 710/06, 811/06, 839/06 y 849/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

Se dictaron **3** resoluciones que corresponden a licencias concedidas a empleados razones gremiales (res. 684/06, 847/06 y 864/06).

Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

Se dictaron **6** resoluciones, que corresponden a **21** licencias: **1** se otorgó al titular del Juzgado Federal de Resistencia (678/06); **1** a un empleado de primera instancia (res. 740/06) y **19** a empleados por razones gremiales (res. 691/06, 716/06, 719/06 y 723/06).

Cámara Nacional de Casación Penal

Se dictaron **5** resoluciones: **3** fueron concedidas a magistrados integrantes de la cámara (res. 630/06, 671/06 y 843/06) y **2** al titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 (res. 715/06 y 771/06).

Tribunales Orales en lo Criminal

Se dictaron **25** resoluciones: **9** se refieren a magistrados (res. 637/06, 639/06, 666/06, 827/06, 876/06, 853/06 y 904/06, en virtud del artículo 11: 886/06 y 891/06) y **15** a empleados (res. 615/06, 627/06, 735/06, 739/06, 774/06, 790/06, 816/06, 350/06, 355/06, 819/06, 823/06, 831/06, 881/06, 893/06 y 909/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Se dictaron **38** resoluciones, que corresponden a **42** licencias: **3** fueron concedidas a magistrados de la cámara (res. 699/06, 867/06 y 900/06); **2** fueron otorgadas a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 31 (res. 668/06 y 698/06); **1** al magistrado subrogante

del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 (res. 833/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 31 (res. 645/06); **1** a un magistrado subrogante (res. 792/06 en función del artículo 31); **7** a funcionarios de primera instancia (res. 865/06 y 866/06 –artículo 33–, 695/06, 767/06, 818/06, 899/06 y 901/06); **1** a un empleado de la cámara (res. 789/06); **16** a empleados de primera instancia se (res. 643/06, 689/06, 727/06, 770/06, 779/06, 780/06, 812/06, 817/06, 856/06, 873/06, 878/06, 888/06, 892/06, 894/06, 903/06 y 910/06), **2** se dejaron sin efecto (res. 617/06 y 738/06) y **8** a empleados por razones gremiales (res. 612/06, 625/06, 883/06 y 848/06).

Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

Se dictaron **8** resoluciones, mediante las cuales se concedieron **10** licencias: **1** a la titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 1 (res. 797/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 7 (res. 713/06); **1** al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 4 (res. 714/06); **1** a un funcionario de primera instancia (res. 889/06); **2** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 822/06 y 854/06) y **4** a empleados por motivos gremiales (res. 848/06 y 885/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

Se dictaron **6** resoluciones, de las cuales **2** se refieren a jueces de cámara (res. 746/06 y 830/06); **1** a un empleado de primera instancia (res. 685/06); **1** al titular del Juzgado en lo Penal Tributario Nro. 1 (res. 641/06); **1** a un empleado (res. 844/06) y **1** a un empleado por motivos gremiales (res. 848/06).

Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social

Se dictaron **3** resoluciones mediante las cuales se otorgaron **7** licencias a empleados por razones gremiales (res. 832/06, 848/06 y 871/06).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Se dictaron **7** resoluciones, por las cuales se concedieron **48** licencias: **6** se otorgaron a empleados (res. 679/06, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33: res. 636/06, 651/06, 750/06, 765/06 y 887/06) y **42** a empleados por razones gremiales (res. 850/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

Se dictaron **12** resoluciones: **7** se refieren a magistrados de cámara (res. 655/06, 733/06, 759/06, 760/06, 764/06, 784/06 y 804/06); **1** a un magistrado

de primera instancia (res. 690/06); **2** a empleados de primera instancia (res. 859/06 y 905/06) y **2** por motivos gremiales (res. 848/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

Se dictaron **14** resoluciones: **3** fueron concedidas a magistrados integrantes de la cámara (res. 664/06 y 781/06, artículo 11: res. 813/06); **1** al titular del Juzgado Civil y Comercial Federal Nro. 6 (res. 656/06); **3** a funcionarios de juzgados (res. 678/06, 748/06 y 921/06), **6** a empleados (res. 686/06, 742/06, 821/06, 879/06 y 836/06 –en los términos del artículo 33– y 924/06) y **1** por motivos gremiales (res. 848/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Se dictaron **38** resoluciones, por las cuales se concedieron **49** licencias: **1** se refiere a un magistrado integrante de la cámara (res. 631/06); **1** se concedió a la magistrada integrante de la sala "M"(res. 875/06); **2** al magistrado integrante de la sala "D"(res. 749/06 y 846/06); **1** a la magistrada integrante de la sala "L" (res. 793/06); **3** a la magistrada integrante de la Sala "J" de la cámara (res. 736/06 –deja sin efecto la anterior– 751/06 y 857/06); **1** al magistrado integrante de la sala "C" (561/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Civil N° 87 (res. 855/06); **1** al titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 81 (res. 810/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92 (res. 640/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 12 (resoluciones 616/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 17 (res. 613/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 90 (res. 646/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 51 (res. 638/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 27 (res. 588/06 en virtud del artículo 11); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 (res. 614/06); **2** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 81 (647/06 y 688/06); **2** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 36 (673/06 –rectificativa de la anterior– y 654/06 –artículo 11–); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 94 (res. 670/06); **1** al titular del Juzgado Nacinnal de Primera Instancia en lo Civil N° 54 (791/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 4 (res. 677/06); **1** al titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 80 (res. 920/06); **1** al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 25 (res. 916/06); **1** a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 81 (688/06); **1** al funcionario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 89 (res. 917/06 por artículo 11); **8** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 633/06, 644/06, 658/06 y 661/06, 728/06, por artículo 33: res. 635/06, 701/06 y 18/07).

Además, se concedieron **12** licencias gremiales (res. 848/06).

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Se dictaron **6** resoluciones: **5** se otorgaron a empleados de primera instancia (res. 649/06, 758/06 y 874/06 y 623/06 –en función del artículo 33– y 884/06) y **1** a un empleado por motivos gremiales (res. 848/06).

Cámara Nacional Electoral

Se dictaron **8** resoluciones, que corresponden a **12** licencias: **3** se refieren a jueces de cámara (res. 618/06, 814/06 y 840/06); **1** a un empleado de la cámara (res. 741/06); **1** a jueces de primera instancia (res. 694/06); **2** a empleados de juzgados de primera instancia (res. 743/06 y 761/06 –en virtud de lo dispuesto en el artículo 33–) y **5** a empleados por razones gremiales (res. 684/06).

Consejo de la Magistratura, oficinas transferidas y Administración General del Poder Judicial de la Nación

Se dictaron **15** resoluciones: **1** a un empleado de la Dirección de Informática por razones gremiales (res. 848/06); **1** a una funcionaria de la Secretaría General (res. 697/06); **11** a empleados de las oficinas transferidas (en los términos del artículo 11: las resoluciones 620/06, 634/06, 592/06, 753/06, 896/06 y 915/06 y en virtud del artículo 33: las resoluciones 621/06, 663/06, 782/06, 835/06 y 915/06) y **2** fueron denegadas (res. 848/06 y 923/06).

B. *Oficinas judiciales transferidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.*

En octubre del año 2003 –mediante las Acordadas 23/2003 y 25/2003– la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la transferencia de las Oficinas de Mandamientos, de Notificaciones, de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación a la órbita de este Consejo de la Magistratura. Dicha transferencia fue aceptada por este Consejo por Resolución 324/2003, del 22 de octubre de 2003.

En atención a que en dichos organismos se plantean cuestiones concretas que conciernen al funcionamiento cotidiano de las dependencias, que deben resolverse sin dilaciones, la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor delegó en dos funcionarios de este Consejo el cumplimiento de las tareas previstas en las Acordadas 11/6/45, 3/75, 19/80, 34/81, 23/91,

10/99, 24/00 y sus modificatorias que, hasta la mencionada transferencia, desempeñaban la Administración General de la Corte Suprema y la Secretaría General de la Presidencia del Alto Tribunal.

Junto con las funciones asignadas a las dependencias transferidas, la Corte Suprema mediante la resolución 1811/03 transfirió 775 agentes. En el marco del trabajo diario de superintendencia sobre dichos empleados se concedieron –desde diciembre de 2005 y hasta diciembre de 2006– 233 licencias, se aceptaron 19 renuncias condicionadas, 18 renuncias definitivas y se resolvieron 33 actuaciones disciplinarias.

Dirección General de Mandomientos

Esta dependencia estuvo a cargo de los Dres. María Luisa Bo como Directora General y Manuel Leiva como Subdirector de Mandamientos. Sin embargo, el 1° de agosto de 2006 –por resolución 53/06– fue aceptada la renuncia definitiva de la Dra. María Luisa Bo, quedando el Dr. Manuel Leiva a cargo de la referida dependencia, hasta tanto se cubra la vacante.

Con el objeto de agilizar el funcionamiento de la oficina, durante el año 2005, por resolución 386/05 fue ordenada la confección de un programa informático que permitiera la implementación de un sistema de confección, confronte y seguimiento de mandamientos, que hiciera posible su consulta vía internet y provea mayores medidas de seguridad en el diligenciamiento de dichos instrumentos. Al respecto, durante el 2006, se encomendó a la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura la elaboración de este programa informático, en el cual se está trabajando actualmente.

Con relación a las apelaciones presentadas por los agentes de la Dirección, respecto de sus calificaciones –por Resolución 83/06–, se realizaron nuevas precisiones a fin de dotar al sistema de una mayor transparencia con el objeto de que se traduzca en un mayor estímulo para los empleados y genere una mejora en la gestión interna de la dependencia.

Respecto del ítem Conducta se dispuso la implementación de un sistema en el que el funcionario encargado del personal interno informe semanalmente aspectos relacionados con este punto, y lleve registro que puede ser consultado por los empleados.

En cuanto al ítem Aptitud para el Ascenso, al resultar imprescindible la predisposición e iniciativa de los empleados en el cumplimiento de sus tareas, como así también su eficacia e idoneidad, ya sea trabajando en forma individual o en equipo, se decidió que el funcionario encargado del personal interno elabore informes mensuales al respecto.

En relación al ítem Títulos, se dispuso implementar un sistema destinado a incentivar la mayor capacitación de los agentes en los temas relacionados a sus funciones o aquellas tareas que tendrían si fuesen ascendidos. Asimismo, se consideró que muchas de las tareas que se realizan en la Dirección son de carácter administrativo y no requieren de un especial conocimiento jurídico, por lo cual, se propuso la modificación del art. 1°, inc. d, de la Acordada 48/84 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que otorga un puntaje superior a quienes posean amplios conocimientos del ámbito jurídico –como lo indica el mismo artículo: "estudios universitarios en Derecho y Ciencias Sociales con doce materias del plan oficial aprobado" y "título de abogado"–, ello sin perjuicio de otorgar puntaje por aquellas asignaturas de la carrera que tengan relación con la labor desempeñada, como ser la de Derecho Procesal Civil y Comercial. Así también, establecer una prioridad de ascenso a quienes hayan obtenido el título de abogado en caso de que se de igualdad de promedio. Dicha propuesta fue elevada a consideración de la Comisión de Administración y Financiera.

Finalmente, en lo que respecta del rubro Asistencia y Puntualidad, teniendo en cuenta los problemas que genera la ausencia de los empleados, se propuso implementar el sistema que se aplica en la Oficina de Notificaciones, utilizando una tabla de descuentos que tiende a diferenciar a aquellos que tienen un buen nivel de presentismo de quienes se ausentan con asiduidad, ya que no debe ser calificado igualmente aquél que se encuentra desarrollando tareas –a veces recargadas por inasistencias de sus colegas– que aquél que por su ausencia no asume los riesgos y responsabilidades inherentes a la función que debe desarrollar.

Mediante la Resolución 97/06, se decidió aplicar lo indicado en la Resolución 83/06 para el período de calificaciones 2006/2007, y para las calificaciones de los períodos 2004/2005 y 2005/2006, regirse por lo establecido en las Acordadas 48/84 y 43/97 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Dirección General de Notificaciones

La dirección de esta dependencia, la ejerció el señor Luis Gerosi, designado como subdirector interino.

Durante el 2006, se optimizó la organización del trabajo interno de la oficina, sin necesidad de incorporar personal adicional, ya que pudo desdoblarse el plantel del personal en dos turnos de trabajo de 7.30 a 13.30 y de 11 a 17 horas, de modo tal que las cédulas devueltas por los notificadores estuviesen a disposición de los juzgados al día siguiente, adelantándose así en 24 horas la remisión a los tribunales de origen. Respecto del diligenciamiento de cédulas que en un principio demoraban 12 días promedio desde

su recepción hasta la entrega a los juzgados, durante el año en curso, se contó con un promedio de 3.05 días de permanencia de las cédulas en la dependencia. Asimismo, se implementó lo establecido por el artículo 89 de la Acordada 19/80, el cual dispone que las cédulas –que ingresan por Ley 22.172– que no son retiradas por los diligenciadores a los 180 días se remitan por correo a los juzgados de origen.

Por otra parte, teniendo en cuenta que por resolución 387/05 fue aprobada la confección de un programa informático que permita la creación y seguimiento de cédulas por internet, tanto por parte los juzgados intervinientes como de los profesionales interesados, durante el año en curso, se incorporaron a la red de informática interna los sectores administrativos (Secretaría, Personal y Control de Notificadores) los de las cédulas que ingresan por la ley 22.172 y el sector de consultas de profesionales y público en general. Así también, se realizaron mejoras en el área de infraestructura de la oficina, de modo tal que se instalaron 40 pc, lectores ópticos nuevos y 2 pc en el sector Ley 22.172 a disposición de los profesionales para la correcta zonificación que ingresan desde el interior del país.

Conforme se había dispuesto en el año 2004 al resolverse las apelaciones presentadas por los notificadores se dispuso que de adoptarse un nuevo criterio de ponderación, éste debía ser suficientemente comprendido por quienes fuesen evaluados, y en su caso, la disminución o aumento en la calificación del agente, debiera encontrarse debidamente fundada en situaciones de hecho comprobables, a fin de posibilitar el control de la natural imparcialidad que debe aplicarse en su apreciación. Mediante la Resolución 14/06 se dispuso implementar las mismas precisiones efectuadas en la Dirección General de Mandamientos, así es que en los ítems Conducta y Aptitud para el Ascenso se estableció la elaboración de informes semanales y mensuales respectivamente, distinguiendo a quienes demostrasen una verdadera vocación por la función que desempeñan de quienes lo hacen desaprensivamente.

Por otra parte, respecto al sistema de evaluación fue necesario efectuar nuevas precisiones sobre su procedimiento de aplicación. Por un lado, en atención a la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 48/98, que dispuso que "la máxima puntuación en el ítem aptitud para el ascenso será acordada excepcionalmente y sólo a quien demuestre, aparte del cumplimiento de sus deberes, personalidad en su trabajo e iniciativa para el desarrollo del mismo..." ha sido porque se ha considerado que debe utilizarse para calificar a aquellos agentes que se destaquen por sobre los demás. Así también, la Acordada mencionada dispone que se podrán calificar los rubros entre 1 y 5 puntos, lo cual nada

impide que se utilicen fracciones comprendidas dentro de dichos límites. Por otro lado, respecto de la posibilidad de impugnar la calificación de otros agentes, cabe indicar que la impugnación era admisible cuando se efectúe con el debido respeto y se haya comparado eficazmente el desempeño del recurrente con el otro agente. Finalmente, es necesario aclarar que si bien cuando se ha ingresado a la justicia no era requisito contar con título secundario, éste podría ser exigido a quienes han ascendido en varias oportunidades.

Ante la dificultad de aplicar el método establecido en la Resolución 68/04 al período 2003/2004, y, teniendo en cuenta que el titular a cargo de la Dirección, el Sr. Luis Gerosi, inició sus funciones tres días antes de que venciera el mencionado período de calificaciones; se dispuso la creación de una comisión evaluadora integrada por los Prosecretarios Administrativos que tenían asignados los distintos sectores de trabajo durante ese período bajo la coordinación del Jefe de la Oficina –decisión aprobada por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor–.

A los fines de estudiar posibles modificaciones a introducirse en el Reglamento de Notificaciones, tendientes a que optimizar el servicio prestado por esta dependencia y considerando los inconvenientes que surgen en el diligenciamiento de cédulas, la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial dispuso la conformación de un Comité de trabajo presidido por el señor consejero Dr. Beinusz Szmukler e integrado por oficiales notificadores, funcionarios de esta Dirección y de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Asimismo, se contó con la participación del señor consejero Dr. Santiago Montaña. Dicho Comité presentó un informe con las modificaciones propuestas, las que luego de ser evaluadas por un Grupo de Trabajo de asesores, se encuentran para su aprobación en la Comisión ya mencionada.

Dirección General de Subastas Judiciales

Dicha dependencia ha estado a cargo del doctor Carlos Parga desde su creación en agosto del año 2000. El jefe de la Oficina tiene a su cargo la organización y el control del desarrollo del acto; la dirección del personal policial permanente destacado en el edificio; las facultades de hacer retirar a toda persona que con su proceder alterara el necesario orden para la realización de la subasta; y la iniciación de actuaciones disciplinarias en los casos en que advierta irregularidades en la actuación de los martilleros. En el marco del cumplimiento de dichas funciones se han comunicado varias irregularidades tanto a los Juzgados intervinientes

–a cuyo fin se acompañó la videograbación del acto–, como así también al Cuerpo de Auditores Judiciales.

En cuanto a las modificaciones reglamentarias cabe destacar que teniendo en cuenta el gran volumen de trabajo de los juzgados y que la oficina de subastas cumple adecuadamente con la función de dotar de mayor transparencia al acto de remate, se dispuso –por resolución 288/04– el cese de la obligatoria presencia de los secretarios o prosecretarios administrativos en las subastas que se realicen en la Capital Federal, salvo decisión expresa del juez de la causa. Asimismo se ordenó que el Jefe de la Oficina de Subastas deberá efectuar un informe sobre el desarrollo de cada remate en caso de advertirse irregularidades y elevarlo a la Secretaría General de este Cuerpo.

Durante el año 2006, con el objeto de evitar que se monopolice la oferta por parte de quienes son considerados "concurrentes habituales", se presentó un proyecto de reglamento de ofertas en sobre cerrado para subastas en el Poder Judicial de la Nación, que se encuentra a estudio de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial. Asimismo, se efectuaron sendas presentaciones tendientes a efectuar precisiones en el Reglamento de la Oficina, –aprobado por resolución 60/05–, que tienen por fin evitar maniobras utilizadas por los mencionados "compradores habituales".

Finalmente, se ha requerido en distintas oportunidades el traslado de la sede de la Oficina de Subastas Judiciales a un edificio propio del Poder Judicial, con el objeto de mejorar las funciones de control que tiene dicha dependencia.

Archivo General del Poder Judicial de la Nación

Desde antes de su transferencia a este Consejo esta dependencia ha sido dirigida por el doctor Augusto Fernández Pinto.

Durante el 2006 se continuó con la tarea iniciada en el 2004 de asignar y poner en condiciones nuevos locales para el archivo de expedientes. A tal fin debe destacarse la colaboración de la Administración General y la Dirección General de Infraestructura. Actualmente el archivo se encuentra recibiendo una gran cantidad de expedientes con el fin de descongestionar los prearchivos de los juzgados –durante el año en curso se centralizó el trabajo en los Juzgados Comerciales de la Capital Federal–. Asimismo, junto con la Dirección General de Tecnología se trabajó en la informatización de todos los Departamentos, Divisiones, Secciones del Archivo General, como así también de todos los Archivos Federales del interior del país –durante el 2006 se logró un avance del 70%–, en los que se instaló el "Programa Único de Archivo"; para lo cual

se han llevado a cabo cursos de capacitación en informática tanto para el personal interno de la Oficina como para los Juzgados de la Capital Federal y del Interior.

Se ha implementado el sistema de Gestión de Calidad –implementación de los Normas ISO 9001:2000– en el Sector Federal y Seguridad Social del Departamento de Antecedentes Judiciales en lo Federal, Comercial, Trabajo y Seguridad Social –aprobado el 13 de diciembre de 2006–.

Así también, se realizó la destrucción de los expedientes –en los términos del art. 17 del Decreto Ley 6848/63– de los Juzgados Comerciales y se comenzó con la misma tarea en los Juzgados Penales.

Además, se comenzaron a realizar tratativas con el centro de cómputos del Ministerio de Economía a los efectos de digitalizar la documentación del Registro de Juicios Universales, ya que con su informatización se lograría mayor rapidez y se incrementaría considerablemente la calidad del servicio prestado.

Ante la necesidad de contar con un procedimiento más expeditivo de consulta de causas que se encuentran archivadas, el Ministerio Público Fiscal solicitó al Archivo General la posibilidad del retiro de causas a fin de mejorar el ejercicio en sus funciones. De este modo, por Resolución 192/06, se firmó entre ambos organismos un Convenio de Cooperación mutua para el retiro de causas archivadas ya sea en el Archivo General como así también en el Ministerio Público Fiscal.

Por otra parte, se legalizó la firma del Director del Archivo en copias y certificados en 1006 oportunidades.

Cabe destacar que con el objeto de promover la eficiencia en la justicia el Consejo de la Magistratura contando con la asistencia de la Escuela Judicial organizó un curso titulado "Herramientas para el manejo de los conflictos internos", en el cual ha participado esta dependencia junto con la Dirección General de Mandamientos y de Notificaciones. El mismo, ha sido dictado los días 14, 16, 21 y 23 de noviembre de 2006.

REPORTE DE ACTIVIDADES DEL CUERPO DE AUDITORES

A.- Auditorías realizadas durante el año 2006:

- **Ref. Expte. nro. 77/05:** "Sala II Cámara Federal de Apelaciones de La Plata s/ auditoría". Auditoría realizada en la ciudad de La Plata a partir del día 13 de febrero del año 2006.
- **Ref. Expte. nro. 24/05:** "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata". Auditoría realizada en la ciudad de Mar del Plata, el 26 y 27 de abril del año 2006.

- **Ref. Expte. nro. 11/06:** "Juzgado Federal de La Rioja s/ Auditoría". Auditoría realizada en la ciudad de La Rioja, desde el día 8 al 12 de mayo del año 2006.
- **Ref. Expte. nro. 14/06:** "Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas s/ Auditoría". Auditoría realizada en la ciudad de Posadas del 5 al 7 de junio del año 2006.
- **Ref. Expte. nro. 64/05:** "Juzgado Federal n° 2 de Córdoba s/ Auditoría". Auditoría realizada en la ciudad de Córdoba el día 30 de agosto y 1° de septiembre del año 2006.
- **Ref. Expte. nro. 52/06:** "Juzgado Federal de Santiago del Estero s/ solicita Intervención". Auditoría realizada en la ciudad de Santiago del Estero del 18 al 20 de octubre del año 2006.
- **Ref. Expte. nro. 56/06:** "Sra. Secretaria de Ejecución Penal del T.O.C. Fed. N° 1 de Mendoza s/ su presentación". Auditoría realizada en la ciudad de Mendoza del 27 al 29 de noviembre del año 2006.

B.- Expedientes ingresados en el año 2006

1/06 "Dirección Gral. Notificaciones s/ actuación Of. Notificador Esteban D. Canale";

2/06 "Lucrecia Palmieri (Of. Notif.) s/ su actuación en causa 6923 Juz. Nac. 1ra. Inst. Trabajo n° 23";

3/06 "Saravia, Roberto y Siris de Paiva, Juan C. (Ofic. de Just.) s/ su actuación (Juz. Com. n° 21)";

4/06 "Marcenaro, Eduardo Miguel –Of. de Just.– s/ su actuación (Juz. Nac. Contencioso Adm. Fed. 9)";

5/06 "Quintana, Macarena s/ su denuncia (Sec. Jud. n° 1 CSJN)";

6/06 "Secretaría de Juicios Originarios –CSJN– s/ extravío de expediente ('Transp. A. La Est.')";

7/06 "Turconi, Norma Beatriz s/ su presentación (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil)";

8/06 "Servicio de mantenimiento en equipos de aire acondicionado en Juz. Fed. de la Rioja";

9/06 "Desaparición de componentes informáticos en equipos (Juz. Nac. del Trabajo n° 75)";

10/06 "Cisternas, Juan Carlos –oficial de justicia– s/ su actuación–";

11/06 "Juzgado Federal de la Rioja s/ auditoría";

12/06 "Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 s/ auditoría";

13/06 "Navarro, Norma s/ su denuncia (Juz. Civil n° 105 y Correccional n° 3)";

14/06 "Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas s/ auditoría";

15/06 "Torres Durán, Martín Javier s/ dcia. (Juzgado Federal de Rawson)";

16/06 "Of. de Subastas Jud. –10/04/06– en autos: "Bco. Mayo Coop. Ltdo. c/ Finalmente SA s/ ejecutivo";

17/06 "Autos 'Almada Rey, Fernando c/ Avila' (Juzg. Civil 28) s/ actuación martillero A. Pierri";

18/06 "Díaz de Goñi, Gladys Miriam s/ denuncia (Juz. Criminal de Instrucción Nro. 45, Sec. 122);

19/06 "Autos Bco. Ciudad de Bs. As. c/ Fraga Daniel (Juz. Civil 39) s/ actuación mart. E. Espósito";

20/06 "Ofic. Subastas Jud. s/ comunicación incumplimiento art. 17, Res. 60/05 (Marzo 2006)";

21/06 "Kuper Laura Ivanna s/ su denuncia";

22/06 "Pérez Vargas, Alejandro (of. de justicia) y otros s/ su actuación (Juz Civil n° 54);

23/06 "Ofic. Subastas Jud. s/ comunicación incumplimiento art. 17, Res. 60/05 (Abril 2006)";

24/06 "Denuncia s/ actuación Secretario del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán";

25/06 "Autos 'BankBoston c/ García, Roberto (Juzg. Civ. 18) s/ actuación mart. P. R. Hiriart";

26/06 "Torres, Angela Elsa Vda. de Sando s/ su presentación";

27/06 "Dr. Tiscornia, Guillermo Juan s/ presentacionea efectuadas en Expte. 12/2006";

28/06 "Comunicación – Publicación periodística Diario Clarín 30/4/06 s/ autopsia practicada–";

29/06 "Muñoz, Eduardo Fernando s/ denuncia c/ Oficina de Subastas Judiciales";

30/06: "Ventura Montarcé Mirta V. s/ denuncia (Sr. Director de Oficina de Subastas Judiciales)";

31/06: "Katz, Sofía (abogada) c/Vidal y Vedia, Horacio (Oficial de Justicia) s/ denuncia";

32/06 "Cámara Federal de Apelaciones de Salta s/ informe";

33/06 "Dirección Gral. de Mandamientos s/ remite actuaciones Adm. Quetto, Luis M. –Of. de Justicia– s/ denuncia";

34/06: "Dir. de Subastas Judiciales s/ comunicación actuación martillero Lucio López Serrey";

35/06: "Ofi. de Subastas Jud. en autos: 'Garantía Compañía Argentina de Seg. S.A. s/ liquid. s/ inc. enajenación'";

36/06: "Oficina de Subastas Judiciales s/ comunicación incumplimiento Art. 17, Res. 60/05 (mayo 2006)";

37/06: "Gabriel M. Acosta (oficial notificador) s/ su actuación";

38/06: "Martínez, Rafael C. (Sub-Jefe de Med. Prev. y Laboral) s/ su denuncia";

39/06: "Extravío de causa N° 14109 (De Bueno) en Cpo. Médico Forense (Juz. Nac. en lo Correc. N° 13);

40/06: "Aut. Prado c/ Comas s/ ejec. alquil. (Juz Civil n°52) s/ actuación mart. Centeno";

41/06: "Consorcio Olazabal 5401 c/ Baserga (Juz Correc n° 6, Sec n°59) s/ actual mart. Galmarini";

42/06 "Gutiérrez, María Teresa s/ su presentación (Dirección Gral. de Administración Financiera)";

43/06 "Rigada, Julián Alejo s/ su renuncia";

44/06 "Saravia, Eduardo (martillero) s/ su actuación";

45/06: "Ofic. de Subastas Judiciales s/ comunicación incumplimiento Art. 17, Res. 60/05 (junio 2006)";

46/06: "Cardozo, Daniel Salvador s/ su actuación (Mayordomía C.S.J.N)";

47/06: "Oficina de Subastas Judiciales s/ comunicación incumplimiento art. 17 Res. 60/05 (julio 2006)"

48/06: "Autos 'Altuna c/ Cervello' (Juz. Civil n° 58) s/ actuación martillero Carlos Omar Medina".

49/06: "Of. de Subastas Jud. s/ comunica informe art. 2°, Res. 288/04 (Mart: Vinelli, Ricardo H.)";

50/06 "Duran Moritán, Manuel –Of. de Justicia– s/ su actuación (Exp. "Brun c/ Marcolongo", J. Civ. 89)";

51/06 "Oficina de Subastas Judiciales s/ actuación martillero Carlos Medina";

52/06 "Juzgado Federal de Santiago del Estero s/ solicita intervención";

53/06 "Dirección de Subastas Judiciales s/ actuación Martillero Eduardo Saravia";

54/06 "Dr. Fernández Pinto s/ denuncia actuación escribiente Irene Saguier";

55/06 "Montoreano, Ana María s/ su actuación (Dir. Gral. de Adm. Financiera)";

56/06 "Sra. Secretaria de Ejecución Penal del T.O.C. Federal n° 1 de Mendoza s/ su presentación";

57/06 "Germán Aron s/ denuncia irregularidades";

58/06 "Boragina, Gabriel s/ denuncia Oficial de Justicia Ungaro, Inés";

59/06 "Monzón, Aurora A. c/ Oficial de Justicia Avalos, Aníbal s/ su actuación"

60/06 "Maffrand, Sebastián Próspero c/ Oficial de Justicia Ziella, Carlos s/ su actuación"

61/06 "Sr. Consejero Dr. Santiago Montagna s/ denuncia irregularidades en el sistema informático";

62/06 "Ventura Montareé, Mirta Viviana s/ incompatibilidades (art. 8 R.J.N)";

63/06 "Decano –Dr. Alfredo Peralta– s/ informe (actuación perito Robles y Alonso)".

C. Estadísticas

Movimiento de expedientes según tipo de actuación

Primer semestre 2006

Cantidad exptes. / Tipo de actuación	Existentes	Iniciados	Resueltos							En trámite
			A sumario	Desestimados	Responsable	No responsable	A C.S.J.N. Cámara	A Consejo Magistr.	Total	
Auditorías	17	5	.	.	.	.	.	7	7	15
Informaciones Sumarias	45	2	.	.	.	1	.	.	1	46
Sumarios	2	1	.	.	1	.	.	1	2	1
Denuncias	327	25	3	.	2	5	1	5	16	336

Movimiento de expedientes según tipo de actuación

Segundo semestre 2006

Cantidad exptes. / Tipo de actuación	Existentes	Iniciados	Resueltos							En trámite
			A sumario	Desestimados	Responsable	No responsable	A C.S.J.N. Cámara	A Consejo Magistr.	Total	
Auditorías	15	2	.	.	.	.	.	4	4	13
Informaciones Sumarias	46	.	.	.	.	.	.	.	.	46
Sumarios	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Denuncias	336	28	6	5	3	70	.	10	94	270
Total	398	30	6	5	3	70	.	14	98	330

Reporte de las actividades de las Comisiones

A. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

A.1. Comisión de Selección de Magistrados

I. Integración

El texto original del artículo 13 de la ley 24.937 no establecía la composición de las comisiones del Consejo de la Magistratura; previendo únicamente, con respecto a la de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, que debía estar integrada por los representantes del ámbito académico y científico y, preferentemente, por los abogados de la matrícula federal, sin perjuicio de la presencia de los otros estamentos.

En consecuencia, correspondió al Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por la Resolución N° 3/98 del Plenario y no alterado por sus reformas posteriores, determinar su conformación. En este sentido, su artículo 22, inciso a), fijó en doce el número de sus miembros: cuatro abogados de la matrícula federal, tres jueces del Poder Judicial de la Nación, dos diputados de la Nación, dos representantes del ámbito académico y científico y el del Poder Ejecutivo.

Aquel texto no sufrió alteraciones en las modificaciones que a la Ley Orgánica del Consejo le introdujeran las leyes 24.939, 25.669 y 25.867; pero el artículo 1° de la ley 26.080, a la vez que previó una nueva integración para el cuerpo, introdujo en su texto un nuevo artículo 12, según el cual la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial estaría compuesta por tres jueces, tres diputados, el representante del Poder Ejecutivo y el del ámbito académico y científico. De acuerdo con su disposición transitoria primera, la nueva conformación adquirió vigencia a partir del 16 de noviembre del año 2006.

En el caso de esta Comisión, no fue necesario que el Plenario ejerciera la atribución de designar a sus integrantes por mayoría absoluta de miembros presentes, que le otorga el artículo 7°, inciso 5, de la Ley Orgánica, ya que está compuesta por todos los representantes de los estamentos mencionados por la nueva disposición.

Actuales miembros

Consejero	Representación
Luis M. R. M. Bunge Campos	Magistrado
Luis M. Cabral	Magistrado
Mariano A. T. Candioti	Académico

Actuales miembros

Diana B. Conti	Diputada
Miguel Á. Gálvez	Magistrado
Carlos M. Kunkel	Diputado
Marcela M. Losardo	Poder Ejecutivo
Federico T. M. Storani	Diputado

Miembros hasta el 16 de noviembre de 2006

Consejero	Representación	Desde
Bindo B. Caviglione Fraga	Magistrado	19-11-1998
Joaquín P. da Rocha	Poder Ejecutivo	12-02-2003
Juan C. Gemignani	Académico	19-11-1998
Marcelo D. Iñiguez	Abogado	06-10-2006
Claudio M. Kiper	Magistrado	19-11-1998
Carlos M. Kunkel	Diputado	13-12-2005
Eduardo D. E. Orio	Abogado	19-11-1998
Luis E. Pereira Duarte	Abogado	20-11-2002
Victoria P. Pérez Tognola	Magistrada	20-11-2002
Humberto Quiroga Lavié	Académico	19-11-1998
Federico T. M. Storani	Diputado	13-12-2005
Beinusz Szmukler	Abogado	20-11-2002

Antiguos miembros

Consejero	Representación	Periodo
Jorge O. Casanovas	Diputado	28-12-2001/09-12-2005
Julio R. Comadira	Poder Ejecutivo	19-11-1998/13-12-1999
Melchor R. Cruchaga	Diputado	19-11-1998/04-12-2000
Javier E. Fernández Moores	Magistrado	19-11-1998/15-03-2002

Antiguos miembros

Ángel F. Garrote	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Juan M. Gersenobitz	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Margarita A. Gudiño de Argüelles	Magistrada	26-06-2002/16-11-2002
Carlos Maestro	Diputado	04-12-2000/18-12-2001
Diego J. May Zubiría	Abogado	19-11-1998/16-11-2002
Juan J. Mínguez	Diputado	11-12-2003/09-12-2005
Lino E. Palacio	Abogado	20-12-2002/03-10-2006
Miguel Á. Pichetto	Diputado	19-11-1998/18-12-2001
Marcelo J. A. Stubrin	Diputado	20-12-2002/09-12-2003
Alfredo I. A. Vitolo	Poder Ejecutivo	17-04-2000/21-01-2002

II. Autoridades

De conformidad con el ya citado artículo 12 de la ley 24.937 (texto según la ley 26.080), cada comisión elige entre sus miembros un presidente que dura un año en sus funciones y puede ser reelecto en una oportunidad.

Dicha elección tuvo lugar en la sesión del 5 de diciembre de 2006.

Actuales autoridades

Consejero	Cargo
Luis M. R. M. Bunge Campos	Presidente
Mariano A. T. Candioti	Vicepresidente

Autoridades hasta el 16 de noviembre de 2006

Consejero	Cargo
Eduardo D. E. Orio	Presidente
Victoria P. Pérez Tognola	Vicepresidenta

Antiguas autoridades

Consejero	Cargo	Período
Juan M. Gersenobitz	Presidente	19-11-1998/11-12-2000
Ángel F. Garrote	Presidente	11-12-2000/24-10-2001
Eduardo D. E. Orio	Presidente	24-10-2001/31-12-2003
Luis E. Pereira Duarte	Presidente	01-01-2004/31-12-2004
Beinusz Szmukler	Presidente	01-01-2005/31-12-2005
Juan C. Gemignani	Vicepresidente	19-11-1998/11-12-2000
Humberto Quiroga Lavié	Vicepresidente	11-12-2000/12-02-2001
Miguel Á. Pichetto	Vicepresidente	12-02-2001/18-12-2001
Marcelo J. A. Stubrin	Vicepresidente	18-12-2001/09-12-2003
Jorge O. Casanovas	Vicepresidente	01-02-2004/31-12-2004
Juan J. Mínguez	Vicepresidente	01-01-2005/09-12-2005

Como Secretario, continuó desempeñando sus funciones el Dr. Eduardo R. Graña, quien fuera designado en tal carácter por el Plenario del Consejo en su sesión del 17 de diciembre de 1998, a propuesta por consenso de la Comisión (artículo 26, Reglamento General).

Al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión, que fue aprobado por el Consejo el 11 de febrero de 1999 (por su Resolución N° 5/99), no se le introdujeron modificaciones.

III. Selección de Magistrados

Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en primer lugar, llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al Plenario del Consejo, y ejercer las demás funciones que le atribuyen la ley y el reglamento dictado en su consecuencia (artículo 13, ley 24.937 y sus modificatorias).

El pleno del cuerpo, por su parte, es el que tiene la potestad de reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de oposición y antecedentes en los términos de la ley, aprobar los concursos que se realicen, y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados (artículo 7°, incisos 9) y 10), ley citada).

El procedimiento

El Consejo de la Magistratura aprobó su primer Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación mediante la Resolución N° 78/99.

La experiencia recogida durante el trámite de los numerosos concursos que se habían convocado desde entonces determinó que el Consejo le introdujera diversas reformas parciales y, finalmente, por Resolución N° 288/02 aprobara un nuevo Reglamento; posteriormente adaptado a las modificaciones incorporadas por la ley 25.669.

Durante el período al que esta memoria se refiere, la sanción de la ley 26.080 requirió de una nueva adecuación, instrumentada por la Resolución N° 580/06; encontrándose prevista para el 2007 una revisión completa de la reglamentación aplicable y, en particular, de las normas de elaboración de las listas de jurados.

Todos los instrumentos se dieron a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Las listas de jurados

Hasta 2006, el Consejo de la Magistratura –a propuesta de la Comisión– elaboraba periódicamente listas por especialidad de jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos, de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hubieran accedido a su cargo por concurso y que cumplieran con los requisitos exigidos para ser miembros de la institución, quienes actuaban como jurados en los procedimientos de selección. Dichas listas se confeccionaban previo requerimiento a los colegios de abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y a las facultades de derecho de las universidades nacionales para que propusieran a sus eventuales integrantes.

Cada vez que se producía una vacante, se sorteaban en acto público cuatro miembros titulares y cuatro suplentes de dichas listas –de las especialidades que correspondieran–, de modo que el Jurado quedara integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos sustitutos (artículos 13, apartado c), de la ley 24.937, modificado por la ley 25.669, y 2° del reglamento). Los sorteos se efectuaban en los días y horas establecidos por la Resolución N° 33/01 de la Comisión.

La ley 26.080 determinó una nueva composición para los Jurados de los concursos, receptada por la Resolución N° 580/06 a la que ya se ha hecho referencia, y, en adelante, sus miembros serán dos jueces y dos profesores de derecho, y sus respectivos suplentes.

Jurados

Integraron los Jurados de los concursos concluidos hasta fines de 2006 un total de 393 profesionales, provenientes de 41 distintas ciudades del país.

En tal carácter, prestaron su colaboración en los procedimientos de selección aprobados durante el período al que esta memoria se refiere, los Dres. Eduardo Aguirre Obarrio (Buenos Aires), Marcelo R. Alvero (Buenos Aires), Mónica N. Atucha (Buenos Aires), Tomás Azpilcueta (Mendoza), Roberto L. Bigatti (Mercedes), Gustavo H. Bobbio (Buenos Aires), José B. Bocchiardo (Córdoba), Carlos S. Caramuti (San Miguel del Tucumán), Juan V. Cataldo (Buenos Aires), Marcos M. Córdoba (Buenos Aires), Silvia L. Coria (Buenos Aires), Arístides H. M. Corti (Buenos Aires), Carlos A. Currais (Buenos Aires), Eduardo B. Dartiguelongue (Mar del Plata), Jorge De la Rúa (Córdoba), Javier A. De Luca (Buenos Aires), Sergio O. Dugo (La Plata), Gustavo A. Dutto (La Matanza), Ignacio Escuti (Córdoba), Federico E. Faggionatto Márquez (Campana), Javier E. Fernández Moores (Buenos Aires), Mario Filozof (Buenos Aires), José M. Gastaldi (Buenos Aires), Juan O. Gauna (Buenos Aires), Eduardo H. Genoni (La Matanza), Héctor R. Goyena Copello (Buenos Aires), Roberto A. Grispo (Buenos Aires), Carlos E. Huberman (Buenos Aires), Jorge E. Lavalle Cobo (Buenos Aires), Marta Lopardo (San Martín), Carlos E. Luft (San Martín), Narciso J. Lugones (San Martín), Leónidas J. Muldes (San Carlos de Bariloche), José V. Muscará (Córdoba), José M. Orelle (Buenos Aires), Miguel M. Padilla (Buenos Aires), Eva L. Parcio (Comodoro Rivadavia), Enrique M. Pose (Buenos Aires), Juan C. Prino (Bell Ville), Ricardo G. Recondo (Buenos Aires), Juan C. Rojas (San Carlos de Bariloche), Eduardo A. Sambrizzi (Buenos Aires), Juan C. Szeles (La Matanza), Julio C. G. Tabossi Benítez (Mercedes), Aída L. Tarditti (Córdoba), Adrián M. Tenca (Buenos Aires), Sergio G. Torres (Lomas de Zamora), José L. J. Tresguerras (Buenos Aires), Mario F. Valls (Buenos Aires), Carlos A. Vásquez Ocampo (Morón) y Luis A. Zelaya (Buenos Aires).

El llamado a concurso

Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llama a concurso, dictando la resolución correspondiente, que debe comunicar al Plenario dentro de los dos días posteriores (art. 5° del reglamento). En la convocatoria se especifica el cargo vacante que se pretende cubrir, haciéndose saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente al que se inicia. Se dan a conocer los

nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes y se abre la inscripción por un término de cinco días hábiles, indicándose las fechas y horas de iniciación y finalización de ese lapso y de la prueba de oposición (artículo 6° del reglamento). De acuerdo a lo previsto por el artículo 46 del reglamento aplicable, la Comisión también puede convocar a un concurso múltiple cuando existe más de una vacante para la misma función, sede y especialidad.

A partir del 2 de agosto de 1999 y hasta fines de 2006, el Consejo de la Magistratura llamó a 178 procedimientos de selección, destinados a llenar 390 vacantes en el Poder Judicial de la Nación, de las que 19 corresponden a tribunales aún no habilitados.

Concursos convocados

Período	Número	Vacantes
1999	13	28
2000	33	68
2001	23	41
2002	7	7
2003	24	68
2004	24	49
2005	20	57
2006	34	72
Total	**178**	**390**

El listado de quienes se postulan se da conocer en la misma forma en la que se publica el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirían las impugnaciones acerca de su idoneidad, y la fecha y hora hasta la cual podrían plantearse (artículo 18 del reglamento).

Las etapas ante la Comisión

El proceso de selección comprende cuatro etapas previas a la decisión del Plenario: a) una prueba de oposición; b) una evaluación de antecedentes; c) un examen psicológico y psicotécnico; y, d) una entrevista personal (artículo 29 del reglamento).

La prueba de oposición es escrita y consiste en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que proyecten una resolución o sentencia, como deberían hacerlo estando en ejercicio del

cargo para el que se postulan. Se toma simultáneamente y su duración no puede exceder de las ocho horas. Con la debida antelación a la fecha del examen, el Jurado presenta a la Comisión, por lo menos, tres temarios diferentes en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedan reservados hasta el día de la prueba de oposición. La extensión total de cada temario no puede exceder de las diez páginas y debe preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo. La ausencia de un inscripto a la prueba significa su automática exclusión del concurso (artículo 31 del reglamento).

En la fecha establecida, y con suficiente anticipación a la hora fijada en la convocatoria, se procede al sorteo de uno de los sobres y a su apertura en acto público, extrayéndose las copias necesarias para su distribución a los postulantes. Las pruebas son anónimas. Los inscriptos rinden sus exámenes en hojas provistas por la Comisión con un número como única identificación. La inserción de cualquier signo que permita descubrir la identidad del concursante determina su automática exclusión del procedimiento de selección. Las copias de los exámenes se entregan al Jurado para su calificación, reemplazándose dicha clave numérica por una alfabética (artículo 32 del reglamento).

El Jurado califica la prueba de cada concursante con hasta 100 puntos. Al valorarla, debe tener en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad entre sus miembros respecto del puntaje que merecen todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación es hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria (artículo 33 del reglamento).

La evaluación de los antecedentes de los postulantes es efectuada por la Comisión, con hasta 100 puntos (artículo 34 del reglamento). Se otorgan hasta 30 puntos por sus antecedentes en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en el ejercicio privado de la profesión o en el desempeño de funciones públicas no judiciales relevantes en el campo jurídico; hasta otros 40 puntos adicionales a quienes acreditan labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir; y los 30 puntos restantes, finalmente, se adjudican en función de antecedentes académicos (publicaciones científico-jurídicas, docencia y estudios de posgrado).

Luego de que la Comisión ha evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado ha presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario proceden a la apertura

del sobre que contiene las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, formulándose un orden de mérito provisorio que resulta de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes (artículo 36 del reglamento).

De dicho orden de mérito se corre vista a los interesados, quienes pueden impugnarlos en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación. Las impugnaciones sólo pueden basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de una arbitrariedad manifiesta; no siendo consideradas las que constituyen una simple expresión del postulante con el puntaje adjudicado (artículo 37 del reglamento).

Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión convoca a los concursantes que han obtenido los primeros puntajes en el orden de mérito para una entrevista personal, previa realización de un examen psicológico y psicotécnico (artículo 39 del reglamento).

El examen psicológico y psicotécnico tiene por objeto determinar la aptitud de los postulantes para el desempeño del cargo que en cada caso se concursa (artículo 41 del reglamento), se realiza de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Resolución N° 500/04 del Consejo de la Magistratura y sobre las pautas establecidas por la Resolución N° 432/04 de la Comisión.

La entrevista personal con los aspirantes tiene por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Son considerados sus planes de trabajo, los medios que propone para mejorar la eficiencia en el cumplimiento de su función y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los consejeros, sea conveniente requerirle (artículo 40 del reglamento).

La decisión del Consejo de la Magistratura

El Reglamento General del Consejo de la Magistratura dispone que las Comisiones se expresan mediante dictámenes cuando deben asesorar al Plenario (artículo 29) y, por esta razón, después de realizadas las entrevistas, la Comisión aprueba en una de sus sesiones, que son públicas, un dictamen en el que propone al Plenario la terna de candidatos a

cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los mecanismos precedentemente explicados. No pueden integrar una terna quienes no alcanzan como mínimo los 100 puntos.

El dictamen pasa a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los candidatos y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o a la idoneidad de aquéllos en la oportunidad prevista por la ley, si las hubiera habido (artículo 43 del reglamento).

Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convoca a entrevista pública, por lo menos, a los integrantes de la terna propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática. La fecha de celebración de la audiencia se publicaba en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que puede ser difundida por otros medios que se estimen apropiados (artículo 44 del reglamento).

Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario aprueba el concurso –si corresponde– por mayoría de sus miembros presentes (artículos 7°, inciso 10), y 9°, ley 24.937 y sus modificatorias), y remite al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos a cubrir el cargo concursado, decisión que requiere una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, acompañando los antecedentes respectivos. El Plenario puede también revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos y de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes. Su decisión es irrecurrible (artículo 13, inciso 3), apartado c), ley 24.937 y sus modificatorias).

Ternas remitidas

Hasta fines de 2006, el Consejo de la Magistratura ha remitido al Poder Ejecutivo 296 ternas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 114, inciso 2), de la Constitución Nacional.

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país[1]	35
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital[2]	130
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país[3]	24
Tribunales Orales de la Capital[4]	23
Cámaras Federales del interior del país[5]	25
Cámaras de la Capital[6]	59
Total	**296**

1 de Bell Ville, de Campana, de Catamarca, de Comodoro Rivadavia, de Concepción del Uruguay, de Dolores, N° 2 de Jujuy, de Junín, N° 2 de La Plata, de La Rioja, N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de Mar del Plata, N° 1 y N° 2 de Mendoza, en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, de Necochea, N° 1 de Neuquén, de Presidencia Roque Sáenz Peña, de Quilmes, de Rawson, N° 1, N° 3 y N° 4 de Rosario, de San Francisco, en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 San Martín, de San Ramón de la Nueva Orán, N° 1 y N° 2 de Santa Fe, en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, de Ushuaia, de Victoria y de Villa María.

2 16 Federales [de Ejecuciones Fiscales Tributarias (6), en lo Criminal y Correccional (5), en lo Contencioso Administrativo (2), de la Seguridad Social (2) y en lo Civil y Comercial (1)] y 114 Nacionales [en lo Civil (50), en lo Criminal de Instrucción (20), en lo Comercial (14), del Trabajo (11), en lo Correccional (7), de Ejecución Penal (5), en lo Penal Económico (4) y en lo Penal Tributario (3)].

3 de Formosa (2), de General Roca (1), de Jujuy (1), N° 1 (2) y N° 2 (2) de La Plata, de La Rioja (1), N° 1 (2) y N° 2 (1) de Mendoza, de Neuquén (1), de Paraná (1), N° 2 de Rosario (3), N° 1 de San Martín (1), de Santa Fe (1), de Santiago del Estero (2) y de Tierra del Fuego (3).

4 4 Federales y 19 Nacionales [en lo Criminal (17) y de Menores (2)].

5 de Bahía Blanca (1), de Comodoro Rivadavia (2), de Corrientes (2), de Córdoba (2), de General Roca (1), de La Plata (2), de Mar del Plata (1), de Paraná (1), de Posadas (1), de Resistencia (3), de Rosario (4), de Salta (2) y de Tucumán (3).

6 14 Federales [en lo Civil y Comercial (5), en lo Criminal y Correccional (2), Electoral (2), de la Seguridad Social (2), en lo Contencioso Administrativo (2) y de Casación Penal (1)] y 45 Nacionales [en lo Civil (21), del Trabajo (12), en lo Comercial (6), en lo Criminal y Correccional (5) y en lo Penal Económico (1)].

Asimismo, se encontraba pendiente de remisión al Poder Ejecutivo la terna correspondiente al concurso destinado a cubrir la vacante de magistrado a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Lomas de Zamora.

El trámite posterior

De acuerdo con la Constitución, una de las atribuciones del Presidente de la Nación es la de nombrar a los jueces de los tribunales inferiores del Poder Judicial en base a la propuesta vinculante del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado en sesión pública, en la que se tiene en cuenta la idoneidad de los candidatos (artículo 99, inciso 4°).

La decisión del Poder Ejecutivo y del Senado no tienen un plazo determinado para ser adoptadas.

Año	Ternas remitidas por el CM	Designaciones del PEN
2000	10	-
2001	49	33
2002	31	47
2003	38	20
2004	82	40
2005	30	71
2006	56	43
Total	**296**	**244**

Designaciones

A la culminación de 2006 el Consejo de la Magistratura remitió ternas de candidatos para llenar un total de 296 vacantes y el Poder Ejecutivo designó 244 nuevos magistrados, como surge del cuadro anterior. Las ternas fueron enviadas a partir del 12 de julio de 2000 y los primeros nombramientos por decreto presidencial se produjeron a partir del 20 de junio del año siguiente.

Los cinco jueces designados en esa fecha por el nuevo procedimiento establecido por la reforma de 1994 fueron los Dres. Santiago H. Corcuera, Héctor O. Chomer, Alberto R. Dalla Via, Juan M. Ojea y Carlos A. Rozanski.

Concurso - vacante	Terna	Decreto
2 - JF Comodoro Rivadavia (Eva L. Parcio)	12-07-00	12-12-01
6 - JF N° 2 Santa Fe (Francisco M. Miño)	23-08-00	16-08-02
3 - JF Ushuaia (Federico H. Calvete)	13-09-00	05-12-01
4 - TOCF Tierra del Fuego (Ana M. D'Alessio)	12-10-00	05-12-01
1 - JF N° 1 Concepción del Uruguay (Guillermo A. Quadrini)	12-10-00	18-12-01
5 - JF Junín (Carlos R. Compaired)	01-11-00	29-08-01
7 - TOCF N° 1 La Plata (Carlos A. Rozanski)	01-11-00	20-06-01
8 - JN Comercial N° 10 Capital (Héctor O. Chomer)	21-12-00	20-06-01
22 - CF Resistencia (María B. Fernández)	21-12-00	16-08-02
25 - CF Paraná (Guillermo J. Enderle)	21-12-00	18-10-01
8 - JN Comercial N° 12 Capital (Juan M. Ojea)	07-03-01	20-06-01
7 - TOCF N° 2 La Plata (Horacio A. Isaurralde)	07-03-01	18-10-01
11 - CN Electoral (Santiago H. Corcuera)	07-03-01	20-06-01
12 - JF Campana (Federico E. Faggionatto Márquez)	07-03-01	23-10-01
14 - JF Dolores (Raúl M. Cavallini)	07-03-01	04-06-02
20 - CF Seg. Social (sala III) (Juan C. Poclava Lafuente)	07-03-01	26-10-01
8 - JN Comercial N° 16 Capital (Alfredo A. Kölliker Frers)	11-04-01	29-08-01
11 - CN Electoral (Alberto R. Dalla Via)	11-04-01	20-06-01
16 - TO Menores N° 1 Capital (Pablo Jantus)	25-04-01	26-10-01

Concurso - vacante	Terna	Decreto
28 - CF Rosario (Carlos F. Carrillo)	25-04-01	26-10-01
15 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 12 Capital (Sergio G. Torres)	23-05-01	26-10-01
23 - CF Comodoro Rivadavia (Javier M. Leal de Ibarra)	23-05-01	12-12-01
21 - JN Trabajo N° 18 Capital (Mario Elffman)	06-06-01	05-12-01
8 - JN Comercial N° 23 Capital (Julia M. L. Villanueva)	13-06-01	26-10-01
10 - CF Tucumán (Ernesto C. Wayar)	13-06-01	05-12-01
7 - TOCF N° 1 La Plata (Nelson J. Jarazo)	25-06-01	07-12-01
31 - CN Crim. y Corr. Fed. Capital (Gabriel R. Cavallo)	12-07-01	26-10-01
18 - JN Civil N° 71 Capital (Gabriela A. Iturbide)	15-08-01	26-10-01
16 - TO Menores N° 3 Capital (Horacio E. Barberis)	06-09-01	16-08-02
4 - TOCF Tierra del Fuego (Héctor L. Pena)	06-09-01	25-03-02
18 - JN Civil N° 90 Capital (Lily R. Flah)	06-09-01	05-12-01
28 - CF Rosario (Liliana M. Arribillaga)	06-09-01	05-12-01
24 - CF Mar del Plata (Graciela M. Arrola de Galandrini)	13-09-01	04-06-02
13 - JN Civil N° 36 Capital (Delia B. Iñigo)	27-09-01	05-12-01
42 - JF N° 1 Santa Fe (Reinaldo R. Rodríguez)	10-10-01	05-12-01
46 - JF Rawson (Jorge Pfleger)	10-10-01	16-08-02
41 - JF San Ramón de la Nueva Orán (Raúl J. Reynoso)	24-10-01	09-12-02
43 - JF N° 2 La Plata (Adolfo G. Ziulu)	24-10-01	06-03-02
29 - CN Civil Capital (sala F, Eduardo A. Zannoni)	22-11-01	06-03-02

Concurso - vacante	Terna	Decreto
9 - JN Instrucción N° 6 Capital (Marcelo R. Alvero)	22-11-01	06-03-02
13 - JN Civil N° 29 Capital (Jorge A. Mayo)	28-11-01	05-12-01
13 - JN Civil N° 57 Capital (Susana E. Lambois)	28-11-01	05-12-01
13 - JN Civil N° 22 Capital (Patricia Barbieri)	28-11-01	06-03-02
10 - CF Tucumán (Marina J. Cossio de Mercau)	28-11-01	05-12-01
21 - JN Trabajo N° 33 Capital (Héctor C. Guisado)	28-11-01	05-12-01
21 - JN Trabajo N° 67 Capital (Carlos Pose)	28-11-01	25-03-02
37 – TOCF Santiago del Estero (Luis E. López)	28-11-01	27-06-02
34 - JF N° 2 Jujuy (Horacio J. Aguilar)	28-11-01	16-04-02
33 - CN Civ.y Com. Fed. Capital (sala I, María S. Najurieta)	28-11-01	22-05-02
21 - JN Trabajo N° 78 Capital (Horacio A. Brignole)	28-11-01	25-03-02
21 - JN Trabajo N° 79 Capital (Beatriz I. Fontana)	28-11-01	25-03-02
13 - JN Civil N° 61 Capital (Liliana E. Abreut de Begher)	28-11-01	25-03-02
13 - JN Civil N° 91 Capital (Carlos H. Goggi)	28-11-01	25-03-02
32 - JF N° 2 Mar del Plata (Eduardo P. Jiménez)	30-11-01	04-04-02
29 - CN Civil, sala C (Luis Alvarez Juliá)	07-12-01	22-12-04
36 - JN Civ. y Com. Fed. N° 9 Capital (Alejandro J. Saint Genez)	12-12-01	27-06-02
19 - CN Trabajo Capital, sala I (Oscar N. Pirroni)	12-12-01	04-06-02
9 - JN Instrucción N° 25 Capital (Mirta L. López González)	19-12-01	22-05-02
32 - JF N° 4 Mar del Plata (Alfredo E. López)	19-12-01	16-08-02

Concurso - vacante	Terna	Decreto
29 - CN Civil Capital, sala B (Claudio Ramos Feijóo)	06-02-02	22-12-04
26 - JF Crim. y Corr. N° 1 Morón (Germán A. Castelli)	27-02-02	27-06-02
17 - JN Civil N° 9 Capital (Ezequiel E. Goitía)	13-03-02	09-12-02
44 - JN Penal Trib. N° 1 Capital (Javier A. López Biscayart)	13-03-02	04-06-02
33 - CN Civ.y Com Fed. Capital, sala II, (Ricardo G.Recondo)	05-04-02	04-06-02
9 - JN Instrucción N° 31 Capital (Susana M. Castañera)	08-04-02	04-06-02
45 - JF Ejec. Fis. Trib. N° 1 Capital* (Carlos M. Folco)	10-04-02	27-06-02
19 - CN Trabajo Capital, sala V (María C. García Margalejo)	23-04-02	16-08-02
33 - CN Civ.y Com. Fed. Capital, sala III (Guillermo A. Antelo)	24-04-02	04-06-02
27 - JN Ejecución Penal N° 1 Capital (Sergio Delgado)	08-05-02	09-12-02
40 - TOCF N° 2 Rosario (Omar R. A. Digeronimo)	08-05-02	09-12-02
44 - JN Penal Trib. N° 2 Capital (Diego García Berro)	13-05-02	16-08-02
45 - JF Ejec. Fis. Trib. N° 2 Capital* (Carlos A. Faggi)	17-05-02	16-08-02
44 - JN Penal Trib. N° 3 Capital (María V. Straccia)	13-06-02	16-08-02
38 - TOCF N° 1 Capital (Jorge H. Gettas)	26-06-02	09-12-02
45 - JF Ejec. Fisc. Trib. N° 3 Capital* (Rita A. Garese)	03-07-02	27-12-02
51 - CF Bahía Blanca (Néstor L. Montezanti)	17-07-02	09-12-02
19 - CN Trabajo Capital, sala VII (Néstor M. Rodríguez Brunengo)	12-08-02	09-12-02
47 - JN Correccional N° 9 Capital (Ana H. Díaz Cano)	14-08-02	09-12-02
30 - TOC N° 1 Capital (Alberto J. Huarte Petite)	20-09-02	28-04-03

Concurso - vacante	Terna	Decreto
63 - CN Penal Económico Capital (Juan C. Bonzón)	02-10-02	28-04-03
61 - CN Casación Penal (Ángela E. Ledesma)	23-10-02	05-11-03
40 - TOCF N° 2 Rosario (Beatriz Caballero de Barabani)	31-10-02	27-12-02
52 - CF Córdoba (Ignacio M. Vélez Funes)	14-11-02	09-12-02
70 - CF La Plata, sala III (Carlos A. Vallefin)	14-11-02	27-12-02
54 - CF Tucumán (Graciela N. Fernández Vecino)	15-11-02	05-11-03
58 - TOCF Santa Fe (María I. G. Vella)	15-11-02	28-04-03
35 - CN Crim. y Corr. Capital (Gustavo A. Bruzzone)	15-11-02	03-09-03
40 - TOCF N° 2 Rosario (Jorge L. F. Venegas Echagüe)	10-12-02	05-11-03
45 - JF Ejec. Fisc. Trib. N° 4 Capital* (Federico G. Sanz de Urquiza)	10-12-02	02-08-04
57 - TOCF N° 2 La Plata (Alejandro D. Esmoris)	13-02-03	06-09-04
30 - TOC N° 2 Capital (Fernando A. Larrain)	04-03-03	03-09-03
64 - CN Trabajo Capital, sala VII (Estela M. Ferreirós)	12-03-03	05-11-03
53 - CF Rosario (José G. Toledo)	26-03-03	02-08-04
65 - CF General Roca (Ricardo G. Barreiro)	26-03-03	02-08-04
72 - JF N° 3 Rosario (Carlos A. Vera Barros)	26-03-03	31-08-05
56 - TOCF N° 1 Mendoza (Abel G. Sánchez Torres)	30-04-03	05-11-03
30 - TOC N° 5 Capital (Adrián A. Pérez Lance)	14-04-03	12-07-04
35 - CN Crim. y Corr. Capital (María L. Garrigós)	14-04-03	02-08-04
55 - TOCF La Rioja (Alberto O. Aragone)	23-05-03	06-09-04

Concurso - vacante	Terna	Decreto
56 - TOCF N° 2 Mendoza (Héctor F. Cortés)	30-05-03	26-08-04
67 - CN Civ. y Com. Fed. Capital, sala II (Mario H. Lezana)	26-06-03	12-07-04
73 - TOCF Paraná (Roberto M. López Arango)	02-07-03	26-08-04
66 - TOCF Neuquén (Orlando A. Coscia)	14-08-03	02-08-04
45 - JF Ejec. Fisc. Trib. N° 5 Capital* (Elías A. Tapia)	20-08-03	12-07-04
45 - JF Ejec. Fisc. Trib. N° 6 Capital* (Guillermo M. Galli)	20-08-03	12-07-04
35 - CN Crim. y Corr. Capital (Rodolfo Pociello Argerich)	20-08-03	26-08-04
35 - CN Crim. y Corr. Capital (Luis M. Bunge Campos)	20-08-03	26-08-04
35 - CN Crim. y Corr. Capital (Juan E. Cicciaro)	20-08-03	26-08-04
30 - TOC N° 22 Capital (Diego Pérès)	20-08-03	26-08-04
67 - CN Civ. y Com. Fed. Capital (sala III, Graciela Medina)	20-08-03	26-08-04
30 - TOC N° 7 Capital (Daniel E. Morin)	20-08-03	07-02-05
30 - TOC N° 21 Capital (Diego L. Barroetaveña)	20-08-03	22-06-05
48 - JN Instrucción N° 24 Capital (Juan M. Ramos Padilla)	02-09-03	22-06-05
48 - JN Instrucción N° 28 Capital (Domingo L. Altieri)	02-09-03	22-06-05
48 - JN Instrucción N° 40 Capital (Inés Cantisani)	02-09-03	06-06-06
71 - JN Civil N° 76 Capital (María C. Albores)	22-09-03	26-08-04
60 - TOC N° 1 Capital (Luis R. J. Salas)	01-10-03	02-08-04
60 - TOC N° 2 Capital (Mónica N. Atucha)	01-10-03	02-08-04
81 - JF N° 3 Mar del Plata (Eduardo G. Farah)	09-10-03	26-08-04

Concurso - vacante	Terna	Decreto
68 - JN Comercial N° 18 Capital (Rafael F. Barreiro)	23-10-03	26-08-04
92 - CF Comodoro Rivadavia (Aldo E. Suárez)	23-10-03	26-10-04
68 - JN Comercial N° 13 Capital (Alejandra N. Tévez)	23-10-03	22-06-05
86 - JF N° 1 Neuquén (María C. Pandolfi)	20-11-03	26-08-04
91 - JF Pcia. R. Sáenz Peña* (Zunilda Niremperger)	20-11-03	04-10-05
90 - JF Quilmes (Luis A. Armella)	27-11-03	26-08-04
89 - JF Tres de Febrero (Juan M. Culotta)	12-12-03	22-12-04
88 - JF Necochea (Beatriz E. Torterola)	25-02-04	26-08-04
49 - JN Trabajo N° 6 Capital (María I. Fernández)	12-02-04	22-12-04
49 - JN Trabajo N° 17 Capital (Liliana Rodríguez Fernández)	12-02-04	31-08-05
75 - JF N° 1 Rosario (Héctor A. Zucchi)	12-02-04	22-12-04
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 3 Capital (Daniel E. Rafecas)	12-03-04	14-09-04
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 4 Capital (Ariel O. Lijo)	12-03-04	14-09-04
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 7 Capital (Guillermo T. Montenegro)	12-03-04	14-09-04
59 - JN Crim. y Corr. Fed. N° 10 Capital (Julián D. Ercolini)	12-03-04	14-09-04
80 - JN Trabajo N° 4 Capital (Laura C. Castagnino)	01-04-04	22-06-05
80 - JN Trabajo N° 25 Capital (Gloria M. Pasten)	01-04-04	22-06-05
80 - JN Trabajo N° 37 Capital (Silvia E. Pinto Varela)	01-04-04	22-06-05
80 - JN Trabajo N° 43 Capital (Gerardo M. Magno)	01-04-04	22-06-05
83 - CN Crim. Corr. Fed. Capital, sala I (Eduardo R. Freiler)	19-04-04	14-09-04

Concurso - vacante	Terna	Decreto
85 - JF Seguridad Social N° 4 Capital (Ana M. Rojas)	19-04-04	22-12-04
85 - JF Seguridad Social N° 8 Capital (Adriana C. Cammaratta)	19-04-04	22-12-04
77 - CN Trabajo Capital, sala IV (Héctor C. Guisado)	19-04-04	31-08-05
77 - CN Trabajo Capital, sala V (Oscar Zas)	19-04-04	31-08-05
77 - CN Trabajo Capital, sala VIII (Luis A. Catardo)	19-04-04	31-08-05
29 - CN Civil Capital, sala J (Marta del R. Mattera)	21-04-04	22-12-04
29 - CN Civil Capital, sala L, (Oscar H. Rebaudi Basavilbaso)	21-04-04	22-12-04
29 - CN Civil Capital, sala M, (Elisa M. Díaz de Vivar)	21-04-04	07-02-05
50 - JN Civil N° 11 Capital (Alejandra D. Abrevaya)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 37 Capital (Roberto Parrilli)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 58 Capital (María I. Di Filippo)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 62 Capital (Juan P. Rodríguez)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 69 Capital (Laura I. González)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 74 Capital (Juan A. Casas)	26-04-04	22-06-05
50 - JN Civil N° 75 Capital (Virgina Simari)	26-04-04	31-08-05
93 - TOCF Formosa (Alfredo F. García Wenk)	26-04-04	22-06-05
62 - CN Comercial Capital, sala A (María E. Uzal)	26-04-04	06-06-06
62 - CN Comercial Capital, sala D (Pablo D. Heredia)	26-04-04	06-06-06
95 - TOCF N° 1 Mendoza (María E. Blanco)	28-05-04	20-09-05
78 - JF N° 1 Mendoza (Walter R. Bento)	10-06-04	31-08-05

Concurso - vacante	Terna	Decreto
69 - CN Civil Capital, sala B, (Mauricio L. Mizrahi)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil Capital sala C, (Beatriz L. Cortelezzi)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil Capital sala C, (Omar L. Díaz Solimine)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil Capital, sala D (Diego C. Sánchez)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil Capital, sala K (Oscar J. Ameal)	29-06-04	08-09-05
69 - CN Civil Capital, sala L (Marcela Pérez Pardo)	29-06-04	26-04-06
69 - CN Civil Capital, sala M (Mabel A. de los Santos)	29-06-04	26-04-06
87 - TOCF N° 3 Capital (Oscar A. Hergott)	16-07-04	31-08-05
97 - TO General Roca (Armando M. Márquez)	12-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 26 Capital (Mario A. Scotto)	27-08-04	31-08-05
79 - JN Instrucción N° 43 Capital (Pablo M. García de la Torre)	27-08-04	31-08-05
79 - JN Instrucción N° 2 Capital (Manuel J. Gorostiaga)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 4 Capital (Javier Anzoátegui)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 10 Capital (Fernando M. Caunedo)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 33 Capital (Ana Dieta de Herrero)	27-08-04	20-09-05
79 - JN Instrucción N° 36 Capital (Jorge L. Gorini)	27-08-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 6 Capital (Eduardo C. Fernández)	13-09-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 7 Capital (Alejandro A. Litvack)	13-09-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 8 Capital (Pablo G. Laufer)	13-09-04	20-09-05
94 - JN Correccional N° 10 Capital (Omar O. Fente)	13-09-04	20-09-05

Concurso - vacante	Terna	Decreto
94 - JN Correccional N° 13 Capital (Patricia S. Guichandut)	13-09-04	20-09-05
100 - JN Civil N° 102 Capital (Martha B. Gómez Alsina)	24-09-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 4 Capital (Héctor H. Vitale)	15-10-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 6 Capital (Marta G. Cirulli)	15-10-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 9 Capital (Paula M. Hualde)	15-10-04	31-08-05
98 - JN Comercial N° 25 Capital (Horacio F. Robledo)	15-10-04	31-08-05
99 - JN Ejecución Penal N° 2 Capital (Gustavo J. González Ferrari)	15-10-04	31-08-05
103 - TOCF N° 1 San Martín (Héctor O. Sagretti)	29-10-04	17-04-06
101 - CF Rosario (Elida I. Vidal)	12-11-04	22-06-05
96 - TOC N° 7 Capital (Juan F. Giudice Bravo)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 13 Capital (Diego L. Guardia)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 13 Capital (Enrique J. Gamboa)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 17 Capital (Alejandro Noceti Achával)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 21 Capital (Horacio L. Días)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 27 Capital (Jorge H. Romeo)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 29 Capital (Rodolfo G. Goerner)	10-12-04	08-09-05
96 - TOC N° 30 Capital (Marcela M. Rodríguez)	10-12-04	08-09-05
104 - JF N° 2 Mendoza (Olga P. Arrabal de Canals)	10-12-04	20-09-05
76 - JN Civil N° 1 Capital (Gustavo D. Caramelo Díaz)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 15 Capital (María I. Benavente)	17-12-04	22-06-05

Concurso - vacante	Terna	Decreto
76 - JN Civil N° 44 Capital (Gabriela M. Scolarici)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 49 Capital (Osvaldo O. Álvarez)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 51 Capital (Silvia Y. Tanzi)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 53 Capital (Eduardo D. Gottardi)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 60 Capital (Fernando J. V. Cesari)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 65 Capital (María G. Fernández Zurita)	17-12-04	26-04-06
76 - JN Civil N° 101 Capital (Alejandro C. Verdaguer)	17-12-04	22-06-05
76 - JN Civil N° 103 Capital (Martín A. Christello)	17-12-04	22-06-05
108 - JF Civ., Com. y Cont. Adm. N° 2 S. Martín (Martina I. Forns)	11-02-05	26-04-06
109 - JF N° 1 Mar del Plata (Alejandro A. Castellanos)	03-05-05	03-10-05
107 - CN Comercial Capital, sala A (Alfredo A. Kölliker Frers)	01-08-05	17-04-06
107 - CN Comercial Capital, sala D (Juan J. Dieuzeide)	01-08-05	17-04-06
107 - CN Comercial Capital, sala D (Gerardo G. Vassallo)	01-08-05	17-04-06
107 - CN Comercial Capital, sala E (Ángel O. Sala)	01-08-05	17-04-06
114 - CF Córdoba (Abel G. Sánchez Torres)	01-08-05	17-04-06
102 - CF Posadas (Ana L. Cáceres de Mengoni)	17-08-05	06-06-06
112 - JF Crim. y Corr. N° 1 San Isidro (Sandra E. Arroyo Salgado)	23-09-05	06-06-06
118 - JF Bell Ville (Oscar A. Valentinuzzi)	18-10-05	06-06-06
117 - JN Cont. Adm. Fed. N° 4 Capital (Rita M. T. Ailán)	18-10-05	06-06-06
119 - CF Seguridad Social, sala II (Nora C. Dorado)	18-10-05	29-11-06

Concurso - vacante	Terna	Decreto
125 - JN Comercial N° 3 Capital (Jorge S. Sicoli)	07-11-05	29-11-06
125 - JN Comercial N° 7 Capital (Fernando G. D'Alessandro)	07-11-05	29-11-06
125 - JN Comercial N° 8 Capital (Javier J. Cosentino)	07-11-05	29-11-06
125 - JN Comercial N° 20 Capital (Eduardo E. Malde)	07-11-05	29-11-06
124 - CN Trabajo Capital, sala II (Miguel Á. Pirolo)	20-12-05	29-11-06
124 - CN Trabajo Capital sala II (Miguel Á. Maza)	20-12-05	29-11-06
124 - CN Trabajo Capital, sala VI (Mario S. Fera)	20-12-05	29-11-06
124 - CN Trabajo Capital, sala X (Daniel E. Stortini)	20-12-05	29-11-06
111 - CN Cont. Adm. Fed. Capital, sala III (Sergio G. Fernández)	06-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala E (Fernando M. Racimo)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala G (Beatriz A. Areán)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala G (Carlos A. Carranza Casares)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala H (Jorge A. Mayo)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala I (Patricia E. Castro)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala K (Lidia B. Hernández)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala L (Víctor F. Liberman)	28-03-06	29-11-06
113 - CN Civil Capital, sala M (Carlos R. Ponce)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 5 Capital (Manuel A. de Campos)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 16 Capital (Gustavo J. Rofrano)	28-03-06	29-11-06

Concurso - vacante	Terna	Decreto
120 - JN Instrucción N° 17 Capital (Javier F. Ríos)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 20 Capital (Hugo F. Decaria)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 22 Capital (Guillermo R. Rongo)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 29 Capital (Ricardo M. Pinto)	28-03-06	29-11-06
120 - JN Instrucción N° 30 Capital (Jorge A. López)	28-03-06	29-11-06
116 - TOCF Santiago del Estero (Alberto Pravia)	28-03-06	05-12-06

* Tribunal no habilitado.

Magistrados designados

Procedencia	Cantidad	%
De la Justicia Nacional	156	64
Del Ministerio Público	30	12
De la Justicia Provincial	24	10
Del ejercicio libre de la profesión	34	14
Total	**244**	**100**

Jueces de cámara designados

Procedencia	Cantidad	%
De la Justicia Nacional	65	56
Del Ministerio Público	18	16
De la Justicia Provincial	16	14
Del ejercicio libre de la profesión	17	14
Total	**116**	**100**

Jueces de primera instancia designados

Procedencia	Cantidad	%
De la Justicia Nacional	90	70
Del Ministerio Público	12	9
De la Justicia Provincial	9	7
Del ejercicio libre de la profesión	17	14
Total	**128**	**100**

Designaciones pendientes

A fines de 2006, existía un total de 52 vacantes cuyos candidatos habían sido propuestos por el Consejo, encontrándose pendiente la conclusión del trámite de designación.

Concurso / vacante	Terna	Mensaje
74 - JF Catamarca (Amalina S. E. Assaf)	10-04-03	06-04-04
60 - TOC N° 24 Capital (Ricardo A. Camutti)	01-10-03	06-04-04
94 - JN Correccional N° 2 Capital (Domingo E. Montanaro)	13-09-04	21-06-05
110 - CF La Plata, sala I	01-07-05	-
105 - JF La Rioja	17-08-05	-
39 - CN Cont. Adm. Fed. Capital, sala I	24-08-05	-
116 - TOCF Tierra del Fuego	18-10-05	-
117 - JN Cont. Adm. Fed. N° 6 Capital	18-10-05	-
106 - CF Salta	31-10-05	-
106 - CF Salta	31-10-05	-
121 - TOCF N° 5 Capital	07-11-05	-
121 - TOCF N° 6 Capital	07-11-05	-

Concurso / vacante	Terna	Mensaje
124 - CN Trabajo Capital, sala VIII	20-12-05	-
128 - JN Civil N° 4 Capital	06-03-06	-
128 - JN Civil N° 77 Capital	06-03-06	-
128 - JN Civil N° 88 Capital	06-03-06	-
123 - JF N° 4 Rosario	25-04-06	-
132 - JF San Francisco*	13-06-06	-
138 - JN Ejecución Penal N° 3 Capital	13-06-06	-
138 - JN Ejecución Penal N° 4 Capital*	13-06-06	-
138 - JN Ejecución Penal N° 5 Capital*	13-06-06	-
133 - JF Villa María*	03-07-06	-
139 - TOCF Jujuy	03-07-06	-
122 - TOCF Formosa	17-07-06	-
126 - CF Corrientes	25-08-06	-
126 - CF Corrientes	25-08-06	-
130 - CF Resistencia	25-08-06	-
130 - CF Resistencia	25-08-06	-
127 - JN Civil N° 2 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 13 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 19 Capital	10-10-06	-

Concurso / vacante	Terna	Mensaje
127 - JN Civil N° 24 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 27 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 30 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 41 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 42 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 45 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 50 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 52 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 55 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 57 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 66 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 70 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 79 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 108 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 109 Capital	10-10-06	-
127 - JN Civil N° 110 Capital	10-10-06	-
137 - JN Penal Económico N° 1 Capital	10-10-06	-
137 - JN Penal Económico N° 2 Capital	10-10-06	-
137 - JN Penal Económico N° 3 Capital	10-10-06	-
137 - JN Penal Económico N° 4 Capital	10-10-06	-

Concurso / vacante	Terna	Mensaje
135 - JF Victoria *	08-11-06	-

* Tribunal no habilitado.

Concursos en trámite

A fines de 2006, el Consejo de la Magistratura tenía en trámite concursos para la selección de otros 93 magistrados, de los que correspondían:

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país[1]	10
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital[2]	43
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país[3]	8
Tribunales Orales de la Capital[4]	9
Cámaras Federales del interior del país[5]	6
Cámaras de la Capital[6]	17
Total	**93**

[1] N° 2 de Azul, N° 2 de Concepción del Uruguay, N° 4 de La Plata, N° 2 de Paraná, de Rawson, de Reconquista, de Río Cuarto, N° 1 de San Nicolás, de Santiago del Estero y N° 2 de Tucumán.

[2] 5 Federales [en lo Contencioso Administrativo (2), en lo Criminal y Correccional (2) y de la Seguridad Social (1)] y 38 Nacionales [del Trabajo (16), en lo Civil (11), en lo Comercial (7), en lo Correccional (2), en lo Criminal de Instrucción (1) y en lo Penal Económico (1)].

[3] N° 2 de Córdoba, N° 1 de La Plata, N° 1 de Mendoza, N° 1 de Rosario, de Tucumán y de Santa Cruz (3).

[4] 2 Federales y 7 Nacionales [en lo Criminal (3), de Menores (3) y en lo Penal Económico (1)].

[5] de La Plata (2), de Paraná (1), de Rosario (1), de Salta (1) y de San Martín (1)

[6] 4 Federales [en lo Civil y Comercial (2), en lo Contencioso Administrativo (1) y en lo Criminal y Correccional (1)] y 13 Nacionales [del Trabajo (5), en lo Civil (3), en lo Comercial (3) y en lo Criminal y Correccional (2)].

Datos adicionales

Los concursos públicos cuyo plazo de inscripción concluyó hasta fines del 2006 involucraron el procesamiento por la Comisión de 6775 solicitudes de inscripción (564 durante el año). Por no ajustarse a los requisitos legales o reglamentarios, no se dio curso a 64 de ellas (4 en el período).

En el mismo término, se presentaron 156 informes sobre evaluación de antecedentes (18 en el 2006) en los que se analizaron los de 5360 postulantes (333 en el último año). Se tomaron 158 pruebas de oposición (18 en el período), calificándose 3488 exámenes escritos (298 en el 2006); llegando a formularse 155 órdenes de mérito (18 en el último año).

Los interesados plantearon numerosas impugnaciones a las conclusiones a las que arribaron los distintos tribunales examinadores, dictaminándose sobre la procedencia de 2532 de ellas (282 en el 2006).

Particulares e instituciones, asimismo, formularon 78 cuestionamientos a la idoneidad de diversos participantes (ninguna en el período), de los que 74 recibieron una recomendación desestimatoria y 3 una opinión favorable a su acogimiento (4 y ninguna, respectivamente, en el 2005), encontrándose 2 pendiente de resolución. Por determinadas infracciones reglamentarias, se excluyó de los procesos de selección a 8 postulantes (1 en el último año).

Asimismo, se convocó a 293 postulantes para la realización del examen psicológico y psicotécnico, realizándose en el 2006, 129 de ellos.

La Comisión mantuvo entrevistas personales con 1278 candidatos (163 en el período al que esta memoria se refiere).

Sus actividades derivaron en la adopción de 4015 resoluciones (642 en el período) y 419 dictámenes (51 en el 2006).

Trámite del procedimiento	2006	Total
Inscripciones	564	6.775
Antecedentes de postulantes evaluados	333	5.360
Pruebas de oposición calificadas	298	3.488
Impugnaciones planteadas por los postulantes	282	2.532
Exámenes psicológicos y psicotécnicos	129	286
Entrevistas personales con postulantes	163	1.278
Resoluciunes dictadas	642	4.015
Dictámenes elevados	51	419

IV. Magistrados subrogantes

Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, asimismo, la cobertura temporaria de vacantes en órganos judiciales.

Inicialmente, como consecuencia de la declaración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su acordada N° 8/2000, que es de competencia del Consejo de la Magistratura el ejercicio de las atribuciones establecidas por los arts. 16 y 17 de la ley 24.018 para la convocatoria de jueces jubilados a ocupar transitoriamente cargos en casos de suspensión, licencia o vacancia de sus titulares, originó que esta Comisión asumiera esta nueva función. En este sentido, la Resolución N° 66/00 del Plenario le encomendó llevar adelante las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la institución, aplicando inicialmente el procedimiento contenido en las acordadas números 23/93 y 77/93 del superior tribunal, y luego el reglamento especial sancionado por la Resolución N° 333/00 del Consejo.

Con posterioridad, el Congreso sancionó la ley 25.876 que incorporó un nuevo inciso 15) al artículo 7° de su Ley Orgánica, facultando a la institución para dictar reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia de los tribunales inferiores.

Luego de que el Plenario aprobara tal regulación por su Resolución N° 76/04, que constituyó también a esta Comisión como autoridad de aplicación, se puso en vigencia el nuevo régimen; lo que originó la elección de un total de 349 magistrados subrogantes (124 en el período al que esta memoria se refiere).

Por la instrumentación de este procedimiento se cubrieron transitoriamente.

Órgano judicial	Cantidad
Juzgados Federales del interior del país	38
Juzgados Federales y Nacionales de la Capital	164
Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país	21
Tribunales Orales de la Capital	41
Cámaras Federales del interior del país	31
Cámaras de la Capital	54
Total	**349**

Las elecciones recayeron en:

Magistrados subrogantes	Cantidad
Jueces titulares	90
Jueces retirados	26
Abogados	39
Funcionarios judiciales	194
Total	**349**

V. Traslados de jueces

La Resolución N° 155/00 del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Traslado de Jueces, derogando las antiguas disposiciones vigentes al respecto, y otorgó competencia a la Comisión para llevar adelante el nuevo procedimiento instrumentado, lo que dio origen a que emitiera opinión sobre 39 solicitudes en tal sentido, de las que 23 fueron recomendadas favorablemente (2 en 2006) y 16 en forma negativa.

A.2. Escuela Judicial

I. Regulación

La Escuela Judicial fue creada por la ley 24.937 en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con el fin de atender la formación y el perfeccionamiento de sus jueces, funcionarios y empleados y de los aspirantes a magistrados. La concurrencia a la Escuela Judicial no sería obligatoria para los interesados en postularse a cargos o promociones, pero podría ser evaluada a tales fines (artículo 13).

La ley 26.080, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 27 de febrero de 2006, sustituyó el texto original del artículo recordado, estableciendo que la concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial debe ser considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos para la designación de magistrados y para la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

Es facultad del Plenario del Consejo organizar el funcionamiento de la institución, dictar su reglamento, aprobar su programa de estudios y establecer el valor de los seminarios realizados como antecedentes para los concursos públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación; como asimismo planificar cursos de capacitación para la eficaz prestación de los servicios de Justicia (artículo 7°, inciso 11), ley citada).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de dicho órgano constitucional, por su parte, es la encargada de dirigirla, de acuerdo a lo que prevé la disposición mencionada en primer término.

En ejercicio de tales atribuciones legales, el Plenario del Consejo de la Magistratura ha organizado el funcionamiento de la Escuela Judicial, ha dictado su reglamento (Resolución N° 237, del 29 de agosto de 2001, modificada parcialmente por las Resoluciones N° 272, del 24 de septiembre de 2003, y N° 205, del 10 de junio de 2004); ha designado sus autoridades; ha aprobado su programa de estudios (Resolución N° 199, de la misma fecha); y ha establecido el valor de los cursos realizados a los efectos de la participación de los alumnos en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 309, del 26 de agosto de 2004).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, por su parte, ha sancionado las normas de creación y funcionamiento de las Delegaciones Regionales (Resolución N° 53, del 16 de marzo de 2004, que fue modificada por la Resolución N° 453, el 1° de noviembre de 2005) y la matriz de evaluación de acciones de capacitación (Resolución N° 403, del 9 de noviembre del 2004); aprobando anualmente sus respectivos planes de actividades.

Estas disposiciones no fueron reformadas en el ciclo al que esta memoria se refiere.

II. Organización

De acuerdo con el Reglamento de la Escuela Judicial, integran su estructura un Director Académico (artículos 6° a 8°), un Secretario Académico (artículos 9° a 11) y un Consejo Académico (artículos 12 a 16), encontrándose prevista su descentralización mediante Delegaciones Regionales (artículo 17).

El Consejo Académico de la Escuela Judicial está integrado por: a) un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo preside; b) tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; c) tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; d) dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación; y, e) tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad. Todos sus miembros son designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, con excepción del ministro del superior tribunal que es nombrado por su Presidente.

A propuesta de la Cámara respectiva, el Plenario en 2006 ha elegido al diputado Héctor P. Recalde; mientras que el Senado no ha nominado, por el momento, a su representante.

Consejo Académico - Actuales integrantes

Consejero	Representación	Desde
Oscar J. Ameal	Académico	2003
Ángel A. J. del Azar	Abogado de la matrícula federal	2005
Santiago H. Corcuera	Académico	2005
Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas	Académico	2003
María I. Garzón de Conte Grand	Magistrada de la Nación	2001
Ricardo Li Rosi	Magistrado de la Nación	2001
Gustavo G. M. Lo Celso	Abogado de la matrícula federal	2001
Raúl R. Madueño	Magistrado de la Nación	2001
Juan C. Maqueda	Ministro de la Corte Suprema de Justicia	2005
Sergio A. Palacio	Abogado de la matrícula federal	2004

Antiguos integrantes

Consejero	Representación	Período
Atilio A. Alterini	Académico	2001/2003
Carlos A. Andreucci	Abogado de la matrícula federal	2001/2004
Augusto C. Belluscio	Ministro de la Corte Suprema de Justicia	2001/2003
Germán J. Bidart Campos	Académico	2001/2002
Rafael A. Bielsa	Académico	2001/2003

Antiguos integrantes

Antonio Boggiano	Ministro de la Corte Suprema de Justicia	2003/2005
Ángel A. Bruno	Abogado de la matrícula federal	2001/2005
Alberto R. Dalla Via	Académico	2002/2005
Sarah A. Picazo	Diputada de la Nación	2002/2003

Autoridades

Consejero/funcionario	Cargo	Desde
Juan C. Maqueda	Presidente	2005
Raúl R. Madueño	Vicepresidente	2001
Eduardo R. Graña	Director Académico	2001
Claudia V. Levin	Secretaria Académica	2001

III. Actividades

Las actividades de la Escuela se iniciaron, formalmente, con un acto académico que tuvo lugar en el Palacio de Tribunales el 4 de septiembre de 2002 y los cursos en la ciudad de Buenos Aires comenzaron el siguiente día 10; continuando desde entonces sin interrupción.

En 2006, se dictó en esta sede un total de 57 cursos para jueces y aspirantes a la magistratura a los que asistieron 987 alumnos; además de organizarse otras actividades que contaron con una importante participación de los interesados.

En este sentido, con la cooperación del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tuvo lugar el "Primer Seminario Internacional de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal", en el que disertaron los profesores Günther Jakobs, Marisol Orts González, Miguel Polaino Navarrete, Miguel Polaino Orts, Julio M. Lucini, Jorge L. Rimondi, Jorge Sandro y Guillermo J. Yacobucci. Con la colaboración de la Fundación Noble y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) , a su vez, se desarrollaron los tres encuentros del ciclo "Los desafíos de la Justicia", en los que se abordaron distintas problemáticas de actualidad, como el sistema penal acusatorio, la oralidad en los procesos judiciales, el juicio por jurados y el rol de la víctima en el procedimiento criminal; la Justicia, la opi-

nión pública, el periodismo y los abogados; y las acciones colectivas, la globalización, la seguridad jurídica y la discriminación por género; que contaron con la coordinación de los doctores Martín Böhmer, Roberto Saba y Cristian Riego y las exposiciones de los profesores Pedro R. David, Luciana Sánchez, Ileana Arduino, Alberto Bovino, Santiago Felgueras, Julio Blanck, Luis M. Palma, Víctor Abramovich y Paola Bergallo. Finalmente, la cooperación del Centro de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia, permitió, asimismo, la realización de las "Primeras Jornadas de Gestión aplicada a los fueros civil, comercial y de familia" y de las "Segundas Jornadas de Gestión aplicada a la problemática penal", en las que intervinieron como disertantes y coordinadores Humberto Quiroga Lavié, Cecilia Y. Federico, Mirta L. López González, María C. Maiza, Inés Cantisani, Mario S. Gerlero, Eduardo Parody, Julio P. Quiñones, Verónica Fernández de Cuevas y Damián Kirszenbaum, entre otros colaboradores.

La Cámara Nacional Electoral, por su parte, desarrolló –en el marco del programa de la Escuela– cinco nuevos seminarios sobre "Control patrimonial de los partidos políticos", en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Paraná, Tucumán y Ushuaia, destinados fundamentalmente a la capacitación de los responsables financieros de dichas agrupaciones, con la coordinación del doctor Jorge H. Otaño Piñero y la participación como docentes de Isaías de la Faba, León Derhovsepian, Hernán Gonçalves Figueiredo, Carmen E. de las Heras, Ester Isak, Paola F. Olivares, Nora Rascione, Guillermo F. Stefanini y Claudio D. Trombetta; y se diseñaron otros dos cursos destinados a cubrir necesidades organizativas específicas del Poder Judicial de la Nación.

Tales actividades tuvieron una asistencia de1949 alumnos.

En este ciclo anual, en el marco de un acuerdo con l'École Nationale de la Magistrature de la República Francesa y la Embajada de Francia en la Argentina, ha continuado también el intercambio de jueces de ambas naciones que comenzara en 2005. Tal acuerdo posibilitó el viaje a París de nuestros magistrados Liliana M. Arribillaga y Javier M. Leal de Ibarra, para participar de un seminario sobre "Formación de formadores", y la visita de los magistrados franceses Gabriel Bestard y Philippe Darrieux, quienes dictaron conferencias en Buenos Aires, Mendoza, San Juan y San Rafael. Numerosos jueces participaron, asimismo, en la VIII Edición del Aula Iberoamericana, que organiza anualmente la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Reino de España. La Escuela continúa, asimismo, con su activa participación en la Red Ibero Americana de Escuelas Judiciales y en la Red Federal de Capacitación de la Justicia Argentina: instituciones de las que es fundadora.

Paralelamente, para brindar iguales posibilidades de acceso a la capacitación, el Plenario del Consejo ha creado hasta el momento diez Delegaciones Regionales, sin perjuicio de otras iniciativas que se encuentran en distintas etapas de desarrollo.

En 2006, se organizaron 48 cursos en las Delegaciones Regionales y sus respectivas áreas de influencia, a los que asistieron 1301 alumnos.

Como coordinadores de la Escuela Judicial, con sede en Buenos Aires, se desempeñan los Dres. María J. Alterini y Juan M. Battaglia, siendo los responsables de las Delegaciones Regionales los Dres. Alberto J. Martínez (Comodoro Rivadavia), Ricardo Haro (Córdoba), Roberto J. Joison (General Roca), Analía E. Villar (La Plata), María M. Heluani (Mendoza), Daniel A. Esperanza (Posadas), María V. Cárdenas Ortiz (Salta), Augusto M. Diez Ojeda (San Martín), Claudia V. Levin (Santa Fe) y Antonio D. Bustamante (Tucumán).

El 1° de septiembre de 2006 tuvo lugar en Buenos Aires la primera reunión general del Consejo Académico con los Delegados Regionales, con la Presidencia del Dr. Juan C. Maqueda y la coordinación del Dr. Sergio A. Palacio, a la que asistieron los responsables de todo el país y que tuvo como propósito homogeneizar criterios en cuanto a los objetivos de la Escuela Judicial y analizar conjuntamente las necesidades en materia de capacitación que se manifiestan en las distintas áreas.

Actividades

Tipo	2006	2002/2006
Cursos para aspirantes a la magistratura	105	312
Otras actividades	12	34
Total	**117**	**346**

Alumnos

Tipo de curso	2006	2002/2006
Para aspirantes a la magistratura	2.287	6.738
Otras actividades	1949	2369
Total	**4236**	**9.107**

Como se expresara antes, los alumnos de la Escuela Judicial son –sustancialmente– magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público y aspirantes a la magistra-

tura; sin perjuicio de otras actividades que se organizan con finalidades y destinatarios específicos.

Sin perjuicio de la información global incluida precedentemente, en los cuadros siguientes se brinda una sucinta referencia sobre la evolución del alumnado en el período 2002/2006, y la cantidad y procedencia de los cursantes.

Alumnos (en cantidad)		
Procedencia	**2006**	**2002/2006**
Poder Judicial	2.050	5.324
Ministerio Público	463	730
Abogados	1.026	2.356
Otros	697	697
Total	**4.236**	**9.107**

Alumnos (en porcentaje)		
Procedencia	**2006**	**2002/2006**
Poder Judicial	49	58
Ministerio Público	11	8
Abogados	24	26
Otros	16	8
Total	**100**	**100**

IV. El Programa de estudios

Aprobado durante 2004, no sufrió modificaciones en el ciclo al que esta memoria se refiere.

La Escuela ha diseñado una estructura curricular de gran flexibilidad, procurando contribuir a que los tribunales se constituyan en un ámbito independiente, sensible y de fácil acceso para una rápida y justa resolución de los conflictos que se suscitan, para que administren con eficiencia los recursos públicos puestos a su disposición, y para que gocen de la confianza de la comunidad en la imparcialidad de sus decisiones.

Sus seminarios para jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial y aspirantes a la magistratura son de cupo reducido (generalmente, 20 alumnos), con el objeto de optimizar la participación y la interacción de

cursantes y docentes. Se dictan bajo la guía de un director, combinando exposiciones teóricas, presentación de casos prácticos y el intercambio de experiencias entre los asistentes. Existe finalmente, una evaluación conforme a las pautas fijadas por los profesores con la aprobación del Consejo y el Director Académicos.

Una gestión judicial de calidad exige una idoneidad integral de sus operadores. Por ello, las actividades de la Escuela no se agotan en la profundización y la actualización de los estudios jurídicos de grado que imponen los permanentes cambios legales, socioeconómicos y culturales. Se extienden también a la capacitación teórico-práctica en habilidades de otra naturaleza que resultan indispensables para el logro de aquellos propósitos.

Esta supone, entre otros objetivos, formar a sus alumnos para que se encuentren en condiciones de asumir posiciones de liderazgo, perfeccionando su comprensión de la estructura y fines de la organización judicial y de la especial responsabilidad ética inherente a la función; y difundir técnicas innovadoras que posibiliten un constante mejoramiento en su desempeño y los conceptos básicos que permiten optimizar sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vinculan para el cumplimiento de su misión. Comprende, finalmente, la necesidad de dotarlos de los conocimientos que posibilitan un adecuado desenvolvimiento en su comunicación con los medios de prensa y el público en general.

V. Cursos

El programa de estudios de la Escuela Judicial identifica tres áreas principales, que han sido diseñadas teniendo presentes los objetivos generales y los lineamientos establecidos por el Reglamento: función judicial; dirección, organización y gestión de la unidad judicial; e investigación y evaluación.

A continuación, se hará una breve referencia a los cursos dictados durante 2006, en la sede Buenos Aires y en las de sus distintas Delegaciones Regionales; agrupándolos de acuerdo a las áreas a las que corresponden y a sus respectivos módulos, e indicando los docentes que los tuvieron a su cargo.

Deotro del área **función judicial**, existen seis distintos ejes temáticos.

A ***ética y responsabilidad judicial*** correspondieron cuatro cursos: 1) "Desafíos de la ética judicial" (Armando S. Andruet (h), Luis R. Rueda y Guillermo P. B. Tinti, Córdoba); 2) "Modernas concepciones acerca de la Justicia" (Jorge G. Portela, Buenos Aires); y, 3) "Problemáticas actuales

de la conducta ética de magistrados y funcionarios judiciales" (María C. Caputi, Buenos Aires y Salta).

Cinco cursos integraron el módulo de ***lógica jurídica y decisión judicial***: 1) "Bases para el razonamiento judicial" (Ricardo A. Guibourg, Liliana Rodríguez Fernández y Ricardo V. Guarinoni, Buenos Aires); 2) "Argumentos jurídicos: su método, herramientas y problemas" (Carlos O. Ernst, Buenos Aires); 3) "Lógica práctica y teoría general de la interpretación y la argumentación" (Olga M. Bruera, Buenos Aires); 4) "Hacia una mejor motivación de las decisiones judiciales" (Agustín J. Repetto, Tucumán); y, 5) "Razonamiento judicial" (Gustavo Maurino, Buenos Aires).

A las ***técnicas de argumentación y comunicación oral y escrita***, contempladas desde distintas ópticas, se dedicaron seis cursos: 1) "Argumentación y comunicación efectiva" (Rodolfo L. Vigo, Silvana M. Stanga, Santiago del Carril y María E. Vigliani de la Rosa, Buenos Aires); 2) "Técnicas de oratoria en el contexto judicial" (Mónica Lázaro, Buenos Aires y San Martín); 3) "Curso de comunicación escrita eficaz" (María E. Díaz Cafferata, San Martín); 4) "Comunicar y argumentar" (Pilar Tadei, Buenos Aires); y, 5) "Comunicación y opinión pública" (Roberto Rivas, Buenos Aires).

Se dictaron también seis cursos vinculados con la temática de los ***medios alternativos de resolución de conflictos***: 1) "Teoría, técnicas y herramientas de negociación y mediación para funcionarios judiciales" (Gladys S. Alvarez, Gustavo Fariña y Silvana Greco, Buenos Aires); 2) "La mediación como herramienta para la conciliación judicial" (Ana M. Bargiela, María I. Burs, Alicia Gallardo, Alejandra Knudsen de Palacio, Guilermo C. Renis y Sergio A. Villamayor Alemán, Buenos Aires); 3) "Seminario de negociación" (María M. A. de Oyanguren, María L. Abuchdid, Esther Arbiser, María R. Fernández Lemoine, Norah Abella Mendías, María E. Parada y Silvia B. Rabinovich, Buenos Aires); 4) "Programa de negociación para magistrados, funcionarios y empleados judiciales" (Sergio A. Villamayor Alemán y Patricio Coni Etchart, Buenos Aires); 5) "La mediación en el Derecho Penal" (Enrique A. Sosa Arditi, Mendoza); y, 6) "Conflicto: negociación, mediación y arbitraje" (Osvaldo A. Landi, Buenos Aires).

Otros nueve cursos tuvieron como objetivo los múltiples aspectos que asume la ***formación interdisciplinaria***: 1) "Salud mental y psiquiatría" (Jorge García Badaracco, Roberto García Novarini, Miguel Á. Materazzi e Inés J. Puig; Elsa Gatzke Reynoso de Gauna y Guillermina Martínez, Buenos Aires); 2) "Los grandes desafíos en las peritaciones médico-legales" (Víctor L. Poggi, M. A. Cejas de Scaglia, Osvaldo Curci, Jorge C. Odzak, Daniel Pantín, Carlos Poggi, Juan C. Romi, Rosario Á. Sotelo Lago, Guillermo Tórtora, Raúl Zóccoli, Leonardo Ghioldi y Carlos Navari, Buenos Aires y San Martín); 3) "El informe pericial. La escritura. Falsificación documental" (Blas Noguera y Gabriela Noguera, Buenos Aires); 4) "Principios de contabilidad y tributación" (Susy I. Bello Knoll y Pablo S. Varela, Buenos Aires); 5) "Violencia doméstica: el recurso a lo interdisciplinario en el marco judicial" (Fernando Bulcourf, Buenos Aires); 6) "La Sociología del Derecho: su relevancia e implicancia actuales en la formación jurídica" (Patricia E. Messio, Alfredo Ves Losada, José V. Muscará, Mario Gerlero y Eduardo Rozas, Córdoba); 7) "Cuestiones actuales de medicina legal" (Héctor Vázquez Fanego, Julio Ravioli, Jorge Herbstein, Eduardo Fernández y Hugo R. Galderisi, La Plata); y, 8) "Filiación" (Alicia Taliercio, Abel M. Fleitas Ortiz de Rozas, Eduardo J. Cárdenas, Hugo R. Galderisi y Eduardo Roveda, La Plata).

Distintas ***cuestiones jurídicas novedosas o de actualidad***, finalmente, se abordaron en treinta y nueve cursos: 1) "Cuestiones actuales de interpretación constitucional" (Alberto R. Dalla Via, Buenos Aires); 2) "El control de constitucionalidad en una democracia representativa" (Jorge A. Amaya, Marcela I. Basterra, Marcelo A. López Alfonsín y Pablo L. Manilli, Buenos Aires y San Martín); 3) "La jurisdicción por apelación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el recurso extraordinario federal" (Alberto R. Dalla Via, Néstor P. Sagüés, Jorge Kielmanovich, María S. Najurieta, Laura M. Monti, Cristian S. Abritta, Rubén H. Gorría, Rodolfo Facio, Walter Venditti y Claudia Rongo, Buenos Aires; 4) "Cuestiones actuales de Derecho Procesal Constitucional" (Dante A. Mirra y Oscar Flores, Tucumán); 5) "Actualidad del Derecho Procesal Constitucional" (Jorge A. Amaya, Marcela I. Basterra, Andrés Gil Domínguez, Pablo L. Manilli y José M. Onaindia, Buenos Aires); 6) "La competencia federal" (Ricardo Haro, Clara J. Curtino, Mario E. Garzón Puga y Silvia B. Palacio de Caeiro, Córdoba); 7) "Jurisdicción y competencia federal en las provincias" (Abel Cornejo, Salta); 8) "Actualización teórico-práctica en temas constitucionales, penales y procesales del fuero federal" (Ricardo Haro, Carlos J. Lascano, Carlos H. Valdez, Silvia B. Palacio de Caeiro, Alberto Bruno, Carlos Ochoa, Marcela Rodríguez y José L. Ortiz, Córdoba); 9) "Principios y normas de Derechos Humanos: su protección jurisdiccional" (Claudia I. López, María A. Noli y Pedro Roldán Vázquez, Tucumán); 10) "Poder de policía y emergencia: su control por el Poder Judicial" (Juan M. González Moras y José Said, Buenos Aires, y Daniel Nallar, Salta); 11) "Derecho y Economía comparados" (Juan V. Sola, Buenos Aires); 12) "Derecho Ambiental" (Daniel A. Sabsay, Daniel Ryan, María E. Di Paola y Andrés Nápoli, Buenos Aires); 13) "Actualidad del Derecho Ambiental" (Marcelo A. López Alfonsín,

Adriana N. Martínez y Adriana Rosenfeld, La Plata); 14) "La protección del ambiente" (Jorge A. Mosset Iturraspe, Mauricio Lisa, Homero M. Bibiloni, Enrique Müller y Néstor Cafferatta, Posadas); 15) "Derecho del consumidor" (Víctor M. Collado y Daniel H. Paganetti, Salta); 16) "Cuestiones prácticas actuales de Derecho Penal" (Luis R. Rueda, Marcelo J. Sayago, Luis M. Bonetto, Mario Della Vedova, Gonzalo Fernández, Maximiliano Hairabedian, Justo Laje Anaya, Carlos J. Lascano, Carlos M. Lescano Roqué, Eduardo Valdés y Héctor E. Villegas Ninci, Córdoba); 17) "Cuestiones de actualidad en Derecho Penal federal" (Carlos S. Caramuti, Graciela N. Fernández Vecino, Gabriel Casas, María V. Duffy y Jorge David, Tucumán); 18) "Cuestiones actuales de la aplicación de la ley 23.737" (Pablo D. Bertuzzi, Guillermo P. Desimone y Marcelo A. Peluzzi, Buenos Aires); 19) "Problemática actual de la ley 23.737" (Alberto A. Gentili, Lucas Oyhanarte, Pablo Rebollo, Jorge E. Rodríguez y Ana Stucchi, La Plata); 20) "Proceso de extradición activa y pasiva" (Alberto A. Gentili, Santiago Marquevich y Lucas Oyhanarte, La Plata); 21) "La víctima en el proceso penal" (Horacio J. García y Andrés Heim, La Plata); 22) "Autoría y rol de la víctima en la estafa" (Nuria Pastor Muñoz, Mendoza); 23) "Delitos de omisión" (Héctor F. Cortés, Mendoza); 24) "Ley penal tributaria e infracciones impositivas" (Catalina García Vizcaíno, Buenos Aires); 25) "Derecho tributario federal" (Héctor E. Villegas Ninci, Jorge B. Aguirre Mosquera, Alejandro Sánchez Freytes, Alberto G. Lozada, Héctor B. Villegas, Pablo E. Landín, Mariano Longobardi y Gerardo Ballari, Córdoba); 26) "Derecho Tributario" (Mario A. Salvo, Leandro Stok, Carlos Brito y José Sánchez, Tucumán); 27) "Análisis teórico-práctico sobre la nueva Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes" (Nelly Minyersky, Jorge Kielmanovich, Mary Beloff, Mabel del Arbol, Carlos Basile, Marisa Herrera, María de los Ángeles Baliero de Burundarena y Gustavo Lerner, Buenos Aires); 28) "La moderna contratación empresaria" (Marcelo U. Salerno, Buenos Aires); 29) "Temas actuales sobre propiedad industrial e intelectual" (Félix Rozanski, Buenos Aires); 30) "Cuestiones actuales de Derecho individual del Trabajo" (Hugo R. Carcavallo, Carlos A. Etala, Adrián O. Goldin, Beatriz I. Fontana, Diego Tosca, Fernando Caparros y Jorge Rodríguez Mancini, Buenos Aires); 31) "Aspectos fundamentales del Derecho colectivo del Trabajo" (Eduardo O. Álvarez, Luis Ramírez Bosco, Jorge Rodríguez Mancini, Antonio L. R. Vázquez Vialard, Oscar Valdovinos, Héctor García y José Tribuzio, Buenos Aires); 32) "Actualidad de los recursos en el proceso civil y comercial" (Emir A. Caputo Tártara, Juan M. Hitters, Juan M. Menzulo Hitters, Cristina Delucchi, Eduardo A. Fernández, Silvina Cairo, Leandro J. Giannini y Manuel O. Hernández, La Plata); 33) "Derecho Procesal Civil aplicado" (Ricardo Barreiro, María Carolina Pandolfi, Richar Gallego, Félix Sosa, Diego Broggini y Justo Epifanio, General Roca); 34) "Cuestiones actuales de Derecho Procesal Civil" (Mabel A. de los Santos, Guillermo J. Enderle, Ángel F. Garrote, Gustavo Ríos, Carlos A. Vallefín y Abraham Vargas, Santa Fe, dictado en dos oportunidades); 35) "Internet y correo electrónico: su impacto en el Derecho" (Eduardo Molina Quiroga, Buenos Aires); y, 36) "Valor jurídico de los documentos digitales firmados digitalmente" (Héctor M. Chayer y Fernando Maresca, Buenos Aires).

El área **dirección, organización y gestión de la unidad judicial**, por su parte, está estructurada en torno a cuatro ejes temáticos.

Al de ***relaciones institucionales*** correspondieron nueve cursos: 1) "El control de la actividad aseguradora, reaseguradora e intermediación: sus principios jurídicos, técnicos y económicos" (Teresa Valle, Adriana I. Barreira, María C. Battilana, Claudia Berger, Carlos Crosetto, Alberto H. Domínguez, Valeria Hirschorn, Hernán Sagardoy Arce, Federico G. M. Sosa Valle y Roberto Vicario, Buenos Aires); 2) "Actualización en Seguridad Social" (Mario E. Ackerman, Carlos Prota, Alicia Braghini, Néstor Fasciolo, Jorge García Rapp, Antonio Pérez Talamonti y Diego Tosca, Buenos Aires); 3) "El uso de la información judicial: ¿secreto o público?" (Héctor M. Chayer, Juan P. Marcet, Milena Ricci, Isabel Duelo y Santiago del Carril, Buenos Aires); 4) "Sociedad, Poder Judicial, Ministerios Públicos y prensa" (Marcos A. Grabivker, Buenos Aires); 5) "Programa de gobierno judicial" (Luis M. Palma, La Plata); 6) "Actividad de las fuerzas de seguridad en el proceso penal" (Sergio Mola, Silvia Cavallo y Marcos Uriarte, La Plata); 7) "Medios de prensa y comunicación durante la investigación judicial" (Horacio J. García, Hernán Criscuolo y Mariano Gondar, La Plata); 8) "Rol del Ministerio Público durante la instrucción de los procesos penales. Investigación judicial del delito de secoestro extorsivo" (Alberto A. Gentili, Horacio J. García, Sergio Mola, Marcelo Alonso y Carolina Bologna, La Plata); y, 9) "Manejo técnico-legal en los proyectos de la Ley de Riesgos del Trabajo" (Julio Delord, General Roca).

Cinco de los cursos organizados tuvieron como objetivo, a su vez, el ***manejo de casos***: 1) "Curso introductorio sobre manejo de casos" (Ricardo Li Rosi, Buenos Aires); 2) "Manejo de casos" (Luis M. Palma, Buenos Aires); 3) "Manejo de casos de litigación compleja" (Ricardo Li Rosi, Buenos Aires); 4) "Herramientas para optimizar el resultado de una audiencia preliminar" (Alejandro Lesser, Buenos Aires); y, 5) "Investigación penal y análisis de las telecomunicaciones" (Santiago Marquevich y Marcelo Alonso, La Plata).

A la temática de la ***administración del tribunal y gestión de calidad***, por su parte, fueron dedicados veinte cursos: 1) "Sociología de las organizaciones" (Felipe R. M. Fucito, Buenos Aires); 2) "Planificación y gestión de la oficina judicial" (Estela Cammarota y Alicia D. Carr, Buenos Aires); 3) "Modelo de oficina judicial (no penal)" (Luis M. Palma, Córdoba, San Martín y Santa Fe); 4) "Modelo de oficina judicial (penal)" (Luis M. Palma, Santa Fe); 5) "Rediseño de procesos en la labor judicial" (Héctor M. Chayer, Alejandro Cambellotti, Santiago del Carril, Juan P. Marcet, Jorge Mehaudy, Alejandro Lesser y Gerardo Vassallo, Buenos Aires); 6) "El despacho: el desafío de funcionar como equipo" (Cristina Rins y María F. Winter, Buenos Aires); 7) "Gestión en la oficina judicial" (Cecilia Y. Federico, María E. Arias, Guadalupe Lata, Gabriela Palópoli y Paula Imbrogno, Buenos Aires); 8) "Gestión aplicada a la oficina penal" (Eduardo Parody, Julio Quiñones y Damián Kirszenbaum, Buenos Aires); 9) "La gestión administrativa en el fuero penal" (Graciela M. Frigeri, Mirta L. López González y Julio P. Quiñones); 10) "Gestión de calidad" (Tomás Chaín y Marcelo Alcaín, Buenos Aires); 11) "Gestión de recursos humanos" (Silvana M. Stanga y Graciela Marino, Buenos Aires); 12) "Herramientas para el desarrollo de la inteligencia emocional" (Cristina Rins y María F. Winter, Buenos Aires; 13) "Herramientas para el manejo de los conflictos internos" (Damián C. D'Alessio, Buenos Aires); 14) "*Stress, burnout* y cambio" (Julia Fernández Peláez, Mendoza); 15) "Buscando la gestión de calidad en la Administración de Justicia" (Osvaldo Carabajal, Mendoza); 16) "Gestión de calidad: herramientas" (Osvaldo Carabajal, Mendoza); y, 17) "Comunicación organizacional para una gestión de calidad" (María E. Díaz Cafferata, Buenos Aires y San Martín).

Finalmente, con la ***tecnología de la información*** se vincularon dos cursos: 1) "Conceptos básicos para optimizar el uso de la informática disponible en el Poder Judicial de la Nación" (Patricia Borrás y Silvina Crema, Buenos Aires); y, 2) "Incorporación de tecnologías de la información en la gestión judicial" (Eduardo Molina Quirnga, Diego Duquelsky Gómez y Carlos M. Parise, San Martín).

Reconocimiento

La inicial situación de carencia presupuestaria de la Escuela Judicial hizo que, en un comienzo, sus actividades sólo pudieran ser llevadas adelante merced a la desinteresada cooperación de instituciones universitarias, asociaciones profesionales, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales vinculadas con el sector Justicia. Dicha circunstancia, sin embargo, dio lugar a que, aun superadas tales dificultades, se consolidara una relación de colaboración muy eficaz que se ha considerado

de utilidad mantener, ampliar y profundizar en los últimos años, en beneficio del nivel de la labor desarrollada.

En este aspecto, el especial reconocimiento de la Escuela en el ciclo del año 2006 para con la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; Argentina-Justicia (ARGENJUS); las Asociaciones Argentinas de Derecho Administrativo, de Derecho Constitucional, de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y de Derechos Intelectuales; las Asociaciones de Abogados de Buenos Aires, de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, de Mujeres Jueces de la República Argentina y Latino Americana de Derecho Aeronáutico y Espacial; la Cámara Nacional Electoral; los Centros de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), de Investigación y Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez" y de Estudios para la Calidad en el Servicio de Justicia; los Colegios de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, de Córdoba, de La Matanza, de La Plata, de Mendoza, de Salta, de San Martín, de Santa Fe y de Tucumán; el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los Consejos General del Poder Judicial del Reino de España y de Profesionales de Ciencias Económicas de Buenos Aires y de Mendoza; la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional; la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia; los Foros de Derecho Privado Latinoamericano y de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES); las Fundaciones Ambiente y Recursos Naturales (FARN), de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS), Libra y Noble; el Instituto para el Desarrollo Empresarial Argentino (IDEA); las Universidades Nacionales de Buenos Aires, de Córdoba, de Cuyo, de General San Martín, de La Matanza, de La Plata, de Lomas de Zamora, de Rosario, de Tucumán y del Litoral; y las Universidades Austral, Blas Pascal, Católica Argentina, Católica de Córdoba, Católica del Rosario, Católica de Salta, Católica de Santa Fe, de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), de Mendoza, de San Andrés y del Salvador; y, particularmente, para con los profesores que dictaron los seminarios.

Valoración de los cursos

El Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó, asimismo, durante 2004 la valoración de los cursos aprobados en la Escuela Judicial a los efectos de la evaluación de los antecedentes de los alumnos que se postulan para intervenir en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 309, del 26 de agosto).

Dicha norma, que no fue modificada en 2006, implica la asignación de un puntaje por hora de desarrollo del seminario que guarda una ra-

zonable equivalencia con las estándares establecidos por la Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para su aplicación por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en los procesos de acreditación de carreras de posgrado.

VI. Evaluaciones

Las autoridades de la Escuela realizan periódicamente un relevamiento de prioridades y diseña la oferta de cursos para el siguiente ciclo siguiendo pautas de flexibilidad dentro de cada eje temático, para atender a los requerimientos de capacitación continua que aparecen como de mayor relevancia en cada oportunidad.

No existe, en principio, ningún límite programático a las posibilidades de elección de los interesados en los que se planifican, ya que no deben respetar órdenes de prioridad o de correlatividad preestablecidos; con la excepción de aquellos cursos que se señalan como de profundización de otros dictados con anterioridad o que están destinados preferentemente a aquéllos que se desempeñan en funciones o áreas específicas.

En las Delegaciones existe un área adicional, Necesidades regionales, cuyo objetivo general es el de detectar y satisfacer requerimientos locales específicos originados por la dispersión geográfica de los tribunales del Poder Judicial de la Nación. Sus contenidos son, naturalmente, extremadamente variables porque se organizan para atender a las distintas realidades culturales y sociales que se manifiestan en el territorio del país.

Las acciones de capacitación se evalúan siguiendo una matriz aprobada por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, a propuesta del Consejo y del Director Académicos (Resolución N° 403, del 9 de noviembre de 2004), que no sufrió reformas en el ciclo al que esta memoria se refiere. A partir de 2006, en el marco de dicha matriz, se asigna un especial énfasis al análisis de los objetivos de los cursos en la ponderación de las acciones de capacitación que se proponen.

Sin perjuicio de las evaluaciones que efectúa la propia Escuela, sus alumnos son invitados a completar encuestas con sus opiniones sobre los seminarios de los que participan, en las que se les efectúan distintas preguntas y, asimismo, se los alienta a formular comentarios y recomendaciones generales.

Las conclusiones de las 827 encuestas presentadas durante 2006 muestran los resultados que se expresan en el cuadro siguiente, comparándolos con el promedio que surge de las 2988 opiniones recogidas desde que la Escuela iniciara sus actividades.

Preguntados con relación a	Respondieron	2002/6	2006
El nivel del curso	Excelente o muy bueno	89 %	92 %
Sus expectativas sobre el curso	Adecuado o por encima	97 %	99 %
Los contenidos temáticos del curso	Adecuados	96 %	96 %
La profundidad en el abordaje de los temas	Muy satisfactoria o satisfactoria	98 %	100 %
La aplicación a su actividad profesional	Muy interesante o interesante	99 %	99 %
La metodología utilizada	Excelente o muy buena	82 %	83 %
La bibliografía y el material empleados	Adecuados o abundantes	92 %	93 %

B. Comisión de Disciplina

Funcionamiento

La Comisión de Disciplina, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 114 de la Constitución Nacional y la Ley del Consejo de la Magistratura, analiza las presentaciones referidas a la conducta de los magistrados del Poder Judicial de la Nación que, por su entidad, pudieran merecer la aplicación de una sanción disciplinaria (artículo 14 de la ley 24.937 –t.o. por decreto 816/1999–).

Por aplicación del procedimiento establecido en el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Diciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, se efectuaron y diligenciaron medidas en los distintos expedientes asignados a los señores Consejeros con el fin de determinar, preliminarmente, los hechos denunciados. Si bien en todos los casos se debió investigar la presentación efectuada por los denunciantes, muchas de las denuncias fueron desestimadas por no configurar los hechos la entidad suficiente, o bien por no encuadrarse en la normativa establecida para los casos de sanciones disciplinarias. En ese contexto se diligenciaron medidas en casi la totalidad de los expedientes que se encontraban en trámite por ante la Comisión, en los que habiendo sido sorteados a los señores Consejeros, una vez realizado un análisis pormenorizado de las denuncias por los mencionados, se ordenaron a través de la Secretaría de la Comisión la producción de las pruebas que hacían a la investigación de los hechos. De esta manera en cada una de las sesiones ordinarias

de la Comisión, se pusieron en conocimiento de sus integrantes los "Asuntos Entrados" ingresados, dando cuenta de la intensa y compleja actividad realizada por cada una de las vocalías de los Consejeros y la labor de coordinación desplegada por la Presidencia conjuntamente con la Secretaría. También debe señalarse que los expedientes asignados por el Comité creado por resolución N°252/99 del Plenario, siempres osciló entre treinta y cuarenta actuaciones, las que eran remitidas por la Secretaría General para ser sorteada en cada reunión de Comisión. Pero por otra parte, ello generaba a su vez que se aprobaran hasta cincuenta dictámenes en cada sesión celebrada, en expedientes que eran proyectados por los señores Consejeros y una vez adecuados formalmente por la Secretaría y compulsadas las causas judiciales eran elevados oportunamente al Plenario del cuerpo.

En ejercicio de dichas funciones, la Comisión sentó como criterio general el garantizar el eficiente servicio de justicia, a través de un control *ex post* de la conducta de los jueces.

Es importante destacar que la Comisión de Disciplina ha tenido muy especial cuidado de preservar en todo momento la investidura de los señores magistrados, garantizándose la independencia de los jueces en materia del contenido de sus sentencias .

De acuerdo a sus reglamentos vigentes, esta Comisión tiene por labor principal, dentro de la estructura del cuerpo, la elaboración de dictámenes en los que se sugiere al Plenario del Consejo de la Magistratura, el temperamento a adoptar, en cada denuncia tramitada. En caso de proponerse la aplicación de una sanción disciplinaria, debe contarse con una mayoría especial de dos tercios de los miembros presentes en la reunión del Pleno del Consejo.

En lo que respecta al tipo de faltas disciplinarias establecidas, la Ley del Consejo de la Magistratura puntualiza que las conductas de los magistrados podrán ser sancionadas con una advertencia, un apercibimiento y una multa de hasta el 30 % de sus haberes. Por su parte, el artículo 14, en su apartado A), contiene una enumeración taxativa de las faltas disciplinarias, lo que no implica que deban ser interpretadas con un criterio estricto. La citada ley 24.937 prevé que la decisión del Plenario en sentido sancionatorio es apelable por ante la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, la que deberá resolver el recurso interpuesto dentro del plazo de 120 días

Se procuró dotar a la Comisión de Disciplina de un prevalente dinamismo en la tramitación de las causas, a fin de evitar demoras en las sustanciaciones de aquellas, destacándose la gran proporción de asuntos resueltos respecto de los ingresados, encontrándose pendientes

de dictamen solamente aquellos que se hallaren en pleno trámite; con medidas probatorias ordenadas; que se encontraren en la etapa de la Información Sumaria pertinente prevista en el art.7 del RISS, o instruyéndose el sumario administrativo (art. 13 inc. c del RISS.). Asimismo, los señores Consejeros integrantes de la Comisión han demostrado una alta eficiencia y dedicación en el desempeño de la tarea encomendada para alcanzar los objetivos propuestos por la Constitución Nacional en lo que se refiere a materia disciplinaria, tendiente a alcanzar la mayor eficacia en la prestación de los servicios de justicia.

II. Composición de la Comisión

Durante el año 2006 la Presidencia de la Comisión de Disciplina fue ejercida por el Senador Nacional, doctor Miguel Ángel Pichetto, mientras que la Vicepresidencia estuvo a cargo del Juez Federal doctor Abel Cornejo. Ambos Consejeros fueron propuestos por unanimidad de los miembros de la Comisión, contándose con el aval de todo el cuerpo.

Asimismo, la Comisión estuvo integrada por: Senadores de la Nación doctores: Nicolás Fernández, Ricardo Gómez Diez y Norberto Massoni; Magistrados del Poder Judicial de la Nación doctores Claudio M. Kiper, Bindo Caviglione Fraga y Victoria Pérez Tognola; representante del estamento de los Profesores Titulares de Cátedra Universitaria de Facultades de Derecho Nacionales: doctor Juan Carlos Gemignani y el representante de los Abogados de la Matrícula Federal: doctor Lino Enrique Palacio. En el mes de octubre del año 2006 por el fallecimiento del mencionado Consejero, asume ante el Consejo de la Magistratura como representante de los abogados el Dr. Marcelo Iñíguez, quien fuera el suplente del Dr. Palacio. El Plenario toma el juramento al Consejero el día 6 de octubre del 2006, conforme consta en el acta respectiva. Los señores Consejeros finalizaron su mandato el día 16 de noviembre del año 2006, entrando a regir la nueva ley 26080 que establece la unificación de las Comisiones de Disciplina y Acusación.

III. Ingreso de expedientes, y cantidad de denuncias resueltas

Durante el transcurso del año 2006 ingresaron a esta Comisión de Disciplina un total de 227 expedientes, de los cuales, 170 fueron denuncias presentadas ante el Consejo por particulares. Por otra parte, las Cámaras de Apelaciones u otros Tribunales de Superintendencia elevaron a consideración del Consejo 49 denuncias presentadas ante ellos. Finalmente, la Comisión de Acusación remitió a la Comisión de Disciplina 7 expedientes para su análisis y tramitación, en atención a que en ellos no se hallaba configurada causal de mal desempeño (expedientes Nros.:

260/2005, 479/2004, 549/2004, 86/2005, 102/2006, 88/2004 y 413/2005). Por otra parte, la Comisión de Administración y Financiera remitió el expediente N° 13-33468/03 en el cual consideró que podría haber cuestiones disciplinarias que debían ser analizadas. Una vez radicadas las actuaciones y habiéndoseles impreso los trámites correspondientes, el análisis de los requisitos de la denuncia, la pertinencia de la misma y librado en su caso las medias de prueba que se consideraron adecuadas, la Comisión resolvió mediante el dictado de los respectivos dictámenes, la totalidad de 247 expedientes, los que fueron oportunamente elevados al Plenario del Cuerpo. En el marco de dicha actividad, se consideró pertinente la apertura de 10 sumarios administrativos a los efectos de investigar las conductas de los magistrados denunciados en los mismos, en atención a que se había probado la verosimilitud de los hechos presentados. Asimismo, se resolvió en 12 expedientes proponer al Plenario la aplicación del artículo 28 inc. b) –extinción de la potestad disciplinaria por el transcurso de dos años contados a partir del momento en que se produjo la irregularidad, o desde que ella dejó de cometerse...–, las que fueron oportunamente resueltas por el Pleno. También por aplicación de la resolución N° 328/05 se propuso declarar abstractas diez denuncias presentadas contra jueces que renunciaron a sus cargos y no se habían acogido al beneficio jubilatorio previsto, lo que fue comunicado a la Comisión de Selección y Escuela Judicial, a los fines pertinentes. En otro orden de cosas, la Comisión de Disciplina determinó la necesidad de remitir a la Comisión de Acusación 2 expedientes, los Nros.:231/2005 y 398/2005. Otras 2 causas, a su vez le fueron remitidas por resolución del Plenario (expedientes N° 52/2006 y 517/2005), todo ello en virtud de considerarse que las denuncias excedían la competencia disciplinaria. También, se remitió un expediente a la Comisión de Administración y Financiera para su estudio (Expte. N° 321/2006).

El presente informe y cuadro estadístico comprende los expedientes tramitados en la Comisión de Disciplina desde 1° de enero al 16 de noviembre del año 2006.

Asuntos ingresados		227	
Iniciados ante el Consejo y asignados por el comité (Res. 252/99)		170	
Iniciados ante las Cámaras de Apelaciones u otros y asignados por el comité (Res. 252/99 - 122/05)		49	
Provenientes de la Comisión de Acusación		7	*
Provenientes de la Comisión de Adm. Financiera		1	
Expedientes remitidos			
a la Comisión de Administración y Financiera		1	
a la Comisión de Acusación por Disciplina		2	**
por el Plenario a la Comisión de Acusación		2	*/
Al Comité de Asignación de exptes. Res. N° 252/99		-	
Expedientes resueltos		242	
Por aplicación del artículo 5° del RIS y SA		128	***
Por aplicación del artículo 3 y 5 del RIS y SA		12	
Por aplicación del artículo 13° inc. b) del RIS y SA		76	
Por aplicación del artículo 27 inc. a) del RIS y SA		3	
Por aplicación del artículo 27 inc. b) del RIS y SA		-	
Por aplicación del artículo 28 inc. a) del RIS y SA		1	
Por aplicación del artículo 28 inc. b) del RIS y SA		12	***
Por aplicación del artículo 28 inc. c) del RIS y SA		-	
Por aplicación del artículo 33 del RIS y SA		2	
Otros supuestos		16	
Nota: cabe aclarar que se encuentran tramitando por ante esta Comisión 209 expedientes,			
Correspondientes al año 2000:	1		
Correspondientes al año 2001:	1		
Correspondientes al año 2002:	12		

Correspondientes al año 2003:	5		
Correspondientes al año 2004:	12		
Correspondientes al año 2005:	53		
Correspondientes al año 2006:	125		
* Expedientes provenientes de la Comisión de Acusación: **260/2005, 479/2004 (549/2004), 86/2005, 102/2006, 88/04, 413/05**			
** Expedientes remitidos a la Comisión de Acusación: **231/2005, 398/05**			
*/ Expedientes remitidos a la Comisión de Acusación por el Plenario: **52/2006, 517/05**			
*** Expedientes con más de una resolución: **426/05, 342/05, 276/05, 7/06, 376/05, 377/05, 383/04, 284/05**			
Expedientes del año 2000 resueltos en el año 2006:	-		
Expedientes del año 2001 resueltos en el año 2006:	-		
Expedientes del año 2002 resueltos en el año 2006:	-		
Expedientes del año 2003 resueltos en el año 2006:	1		
Expedientes del año 2004 resueltos en el año 2006:	20		
Expedientes del año 2005 resueltos en el año 2006:	125		
Expedientes del año 2006 resueltos en el año 2006:	101		
Total expedientes resueltos en el año 2006:	**247**		

IV. Criterios adoptados por esta Comisión respecto de los expedientes en los que se tramitaron sumarios administrativos

Sanciones aplicadas en los términos del artículo 14 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999)

En el marco de los sumarios administrativos iniciados en el año 2005, se cuenta con el **expediente *N° 419/04, caratulado "Cámara Nacional de Apel. en lo Criminal y Correccional -Remite Expte. 3125/03 Fiscalía de Instrucción N° 17 s/ present. en causa***

51317/00 del Juzg. 13", que se iniciara con la remisión efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del Sumario Administrativo 3125/03, por la presentación del titular de la Fiscalía de Instrucción N° 17, doctor Jorge Mola a los efectos de poner en conocimiento determinados pormenores vinculados con la causa N° 51.317/2000 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 13, a cargo del doctor Luis Alberto Zelaya. Que la imputación se asienta sobre la base de una supuesta negligencia en el cumplimiento de sus deberes como magistrado y en el irregular trámite acordado a la causa N° 51.317/2000, caratulada "Hospital Municipal de Rehabilitación Respiratoria s/ homicidio culposo". Que así, y en lo que hace a la conducción de dichas actuaciones, se le endilga una actividad que, enmarcada en una virtual desaprensión hacia sus funciones, habría servido como ámbito propicio para que la larga cadena de errores y morosidad en ese expediente, condujera a la prescripción del delito investigado. Que sobre el particular, se consideró que cada diligencia adoptada en el marco de la causa, sirvió, en los hechos, como reedición de la falla en que incurriera el Ministerio Público al momento de fundar el correspondiente requerimiento de instrucción, sobre la base de una normativa que no resultaba aplicable al caso. Inobservancia que, sugestivamente, tampoco fue advertida por la defensa del imputado sino hasta el momento en que solicitara la falta de acción por prescripción. Se consideró que en tal sentido, el Consejo de la Magistratura no puede dejar de advertir la particular situación que atravesara el tribunal actuante. Ello, por cuanto los extremos que el juez invoca como causa de justificación en el presente sumario, fueron plenamente comprobados en el marco del expediente que, bajo el N° 236/2004, este Cuerpo labrara respecto del magistrado bajo la imputación de una manifiesta desatención en la vigilancia del Tribunal y la falta de dirección y conducción respecto de las causas en trámite (Resolución N° 176/05). Que aquellas actuaciones, en las que se investigó el desempeño del doctor Zelaya dentro del mismo lapso temporal en que tramitara el expediente origen del presente sumario, tuvo su inicio –como el mismo magistrado lo expusiera ante este Consejo–, en la sanción impuesta a su secretario –Dr. Malagamba– por el trámite que acordara a la causa N° 51.317/2000. En este aspecto, en el marco del sumario 236/2004, el magistrado no sólo relató de manera reiterada la situación acontecida en el expediente 51.317/2000 sino que, como disvalor en la conducta del doctor Malagamba, apuntó el hecho de que dicho funcionario "en forma inconsulta reasumiera el trámite de la investigación ordenando medidas, fijando fechas para indagar a los imputados el mes de diciembre del año 2002, acto que por motivos que

desconociera, recién se concreta en junio de 2003, sin advertir que la prescripción de la acción penal, había operado en el año 2002" (fs. 471 del expediente N° 236/2004). Que independientemente de que en el marco del expediente N° 236/2004 se sancionara al doctor Zelaya por motivos diversos a los aquí apuntados, este Cuerpo ha considerado, de acuerdo a la valoración de la prueba producida, que la imputación referente a la desaprensión en la atención del tribunal no se hallaba comprobada por cuanto los errores que pudieran haberse cometido en las causas en trámite, antes que producto de un actuar negligente del doctor Zelaya, resultaban derivación de "un quiebre en la relación de trabajo en el juzgado al conformarse un grupo compuesto por los agentes Malagamba, Portaluppi, Vidal y Estol, que presentaban cierta animosidad contra el magistrado" (Resolución 176/05 de este Consejo de la Magistratura, considerando 3°). Que en este estadio, huelga expresar que la particular situación acontecida en el trámite de la causa 51.317/2000, formó parte del conocimiento que se tuviera en el marco del referido expediente 236/2004 y que, por consiguiente, resultó plenamente merituada al momento en que este Consejo de la Magistratura resolvió el mencionado expediente. Que la existencia de una misma realidad histórica, vinculada a una también inobjetable identidad subjetiva, constituyen la manifestación de un principio fundamental cuyo destino consiste en abstraer a cualquier persona de una simultánea o sucesiva persecución encaminada a examinar, un mismo hecho, con idéntico poder jurídico. Estos tres elementos, que se aúnan bajo el aforismo latino de *ne bis in idem*, son los que precisamente se advirtieron presentes en el caso. Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, resultan atendibles las explicaciones brindadas por el doctor Zelaya. En tal sentido merece destacarse la actuación del Ministerio Público Fiscal, a cuyo representante –esencial garante del proceso–, le cabría cierta responsabilidad sobre lo acontecido. Máxime, si se tiene en cuenta no sólo el continuado error sobre la determinación de la norma que resultaba aplicable al delito investigado sino el escasísimo trámite que se le asignara a la causa en el tiempo en que aquella fue delegada en los términos del artículo 196 de Código Procesal Penal de la Nación. Que en efecto, si bien la muerte de la señora Piwoni, se produjo el día 22 de mayo del año 1999, la denuncia se realizó el día 19 de mayo del año 2000, es decir casi un año después. Que a los pocos días de haberse iniciado las actuaciones, el juzgado a cargo del magistrado, delegó las actuaciones en la Fiscalía N° 17 en turno, a tenor del artículo 196 del C.P.P.N. Que una vez ratificada la denuncia por parte de la hija de la fallecida, el entonces titular de la Fiscalía, doctor Raúl M. Cavallini, delimitó el objeto procesal de la investigación

en algunos de los supuestos del artículo 84 Código Penal de la Nación conforme su nueva redacción –reforma introducida por la Ley 25.189 (Boletín Oficial 21/10/99) que elevó de tres a cinco años la pena máxima para el delito de homicidio culposo–, sin advertir el doctor Mola –quién lo sucediera en la investigación–, que la normativa Penal aplicable en el trámite de la causa N° 51.317/2000, no era la vigente al tiempo de la interposición de la denuncia, sino la vigente al momento del deceso de la mencionada, circunstancias que gravitaron en la posterior interpretación de los acontecimientos y el desarrollo de la causa. Igualmente es dable destacar, como lo hiciera el doctor Zelaya, que esta circunstancia no fue advertida por ninguna de las partes. Por todo ello, la Comisión de Disciplina propuso al Plenario del Consejo de la Magistratura que se exima de responsabilidad al doctor Luis Alberto Zelaya, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 13 (artículo 27, inciso a, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación), y el consecuente archivo de las actuaciones (dictamen de mayoría)y el de minoría que propuso aplicarle la sanción de multa del 15 % (art. 27 inc. b del RISS). El Plenario mediante resolución N° 136/06 resolvió aprobar el dictamen de mayoría.

En el año 2006 la Comisión de Disciplina resolvió mediante la resolución N° 1/06 de fecha 14 de marzo del presente año, la apertura del sumario administrativo en el marco del ***expediente N° 305/2005, caratulado "Zabulanes, Jorge c/ titular del Juzgado Federal en lo Crim. y Correcc. de Posadas Dr. Chávez"***. Las actuaciones se iniciaron con la presentación del doctor Jorge Zabulanes solicitando que se "investigue y evalúe los actos procesales del 'Expte. N° 2771/98 - Sra. Fiscal Federal s/ eleva denuncia por defraudación a la Administración Pública y Falsificación de Instrumento Privado' tramitado ante el Juzgado a cargo del Dr. Ramón Chávez, Secretaría del doctor Boneto. Refiere que los "actuados tienen su origen en denuncia efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva (A.F.I.P.- D.G.I.), por presunta defraudación al Estado en el año 1998 en contra de Epelhass S.R.L., Food Trading S.R.L., entre otros, ostentando su defendido la calidad de Socio-Gerente de esta última firma comercial". Relata además que "en las investigaciones realizadas a la fecha no existen elementos suficientes de convicción que justifiquen la prosecución del trámite la causa que está a cargo de la defensa del Sr. Daniel Alfonso, quien tiene un expediente por presunta defraudación al fisco desde el año 1998. Que desde el principio se ha solicitado la devolución de documentos y cheque sin que al momento se hubiera

podido recuperar dicha documentación. Que esta negativa injustificada ha ocasionado la prescripción de la exigibilidad de dichos créditos con gran perjuicin a su defendido, sin que a la fecha se obtuviera por parte del juzgado, respuesta alguna. Se consideró si el contexto general de grave congestión de causas en el que debe desenvolverse la tarea del juzgado –cuestión que ha sido acreditada a través de los informes de la Cámara y las estadísticas presentadas–, es o no una causal de justificación de las conductas imputadas. Se tuvo en cuenta que todos los cargos formulados se refieren a la responsabilidad indirecta del magistrado y que la enorme carga de litigiosidad comprobada –17.000 expedientes– no ha sido acompañada ni por personal, ni por reformas de los procesos de administración del juzgado, ni por equipos y programas informáticos de control de gestión, con lo que los controles se siguieron haciendo con metodologías actualizada. Se consideró que no es responsabilidad del magistrado dichas provisiones y reformas que dependen de decisiones superiores y de partidas presupuestarias. Que el juez no puede estar al tanto de cada expediente. De modo que si no existía ese mecanismo técnico adecuado, si el mismo no está reglamentado ni implementado por los organismos competentes, y no hay norma que le exija al magistrado hacerlo, es obvio que no puede ejercer el control indirecto sobre este volumen de causas. No puede dejar de señalarse en tal sentido la situación en la que se desenvuelven juzgados como el del encartado, es decir, una unidad de gran complejidad que comprende cuatro secretarías, que atiende la dinámica de los conflictos del tráfico de fronteras, juntamente con otras competencias múltiples. La Comisión de Disciplina emitió dos dictámenes: el de mayoría y el de minoría (difiriendo en el considerando) propusieron al Plenario del Consejo de la Magistratura, que se exima de responsabilidad al doctor Ramón Claudio Chávez, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas (artículo 27, inciso a, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación), y el consecuente archivo de las actuaciones. El dictamen N° 118/06 fue elevado (mayoría y minoría) oportunamente al Plenario del Cuerpo para su consideración, pero no fueron aprobados por falta de quórum. Finalmente, en atención al vencimiento del art. 28 inc.c del RISS. –extinción de la potestad disciplinaria–, la causa fue archivada.

En fecha 9 de mayo del año 2006 la Comisión resolvió, mediante la resolución N° 3/06 ordenar la apertura del sumario administrativo en el ***expediente N° 517/2004, caratulado "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes - Remite copia de Resolución N° 20 de fecha 03/03/04 en causa 'Vera Pedro s/ ley 23737'"***. Se iniciaron las presentes

actuaciones a raíz de la remisión por parte del Tribunal Oral de la Provincia de Corrientes, de copia certificada de la resolución dictada con fecha 3 de marzo del año 2004, dando a conocer lo resuelto en torno al cese de la prisión preventiva ordenada por el doctor Carlos Vicente Soto Dávila, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Corrientes, en el expediente N° 561/01, caratulado Vera Pedro y otros s/ Inf. Ley 23.737". En tal sentido, sostiene el Tribunal que el motivo de la remisión efectuada a este Consejo, encontraría basamento en la necesidad de que el mismo tome conocimiento de la conducta del doctor Soto Dávila quién, según se aduce, mantuvo subsistente la prisión preventiva del imputado Vera por dos años y medio sin solicitar prórroga alguna. Dicha anomalía –según agrega el citado órgano juzgador–, se vería complementada por la falta de incineración de la droga secuestrada en el proceso. Finalmente, concluye el Tribunal Oral de Corrientes que, la injustificada prolongación de los términos de la prisión preventiva que se decretara respecto del imputado; así como la falta de cumplimiento de las normas que respecto a la custodia y destrucción del material estupefaciente contenidas en el ley 23.737, ameritaría la necesidad de aplicar un llamado de atención al juez de grado. Que así, sentados en estos términos los hechos que a criterio del Tribunal Oral sustentarían el necesario apercibimiento del magistrado de grado, corresponde a este Consejo de la Magistratura, pasar considerar en que medida las mentadas irregularidades conllevarían la sanción que el órgano remitente postula. De dicho análisis se consideró la ponderación de las especiales condiciones de funcionalidad que atravesaba el Juzgado Federal de Corrientes y cuyos negativos alcances, puestos de resalto en el informe elevado por el Tribunal de Alzada de dicha provincia, fueron esgrimidos por el magistrado como una suerte de justificación de un error que reconoce originado en la particular condición de la dependencia a su cargo. Que, sobre este aspecto, el Consejo no puede dejar de señalar el hecho de que, desde el punto de vista sancionatorio, la conducta de quien ha vulnerado un deber que le es propio no sólo ha de evaluarse en cuanto a su resultado sino, y principalmente, a partir de la existencia de aquéllas condiciones fácticas que le hubieren posibilitado un comportamiento distinto. Dicha situación de colapso originada en una problemática estructural de escasez de recursos materiales y humanos se vería incrementada, no sólo por el simple hecho de que la secretaría penal estuviera vacante durante el trámite del expediente en estudio sino, y principalmente, por el ostensible incremento en el ingreso de causas que el juzgado viene soportando desde el año 2001 hasta la fecha. Sobre este particular, bastaría dar lectura a las estadísticas elaboradas por el Poder Judicial de la Nación para notar que, durante los últimos cinco años, el número de causas ingresadas a

la secretaría penal del Juzgado Federal de Corrientes ha aumentado en una cifra cercana al 25%. Precisamente, el análisis de ese ineludible presupuesto, y sus alcances en el caso concreto, no sólo resulta en el eje fundamental del razonamiento que ante el Consejo efectuara la Cámara Federal de Corrientes al momento de dar cumplimiento a la información sumaria que se delegara sino, y principalmente, la materia fundamental en que el doctor Soto Dávila ha basado su defensa. Que, así, no puede desconocerse que frente a la desfavorable situación, que el magistrado utiliza como causal exculpatoria y cuyos alcances fueran analizados de manera amplia por la Cámara de Apelaciones de la provincia de Corrientes, se erige el elemental derecho de todo ciudadano a obtener de los órganos judiciales un rápido pronunciamiento que ponga fin a la situación de sometimiento que lo aqueja. Principio que aquí adquiere una mayor dimensión por cuanto en el caso, y contrario a lo que debería ser el curso normal del trámite asignado a una causa penal, la persona se hallaba privada de la libertad a la espera de una sentencia. Han sostenido los magistrados de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que, "la prórroga de la prisión preventiva a la que alude el artículo 1° de la ley N° 24.390, tiene por exclusivo fundamento la circunstancia de que la cantidad de delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad de la causa hayan impedido la finalización del proceso en el plazo indicado (dos años), sin que este ámbito posean virtualidad jurídica alguna la existencia o inexistencia de articulaciones dilatorias imputables a la defensa. La única cuestión a ponderar a efectos de determinar si debe o no prorrogarse el plazo de prisión preventiva es entonces la dificultad para el esclarecimiento de la verdad, como consecuencia de la complejidad de los hechos pesquisados". Tal cuestión, se halla alejada por mucho de los extremos que específicamente habilitarían la dilación del encarcelamiento del imputado en una causa como la analizada en autos. Que, por ello, y toda vez que la conducta del doctor Soto Dávila ha importado la afectación de una garantía constitucional cuyo trascendental alcance debió preservarse aún ante la desfavorable situación descripta, habrá de propiciarse el apercibimiento del magistrado. Y en atención de que, más allá de la existencia de las causas que el magistrado esgrime como justificación de la omisión que se le atribuye, no resulta admisible asimilar la infracción apuntada a una simple falla administrativa cuando la conducta en cuestión ha importado una concreta violación a los derechos cuya tutela, resulta el fin último de la actividad de los jueces. Por ello, la Comisión de Disciplina propuso al Plenario del Consejo de la Magistratura imponer al doctor Carlos Vicente Soto Dávila, Juez Federal de la Provincia de Corrientes, la sanción de apercibimiento, en los términos del artículo 14, aparatado A), inciso g) de la ley 24.937 –t.o. por decreto 816/1999– (artículo 27, inciso b, del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación), y el consiguiente archivo de las actuaciones. El Plenario del Consejo resolvió remitir las actuaciones a la Comisión de Acusación (art. 27 inc. b del RISS).

La Comisión en fecha 9 de mayo del año 2006, emitió la resolución N° 4/06 mediante la cual se ordenó la apertura del sumario administrativo en el marco del ***expediente N° 52/2006, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Remite copia de lo resuelto en el Acuerdo General del 3 de marzo de 2006"***. En dicha causa fueron denunciados dos integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el doctor Luis Ameghino Escobar y el doctor Alfredo Barbarosch, respecto al hecho denunciado consistente en agresiones verbales y físicas que ambos se habrían propinado el día anterior en el ámbito del despacho del doctor Escobar, con posterioridad al horario oficial. Que de las constancias del expediente, conformadas tanto por los testimonios de los señores camaristas presentes en el Acuerdo del 3 de marzo del año 2006, como de la suboficial Yapura y del doctor Odzak, cuanto por los dichos de los propios involucrados, se desprende que el día 2 de marzo del corriente año, en el despacho del Presidente de la Cámara del Crimen tuvo lugar un lamentable episodio protagonizado por dos jueces de la Nación, los doctores Luis Ameghino Escobar y Alfredo Barbarosch. Que en consecuencia, teniendo en cuenta la índole del hecho acreditado, las circunstancias fácticas en las que ocurriera, y lo resuelto en el día de la fecha en el expediente N° 398/2005, la Comisión mediante el dictamen N° 196/06 estimó pertinente recomendar la remisión de las actuaciones a la Comisión de Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Nación a los fines dispuestos en el artículo 114 inciso 5° de la Constitución Nacional, conforme artículo 27, inciso c) del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, todo lo que fue aprobado por resolución N° 572/06 del Pleno del Consejo.

En fecha 6 de junio del año 2006 se resolvió mediante resolución N° 5/06 de la Comisión de Disciplina, la apertura del sumario administrativo en el ***expediente N° 110/2006, caratulado "Cámara Nacional de Apel. en lo Criminal y Correc. Federal - Remite copia certificada de Res. en incidente 38.839 sobre actuación Dr. Aráoz de Lamadrid"***. Las actuaciones se iniciaron con la remisión por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Federal, de la resolución dictada con fecha 7 de abril del corriente año por dicho tribunal, en la cual se declaró la nulidad del auto por el que se rechazó la excarcelación de la señora Luz Estela Aponte, en el incidente N° 38.839, caratulado "Aponte, Luz Estela s/incidente de excarcelación", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9, Secretaría N° 18, a cargo del doctor Octavio Aráoz de Lamadrid, en su calidad de juez subrogante. La Sala "I" de la Cámara del fuero señaló una serie de irregularidades en que habría incurrido el magistrado durante la sustanciación del sumario obstando al encuadramiento de lo actuado en los artículos 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (aprobado por la ley 24.072), el artículo 20 de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (aprobado por la ley 25.632) y el 33 de la ley 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes. Habiéndose considerado las justificaciones brindadas por el magistrado sumariado y evaluado minuciosamente las constancias de la causa la Comisión consideró pertinente emitir el dictamen N° 131/06 proponiendo al Plenario eximir de responsabilidad al Dr. Aráoz de Lamadrid (art. 27 inc. a) del RISS., lo que fue aprobado mediante resolución N° 416/06 del Pleno.

En fecha 6 de junio del año 2006 la Comisión de Disciplina mediante resolución N° 6/06 ordenó la apertura del sumario administrativo en el ***expediente N° 398/2005, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional - Remite copias de lo resuelto en los Exptes. 18.854, 18.855 y 18.857/05 c/ Dr. Barbarosch"***. Se iniciaron las actuaciones con la remisión efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de las actuaciones relacionadas con los expedientes N° 18.854/05, 18.855/05 y 18.857/05, del registro de la Secretaría de Superintendencia, conforme lo resuelto por aquel Tribunal en oportunidad de reunirse en el Acuerdo General celebrado el día 14 de septiembre del año 2005. En el marco del tratamiento del expediente N° 18.855/05, el doctor Mario Filozof solicitó que el pleno resolviera sobre los alcances y medidas a adoptar cuando un vocal omite deliberadamente suscribir las decisiones adoptadas por el Tribunal y, en tal sentido, hizo saber al Acuerdo que se había constituido ante la Secretaría de Superintendencia solicitando tomar vista de los decretos de nombramientos suscriptos por todos los integrantes de la cámara. En cuanto al expediente N° 18.854/2005, cabe señalar que, a su vez, en el Acuerdo del día 14 de septiembre del año 2005, los vocales doctores Garrigós de Rébori y Carlos González solicitaron que el pleno se pronunciara sobre las pautas generales a aplicar para el trabajo en las comisiones, con fundamento en los diferentes puntos de vista sobre el funcionamiento de la Comisión de

Menores, que ambos jueces integran con el doctor Barbarosch. Finalmente, respecto del expediente N° 18.857/2005, cabe destacar que reunido el Tribunal en el Acuerdo General celebrado el día 14 de septiembre del año 2005, se trató la cuestión planteada ante los vocales de la cámara por el doctor Carlos Alberto González en relación con los planteos que había formulado el doctor Alfredo Barbarosch respecto del ejercicio de la presidencia de la Sala "ad-hoc", conformada para intervenir en la causa en que se investiga el atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), en virtud de la excusación oportunamente aceptada de la totalidad de los miembros de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que fue puesta a estudio del tribunal. En virtud de las tramitaciones se consideró que al conjunto de hechos que conforman las imputaciones que diera lugar a la apertura del presente sumario administrativo contra el doctor Barbarosch se suma, por su evidente conexidad en lo que hace al objeto de estas actuaciones, la solicitud que la Cámara efectúa a este Cuerpo a fin de tomar algún recaudo que posibilite, a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, recuperar el adecuado clima laboral que se dice perdido a raíz de la conducta obstruccionista del doctor Barbarosch y que, a la sazón, es atribuido por el resto de los integrantes del tribunal a una posible patología de orden psicológico (cfr. nota elevada el 6 de septiembre de 2006 al presidente de la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal). Se consideró que aún cuando en su momento la Comisión de Disciplina se encontraba evaluando la actuación del doctor Barbarosch en orden una serie de conductas cuya trascendencia funcional podría encuadrarse en algunas de las causales previstas en el artículo 14, apartado A, de la ley 24.937 –t.o por decreto N° 816/99–, la comunicación que se cursara a este Consejo respecto de los alcances del Acuerdo General de la Cámara, el 13 de septiembre de 2006 ha venido a desvirtuar el objeto del expediente, a la vez que develar una situación que, por su enorme trascendencia en cuanto a la afectación del adecuado servicio de justicia, ameritaría su evaluación por la Comisión de Acusación de este Consejo de la Magistratura. Que así, "sin que la presente resolución implique menoscabo alguno al derecho de defensa del doctor Barbarosch, el que podrá ser ejercido de manera plena en el ámbito de la Comisión de Acusación, y en orden a la índole de los hechos que se ponen de resalto en el Acuerdo General emitido por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, corresponde remitir las actuaciones junto con el requerimiento de Cámara a la citada dependencia. Por último, se tuvo en cuenta la existencia de otras causas en esta Comisión que involucran a este magistrado, y que es conveniente que sean evaluadas en conjunto, máxime cuando en breve tiempo se unificarán las Comisiones de Disciplina y Acusa-

ción, en virtud de lo dispuesto en la ley 26.080". Por todo ello, la Comisión de Disciplina resolvió mediante resolución N° 11/06 de fecha 31 de octubre del año 2006, remitir las actuaciones a consideración de la Comisión de Acusación, conjuntamente con lo resuelto por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en el Acuerdo General del 13 de septiembre del corriente año, a sus efectos.

V. *Expedientes en etapa de sumarios administrativos iniciados en el año 2006*

Por otra parte, se resolvió por resolución de Comisión de Disciplina la apertura de los Sumarios Administrativos en cinco expedientes, los cuales continuarán su trámite ante la Comisión de Disciplina y Acusación:

Expediente N° 354/2004, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Paraná – Remite Expte. 6-500/04 'Tribunal Oral s/ comunicación en autos Gómez s/ inf. Arts. 166 in. 2'". La Comisión de Disciplina mediante resolución N° 7/06 de fecha 8 de agosto del año 2006, resolvió la apertura del sumario administrativo contra el Titular del Juzgado Federal de Paraná, Dr. Aníbal Ríos, delegándose su sustanciación en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

*Expediente N° 8/2006, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de General Roca – Remite actuaciones 156/05 en autos 'Ojeda s/ actuación del Dr. Labate, Antonio".*La Comisión mediante la resolución N° 8/06 de fecha 26 de septiembre del 2006, ordenó la apertura del sumario administrativo contra el titular del Juzgado Federal de Neuquén N° 2- Dr. Antonio Guillermo Labate, delegando su sustanciación en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.

Expediente N° 195/2003, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza – Remite copia de expediente N° 69.120-S-2595 caratulado 'Spinello, Omar Mario s/ denuncia'". La Comisión mediante resolución N° 10/06 de fecha 24 de octubre del año 2006, ordenó la apertura del sumario administrativo y delegó su sustanciación en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Expediente N° 479/2004, caratulado "Pérez Cárrega, Alejandro José c/ titular del Juzgado de Instrucción N° 42 Dra. Lanz María". La Comisión mediante resolución N° 12/06 de fecha 31 de octubre del año 2006, resolvió ordenar la apertura del sumario administrativo contra la titular del juzgado de Instrucción N° 42, Dra. María Lanz, delegando su sustanciación en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Expediente N° 86/2005, caratulado "Procuración General de la Nación - Remite copia del expte. interno M320/05 'Moors, Héctor D. c/ Dr. Skidelsky Carlos'". La Comisión mediante resolución N° 13/06 de fecha 31 de octubre del año 2006, resolvió ordenar la apertura del sumario administrativo contra el titular del juzgado Federal de Resistencia, Dr. Skidelsky, delegando su sustanciación en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Pcia. del Chaco.

C. *Comisión de Acusación*

I. Competencia

De conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional es atribución del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación –entre otras–, "decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente" (artículo 114, inciso 5°, C.N.).

En tal sentido, la Ley del Consejo de la Magistratura prevé que una de las atribuciones del Plenario es la de "decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la Comisión de Acusación– formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes" (art. 7 de la Ley 24.937, t.o. por decreto 816/99).

Asimismo, cabe señalar que el modo de actuación del Consejo es a través de sus comisiones y que es de competencia de la Comisión de Acusación "proponer al Plenario del Consejo la acusación de magistrados a los efectos de su remoción" (arts. 6 y 15 de la ley mencionada).

II. Integración y autoridades

El art. 15 de la ley 24.937 disponía que la Comisión de Acusación estuviera integrada por mayoría de legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados. En concordancia con ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento General del Consejo, vigente en ese período la Comisión de Acusación estaba integrada por siete miembros: cuatro Diputados, dos Abogados y un Senador.

Durante el año 2006 y hasta noviembre de ese año, la comisión estovo integrada por los doctores, Diana Conti, Marcela Rodríguez, Federico T.M. Storani y Carlos M.Kunkel (diputados) Nicolás A. Fernandez (Senador), Luis E. Pereira Duarte, Beinusz Szmukler (Abogados).

Por otra parte, cabe señalar que el 14 de noviembre de 2006, finalizó el mandato de todos los integrantes de este Consejo. Asimismo, concluyó la actividad de la Comisión de Acusación, en razón de lo dispuesto en la ley 26.080 –modificatoria de la ley 24.937–, que establece una Comisión

de Disciplina y Acusación, cuya integración "regirá a partir del 16 de noviembre del año 2006" (conf. disposición transitoria primera).

Es dable recordar que desde su constitución, esta Comisión de Acusación estuvo integrada por los siguientes consejeros:

Consejero	Mandato	Representación
Augusto J. M. Alasino	18/11/98 al 10/12/01	Senador
Melchor R. Cruchaga	18/11/98 al 8/11/00	Diputado
Ángel F. Garrote	18/11/98 al 16/11/02	Abogado
Juan M. Gersenobitz	18/11/98 al 16/11/02	Abogado
Juan Carlos Maqueda	18/11/98 al 5/8/99	Diputado
Oscar Massei	18/11/98 al 10/12/99	Diputado
Miguel Ángel Pichetto	18/11/98 al 10/12/01	Diputado
María Lelia Chaya	18/8/99 al 10/12/05	Diputada
Pablo Fernández	10/12/99 al 30/10/01	Diputado
Carlos Maestro	4/12/00 al 10/12/01	Diputado
Jorge Casanovas	11/12/01 al 10/12/05	Diputado
Marcelo Stubrin	11/12/01 al 8/12/03	Diputado
Jorge Yoma	10/12/01 al 10/12/05	Senador
Luis E. Pereira Duarte	17/11/02 al 14.11.06	Abogado
Beinusz Szmukler	17/11/02 al 14.11.06	Abogado
Marcela Rodríguez	28/11/02 al 14.11.06	Diputada
Juan Jesús Mínguez	11/12/03 al 10/12/05	Diputado
Diana Conti	15/12/05 al presente	Diputado
Carlos Kunkel	15/12/05 14.11.06	Diputado
Federico Storani	15/12/05 al presente	Diputado
Nicolás Fernández	27/12/05 al presente	Senador

III. Autoridades de la Comisión

Tal como se estableció desde sus inicios, la Presidencia de esta Comisión es ejercida por legisladores pertenecientes a la Cámara de Diputados y la Vicepresidencia por los representantes de los Abogados. En tal sentido, corresponde indicar que desde enero hasta noviembre de 2006, la presidencia estuvo a cargo del Dr. Federico T.M. Storani y la

Vicepresidencia a cargo del Dr. Luis E. Pereira Duarte y luego del Dr. Beinusz Szmukler.

Desde 1998, estas funciones estuvieron a cargo de los siguientes consejeros:

Consejero	Cargo	Período
Juan Carlos Maqueda	Presidente	15/12/98 al 15/06/99
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	15/12/98 al 15/06/99
Melchor R. Cruchaga	Presidente	15/06/99 al 15/12/99
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	15/06/99 al 15/12/99
Miguel Á. Pichetto	Presidente	15/12/99 al 22/06/00
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	15/12/99 al 22/06/00
Pablo D. Fernández	Presidente	22/06/00 al 19/12/00
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	22/06/00 al 19/12/00
María Lelia Chaya	Presidente	19/12/00 al 26/06/01
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	19/12/00 al 26/06/01
Carlos Maestro	Presidente	26/06/01 al 18/12/01
Juan M. Gersenobitz	Vicepresidente	26/06/01 al 18/12/01
Jorge Casanovas	Presidente	18/12/01 al 25/06/02
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	18/12/01 al 25/06/02
Marcelo Stubrin	Presidente	25/06/02 al 17/12/02
Ángel F. Garrote	Vicepresidente	25/06/02 al 12/11/02
Jorge Casanovas	Presidente	17/12/02 al 24/06/03
Luis Pereira Duarte	Vicepresidente	26/11/02 al 24/06/03
Marcela Rodríguez	Presidenta	1/07/03 al 22/12/03
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	1/07/03 al 22/12/03
María L. Chaya	Presidenta	23/12/03 al 29/06/04
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	23/12/03 al 29/06/04
Juan Jesús Mínguez	Presidente	29/06/04 al 21/12/04
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	29/06/04 al 21/12/04
Jorge O. Casanovas	Presidente	21/12/04 al 05/07/05
Luis Pereira Duarte	Vicepresidente	21/12/04 al 05/07/05

Marcela Rodríguez	Presidenta	05/07/05 al 31/12/05
Luis Pereira Duarte	Vicepresidente	05/07/05 al 31/12/05
Federico Storani	Presidente	01/01/06 al 14/11/06
Luis Pereira Duarte	Vicepresidente	01/01/06 al 18/07/06
Beinusz Szmukler	Vicepresidente	18/07/06 al 14/11/06

IV. Funcionamiento de la Comisión

La comisión ha sesionado hasta el 14 de noviembre del año 2006 –como desde sus inicios–, en reuniones ordinarias y públicas los días martes en el horario de las 9.30.

Se ha convocado a sesión extraordinaria, para tomar declaración testimonial en el marco de las medidas preliminares previstas en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación y, en algunos casos a los fines de oír a los magistrados denunciados en los términos del artículo 9 del Reglamento mencionado, en cuatro oportunidades (23.3.06; 5.10.06; 19.10.06 y 9.11.06).

Asimismo sesionó en treinta y cuatro (34) oportunidades en forma ordinaria. Cabe destacar que en el curso del año sólo en 3 oportunidad no sesionó por falta del quórum necesario (los días 4/7/06, 26.9.06 y 17.10.06).

En otro orden de cosas, cabe señalar que se mantuvo la metodología de trabajo –desde la puesta en funcionamiento de la Comisión– en cuanto al trámite de los expedientes una vez ingresados a la Comisión. En tal sentido, su estudio preliminar se adjudicó –mediante un sorteo público– a los Sres. Consejeros integrantes de la Comisión, quienes proponen las medidas de prueba idóneas y necesarias a fin de investigar los hechos denunciados en el seno de la Comisión, que es la que en definitiva resuelve su producción.

Asimismo, se ha mantenido a estudio del pleno de la Comisión, aquellos expedientes cuya complejidad así lo requería.

Por otra parte, se ha mantenido el criterio, según el cual en caso de conexidad objetiva y/o subjetiva, se procedió a su acumulación.

V. Actividades de la Comisión

Al comenzar el año 2006, permanecían en trámite 146 expedientes, y durante el transcurso del año ingresaron 58 expedientes.

De esos 58 expedientes ingresados en el 2006: 53 fueron asignados por el Comité creado por la Resolución N° 252/99 (Comité que disponía la asignación a cada Comisión de los asuntos entrados y que se encontraba conformado por los presidentes de las Comisiones de Acusación y Disciplina y por el Secretario General de este Consejo –en razón de la delegación efectuada por el Presidente del Consejo de la atribución establecida en el artículo 11 inciso f del Reglamento General, entonces vigente–).

Asimismo, 1 expediente fue remitido por la Comisión de Disciplina en el entendimiento de que las irregularidades denunciadas excedían la competencia de esa Comisión y que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional. En igual entendimiento 1 expediente fue asignado por disposición del Plenario de este Consejo, y 1 fue iniciado por disposición de la propia comisión. Por otra parte, 2 expedientes fueron remitidos por la Presidencia del Consejo toda vez que resultaba evidente la competencia de esta Comisión.

Con el objeto de desarrollar eficazmente la tarea constitucional y legalmente asignada a esta Comisión –proponer al pleno de este Cuerpo la apertura del procedimiento de remoción de los magistrados y su acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento a los fines de su destitución– es necesaria una investigación previa. En razón de ello en el marco del análisis de las denuncias en trámite ante la Comisión, y a fin de dar cumplimiento con su función legal, se han llevado a cabo distintas medidas preliminares idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de esas denuncias, en los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación, tales como: prueba informativa, testimonial y audiencias con los magistrados denunciados. En este sentido, corresponde destacar que en el curso del año se diligenciaron 360 oficios, se dispuso la citación de 86 testigos, 4 magistrados fueron citados a los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento aplicable y se dispuso la citación de 16 magistrados a los fines de efectuar su descargo en función del artículo 9 del Reglamento referido.

Asimismo, se autorizó a asesores de los Consejeros a compulsar causas judiciales relacionadas con las investigaciones en trámite ante esta Comisión en los tribunales en los que se encuentran radicadas y a extraer fotocopias certificadas de las piezas procesales de interés.

También, con el objeto de ahondar en el estudio de las denuncias, se dispusieron auditorías a través del Cuerpo de Auditores Judiciales de este Consejo.

Por otra parte, cabe señalar que en el marco de las investigaciones efectuadas en el año 2006, en 5 ocasiones se ha advertido la posible comisión de delito de acción pública, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, se

ha puesto en conocimiento de las respectivas Cámaras de Apelaciones los hechos surgidos en este ámbito, a fin de que se proceda a sortear el Juzgado que por turno corresponda para intervenir en la investigación correspondiente.

Finalmente, luego de sustanciarse las medidas de prueba y de efectuarse el correspondiente análisis de las constancias obrantes, se elevaron al Plenario 130 expedientes.

Asimismo, corresponde aclarar que del total referido de expedientes resueltos, en 114 se propuso la desestimación, y en 7 de ellos si bien se desestimaron, en razón de que no se observaron irregularidades que configuren alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, se remitieron a la Comisión de Disciplina a fin de que se determine si se configura alguna de las conductas previstas en el art. 14 de la ley 24.937. Por otra parte, en 16 expedientes (referidos a 7 jueces) se aconsejó al pleno de este Consejo la apertura del procedimiento de remoción.

Con relación a los 114 expedientes que se desestimaron por considerarse que los hechos denunciados no configuraban ninguna de las causales de remoción, cabe señalar que se incluyen 3 expedientes que fueron rechazados sin más trámite por ser manifiestamente improcedentes las denuncias, y 62 expedientes en que se declararon abstractas las cuestiones, en razón de haber cesado en sus cargos los magistrados cuestionados, ya sea por renuncia o por remoción resuelta por el Jurado de Enjuiciamiento.

Asimismo, en cuanto a los expedientes en los que se resolvió declarar abstracta la cuestión en razón de la aceptación de la renuncia de los magistrados, es de destacar que en aquellos casos en los que surgían como verosímiles los hechos denunciados, se adoptó el criterio de poner en conocimiento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de este Consejo la existencia de esas actuaciones, a fin de que las mismas sean evaluadas en caso de estimarlo pertinente, toda vez que mediante un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjuez, el magistrado podría eventualmente integrar en un futuro el seno de este Poder Judicial. Ello fue así resuelto en 51 expedientes.

Desde otro punto de vista, es dable indicar que en el caso de 1 expediente y su acumulado, se remitieron al Plenario con dictamen de mayoría y minoría. La mayoría aconsejó la desestimación de la denuncia, y la minoría propuso la apertura del procedimiento de remoción. Finalmente, el pleno de este Consejo aprobó el dictamen de mayoría y resolvió desestimar la denuncia.

VI. *Dictámenes aconsejando la remoción de magistrados*

En el año 2006 la Comisión de Acusación aconsejó al Plenario del Consejo de la Magistratura la apertura del procedimiento de remoción, la suspensión y la acusación en 16 expedientes, correspondientes a 7 magistrados:

Dra. Emilia Marta García (titular del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9);

Dr. Felipe Terán (titular del Juzgado Federal N° 2 de Tucumán);

Dr. Carlos Roberto Degiorgis (integrante de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil);

Dr. Julio César Miralles (titular del Juzgado Federal N° 4 de La Plata);

Dr. Marcelo Arias (integrantes del Tribunal Oral de Menores N° 1); y

Dr. Claudio Bonadio (titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11)

Dr. Luis Alberto Zelaya (titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 13).

Cabe señalar que no en todos los casos hubo unanimidad en la decisión. Así, en el caso del dictamen proponiendo la apertura del procedimiento de remoción de los Dres. Miralles, Bonadio y Zelaya, se aprobaron por mayoría. Asimismo, con relación al expediente en el que se cuestionaba la actuación del Dr. Arias, hubo dictamen de mayoría y de minoría.

Con relación a estos dictámenes, también es dable señalar que el plenario sólo aprobó la apertura del procedimiento de remoción con relación al Dr. Miralles. Respecto del Dr. Arias, y toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional aceptó su renuncia al cargo, al momento de tratarse el dictamen por el plenario de este Consejo la denuncia se había tornado abstracta y así lo resolvió el cuerpo. Finalmente, respecto a los dictámenes en los expedientes en los que se encontraban denunciados los Dres. Bonadio y Zelaya, el pleno dispuso remitir nuevamente el expediente a la Comisión.

Asimismo, es dable destacar que, con la excepción de los casos mencionados, en todos los demás el Plenario de este Consejo aprobó los dictámenes de la Comisión, elevando los expedientes correspondientes al Jurado de Enjuiciamiento.

VII. *Actuación ante el Jurado de Enjuiciamiento*

Como se expuso precedentemente, en el año 2006 esta Comisión emitió dictamen acusatorio con relación a 7 magistrados, de los cuales 3 (respecto de los Dres. Arias Bonadio y Zelaya) no fueron aprobados por el plenario de este Consejo.

En consecuencia, durante el año 2006 el pleno de este Consejo de la Magistratura resolvió la apertura del procedimiento de remoción con relación a 4 magistrados: Dres. Emilia Marta García, Felipe Terán, Carlos Roberto Degiorgis, y Julio César Miralles.

Asimismo, durante el año 2006, concluyeron los procedimientos de remoción de los Dres. Eduardo L. M. Fariz; Tomás Inda; y María Fernández, que se encontraban en trámite ante el Jurado de Enjuiciamiento al comenzar el año. De igual modo, se efectuaron las acusaciones ante ese Jurado en los casos de los Dres. Rubén A. Caro y Carlos Liporace, cuyo dictámenes acusatorios fueron elevados al pleno del Consejo en diciembre de 2005 y no tuvieron tratamiento sino hasta el año 2006.

En definitiva, en el transcurso del año tramitaron 9 acusaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados:

1º) Con relación al Dr. Eduardo L. M. Fariz, actuaron en representación de este Consejo ante el Jurado de Enjuiciamiento los Dres. Beinus Szmukler y Luis E. Pereira Duarte. El procedimiento concluyó el 6 de marzo de 2006, con la remoción del magistrado como titular del Juzgado Federal de Reconquista, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, prevista en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

2º) En cuanto al proceso llevado a cabo respecto del Dr. Tomás Inda (integrante de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia); y

3º) Respecto de la Dra. María Fernández (integrante de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia), que tramitaron en una misma causa, fueron los Dres. Marcela V. Rodríguez y Beinusz Szmukler, quienes sostuvieron las acusaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento de magistrados. Ese cuerpo, el 5 de abril de 2006, resolvió rechazar la acusación promovida.

4º) Con relación al procedimiento de remoción del Dr. Rubén A. Caro (titular del Juzgado Federal de Zapala), fueron nombrados como representantes de este cuerpo para sostener la acusación, los Dres. Diana B. Conti, Federico T. M. Storani, y Beinusz Szmukler. En este proceso el Jurado de Enjuiciamiento resolvio, el 15 de agosto de 2006, rechazar la acusación efectuada por este Consejo de la Magistratura.

5º) Respecto del Dr. Carlos Liporace, fueron designados como representantes de este Cuerpo los Dres. Federico T.M. Storani, Marcela V. Rodríguez y Luis E. Pereira Duarte y, habiéndose elevado las actuaciones al Jurado de Enjuiciamiento, el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 595/06 del 8/5/06 aceptó la renuncia presentada por el Dr. Liporace al cargo de juez titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 4, con lo cual se declaró abstracta la acusación.

6º) Con relación al Dr. Carlos Roberto Degiorgis, el plenario de este Consejo designó como representantes de este Cuerpo ante el Jurado de Enjuiciamiento a los Dres. Beinusz Szmukler y Diana B. Conti. Sin embargo, toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto 938/06 del 31/10/06 aceptó la renuncia del Dr. Degiorgis al cargo de juez integrante de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, se declaró abstracta la cuestión.

7º) En relación con el procedimiento de remoción del Dr. Felipe Terán, los Sres. Consejeros que sostuvieron la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento en representación de este Consejo fueron los Dres. Luis E. Pereira Duarte y Carlos Kunkel. En ese procedimiento se resolvió el 18 de octubre de 2006, la remoción del Dr. Terán como titular del Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, por la causal de mal desempeño del cargo.

8º) Respecto al procedimiento de remoción de la Dra. Emilia Marta García, se nombró como representantes de este Consejo ante el Jurado de Enjuiciamiento a los Dres. Carlos Kunkel y Federico T. M. Storani. No obstante el procedimiento no se llevó a cabo en razón de que por decreto 1561/06 del 1º/5/06, el Poder Ejecutivo Nacional aceptó la renuncia presentada por la Dra. Emilia Marta García al cargo de juez titular del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9.

9º) Idéntica situación se generó con relación al procedimiento de remoción del Dr. Julio César Miralles, en el que fueron designados como representantes de este cuerpo los Dres. Beinusz Szmukler y Marcela V. Rodríguez. Igual que en el caso anterior, el proceso no se efectuó toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 1407/06, del 9/10/06, aceptó la renuncia presentada por el Dr. Miralles al cargo de Juez titular del Juzgado Federal Nº 4 de La Plata.

En definitiva, desde su constitución hasta el 14 de noviembre de 2006, la Comisión de Acusación elevó al plenario del Consejo la propuesta de apertura del procedimiento de remoción, y acusación respecto de 34 magistrados. De ese total, el pleno aprobó la acusación respecto de 24, no aprobó los dictámenes acusatorios respecto de 8 jueces, y con relación a 2 no pudo expedirse por haber renunciado.

De los 24 magistrados que fueron acusados ante el Jurado de Enjuiciamiento, 12 fueron removidos de sus cargos, con relación a 7 el Jurado rechazó la acusación, y respecto de 5 no se expidió en razón de que la renuncia de los magistrados a sus cargos. (Ver cuadro).

Lo expuesto se traduce en los siguientes porcentajes:

De 24 acusaciones: se removió el 50 %, se rechazó el 21 %, renunciaron el 29 %.

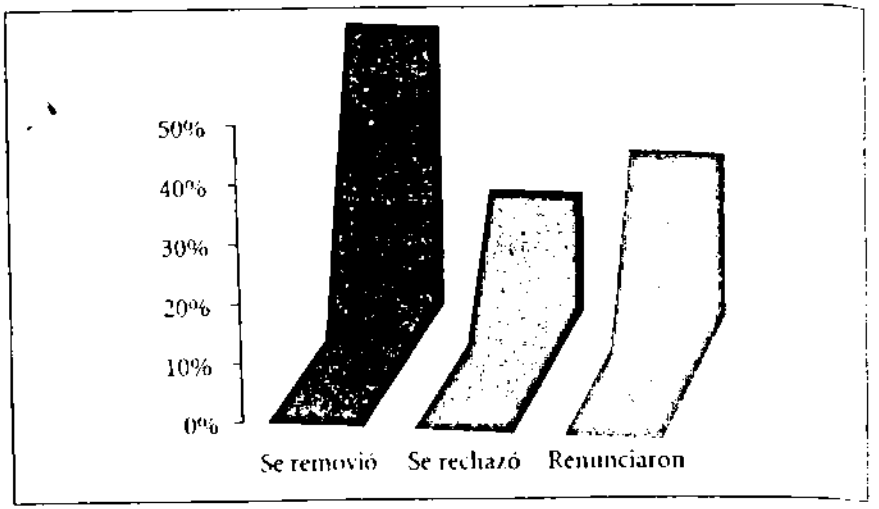

Gráfico N° 1

VIII. Expedientes ingresados y resueltos en la Comisión desde 1998 hasta noviembre de 2006

Es de destacar que desde la puesta en funcionamiento de esta Comisión –noviembre de 1998– hasta el 14 de noviembre de 2006, han ingresado a esta Comisión de Acusación 1047 expedientes, de los cuales en 763 se aconsejó al Pleno de este Consejo la desestimación, en otros 88 se dispuso la desestimación y la remisión a la Comisión de Disciplina, y en 122 expedientes (correspondientes a 34 magistrados) se aconsejó la acusación (ver tabla 1 y gráficos 1 y 2).

Cabe señalar con relación a esto último que el Plenario aprobó la acusación de 24 jueces y en el caso del dictamen aconsejando la remoción de los Dres. Ruda Bart y Arias, el plenario del Consejo no llegó a expedirse en razón de que el Poder Ejecutivo les había aceptado la renuncia al cargo.

Al 14 de noviembre de 2006 se encontraban en trámite 74 expedientes y/o notas.

Tabla 1

Año	Totales ingresados	Con dictamen desestimados	Remisión a Disciplina	Con dictamen acusatorios	Resueltos
1999	195	79	3	19	101
2000	161	79	17	4	100
2001	109	115	20	18	153
2002	116	94	12	---	106
2003	149	71	8	7	86
2004	139	122	5	30	157
2005	120	196	16	28	140
2006	58	107	7	16	130
Totales	**1.047**	**763**	**88**	**122**	**973**

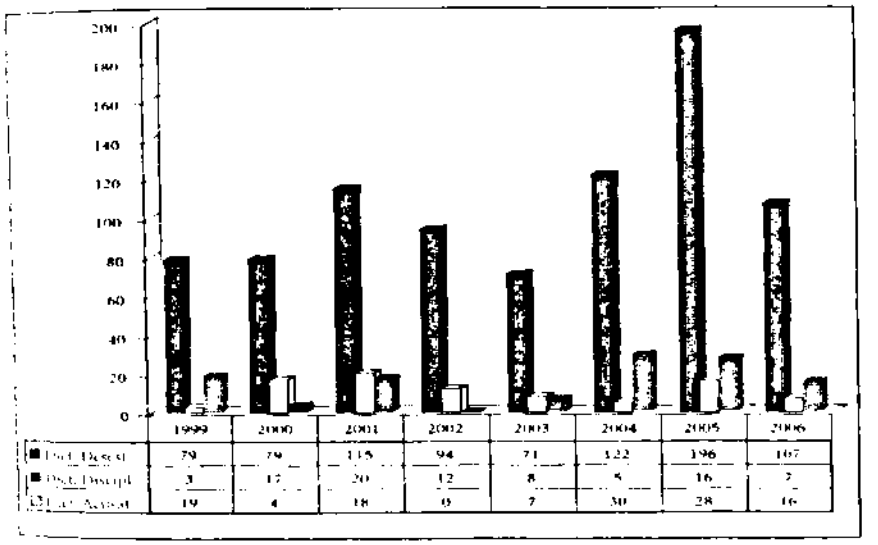

Gráfico N° 2

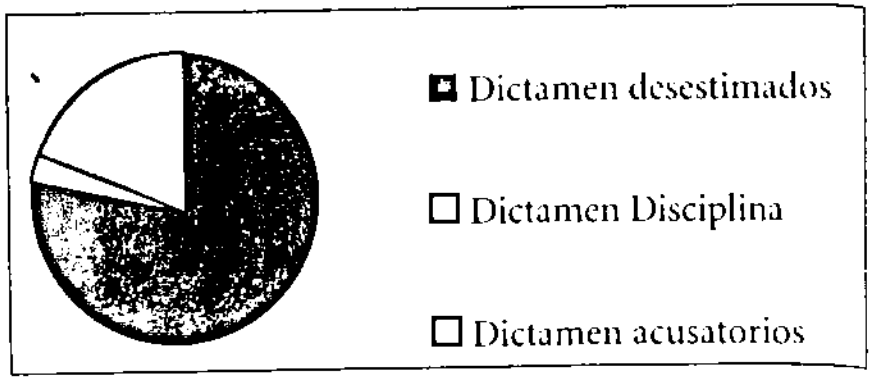

Gráfico Nº 3

Actuaciones en las que la Comisión de Acusación aconsejó la acusación, su trámite en el Plenario del Consejo y ante el Jurado de Enjuiciamiento

	Magistrado	Dictamen acusatorio	Plenario	Fallo del jurado
1	Dr. Ruda Bart	Por unanimidad	No se trató por renuncia del juez	***
2	Dr. Brusa	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
3	Dr. Luis Leiva	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
4	Dr. Bustos Fierro	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dictamen de mayoría	Se rechazó.
5	Dra. Morris Dloogatz	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
6	Dr. Favier Dubois (h)	Por unanimidad	No se aprobó el dictamen, se remitió a Com. Discipl.	***

	Magistrado	Dictamen acusatorio	Plenario	Fallo del jurado
7	Dr. Tiscornia	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dict. de minoría y se remitió a Com. Disc.	***
8	Dr. Torres	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
9	Dra. Torres Nieto	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removida del cargo.
10	Dr. Liporaci	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
11	Dr. Murature	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
12	Dr. Lona	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Se rechazó.
13	Dr. Marquevich	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
14	Dr. Torino	Con abstenciones	Se declaró abstracta por renuncia del juez.	***
15	Dr. Tazza	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dictamen de minoría y se desestimó	***
16	Dr. Herrera	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.

	Magistrado	Dictamen acusatorio	Plenario	Fallo del jurado
17	Dr. Skidelsky	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dictamen de minoría y se desestimó.	***
18	Dr. Echazú	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
19	Dr. Narizzano	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
20	Dr. Mahdjoubian	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
21	Dr. Galeano	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
22	Dr. Fariz	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo.
23	Dr. Inda	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dictamen de Mayoría	Se rechazó.
24	Dra. Fernández	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dictamen de Mayoría	Se rechazó.
25	Dr. Casals	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dictamen de minoría.	***
26	Dr. Caro	Con dictamen de minoría (de desestimación)	Se aprobó el dictamen de Comisión	Se rechazó
27	Dr. Liporace	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
28	Dr. Degiorgis	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.

	Magistrado	Dictamen acusatorio	Plenario	Fallo del jurado
29	Dr. Terán	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Fue removido del cargo
30	Dra. García	Por unanimidad	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
31	Dr. Miralles	Por mayoría (con una abstención)	Se aprobó el dictamen de Comisión	Renunció.
32	Dr. Arias	Por mayoría	Renunció. Se declaró abstracta.	***
33	Dr. Bonadio	Por mayoría	Vuelta a Comisión	***
34	Dr. Zelaya	Por mayoría	Vuelta a Comisión	***

Estadística de la Comisión de Acusación - 2006

	Expedientes o notas			
	En trámite al 30.12.05	Ingresados 2006	Resueltos 2006	En trámite al 14/ 11/06
En trámite al 30.12.05	146			
Provenientes de la Comisión de Disciplina		1		
Por disposición de la Comisión de Acusación		1		
Asignados por Comité creado por Resolución 252/99		53		
Remitidos por Presidencia		2		

Por disposición del Plenario		1		
Total expedientes./notas ingresados:		58		
Aconsejando la acusación en 2006 (correspondientes a siete magistrados)			16	
Remisiones a la Comisión de Disciplina			7	
Desestimaciones propuestas o archivo			107	
Total expedientes o notas resueltos:			130	
Total expedientes o notas en trámite al 14.11.06				74

D. Comisión de Disciplina y Acusación

I. Constitución, integración y autoridades

La ley 26.080 (sancionada el 22/2/06, promulgada el 24/2/06) que modificó la ley 24.937 y que entró en vigencia a partir del 16/11/06, por expresa disposición de la misma norma (Disposición transitoria primera), modificó la integración de este Consejo de la Magistratura.

Asimismo, dispuso que el Consejo se dividira en cuatro comisiones, una de ellas "De Disciplina y Acusación", con la siguiente integración: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo (art. 12).

En razón de ello, el 14/11/06 al finalizar el mandatos de todos los consejeros, se efectuó una nueva integración del Consejo y, consecuentemente, se unificaron las Comisiones de Acusación y de Disciplina en una única Comisión que de conformidad con lo establecido en la ley.

El 17/11/06, juraron los nuevos integrantes de este Consejo de la Magistratura y luego se estableció las Comisiones que integrarían cada uno.

El 14/12/06, se constituyó la Comisión de la siguiente forma: Dr. Santiago Montaña (representante de los abogados); los doctores María Laura Leguizamón y Nicolás A. Fernández (senadores); Diana B. Conti y Federico T.M. Storani (diputados); Luis María Bunge Campos y Luis María Cabral (jueces); Mariano Candioti (representante del ámbito académico y científico); y Marcela Losardo (representante del Poder Ejecutivo).

Asimismo, en la fecha mencionada se designó como autoridades de la Comisión a la Dra. Diana B. Conti en el carácter de Presidente, y al Dr. Santiago Montaña en el carácter de Vicepresidente.

II. Competencia de la Comisión

Es de competencia de esta Comisión de Disciplina y Acusación "proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados como así también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción", conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 24.937 y modificatorias.

III. Funcionamiento de la Comisión

Desde su constitución hasta el 31/12/06, la Comisión se reunió en dos oportunidades: En la sesión ordinaria del 14/12/06 y en la sesión extraordinaria del 19/12/06. En ambas ocasiones se reunieron la totalidad de los señores integrantes.

En la primera de las sesiones mencionadas, además de la elección de autoridades se dispuso encomendar a las Secretarias titulares de las Comisiones de Disciplina y Acusación registrar el ingreso de los expedientes en el libro correspondiente a la nueva Comisión de Disciplina y Acusación.

Asimismo, en esa oportunidad se dispuso que por presidencia se elabore un esquema de distribución de los expedientes en trámite, tanto los que provenían de las ex–comisiones de Acusación y de Disciplina como también los asignados a la Comisión a partir de su nueva integración.

En tal sentido, cabe señalar que al momento de la constitución de la Comisión de Disciplina y Acusación, se encontraban en trámite 74 expedientes provenientes de la ex–Comisión de Acusación, 210 expedientes provenientes de la ex-Comisión de Disciplina, y 86 asignados a partir del 17/11/06 por la presidencia de este Consejo. Asimismo, con posterioridad, ingresaron 31 expedientes nuevos.

IV. Actividades de la Comisión

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión, el 26/12/06, con la presencia de la Sra. Presidente y de las Sras. Secretarias, se procedió a sortear y adjudicar, los expedientes en trámite entre los Sres. Consejeros integrantes de la Comisión para su análisis preliminar, con excepción de 7 expedientes y sus acumulados que se mantuvieron a estudio del pleno.

En razón de la presentación efectuada por el Dr. Carlos Ernesto Stornelli, Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, en el marco del expte. 446/06, en la que denunció por mal desempeño al Dr. Diego Santos Román Estévez, por su actuación y por las medidas adoptadas como conjuez en la causa N° 04-C-2004 (Ex. 39-S-95), caratulada "Cornejo Torino, Jorge Antonio p.ss.aa. de Estrago en Fábrica Militar Río Tercero" y sus conexas, en la sesión del 19/12/06 se dispuso tomarle declaración testimonial al Dr. Stornelli en esa misma fecha.

Luego de la declaración del Sr. Fiscal y de certificarse de manera urgente por secretaría –a través de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba– que el mencionado Dr. Estévez continuaba desempeñándose en el cargo de conjuez de la causa, se resolvió citar al Dr. Estévez a fin de que pudiera formular las aclaraciones que considerara pertinentes y ofreciera la prueba que hace a su defensa, fijándose audiencia para el día 21/12/06.

En esa fecha, compareció el Dr. Estévez y, toda vez que se encontraba reunido el Plenario de este Consejo, el mismo se constituyó en Comisión de Disciplina y Acusación y luego de oído el mencionado conjuez, se resolvió remitir a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba copia certificada de las actuaciones, a fin de que en forma inmediata se avoque al conocimiento de las irregularidades de las que se tomó conocimiento y, haga conocer a este Consejo su resolución antes del inicio de la feria anual. Finalmente, la mencionada Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba apartó al Dr. Estévez de la causa.

En otro orden de cosas, con el objeto de elaborar un reglamento para la Comisión se han llevado a cabo reuniones conjuntas con la Comisión de Reglamentación de este cuerpo. Sin perjuicio de ello, al finalizar el año calendario aún no se había aprobado dicho reglamento. En consecuencia, en el marco de la Comisión se dispuso que hasta tanto se apruebe un nuevo reglamento y a efectos de no demorar el trámite de las actuaciones, seguirían en vigencia los reglamentos de las Comisiones de Acusación y de Disciplina.

E. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

I. *Composición*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso d), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, hasta el 16 de noviembre del 2006, la Comisión estuvo integrada, por doce miembros: cuatro jueces, los Dres. Bindo B. Caviglione Fraga, Claudio M. Kiper, Victoria Pérez Tognola y Abel Cornejo; tres senadores, los Dres. Ricardo Gómez Diez, Norberto Massoni y Miguel Á. Pichetto; dos diputados, las Dras. Diana Conti y Marcela V. Rodríguez; un representante de los abogados, el Dr. Eduardo D. E. Orio, un representante del Poder Ejecutivo Nacional, el Dr. Joaquín P. da Rocha y un representante del ámbito académico y científico, el Dr. Humberto Quiroga Lavié.

Por aplicación el artículo 12 de la ley 24.937, modificado por la ley 26.080, la composición de la Comisión pasó a ser de siete miembros, dos diputados, Carlos Miguel Kunkel y Federico Teobaldo Manuel Storani, un senador, Ernesto Ricardo Sanz, dos jueces, Luis María Cabral y Miguel Ángel Gálvez, un representante de los abogados de la matrícula federal, Santiago Montaña y el representante del Poder Ejecutivo, Marcela Losardo.

Ejerció la Presidencia el Dr. Claudio Kiper y la Vicepresidencia el Dr. Ricardo Gómez Diez desde el 1° de febrero hasta el 16 de noviembre del año 2006 por el mismo período. A partir de la nueva composición de la Comisión ejerció la Presidencia el Dr. Miguel Á. Gálvez y la Vicepresidencia la Dra. Marcela Losardo. Se desempeñó como Secretaria Letrada de la Comisión la Dra. Susana B. Palacio, de conformidad a lo resuelto oportunamente por resolución plenaria n° 48/04, con fundamento en el artículo 11° del Procedimiento Uniforme para la Selección de los Secretarios, Prosecretarios Letrados y Subsecretarios Administrativos de las Comisiones, aprobado por resolución plenaria n° 40/01.

II. *Resumen de actividad*

De acuerdo al artículo 16 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) es competencia de la Comisión fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad, informando de ello periódicamente al Plenario.

En ejercicio de tal competencia la Comisión de Administración y Financiera se tomó intervención en 577 actuaciones.

Con el fin de ordenar el estudio de las distintas cuestiones que son de su competencia y para dar la celeridad que exige la adopción de medidas en el área de administración, fueron creados distintos Comités y Subcomisiones (marco normativo: resoluciones de la Comisión n° 2/99, 4/99, 5/99, 3/00, 1/03 y resoluciones Plenarias n° 40/99, 232/99, 274/02 y 45/03), los que en el transcurso del ejercicio tuvieron a estudio distintos trámites en función de sus incumbencias específicas.

- *Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres:* tiene a su cargo la connsideración la organización de la infraestructura edilicia evaluando propuestas sobre la construcción, compra, comodatos, tenencias, arrendamiento de inmuebles, instalaciones y servicios para el funcionamiento de los Tribunales y dependencias judiciales.
- *Comité de Informática:* le corrseponde examinar el desarrollo informático y de las comunicaciones de las distintas áreas; también interviene en la autorización y aprobación de adquisiciones de bienes, equipos e insumos vinculados al área tecnológica.
- *Comité de Erogaciones:* es de su competencia el estudio de adquisiciones de bienes y servicios no contemplados en los restantes comités, evaluando y autorizando las contrataciones que la Oficina de Administración y Financiera gestione.
- *Comité de Recursos Humanos:* tiene a su cargo la evaluación en la

dotación de personal y las relaciones institucionales con entidades gremiales que agrupan al personal y magistrados. Asimismo tuvo a su cargo las funciones que habían sido asignadas oportunamente a la Subcomisión Permanente para el estudio de las políticas de Recursos Humanos (creada por resolución 18/98 del Plenario); estudiar distintos aspectos vinculados con el régimen laboral y salarial del Personal del Poder Judicial, contando con la asistencia de la Administración General y la participación de la Asociación de Magistrados y de la Unión de Empleados de la Justicia Nacional.

Este Comité participó activamente en el estudio de factibilidad y en las gestiones pertinentes para la implementación definitiva de la recomposición salarial para el personal del Poder Judicial en el entendimiento de que las retribuciones vigentes habían sido notablemente desactualizadas respecto al costo de vida y a otros bienes, a partir de la devaluación de la moneda, y que no se compadecían con el trabajo desarrollado y las responsabilidades asignadas, hecho agravado por el notable incremento de la litigiosidad de los últimos años que repercutió particularmente sobre todo el personal del Poder Judicial –magistrados, funcionarios y empleados– quienes deben permanentemente compensar con el esfuerzo personal la carencia de recursos humanos y financieros que padece este Poder, producto de las sucesivas restricciones en materia presupuestaria de los últimos ejercicios financieros. El Comité partió de la premisa que por mandato constitucional el Consejo debe propender a una eficaz prestación de los servicios de justicia, para lo cual los recursos humanos son esenciales, por ello era prioritario sostener la necesidad de efectuar una recomposición salarial.

- *Subcomisión de Mapa Judicial:* le corresponde efectuar el análisis de factibilidad y justificación para la creación de nuevos juzgados y estudiar la división de competencias para una más eficaz administración de Justicia, prevista en el artículo 7° inc. 2° de la Ley 24.937 (T.O. por decreto 816/99).

En ese orden de ideas, cabe recordar que el artículo 5° *in fine* de la ley 23.853 prevé que "*(e)l Poder Legislativo solicitará informes al Ministerio de Economía y al Poder Judicial de la Nación sobre las posibilidades financieras para hacerse cargo de las erogaciones que generen esas creaciones o ampliaciones, en forma previa a sancionar las normas y con el objeto de otorgar –si correspondiere– los refuerzos presupuestarios pertinentes*".

Coincidentemente, mediante la Resolución CAF n° 2/2000, esta Comisión ha resuelto establecer que toda solicitud de opinión sobre la creación de tribunales, será sometida a la evaluación de la Subcomisión de Mapa Judicial.

La Subcomisión debe requerir a la Administración General que efectúe un informe con el índice de litigiosidad que debería soportar el tribunal por crearse –aplicándose al efecto las pautas que en tal sentido aprobó esta Comisión por Resolución 1/00–; el costo de financiamiento del nuevo organismo; la coexistencia de previsión presupuestaria para el funcionamiento del tribunal y la cantidad de justiciables que debería atender.

Por otro lado, también puede requerirse a la Subcomisión, una opinión técnica sobre el impacto presupuestario de la puesta en funcionamiento de tribunales ya creados.

Asimismo, mediante Resolución CAF n° 5/00 se aprobó el informe oportunamente elaborado por el Consejero Dr. Juan Carlos Gemignani para que se sea una herramienta útil de información y base de la labor de la Subcomisión, el cual deberá mantenerse actualizado con las modificaciones legislativas ulteriores.

Con la Resolución CAF n° 1/03 se integró la Subcomisión y por su par n° 2/03 se dividieron las zonas del mapa judicial entre los Consejeros de la Comisión a fin de lograr un acabado conocimiento de la necesidades que poseen los tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, asignándole de esta manera a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de las regiones (Resolución plenaria n° 5/98). En atención a la nueva integración del Consejo de la Magistratura, la Resolución CAF n° 3/06 actualizó la división de las zonas oportunamente realizada entre los nuevos Consejeros.

Durante el año 2006, la Secretaría de la Comisión continuó confeccionando planillas, compilando y sistematizando la información correspondiente a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 de las Cámaras Federales, Tribunales Orales y de los distintos Juzgados, como así también realizando con la información *supra* citada, índices y parámetros que devienen útiles al momento de que la Subcomisión emita una opinión sobre los proyectos de ley *sub examine*.

En esa inteligencia, esta Comisión se expidió a través de sus dictámenes que fueron posteriormente remitidos para su tratamiento por el Plenario en 16 proyectos de ley sobre creación de tribunales o modificación de sus competencias. En ese sentido, **emitió una opinión favorable** respecto de aquellos que proponían la creación de:

- Un Juzgado Federal n° 2 con asiento en la ciudad de Corrientes (*opinión que fue receptada por el Poder Legislativo, que sancionó la ley 26.174 en aquél sentido*);
- la ampliación de la dotación de personal en los Juzgados Federales de la Seguridad Social;
- Un Juzgado Federal en Caleta Olivia –Provincia de Santa Cruz–;

- La Secretaria n° 6 del Juzgado Federal de Corrientes;
- 3 Tribunales orales de menores con asiento en la Capital Federal;
- El Juzgado Federal n° 3 con sede en la ciudad de Santa Fe;
- El Juzgado Federal n° 3 con asiento en la ciudad de Tucumán;
- El Juzgado Federal n° 2 en la ciudad de Resistencia –Chaco–;
- Un Tribunal Oral en lo Criminal Federal en Concepción del Uruguay.

Por otro lado, **emitió una opinión desfavorable** con relación a los proyectos de creación de los siguientes tribunales, a saber:

- El Juzgado Federal n° 2 en la ciudad de Santiago del Estero;
- Un Juzgado Federal en la ciudad de Concordia;
- El Juzgado Federal n° 2 en la ciudad de La Rioja y otro con sede en Chilecito –Provincia de La Rioja–;
- El Juzgado Federal n° 2 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;
- Un Juzgado Federal en San Lorenzo –Provincia de Santa Fe–;
- Un Juzgado Federal en la ciudad de Tartagal –Provincia de Salta–;
- Un Juzgado Federal de Ejecución Penal en Resistencia –Chaco–.

Paralelamente, la Comisión remitió a la Administración General para la **realización de los trámites pertinentes** tendientes a lograr la **habilitación** de los siguientes tribunales:

- Un Juzgado Federal en la ciudad de General Pico –La Pampa– (creado por ley 29.959);
- Un Juzgado Federal en San Francisco –Córdoba– (creado por ley 25.971);
- Dos Secretarias Tributarias en el Juzgado Federal n° 2 de Mendoza (creadas por ley 25.293);
- Una segunda Sala en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (leyes 23.867 y 24.265).

En atención a lo resuelto por la Subcomisión de Mapa Judicial –en su sesión del 9 de noviembre de 2005 y la Resolución CM n° 592/05– fueron remitidos **durante el año 2006** –con autorización del Sr. Presidente– a la Administración General sugiriendo su archivo los siguientes proyectos de ley:

- Creación de Juzgados Federales: n° 2 en Comodoro Rivadavia; n° 2 en Río Gallegos y Pico Truncado –Santa Cruz–; Santo Tomé, Ituzaingó y Goya –Corrientes–; Cutral Co, n° 2 en Zapala y San Martín de los Andes –Neuquén–; Tandil; Villa Mercedes –San Luis–; Eldorado, Puerto Iguazú y Oberá –Misiones–; Clorinda –Formosa–; Venado Tuerto –Santa Fe–; Pilar y Trenque Lauquen –Buenos Aires–; y Añatuya –Santiago del Estero–.
- También la creación de una Sala en la Cámara Federal de Mar del Plata y la modificación de la Cámara Federal de Resistencia.

Es menester señalar que los proyectos de ley mencionados con antelación han perdido su estado parlamentario, conforme lo previsto por el artículo 1° de la ley 13.640.

Por otro lado, y toda vez que los proyectos de ley que se mencionan a continuación, han devenido abstractos por la sanción de la ley que crea los tribunales bajo análisis, se han remitido a la Administración General y a la Secretaría General sugiriendo su archivo:

- Juzgado Federal de Azul –Buenos Aires– **ley 26.065.**
- Juzgado Federal de Rafaela –Santa Fe– **ley 26.131.**
- Ampliación de la competencia territorial del Juzgado Federal de Mercedes –Buenos Aires– **ley 25.652.**
- Ampliación de la competencia territorial del Juzgado Federal de Tres de Febrero –Buenos Aires– **ley 25.340** modificatoria de la ley 25.012.

Por último, la Secretaria de la Comisión ha remitido a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación, a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un compendio con los informes técnicos elaborados por la Administración General para conocimiento de los Sres. Senadores y Diputados y funcionarios nacionales.

La conformación de los Comités y Subcomisiones en el corriente año fue la siguiente:

Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres
Hasta el 16 de noviembre:
Dr. Joaquín P. da Rocha –coordinador–
Dr. Bindo B. Caviglione Fraga
A partir nueva conformación de la Comisión:
Dr. Luis M. Cabral –coordinador–
Dr. Ricardo Sanz
Dra. Marcela Losardo

Comité de Informática
Hasta el 16 de noviembre:
Dr. Eduardo Orio –coordinador–
Dra. Diana Conti
Dr. Abel Cornejo
A partir nueva conformación de la Comisión:
Santiago Montaña –coordinador–
Miguel Á. Gálvez

Comité de Erogaciones
Hasta el 16 de noviembre:
Dr. Eduardo Orio –coordinador–
Dr. Abel Cornejo
Dr. Miguel Á. Pichetto
A partir nueva conformación de la Comisión:
Dr. Federico Storani –coordinador–
Dr. Luis M. Cabral

Comité de Recursos Humanos
Hasta el 16 de noviembre:
Dra. Victoria Pérez Tognola –coordinadora–
Dra. Marcela Rodríguez
Dr. Ricardo Gómez Diez
Dr. Norberto Massoni
Dr. Miguel Á. Pichetto
A partir nueva conformación de la Comisión:
Dra. Marcela Losardo –coordinadora–
Dr. Carlos Kunkel
Dr. Santiago Montaña

Subcomisión de Mapa Judicial
Hasta el 16 de noviembre:
Dr. Abel Cornejo –coordinador–
Dr. Miguel Á. Pichetto
Dr. Humberto Quiroga Lavié
Dra. Victoria Pérez Tognola
Dra. Marcela Rodríguez
Dr. Joaquín P. da Rocha

Al finalizar el mandato de los consejeros, y a partir de la nueva conformación de la Comisión, quedó pendiente la integración de este Comité.

Es de destacar que en relación al año anterior ha habido un incremento de 39% más de dictámenes resueltos por los respectivos comités.

Entre los **temas que fueron tratados por la Comisión durante el año 2006** pueden mencionarse:

1°) los **informes previstos en el art. 48 del Reglamento General** en los términos del art. 19 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) respecto de los recursos jerárquicos interpuestos contra resoluciones de la Administración General.

2°) el **anteproyecto de Presupuesto Anual del Servicio administrativo-financiero del Consejo de la Magistratura (SAF 320) para el ejercicio 2007**, elaborado por la Administración General del Poder Judicial.

En su tratamiento se concluyó que aquél pretende satisfacer las necesidades mínimas para cumplir con las funciones jurisdiccionales y administrativas que la Constitución Nacional y las leyes le asignan a este Poder del Estado. En ese sentido, el presupuesto total proyectado para el SAF 320 –Consejo de la Magistratura– asciende a $1.669.556.980 (pesos mil seiscientos sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta). Asimismo, se resolvió fijar en 21.394 los cargos de la planta de personal para este SAF 320.

Por otro lado, una vez aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2007 del SAF 320 –resolución CM 397/06–, se remitieron las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que adosó los montos correspondientes al SAF 335 –acordada CSJN 26/06–, conformando así el anteproyecto de presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 5 – Poder Judicial de la Nación. Además, elevó a 23.348 los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación.

Para un mejor entendimiento, a continuación se incluye un cuadro con los montos consignados en el anteproyecto de presupuesto, desagregados por inciso y por SAF.

Inciso	SAF 320 Resolución CM 397/06	SAF 335 Acordada CSJN 26/06	Jurisdicción 5 –PJN– Total
1- Personal	1.281.265.198	156.792.388	1.438.057.586
2- Bienes de consumo	33.759.238	4.375.827	38.135.065
3- Servicios no personales	75.428.276	9.244.974	84.673.250
4- Bienes de uso	266.376.543	48.949.419	315.325.962
5- Transferencias	12.727.725	4.315.880	17.043.605
Total	1.669.556.980	223.678.488	1.893.235.468

3°) A los efectos de realizar una distribución razonable de los edificios judiciales, tendiente a la concentración por fuero y especialidad, se realizaron gestiones para la concreción del **Plan Edilicio del Poder Judicial de la Nación** elaborado por el Coordinador del Comité de Infraestructura y Alquileres de la Comisión de Administración de este

Consejo –Dr. Joaquín P. da Rocha, con la colaboración del Arquitecto Carlos Firvida.

4°) A partir de la aceptación, a fines del año 2003, de la **transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores, de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de la Oficina de Subastas Judiciales y del Archivo General del Poder Judicial de la Nación**, realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de las Acordadas n°21, 23 y 25/2003 de ese Alto Tribunal; la Comisión entendió en todo lo relacionado a la organización de esos organismos.

5°) Se entendió (conf. resolución C.M. 158/04) en aquéllos supuestos en que se plantearon cuestiones de interpretación de las normas relacionadas al **Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional** (artículos 11°, 22°, 23° y 31°), derivando su trámite a la Secretaría de la Comisión. En ese sentido, entre otras cuestiones, se fijaron criterios sobre los siguientes puntos:

1. prórroga de licencia para desempeñarse en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autóooma de Buenos Aires (Dictamen 3/06)
2. prórroga de licencia para desempeñarse en la Asesoría Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dictamen 13/06)
3. licencia para concursar en el Consejo de la Magistratura (Dictámenes 7/06, 39/06, 52/06)
4. licencia para desarrollar actividades académicas (Dictámenes 49/06, 53/06, 55/06)
5. licencia con percepción de haberes hasta jubilación (Dictámenes 12/06, 28/06, 54/06, 72/06, 73/06, 83/06, 84/06, 102/06, 114/06)
6. prórroga de licencia por motivos particulares (Dictámenes 14/06, 116/06)
7. licencia por atención de familiar enfermo (Dictámenes 29/06, 45/06, 46/06, 47/06)
8. licencia por maternidad y por paternidad (Dictamen 40/06)
9. posibilidad de usufructuar una licencia ordinaria de la que no se gozó por encontrarse el beneficiario suspendido en el cargo (Dictámenes 100/06, 101/06)
10. plazo de caducidad para compensar licencias ordinarias (Dictamen 115/06, Resolución 14/06)
11. posibilidad de compensar licencias ordinarias (Resolución 8/06, 9/06)

Es dable mencionar que los criterios fijados por esta Comisión, a los que se hiciera referencia precedentemente, resultan vinculantes tanto para la Secretaría General del Consejo como para las otras reparticiones autorizadas a conceder licencias, siempre que se planteen casos análogos.

6°) Se intervino, a través de la Secretaría, en aquéllas solicitudes que plantearon cuestiones de interpretación de las normas (conf. resolución C.M. 159/04) aplicadas al **Régimen General para el Pago de las Subrogancias**, con principal sustento en la distinción entre el régimen aplicable a los magistrados, demás funcionarios, jubilados y abogados. En ese sentido, entre otras cuestiones, se fijaron criterios sobre los siguientes puntos:

1. requisito de la jura para desempeñarse como subrogante (Dictamen 1/06)
2. procedencia de liquidación de haberes por subrogación, ante la licencia concedida a un juez de cámara (Dictamen 2/06)
3. procedencia de liquidación de haberes por subrogación por tareas extraordinarias (Dictamen 4/06, 103/06)
4. subrogación durante una feria judicial (Dictámenes 5/06, 32/06, 58/06)
5. plazo de caducidad para solicitar liquidación de haberes por subrogación (Dictámenes 8/06, 69/06, 77/06)
6. subrogación por recusación o excusación: magistrado de la misma jerarquía (Dictamen 60/06)
7. subrogación por recusación o excusación: reemplazante de anterior instancia (Dictamen 104/06)
8. subrogación por excusación: base de cálculo para la liquidación de haberes (Dictamen 15/6)
9. subrogación por excusación: forma de liquidar haberes (Dictámenes 15/06, 33/06)
10. subrogación por excusación: regulación de honorarios a abogado (Dictamen 57/06)
11. subrogaciones por períodos menores a 10 días (Dictamen 16/06)
12. requisitos de la Res. C.M. 408/02 (Dictamen 17/06)
13. haberes por subrogación: pautas para su determinación (Dictamen 21/06)
14. haberes por subrogación: magistrado jubilado (Dictamen 64/06)
15. subrogación que continuó después que la vacante fue cubierta (Dictamen 30/06)
16. falta de designación expresa (Dictamen 70/06)
17. intervención de un conjuez en varias causas al mismo tiempo: pautas para regular honorarios (Dictamen 31/06)
18. subrogante de cargo inferior que efectúa dos reemplazos al mismo tiempo (Dictamen 71/06)
19. normativa aplicable para liquidar haberes (Dictamen 51/06)
20. designación de subrogante hasta la finalización de una causa (Dictamen 59/06)

21. juez sustituto ((Dictamen 80/06)

Cabe señalar que los criterios indicados precedentemente, que fueran sentados por esta Comisión para la interpretación del citado régimen, también resultan vinculantes para la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y para las Habilitaciones del Poder Judicial de la Nación, para casos análogos.

7°) En razón de la transferencia del Cuerpo de Auditores Judiciales al Consejo de la Magistratura de la Nación, las **sanciones de cesantía y exoneración a empleados y funcionarios** de todas las dependencias del Consejo de la Magistratura continuaron en cabeza de la Comisión de Administración y Financiera.

8°) Mediante Resolución n° 2832/98 emanada de la Corte Suprema se dispuso extender el **régimen de desarraigo** previsto por las Resoluciones n° 891/90, 322/91 y 718/98 a los Consejeros y funcionarios del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados cuando procediere. Por Resolución CM n° 12/98 y 28/99 JE, se fijaron las condiciones reglamentarias del procedimiento administrativo a cumplir por los beneficiarios en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a fin de habilitar el pago de la compensación por "desarraigo". Con fundamento en la competencia atribuida a la Comisión de Administración y Financiera en el artículo 16 de la ley 24.937 y, ratificada por el artículo 12 de la ley 26.080, se instruyó oportunamente a su Secretaria a impulsar un procedimiento de control del citado régimen. Entre las obligaciones reglamentarias previstas por la Resolución n° 12/98, se ordenó la acreditación periódica de que subsistan las condiciones exigidas para su procedencia. En ese orden de ideas, y conforme lo previsto por las Resoluciones n° 1/04 y 2/04 de la Comisión de Administración y Financiera, se encomendó a su Secretaria verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios del régimen de desarraigo, de la exigencia de que el domicilio acreditado para su reconocimiento se encuentre a una distancia de más de 100 kilómetros de la sede del ejercicio de sus funciones en el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento. Asimismo, mediante Resolución CM n° 46/04, el Consejo de la Magistratura modificó su reglamentación, limitando el uso de pasajes únicamente a los titulares y a las categorías correspondientes a tarifas económicas y/o turista; delegando los Sres. Consejeros (Conf. art. 2° de la Resolución n° 1/04) a la Secretaria la verificación de su cumplimiento. Paralelamente, al ampliar el alcance de la mencionada verificación (cfr. Resolución CAF n° 2/04) también se le ha encomendado recabar la posterior conformidad por parte de los beneficiarios en lo inherente a la utilización de los cincuenta y dos pasajes anuales oportunamente otorgados, con carácter personal, de ida y vuelta entre esta Capital y la ciudad de origen del beneficiario, conforme lo dispuesto por la Resolución n° 322/91. En ese orden de ideas, la Secretaria de la Comisión se encarga de realizar una pormenorizada verificación de la categoría de los servicios en vía aérea utilizados, como así también los tramos y sus destinatarios (cfr. Art. 1 inciso b de la Resolución CSJN 72/90, modificado por Resolución CM n° 46/2004). Ello así, se ha requerido a los agentes –por la vía que corresponde- la realización de los reintegros pertinentes por diferencias de categorías o la devolución correspondiente por pasajes erróneamente utilizados. Por otro lado, es importante destacar la Resolución CM n° 302/05, que sustituye el régimen de desarraigo previsto por la Resolución CM n° 12/98, por el que ella decreta. Este nuevo régimen prevé en su artículo 4°, –en caso de que la Administración General considere que no se han cumplido los extremos necesarios para el otorgamiento del beneficio– la remisión de los nuevos requerimientos al Comité de Recursos Humanos de esta Comisión para que emita un dictamen interpretativo al respecto. En esa inteligencia, se han resuelto tres solicitudes y existen otras tres que se encuentran a estudio de aquella dependencia. Por último, y conforme el nuevo sistema de control previsto, el Comité de Recursos Humanos ha elaborado su primera auditoria anual, cuyas conclusiones son de acceso público, en atención a que se encuentran publicadas en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.

9°) Mediante la resolución CM 352/99 se delegó en la Comisión de Administración y Financiera la potestad de resolver en las presentaciones realizadas por los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación que versaren sobre el inciso m) del artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional vinculado a las **autorizaciones para participar en asociaciones profesionales**, con excepción de las mutualistas, y en comisiones directivas de asociaciones.

Al respecto, durante el año 2006, se resolvieron 3 (tres) solicitudes de autorización.

Además se efectuaron las siguientes actividades:

1°) Se encomendó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público Fiscal con el objeto de integrar al Ministerio Público Fiscal a la Red Nacional de Comunicaciones a implementarse a través de la Dirección General de Tecnología dependiente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

2°) Se autorizó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a realizar la liquidación del reajuste de los haberes previsionales de los agentes jubilados en el cargo de prosecretario administrativo,

teniendo en cuenta el incremento salarial de doscientos pesos para el personal en actividad dispuesto por las resoluciones nos. 228/05; 518/05 y 529/05, en tanto se altere la proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad –en razón de la naturaleza sustitutiva que se reconoce al primero respecto al segundo–.

3°) Se otorgó auspicio institucional para el "2° Encuentro del Foro de la Abogacía Organizada Sudamericana" y el "Seminario Regional de la Unión Internacional de Abogados", los cuales se llevaron a cabo durante los días 6, 7 y 8 de abril del año 2006, en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.

4°) Se modificó el Régimen de Viáticos para los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

5°) Se propuso la modificación del régimen de licencia por maternidad extediéndola a casos de adopción y los padres.

6°) Se declaró la intención de ampliar la dotación de personal de los Juzgados de Primera Instancia y de las salas de la Seguridad Social, ello en la oportunidad en que se disponga de los fondos suficientes, y con fundamento en el colapso que en las estructuras judiciales se ha provocado como consecuencia del continuo incremento en la litigiosidad de las cuestiones atinentes a la Seguridad Social y el carácter alimentario que las mismas tienen.

7°) Se aprobó el Convenio de cooperación entre el Consejo de la Magistratura de la Nación y la Subsecretaría de la Gestión Pública con fundamento en la importancia de que ambos organismos establezcan un fuerte lazo de cooperación y trabajo conjunto, que permita compartir experiencias y, eventualmente, incorporar al Poder Judicial de la Nación los desarrollos en estudio de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información.

8°) Se sugirió la suscripción de un acuerdo institucional entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Luis con el objeto de lograr el mejoramiento de la situación edilicia de la Justicia Federal en esa jurisdicción, que redundará en provecho recíproco.

9°) Se autorizó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para que realice la liquidación del reajuste de los haberes previsionales de los magistrados y funcionarios de este Poder Judicial de la Nación, teniendo en cuenta el incremento salarial dispuesto por la resolución plenaria 195/06, en tanto se altere la proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad –en razón de la naturaleza sustitutiva que se reconoce al primero respecto al segundo–.

10) Se sugirió la suscripción de un convenio entre el Correo Oficial de la República Argentina S.A. y el Poder Judicial de la Nación de uso gratuito y arrendamiento de un inmueble con destino al funcionamiento del Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña –Provincia del Chaco–.

11) Se aceptó la propuesta efectuada por la Municipalidad de Villa María –Provincia de Córdoba– y se autorizó a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación a celebrar el contrato de cesión de derechos locativos respecto a un inmueble para la instalación del Juzgado Federal con asiento en esa localidad.

12) Se autorizó a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación a suscribir un contrato de comodato –de carácter gratuito– con la Municipalidad del Partido de Tres de Febrero –Provincia de Buenos Aires– para la instalación del Juzgado Federal con asiento en esa ciudad.

13) Se encomendó al Señor Presidente de este Cuerpo la suscripción del convenio de compra venta entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio de Defensa de la Nación en virtud del cual las partes declararon y ratificaron su intención de proceder a la compra –por parte del primero– y la venta –por parte del segundo– de la parte no litigiosa del inmueble ocupado por el ex Hospital Aeronáutico, para de ese modo concluir con la instalación de toda la justicia penal en la zona.

14) Se dio opinión favorable de este Consejo de la Magistratura respecto a la creación del adicional por "tareas insalubres" para los agentes que se desempeñan permanentemente como oficiales de justicia en la Dirección General de Mandamientos, adhiriendo de este modo a la modificación del inciso d) del artículo 3° de la ley 16.494.

15) Se autorizó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a que en cada oportunidad en que realice las liquidaciones de reajustes salariales, efectúe conjuntamente los reajustes de los haberes provisionales correspondientes a la clase pasiva.

16) Se sugirió modificar la resolución C.S.J.N. n° 1878/97 en el sentido de sustituir a la firma Correo Argentino, originariamente autorizada para la instalación de un Minipost en el edificio de la Avenida de Los Inmigrantes 1950, por la peticionante Correo Oficial de la República Argentina S.A, con fundamento en que en virtud de lo dispuesto por el decreto 712/04 se le transfirieron los servicios postales, monetarios y de telefonía prestados por ENCOTESA y los cumplidos por la ex concesionaria Correo Argentino S.A.

17) Se autorizó la adquisición de un inmueble ubicado en la avenida Urquiza n° 4968 de la ciudad de Caseros, para la instalación del Juzgado Federal de Tres de Febrero –Provincia de Buenos Aires–.

III. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación (SAF 320-Consejo de la Magistratura), Año 2006

El anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2006 fue confeccionado por la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y evaluado por la Comisión de Administración y Financiera, y posteriormente elevado al Plenario del Consejo de la Magistratura para su ulterior tratamiento (inciso 3° del artículo 7° de la ley 24.937, t. o. por decreto PEN 816/99).

Este incluyó todas las erogaciones del Poder Judicial de la Nación correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 320 –SAF 320–, Consejo de la Magistratura. Las distintas actividades y programas que involucra son: gestión financiera, servicio de apoyo tecnológico y estadístico, servicio de infraestructura judicial, administración de recursos humanos, Jurado de Enjuiciamiento, Consejo de la Magistratura, Justicia de Casación Penal, Justicia Ordinaria de la Capital Federal (Fueros Criminal y Correccional, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal Oral Ordinario), Justicia Federal de la Capital Federal (Fueros Criminal y Correccional, Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, Electoral, Penal Económico, Penal Oral de la Capital Federal) y Justicia Federal del interior del país (Cámaras Federales de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Corrientes, General Roca, La Plata, Mar del Plata, Mendoza, Paraná, Posadas, Resistencia, Rosario, Salta, San Martín y Tucumán). Además, en el inciso correspondiente a las Transferencias se incluyeron los montos necesarios para la atención de pasividades.

Al respecto, la Comisión estimó que el proyecto respondía a la evaluación pormenorizada de las necesidades del Poder Judicial de la Nación, a partir de los requerimientos de todos los tribunales del país –recibidos por los correspondientes Consejeros de Zona/Fuero y elevados posteriormente a la Administración General del Poder Judicial de la Nación– y de las distintas dependencias judiciales, asegurándose así el normal desenvolvimiento de la función jurisdiccional. A tales fines, se asignaron prioridades a las solicitudes evaluadas y se desestimaron aquellas que no representaban necesidades de imperiosa satisfacción.

El anteproyecto contempló, como objetivo primordial, posibilitar a la población el acceso al servicio de justicia y, en ese sentido, lograr la satisfacción de las demandas de la sociedad con relación a aquél, mediante una respuesta adecuada y eficiente a los planteos formulados, los que se encuentran en un marcado aumento.

A esos efectos, presupuestariamente se previó:

Garantizar la adecuación de los espacios físicos y la disponibilidad de los recursos tecnológicos generados en los últimos años para el desarrollo de las actividades complementarias y auxiliares del servicio de justicia –que se incrementan a la par de la mayor demanda de éste– relacionadas con la tarea pericial, bibliográfica, de archivo y de notificaciones.

Continuar actualizando los sistemas informáticos a fin de agilizar las comunicaciones y el acceso a los archivos existentes (a través de su digitalización). Extender el servicio de correo electrónico e implementar la firma digital.

Actualizar y mejorar a través del uso de Intranet e Internet la difusión y acceso a los fallos, actos administrativos y procesos licitatorios de las distintas instancias judiciales.

Impulsar la simplificación en la recaudación de la tasa de justicia promoviendo las reformas normativas necesarias para la implementación de los servicios informáticos, incorporados últimamente en la banca oficial, destinados a facilitar el ingreso y control de los pagos respectivos.

Reducir los costos de mantenimiento de los servicios en los edificios a cargo del Poder Judicial, manteniendo o mejorando la calidad según el caso, a través de la modernización de dichos servicios en los casos en que resulte posible.

Fortalecer la administración de justicia mediante la utilización de herramientas tecnológicas y una mejor asignación de los recursos humanos a fin agilizar el desarrollo de las causas judiciales.

Profundizar el proceso de selección de aspirantes a jueces a fin de integrar los distintos tribunales que serían habilitados durante 2006 y cubrir las vacantes existentes.

Proceder a la reasignación de personal en los tribunales cuya mayor actividad así lo requiriera.

En ese orden de ideas, respecto a la ejecución presupuestaria, en materia de recursos humanos se procedió a la cuantificación de la dotación de personal, la que contempló: la estructura oportunamente aprobada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que incluye un reescalafonamiento más un incremento salarial del 10% en el personal de los Anexos II y III, aprobado por resoluciones CM 471/04 y 550/04; una recomposición del 30% de las remuneraciones de magistrados y funcionarios no incluidos en el reescalafonamiento mencionado, aprobada por resolución CM 32/05. También se incluyó una recategorización del personal que cumple funciones en el Fuero de la Seguridad Social.

Por otra parte, en este rubro se incorporó el financiamiento necesario para atender la transformación de cargos en la Dirección General de

Tecnología y la incorporación de una dotación para la seguridad informática que posibilite la ubicación de recursos humanos apropiados y capacitados en la atención de la red del Poder Judicial.

En los rubros Bienes de Consumo y Servicios no Personales, se realizaron incrementos tendientes a facilitar el funcionamiento operativo de los tribunales, que se concretó a través de un aumento de las partidas de gastos de funcionamiento, intendencia y automotores. También se efectuaron mayores erogaciones en reparaciones y mantenimiento de edificios, así como el mejoramiento de la vigilancia de los juzgados y la seguridad informática. Con relación al mantenimiento de edificios, se elaboró un programa para las inversiones en obras de infraestructura, que abarca un periodo de tres años, por el cual se ordenaron prioritariamente las necesidades a cubrir en el año 2006.

En lo que se refiere a la inversión en Bienes de Uso, se esquematizó un proyecto de digitalización de archivos mediante el tratamiento de imágenes, continuar con el desarrollo del sistema informático dentro del marco de las "Bases para la Informatización Integral del Poder Judicial de la Nación", aprobado oportunamente por el Consejo, y atender los gastos en software que demande el desarrollo de la seguridad informática.

Dentro de este rubro, se consignaron fondos para la expropiación de dos inmuebles para los tribunales de Morón y San Isidro y la adquisición de los edificios alquilados o, su reemplazo por otros más adecuados para la función judicial.

En ese mismo sentido, se suscribió un Convenio con el Ministerio de Defensa de la Nación con el objeto de transferir la propiedad del ex Hospital Aeronáutico –aledaño con los tribunales de Comodoro Py– a este Poder Judicial de la Nación, a efectos de instalar el denominado "Polo Penal".

Del mismo modo, se estableció la ejecución de un plan de obras distribuido en todo el país, que entre las más importante cabe destacar la instalación de seis Juzgados Federales de Ejecución Fiscal, la readecuación del edificio de H. Irigoyen 2041/61 para habilitar 4.500 metros cuadrados para el Archivo General, ambas en Capital Federal, y la remodelación integral de varios edificios en el interior del país, donde sobresalen los destinados al Juzgado Federal de Catamarca y al Juzgado Federal n° 1 de San Juan. Asimismo, se adquirió mobiliario, equipamiento de oficinas y bibliografía imprescindibles para la tarea judicial.

En el anexo I se detallan los montos requeridos por la Jurisdicción 5 –PJN–, desagregados por Servicio Administrativo Financiero y por inciso, los efectivamente asignados por el Congreso Nacional, y las modificaciones a las partidas presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2006. (Cuadro I)

En el mismo anexo se incluye un segundo cuadro que muestra la diferencia entre los montos requeridos para el SAF 320 y los efectivamente asignados.

IV. Mapa Judicial

La asignación de zonaa del Mapa Judicial, realizada con el objetivo de lograr un adecuado conocimiento de las necesidades de los distintos Tribunales tuvo la siguiente distribución hasta el día 16 de noviembre, quedando pendiente una nueva distribución entre los Consejeros que asumieron a partir de esa fecha:

Cámara Federal de Apelaciones	Fueros	Consejero
Mar del Plata	Casación Penal y T. O. C	Dr. Caviglione Fraga
Rosario y Paraná	Civil con competencia de familia	Dr. Orio
Mendoza	Civil con competencia en patrimonio	Dr. Kiper
La Plata	Comercial	Dr. Quiroga Lavié
Córdoba	Seguridad Social	Dra. Conti
Tucumán y Salta	Penal Económico	Dr. Gómez Diez
General Roca	Electoral	Dr. Pichetto
Bahía Blanca	Civil y Comercial	Dr. Cornejo
San Martín	Nacional Crim. y Correcc. s/ T.O.C. y del Trabajo	Dra. Pérez Tognola
Comodoro Rivadavia	Criminal y Correcional Fededral	Dr. Massoni
Resistencia	----------	Dr. Rodríguez
Corrientes / Posadas	Contencioso Administrativo	Dr. da Rocha

V. Selección de Magistrados y Escuela Judicial

A la Secretaría de la Comisión de Administración y Financiera se le encomendó la gestión tendiente a la liquidación de los pasajes, viáticos y compensación que corresponde abonar a los miembros de los jurados que intervienen en los concursos públicos de antecedentes y oposición para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, surgidas a partir del dictado de la resolución n° 1168/2000 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, la cual regula el procedimiento de rendición de las referidas erogaciones con el fin de mantener un adecuado control sobre las mismas. Ello así de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión el día 3 de mayo de 2001, en concordancia con lo resuelto en la sesión de fecha 24 de abril del mismo año por la Comisión de Administración y Financiera.

En tal sentido, a la Secretaría de la Comisión se le encomendó la gestión tendiente a la liquidación de viáticos que corresponde abonar a los Profesionales de la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Ciudad de La Plata por la realización de los exámenes psicológicos y psicotécnicos de los aspirantes a Magistrados del Poder Judicial de la Nación, conforme el convenio de Asistencia entre el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por la Resolución n° 244/04 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Respecto a los profesores de la Escuela Judicial, a la Secretaría de la Comisión se le encomendó la misma tarea, es decir, la liquidación de los viáticos, pasajes y compensaciones, conforme la Resulución n°273/02 del Consejo de la Magistratura la cual es aplicable a las actividades de la Escuela Judicial el régimen establecido para los jurados.

Hasta el año 2006 inclusive se crearon –mediante resoluciones de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial– diez delegaciones regionales con sede administrativa en: Comodoro Rivadavia, Córdoba, General Roca, La Plata, Mendoza, Posadas, Salta, San Martín, Santa Fe y Tucumán, y que a fin de hacer efectivo el pago de los requerimientos de estas delegaciones, se los tramita a través de sus respectivas habilitaciones.

Cabe destacar que, específicamente durante el año 2006 se designaron como delegados a cargo de las Delegaciones Regionales de Escuela Judicial con sede administrativa en Comodoro Rivadavia y en Posadas, a los Dres. Alberto J. Martínez y Daniel Alejandro Esperanza, respectivamente (resoluciones n° 100/06 y 153/06 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial), delegaciones que habían sido creadas mediante resoluciones n° 410/04 y 603/05 de la misma Comisión.

VI. Aplicación de normas de calidad ISO

En el transcurso del ejercicio prosiguieron algunas de las actividades vinculadas con la implantación de Programas de Gestión de Calidad conforme a las Normas Iso/Iram 9001, los que por iniciativa del Consejero Humberto Quiroga Lavié, se habían instalado en dos Tribunales de Primera Instancia, en la Oficina de Infraestructura, dependiente de la Administración General del Consejo de la Magistratura y en la Cámara Nacional Electoral de Capital Federal.

VII. Centro Digital de Documentación Judicial -CENDDOJ-

Con el objetivo central de proponer las políticas de tecnologías de la información y estudiar las alternativas para la gestión unificada e integral de los documentos judiciales digitalizados, así como para el tratamiento, la publicación y la difusión digital de la información administrativa judicial, jurisprudencial y doctrinaria, el Centro Digital de Documentación Judicial ha ido desarrollando durante este período una serie de proyectos y actividades vinculados con su función específica, que básicamente pueden ser estructurados sobre cuatro ejes.

Tecnología de la Información aplicada.

La tecnología en general, y más específicamente la tecnología de la información, resulta un auxiliar indiscutido en la actividad administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial, y un elemento central para un proceso de mejora del servicio de la administración de Justicia. En ese entendimiento, el CENDDOJ integro junto a otras oficinas técnicas y autoridades del Consejo de la Magistratura la **Comisión Asesora de Firma Digital**, creada a propuesta del CENDDOJ. Como resultado de su gestión, la referida Comisión presento ante la Comisión de Administración y Financiera del Cuerpo un proyecto integral de desarrollo de la Infraestructura de Firma Digital del Poder Judicial de la Nación que prevé llegar, en el largo plazo, al esperado expediente digital.

Asimismo, coordinó junto a los responsables de las oficinas de jurisprudencia de todos los fueros con asiento en la Ciudad de Buenos Aires un equipo especializado, con el objeto de aportar propuestas en materia de protección de datos personales, de derecho intelectual de las bases del Poder Judicial, y de las necesarias mejoras al sistema de gestión documental, y de estudiar la idea de una reforma integral de estas oficinas que permita a sus integrantes llevar adelante sus tareas con mayor eficacia y eficiencia.

En el mismo sentido, se profundizaron los desarrollos que pretenden mejorar la actividad de ciertas áreas operativas, entre ellos el proyecto de Digitalización del Archivo General, con el objetivo de permitir un

rápido acceso y mejor conservación de los expedientes allí almacenados, liberando espacio físico para su utilización con otros fines.

Información y transparencia.

Durante el período informado, el CENDDOJ llevó adelante una constante coordinación de los contenidos del sitio web del Poder Judicial, lo que implicó un permanente relevamiento de la información publicada cuya carga hoy se encuentra ampliamente descentralizada. Fue justamente a los efectos de garantizar un nivel equivalente de información en todo el país que se sulicitó a los Señores Presidentes de las Cámaras de todo el país la designación de un Responsable de la Información, dando cumplimiento al Reglamento de Administración y Uso del Sitio *web* del Poder Judicial de la Nación. Para potenciar este recurso, se pusieron en marcha una serie de actividades de capacitación iniciadas en la Ciudad de Buenos Aires y que se extenderán a los responsables del Iinterior del país.

Por otra parte, en Octubre de 2003, y con el objeto de ampliar la información disponible en la página web del Poder Judicial de la Nación, garantizando así la publicidad de la actividad del Consejo de la Magistratura, el Plenario del Cuerpo aprobó la Resolución 323/03 cuyo anexo describe taxativamente la información que cada dependencia debe publicar en el sitio web institucional, encomendando al Centro Digital de Documentación Judicial su implementación y seguimiento. Es a partir de esa decisión que se inicia a un proceso de adecuación del sitio para albergar la información requerida, así como de las oficinas allí mencionadas para publicar la documentación correspondiente, con un resultado para el período informado muy positivo.

La mayor disponibilidad de información se ha visto reflejada en el Índice de Accesibilidad de la Información Judicial en Internet publicado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), organismo intergubernamental autónomo creado por la Organización de Estados Americanos.

El referido estudio ha evaluado el contenido de los sitios de Internet de los Poderes Judiciales de los distintos países, a travéa de un índice creado al efecto que contempla lo que consideran la información mínima que debiera ser puesta a disposición de los interesados por los distintos sistemas judiciales, y que incluye la publicación y actualización de sentencias, la publicación de reglamentos, el acceso a estadísticas judiciales, cuestiones relativas a la administración de recursos presupuestarios, información relativa a los funcionarios, y la publicación de concursos y licitaciones, entre otras.

El último informe producido ubica al sitio web del Poder Judicial en segundo lugar –ascendiendo una posición desde el anterior estudio– entre los 34 países miembros de la OEA, en relación al índice global de acceso a la información, con una variación de 2,8% respecto al informe previo, detrás de Estados Unidos y por encima de otros países con gran desarrollo tecnológico como Brasil y Canadá, mejorando además dos lugares en relación a la información de los tribunales, pasando del sexto al cuarto lugar.

Finalmente, el CENDDOJ continuó efectuando el registro digital de las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, almacenando en versión digital el audio todas las sesiones del año.

Relación con la comunidad

El Centro Digital de Documentación Judicial fue durante el año 2006 contacto permanente con los ciudadanos al funcionar como **Centro de Recepción de Sugerencias de los Habitantes**, en coordinación con la Secretaría General del Consejo, de acuerdo a la Resolución 289/05, ofreciendo tratamiento a las propuestas de los ciudadanos recibidas a través del correo electrónico propuestas@pjn.gov.ar

Al mismo tiempo, continuó recibiendo los mensajes remitidos a través del sitio del Poder Judicial en la dirección consultas@pjn.gov.ar, que implican decenas de preguntas relativas al funcionamiento del sitio web, así como solicitudes de orientación en general.

Por los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional por este Consejo, el CENDDOJ es además un contacto permanente con otros organismos vinculados a la tecnología de la información. Como coordinador del Convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos –SAIJ–, durante este período se logro implementar un enlace punto a punto entre ambos organismos que permite a nuestros usuarios utilizar todos los servicios del SAIJ desde el sitio de intranet del Poder Judicial de la Nación sin necesidad de autenticación. Ello ha vuelto innecesaria la administración de una base de datos de usuarios, facilitando así un mayor flujo de consultas, y simultáneamente permitió proveer en forma más rápida y eficiente la información comprometida por el mencionado Convenio al Sistema Argentino de Informática Jurídica, –haciendo posible cumplir más eficientemente con el objetivo del mismo que fue el de incrementar y satisfacer los servicios de información de los usuarios en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina, permitiendo a los agentes del Poder Judicial acceder en forma gratuita a la información contenida en el Sistema Argentino de Informática Jurídica–.

Por otro lado, los compromisos internacionales asumidos por este Consejo con sus pares de la comunidad iberoamericana, le imponen a esta

Unidad atender el portal Iberius, la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial conformada por los Centros de Documentación Judicial de los países que la componen, dotándolo con información local. En ese marco, y por invitación del gobierno español, este Centro participó del II Encuentro Iberoamericano de Centros de Documentación Judicial de la Red Iberius desarrollado en la ciudad de San Sebastián, España, entre los días 29 de Mayo al 2 de Junio. Como resultado del encuentro, corresponde destacar que la Argentina ha sido ratificada a cargo de la Revista Virtual que se viene editando con la coordinación de nuestro país desde sus comienzos, y que fue resaltada como uno de los sucesos más importantes y exitosos de la red por todos sus integrantes, cuyo segundo número dedicado a la Protección de Datos Personales fuera publicado durante el mes de Junio de 2006. Como conclusiones generales se puede mencionar que a los proyectos de fortalecimiento y desarrollo técnico en marcha, se sumó la programación de actividades que harán posible optimizar los servicios de provisión y acceso a la información de jueces y magistrados iberoamericanos, sentido último y razón de ser de la red y sus desarrollos tecnológicos, haciendo uso de canales de comunicación que propone el portal, como los foros. También es oportuno destacar que el primer foro dedicado a la Firma Digital y Gobierno Electrónico, será coordinado también por la Argentina, en una clara señal de confianza y reconocimiento por las responsabilidades asumidas en el pasado.

Dictámenes e informes.

El CENDDOJ ha realizado diversos informes y dictámenes de acuerdo a las solicitudes recibidas en ese sentido, llevando adelante los estudios correspondientes para la elaboración de propuestas y alternativas a las distintas presentaciones realizadas, y ha colaborado en diversos proyectos en el área de su competencia, impulsados desde las vocalías de los Señores Consejeros.

Resulta oportuno señalar que fue presentado ante la Comisión de Administración y Financiera el Informe de Publicaciones 2005/2006, cuya etapa de relevamiento de información corresponde al período anterior y su procesamiento al presente. El referido informe solicitado por los Señores Consejeros expresa las preferencias de los Señores Magistrados en relación a las suscripciones periódicas de jurisprudencia y doctrina. Con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud, este Centro operó como un Centro de Coordinación con las Bibliotecas y oficinas de Jurisprudencia de las distintas Cámaras con asiento en la Capital y en el interior del país, realizando la gestión de los formularios correspondientes por vías tradicionales y por medios electrónicos, y funcionando como una mesa

de ayuda, para facilitar a los Señores Magistrados la remisión de las respuestas correspondientes.

VIII. Estadística 2006

Durante 2006 ingresaron a la Comisión **577 expedientes y oficios/notas**.

De los asuntos ingresados, se dio intervención previa a:

Consejero Relator	39
Programa para la Reforma de la Administración de Justicia	30
Comité de Recursos Humanos	13
Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres	25
Comité de Informática	10
Comité de Erogaciones	3
CENDDOJ	3
Cuerpo de Auditores	2
Consejero de Zona	4
Consejero de Fuero	1
Total de intervenciones previas	**130**

Por otro lado, durante el transcurso del año, se remitieron **402 expedientes/oficios** a distintas dependencias, concluyendo así la intervención de esta Comisión en esos asuntos –que incluyen asuntos pendientes del año anterior–.

En ese sentido, se detalla a continuación la remisión de actuaciones:

Secretaría General del Consejo	205
Administración General del PJN	156
Dirección General de Tecnología	1
Dirección General de Administración Financiera	7
Comisión Negociadora	22
Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial	3
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial	4
Comisión de Disciplina	1

Jurado de Enjuiciamiento	1
Cámara Federal de la Seguridad Social	1
PROJUM	1

Respecto a la actividad de la Comisión, durante el período en reseña se emitieron:

Dictámenes	116
Resoluciones	14

Asimismo, los Comités que integran esta Comisión emitieron 32 dictámenes, los que se distribuyen de la siguiente forma:

Comité de Recursos Humanos	6
Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres	22
Comité de Informática	2
Comité de Erogaciones	2

Por otro lado, a partir del 14 de junio, se implementó un sistema de numeración de oficios emitidos por esta Comisión, alcanzándose un total de **311 oficios** librados a partir de la fecha indicada precedentemente.

Finalmente, la resolución plenaria 352/06 delegó en esta Comisión la facultad de conceder autorizaciones en los términos del inciso m) del artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, por lo que se habilitó a esta Comisión para caratular actuaciones y, en ese sentido, se llegó al **expediente CAF 8/06.**

Tabla I

Montos requeridos por los SAF 320 y 335 y Asignaciones efectivamente realizadas por el Congreso Nacional y la Jefatura de Gabinete de Ministros

Inciso	Resolución CM 227/05 -SAF 320-	Acordada CSJN 18/05 -SAF 335-	Total requerido por la Jurisdicción 5	Ley 26.078 y DA 1/06	Modificaciones SAF 320 (Ley 26.175 y DA 753/06 y 940/06)	Total asignado a la Jurisdicción 5	Diferencia entre requerimientos y asignaciones
1- Personal	1.006.968.719	124.024.251	1.130.992.970	985.556.539	+155.300.000	1.140.856.539	+9.863.569
2- Bienes de consumo	18.936.046	3.972.150	22.908.196	22.320.662	-3.536.075	18.784.587	-4.123.609
3- Servicios no personales	60.256.669	8.200.000	68.456.669	68.049.750		68.049.750	-406.919
4- Bienes de uso	211.916.910	46.899.257	258.815.168	124.942.855	-23.934.800	101.008.055	-157.817.113
5- Transferencias	10.616.520	5.180.069	15.796.589	15.797.069		15.797.069	+480
Total	1.308.693.865	188.275.727	1.496.969.592	1.216.666.875	+127.829.125	1.344.496.000	-152.473.592

Tabla II
Diferencias entre los montos requeridos por el SAF 320 y los montos efectivamente asignados –incluidas las modificaciones posteriores a la sanción de la ley de presupuesto para el ejercicio 2006–.

Inciso	SAF 320 Resolución CM 227/05	Asignación total para el SAF 320	Diferencia
1- Personal	1.006.968.719	1.028.940.610	+21.971.891
2- Bienes de consumo	18.936.046	15.398.587	-3.536.075
3- Servicios no personales	60.256.669	60.279.750	+23.081
4- Bienes de uso	211.915.910	64.117.053	-147.798.857
5- Transferencias	10.616.520	10.617.000	480
Total	1.308.693.865	1.179.353.000	-129.340.865

F. Comisión de Reglamentación

I. Competencia

La sanción de la ley 26.080, el 22 de febrero de 2006, que sustituyó disposiciones de la ley 24.937 del Consejo de la Magistratura –t.o. por el decreto 816/99–, generó un cambio en el estatuto legal y en la regulación de esta Comisión que debe ser puntualizado especialmente.

A) Con anterioridad a dicha sanción, la llamada "Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación" se rigió por la norma de su creación, Resolución 82/99 del Plenario del Consejo de la Magistratura, dictada en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6 de la ley 24.937, con el fin de intervenir en las actividades atribuidas al Consejo por el art. 114 inc. 6 de la Constitución Nacional. Las funciones otorgadas fueron, según el art. 2 de dicha resolución:

a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la Presidencia del Consejo, el Plenario, las Comisiones creadas por la ley o cualquier integrante del Consejo.
b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados en el inciso precedente.
c) Propiciar ante el Plenario, mediante dictamen y a través de la Presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación.

d) Emitir dictámenes a requerimiento de la Presidencia, del Plenario, de las Comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

Cuatro años después, por resolución 196 del 16 de julio de 2003, el Plenario resolvió introducir modificaciones al estatuto de la Comisión (Res. 82/99) consistentes en:

a) Reformar el nombre de la Comisión, que pasó a llamarse Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación *"y Reforma Judicial"*
b) Agregar como considerando 4° a la Resolución 82/99 el siguiente: *"Que la modernización de la gestión judicial requiere de un organismo, integrante de este Consejo, que establezca la política de gestión y reforma a llevarse a cabo en el seno del Poder Judicial de la Nación para el cumplimiento cabal del mandato constitucional de la prestación de un adecuado servicio de justicia".*

Agregar al artículo 2° de la resolución 82/99 de creación de la Comisión, referido a las funciones, los siguientes tres incisos: *"2°) Son funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial: ... e) Emitir dictámenes estableciendo las pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad. f) Emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e). g) Emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e)."*

Agregar como artículo 4° de la Res. 82/99, el siguiente: *"Los restantes consejeros podrán emitir opiniones o realizar propuestas en relación con las competencias de la Comisión vinculadas con los programas de reforma judicial que se crearen, para ser consideradas por aquélla".*

En materia reglamentaria la ley 25.876 (sancionada el 17 de diciembre de 2003 y promulgada el 19 de enero de 2004), agregó a las atribuciones del Plenario (art. 7 inc. 16) *"dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación".*

Por otra parte, la actividad de la Comisión incluyó el estudio de los temas derivados de la incorporación del inciso 15 al artículo 7 de la Ley del Consejo de la Magistratura (agregado por ley 25.876) que atribuyó al Plenario del Consejo dictar los reglamentos que establezcan el proce-

dimiento y los requisitos para la designación de los jueces subrogantes, y por las Acordadas 21/2003 de la C.S.J.N.–

Transferencia al Consejo de la Magistratura del Cuerpo de Auditores, 23/2003 –transferencia de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y de la Oficina de Subastas Judiciales, y 25/2003– transferencia del Archivo del Poder Judicial de la Nación.Un cambio relevante produjo en tal regulación legal y reglamentaria la sanción de la ley 26.080. En primer lugar, incluyó entre las comisiones del Consejo la "Comisión de Reglamentación" (art. 7 de la ley 26.080, que sustituyó el art. 11 de la ley 24.937) en el inciso 4), fijando la composición con "dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico".

La ley 26.080 agregó como artículo 15 de la ley 24.937 el siguiente:

"Comisión de Reglamentación. Es de su competencia:

a) Analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la presidencia del Consejo, el plenario, las otras comisiones o cualquier integrante del Consejo.

b) Elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados por el inciso precedente;

c) Propiciar ante el plenario, mediante dictamen y a través de la presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición y reordenación;

d) Emitir dictámenes a requerimiento de la presidencia, del plenario, de las otras comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de los reglamentos".

Estos cuatro incisos reproducen, casi textualmente, los incisos a), b), c), y d), del art. 1° de la Res. 82/99 de creación de la Comisión, omitiendo los incisos e), f) y g) que habían sido agregados, como se indicó, por la Res. 196/03 y que se han transcripto anteriormente.

Por otra parte la ley 26.080, al determinar las atribuciones del Plenario (art. 7 de la ley 24.977 – t.o.–) suprime los incisos 15 y 16 del texto anterior, el primero de los cuales refería a la designación de jueces subrogantes, y el segundo al dictado de los reglamentos de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación (que había sido agregado por ley 25.876).

Los cambios que derivan de tal modificación normativa, no son notorios en la mayor parte del período que abarca esta Memoria, ya que la constitución del Cuerpo de conformidad con la nueva ley se realizó a partir del 16 de noviembre de 2006, fecha establecida para la integrnción del nuevo Consejo (art. 22 ley 26.080).

Además de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, durante los meses de febrero a octubre de 2006, continuó funcionando, dentro del ámbito de la Comisión, el *Programa para la reforma de la administración de justicia*, creado por Resolución 207/03 del Consejo de la Magistratura que realizó las reuniones y actividades que se consideran más adelante.

II. Integración. Autoridades

Durante el período informado existieron varias integraciones de la Comisión. Desde el 1° de febrero de 2006 la composición de nueve miembros, (número previsto por la Res. 115/03 C.M.), fue la siguiente: Dres. Abel Cornejo y Victoria Pérez Tognola, en representación de los jueces, Dres. Lino E. Palacio y Eduardo Orio, en representación de los abogados, Dr. Jorge Yoma, senador nacional, Dres. Humberto Quiroga Lavié y Juan Carlos Gemignani, académicos y Dr. Joaquín P. Da Rocha, representante del Poder Ejecutivo Nacional. A partir de la reunión del 20 de abril de 2006, –de acuerdo con lo que resulta del Plenario de esa fecha– el Dr. Beinusz Szmukler se integró a la Comisión en reemplazo del Dr. Lino Palacio y la Dra. Diana Conti como representante de la H. Cámara de Diputados de la Nación. A su vez, el Dr. Nicolás Fernández reemplazó al Dr. Jorge Yoma en representación del Senado de la Nación.

La Presidenta desde el comienzo del período hasta el cambio de composición del Consejo fue la Dra. Victoria Pérez Tognola y el Vicepresidente el Dr. Joaquín P. Da Rocha. Luego de la renovación y cambio de composición de la Comisión, la nueva integración fue la siguiente: por los magistrados, Dres. Miguel A. Gálvez y Luis M. Bunge Campos, por los abogados, Dr. Pablo Mosca, por la H. Cámara de Diputados, Dra. Diana Conti, por la H. Cámara de Senadores, Dra. María Laura Leguizamón, y representante del ámbito académico, Dr. Mariano Candioti. El 14 de diciembre de 2006 tuvo lugar la primera reunión de la Comisión integrada por los nuevos miembros, que eligieron como presidente a la Dra. María Laura Leguizamón y Vicepresidente al Dr. Mariano Candioti. El Dr. Felipe Fucito fue Secretario de la Comisión durante el lapso informado.

Durante 2006, la Comisión llevó a cabo catorce reuniones ordinarias (una de ellas en minoría), una reunión extraordinaria, y una reunión especial de la Comisión de Enlace con el Ministerio Público.

III. Expedientes y notas ingresados y a estudio durante 2006

Durante el período considerado ingresaron expedientes y notas que solicitaban el estudio y dictamen de las siguientes cuestiones:

Expediente M y N.6/06	Dirección de Mandamientos y Notificaciones. Solicitud Cuerpo Auditores Judiciales –Organización de un área de control de la actividad de los oficiales notificadores.
Expediente M y N.5/2006	Solicitud Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/Rotación anual de zonas. Mandamientos.
Expediente 175/06	Autorizaciones relacionadas con participación de Magistrados en Asociaciones Profesionales.
Expediente 194/06	Proyecto de Reglamento para la designación de Directores y Subdirectores de Oficinas transferidas.
Expediente 212/06	Conti Diana y Quiroga Lavié H. s/ Convenio de Cooperación con la Subsecretaría de la Gestión Pública.
Expediente 235/06	Pereira Duarte Luis- Reglamento de la elección de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento.
Expediente 237/06	Cám. Nac. de Apelaciones de Resistencia s/ Solicita informe respecto de la aplicación de sanciones previstas en art. 167 C.P.C.C.
Expediente 245/06	Proyecto de ley s/Modif. del art. 24 de la ley 24050 (Competencia penal sobre menores).
Expediente 241/06	Expte. 241/06. "Proyecto de ley s/ Creación de la Justicia Nacional de Causas de Tramite abreviado".
Expediente 242/06	Expte. 242/06. "Proyecto de ley s/ Creación del Tribunal Intermedio de control de sentencias arbitrarias.
Expte. Adm. 10-19684/06	Adm. General s/ Informe Poder Ciudadano s/ Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Martín M. Federico.
Expte,. Adm. 10-19695/06	Adm. General s/ Informe Poder Ciudadano s/ Consulta declaración jurada patrimonial Dr. Guillermo F. Madueño
Expte. Adm. 10- 20157/06	Adm. Gral. s/ Cursos de capacitación informática en el marco de la implementación de nueva infraestructura tecnológica.
Expte. Adm. 13-20533/06	Adm. Gral. s/ Solicitud Gandolfi Ernesto H. s/ Consulta DDJJ patrimoniales por FORES.
Expediente Sub 3/2006	Millán Sergio s/ Propuesta de haberes fijos para los martilleros intervinientes en sede judicial

Comunicación	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil s/ comunica Acordada 1056 del 15-08-06 s/Cursos para empleados y reemplazo de cargo de Jefe de Despacho por Jefe de Despacho de 1ª.
Comunicación	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil s/ comunica Acordada 1056 del 15-08-06 lo resuelto respecto del Registro de Aux. de la Justicia.
Expediente 326/06	Da Rocha Joaquín s /Análisis estadístico de la Justicia de la Capital Federal
Expediente 352/06	Asociación de Abogados de Bs. As. s/Normativa de emergencia de la C.S.J.N.
Expte. Adm. 10-28313/06	Heras Claudia (Abogada) s/ Solicitud se cumpla con el dic. de la ley 1788 Prohibición de fumar.
Expte. 361/2006	Proyecto del Dr. Alberto Aragone (T.O.C. F de La Rioja) s/ distribución de la carga laboral.
Expte. Adm. 13-20535/06	Oliva Hernandez Clelia s/ Consulta DDJJ. Patrimoniales por FORES
Expediente 11/07	Deslous Juan C. s/ se autorice presentaciones judiciales en todos los fueros sin firma de letrado.
Expediente 450/04	Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional s/Modif. Ac. 16/91 – Cursos
Expediente 392/2006	Candelmo Colazo Luis José – Modificación al libro de notas dispuesto por el art. 133 C.P.C.C.N.
Expte M. y N. 11/2006	Modificación del Reglamento de Notificaciones.
Expediente 428/2006	Tribunal Oral en lo Penal Económico N. 2 de la Capital Federal s/ Su presentación.
Expediente 436/2006	Coordinadora de Entidades Profesionales Universitarias de la Ciudad de Bs. As. s/ Su presentación.(problemas de los peritos en actuaciones judiciales).

Expte Adm. 10-19625/06 y otros	Poder Ciudadano s/Consulta declaración jurada patrimonial de los siguientes magistrados y Consejeros de la Magistratura: Dres. Sergio Torres, Ariel Oscar Lijo, Horacio A Vaccare, Luis E. Velasco, Horacio R. Catani, Gabriel R. Cavallo, Juan E. Fegoli, Angela E Ledesma, Pedro R. David, Alfredo Bisordi, Claudio M. Kiper, Luis Pereira Duarte, Bindo B. Caviglione Fraga, Joaquín Da Rocha, Nicolás A Fernández, Carlos M Kunkel, Victoria Pérez Tognola, Miguel Pichetto, Beinusz Szmukler, Liliana E. Catucci, Eduardo R. Riggi, Guillermo Tragant, Gustavo M Hornos, Eduardo R. Freiler, Horacio Raul Vigliani, Martín Irurzún, Eduardo Luraschi, María Servini de Cubría, Jorge Luis Ballestero, Jorge Urso, Norberto Oyarbide, Rodolfo A. Canicoba Corral, Guillermo T. Montenegro, Julián D. Ercolini, y Claudio Bonadío.
Expte. Adm. 10- 24166/06	Sued Gabriel y otro (Periodistas Diario "La Nación") Solicitan. copias Declaraciones Juradas patrimoniales de magistrados: Dres. Oscar Pirroni, Ana M. Brilla de Serrat, Rodolfo Ramírez, Luis Ameghino Escobar, Raul Madueño, Emilio L. Fernandez, Maria S. Najurieta, Luis C. Otero, Gabriel Cavallo, Carlos A. Pizzatelli, Maria Servini de Cubria, Jorge Luis Ballestero, Daniel Rafecas, Ariel Lijo, Norberto Oyarbide, Rodolfo Canicoba Corral, Guillermo Montenegro, Jorge Urso, Octavio Araoz de Lamadrid, Julian Ercolini, Claudio Bonadío y Sergio Torres.
Expediente 449/2006	Remite actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la ley 25.269.

También se continuaron tratando durante el año, los siguientes expedientes que habían quedado pendientes del anterior:

Expediente 292/04	Da Rocha Joaquín s/ Proyecto de reglamento de ingreso y ascenso a la Carrera Judicial".
Expediente 404/05	Rodríguez Marcela s/ Proyecto de reglamento para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el P.J.N.
Expediente DAR 6/05	Quiroga Lavié H. (Cons.) s/modif. art. 32 Ac. 32/81 de la CSJN. Reglamento Archivo Gral.
Expediente 439/05	Reglamentación de una aplicación uniforme del art. 120 C.P.C.C.N., 54 del R.J.N. y 232 del R.J.N.C.
Expediente 442/05.	Res. 335/05 punto 2 del C.M. Análisis del art. 35 del RJN (libro de sentencias).
Expediente 7/03	Reglamento de la Of. de Subastas Judiciales. Solicitud del Director sobre modificación del art. 14.
Expediente administrativo 10-32.253 -05	Solicitud de creación de cinco juzgados federales de primera instancia y una Sala de la Cam. Fed. de Ap. de la Seg. Social.
Expediente 55/06	Comunicación. Procuración Gral. de la Nación sobre creación de diversos órganos para los juzgados de Menores.

Además la Comisión debió abocarse a la adecuación de los Reglamentos de elección de jueces y del Reglamento de elección de abogados que componen el Consejo de la Magistratura a la ley 26.080.

Por último se creó una comisión coordinada por el Dr. B. Szmukler con el fin de introducir modificaciones en el Reglamento de Notificaciones que rige la Justicia Nacional de la Capital Federal.

IV. Dictámenes elevados al Plenario

Los dictámenes reglamentarios realizados en el período fueron veinticuatro, y su materia surge del siguiente detalle:

1/2006	*Expte. 441-05. Hacer saber a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, a los fines de la ponderación de la propuesta realizada en estas actuaciones, de conformidad con la previsión del art. 12 del Reglamento de Audiencias Públicas, que el pedido formulado por el FORES y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, excede el marco de debate de las audiencias de información extraordinarias, por lo que corresponde tener presente la petición para la oportunidad en que se convoque la próxima audiencia periódica de información prevista en art. 3 de dicho Reglamento.*
2/2006	*Expte. 58-05. Hace saber al Plenario del Consejo de la Magistratura que esta Comisión no considera adecuada la creación del Registro de Causas prescriptas solicitado en estas actuaciones.*
3/2006	*Expte. 439-05. Propone al Plenario ratificar la vigencia de la Acordada 13/74 de la C.S.J.N. (16 de abril de 1974), y fija un régimen uniforme para el tratamiento de las copias en expedientes (art. 120 C.P.C.C.N.).*
4//2006	*Expte. 442-05. Propone al Plenario se disponga que las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 136 inc. 5° del Reglamento para la Justicia Nacional alcanzan a tres libros o registros: un "registro de expedientes en estado de dictar sentencia" (art. 35 R.J.N.); "un libro de registro de sentencias" definitivas e interlocutorias; y un "protocolo de copias certificadas de sentencia" (uno de definitivas y otro de interlocutorias que pongan fin al proceso). Fija reglas para diversos supuestos.*
5/2006	*Expte. 352-05. Dictamen de mayoría: propone al Plenario actualizar el punto cuarto de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 20 de diciembre de 1967 que exceptúa de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a ciertos funcionarios públicos. Dictamen de minoría: agrega a la lista de funcionarios exceptuados los directivos de empresas públicas privatizadas.*

6/2006	*Expte. 106-05. Propone al Plenario 1) Recomendar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de Casación Penal y a todas las Cámaras Federales de Apelaciones y Tribunales Orales del interior del país, la adopción de un criterio similar al fundamentado en el fallo "Llerena Horacio Luis" de la C.S.J.N., por medio de normas que establezcan que los jueces que actúan en materia correccional, luego de clausurada la instrucción, remitan la causa a la Oficina de Sorteos de la Cámara para que se desinsacule otro juzgado con idéntica competencia, el que deberá llevar a cabo el juicio respectivo. 2) Recomendar asimismo que en caso de tribunales del interior del país donde exista un solo juez, luego de clausurada la instrucción, se asigne la competencia por sorteo a uno de los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la jurisdicción.*
7/2006	*Expte. DAR 6-05. Propone al Plenario la firma de un Convenio de Colaboración con el Ministerio Público Fiscal que permita el retiro de expedientes del Archivo General del Poder Judicial de la Nación a los Fiscales por el término de un año, y del Archivo de la Dirección General de Investigaciones con autor desconocido a los jueces por el mismo plazo.*
8/2006	*Nota 2/2006. Propone al Plenario remitir la solicitud formulada por la Asociación de Abogados de Buenos Aires respecto de calendario de feriados a la CSJN, por no ser la materia competencia delegada al Consejo de la Magistratura*
9/2006	*Expte M y N 4/06. Hace saber a las Direcciones Generales de Mandamientos y de Notificaciones para la Justicia Nacional de la Capital Federal, que para el diligenciamiento de cédulas o mandamientos de extraña jurisdicción que se presenten ante dichas oficinas en virtud de la ley 22.172, deberá exigirse a los letrados las credenciales actualizadas expedidas por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.*

10/2006	*Propone al Plenario se disponga que los reglamentos vinculados al sistema de elección de consejeros jueces y abogados y todos aquéllos que se estimen necesarios, sean adaptados en tiempo oportuno y dentro del plazo que el legislador consideró razonable a tal efecto.*
11/06	*Expte Adm 10-03082/06 Propone al Plenario: 1) Dar traslado al Ministerio Publico Fiscal de las observaciones técnicas realizadas por los Directores de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura, en el Expte. Adm. 10-03082/06, vinculado con el Acuerdo Marco Interinstitucional entre el C. de la M. y el M.P.F., con el fin de proponer la formación de una comisión técnica mixta para su análisis, la que en caso de constituirse, será integrada por parte del Consejo de la Magistratura por los Directores de Tecnología, Lic. Gabriel B. Mehlman y de Seguridad Informática Ingeniero Carlos Tate. 2) Asimismo, teniendo en cuenta la relevancia del convenio propuesto, dar vista de las actuaciones al Ministerio Público de la Defensa, con el fin de que estudie la posibilidad de adherir al sistema que se propone.*
12/06	*Expte 7/03. Propone al Plenario agregar al Reglamento de la Dirección de Subastas Judiciales un"Artículo 14 bis" en los siguientes términos: "En caso de tratarse de una compra por poder, el martillero deberá anunciar a viva voz el nombre del poderdante, exhibiendo el instrumento que acredite tal circunstancia. Dicho anuncio deberá ser hecho de manera tal que quede registrado en la videograbación prevista en el artículo 16. Si el último postor no contara con dicho poder o si éste careciera de las facultades necesarias para el acto, se entenderá que la postura se ha hecho a título personal. De incumplirse con el anuncio establecido en la primera parte de este artículo el martillero será pasible de sanciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 19". Asimismo dispone requerir a la Dirección General de Tecnología la elaboración de un sistema informático que facilite la acreditación de poderes en forma previa a la realización de los remates.*

13/06	*Expte 55/06. Propone al Plenario elevar a ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación, y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la propuesta del Señor Procurador General de la Nación con opinión favorable a la creación de tres (3) Tribunales Orales de Menores, tres (3) Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores, tres (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores y dos (2) Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, todas ellas con asiento en la C. de Buenos Aires.*
14/06	Expte 711/06. 1) Establece que la delegación efectuada por la resolución 158/04 del C.M. comprende todas las cuestiones concernientes a la aplicación del "Régimen de licencias para magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional" (acordada 34/77 de la C.S.J.N., en los términos de la acordada 12/04 C.S.J.N.). *2) Determina que los recursos interpuestos por magistrados, funcionarios y empleados del P.J.N. y de este Consejo de la Magistratura, contra las decisiones de las Cám. Nacionales o Federales de Apelaciones, o autoridades respectivas, serán sustanciadas y resueltas por la Comisión de Administración y Financiera.*
15/06	*Expte Adm. 10-32.253/05. 1) Propone al Plenario considere favorablemente el pedido formulado por el Señor Juez a cargo del Juzgado Federal N° 4 de Mar del Plata, Prov. de Bs. As., Dr. Alfredo Eugenio López, respecto de la creación de una Secretaría con dotación completa para el Juzgado a su cargo, en virtud de la fundamentación que realiza. 2) Pone en conocimiento de la C.S.J.N. la solicitud que se formula y los fundamentos del pedido. 3) Solicita a la Administradora Gral. del P.J.N. considere la previsión presupuestaria para la cobertura de los cargos, para el período 2007.*
16/06	*Expte Adm. 10-32253/05. Eleva a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la propuesta de la Cámara Federal. de la Seguridad Social, con opinión favorable a la creación de cinco (5) Juzgados Federales de 1ª. Instancia de la Seguridad Social y una (1) Sala en la Cámara Federal de la Seguridad Social.*

17/06	*Expte 161/02. Eleva la Plenario un proyecto de "Reglamento para la elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación" ajustado a la ley 26.080*
18/06	*Expte 163/02. Eleva la Plenario un proyecto de "Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación" ajustado a la ley 26.080.*
19/06	*Expte. 442/05. Aclara la Resolución 109/06 del Consejo de la Magistratura en el sentido de que la obligación del artículo 35 del Reglamento para la Justicia Nacional no requiere la existencia de un "registro de expedientes en estado de dictar sentencia" para los tribunales orales en lo criminal.*
20/06	*Expte 175/06. Propone al Plenario un Reglamento para la sustanciación y resolución de las solicitudes realizadas en virtud del artículo 8 inciso "m" del Reglamento para la Justicia Nacional (autorizaciones de magistrados, funcionarios y empleados para formar parte de asociaciones profesionales).*
21/06	*Expte 21/06. Propone al Plenario agregar un art. 16 bis a la Res. 562/05 Anexo I ("Consulta Declaraciones juradas patrimoniales") en el que se dispone que el fallecimiento del magistrado o funcionario no extingue el derecho de consulta previsto en el art. 15, no así su renuncia, jubilación o cesantía por otra causa.*
22/06	*Expte. 88/05. Propone al Plenario responder la consulta realizada por la Cámara Federal de la Seguridad Social respecto del Registro de Auxiliares de la Justicia (Res.528/05 y 1/06) en el sentido de que la designación a partir de tales listados es obligatoria para los tribunales nacionales y federales.*
23/06	*Expte. 952/06. Proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura desestimar el pedido formulado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, respecto de reglamentar las mayorías de la C.S.J.N. para el dictado de fallos en virtud de la incompetencia de este Consejo para regular la materia propuesta.*

24/06	*Expte. 88/05. Proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura suprimir el inciso "i) Albacea" en el artículo primero del "Anexo: Reglamento de Registro de Abogados Auxiliares de la Justicia", de la Resolución 528/05 C. M. modificada por Res. 1/06 C.M.*

Los mencionados dictámenes fueron tratados y aprobados por el Plenario durante el mismo período año, con excepción de: el 1/06, que fue remitido a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, los dictámenes 2/06, 5/06 y 12/06, que fueron devueltos a Comisión para un nuevo estudio, el 9/06, diferido a un proyecto de ley y los dictámenes 23/06 y 24/06 que no fueron tratados dentro del período.

V. Magistrados y Funcionarios recibidos por la Comisión para el análisis de diversos temas en consideración

En la reunión del 6 de abril de 2006, a pedido de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, fue recibido su presidente, Dr. Miguel A. Caminos, para exponer sus observaciones sobre el Expte. 404/05 "Rodríguez Marcela s/Proyecto para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el P.J.N.". En la reunión del 11 de mayo, fue recibido con el mismo fin el Dr. Francisco J. Abajo Olivares, asesor de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación.

Con motivo del tratamiento del proyecto de la Consejera Marcela Rodríguez sobre Creación de Registro de Causas Prescriptas (Expte. 58/05) en la reunión del primero de junio de 2006 fue invitada la Directora de Estadísticas, Dra. Graciela Caccuri (acta 9/06).

A pedido del Presidente del Tribunal Oral de Menores N° 3 fueron recibidos en la reunión del 31 de agosto de 2006 los miembros del Tribunal para referirse a la problemática del Fuero de Menores e informar sobre las distintas entrevistas mantenidas en relación con tal situación con las autoridades nacionales. Concurrieron el presidente, Dr. Horacio Barberis y los Dres. Mónica E. Rodríguez Eiriz y Néstor Morillo Capurro.

VI. Reuniones extraordinarias y especiales celebradas por la Comisión

Tuvo lugar una reunión extraordinaria el 27 de abril de 2006, y versó sobre la adecuación a la ley 26.080 de los Reglamentos de elección de jueces y de abogados que componen el Consejo de la Magistratura (acta 6/06).

La Comisión de Reglamentación había creado durante el período 2005 una Comisión de Enlace del Consejo de la Magistratura con el Ministerio Público para el tratamiento de temas comunes, designando como repre-

sentantes por el Consejo de la Magistratura a los Dres. Abel Cornejo y Victoria Pérez Tognola. Por Res. 170/04 de la Procuración General de la Nación se designó a los fiscales Dres. Mónica Cuñarro y Adrián Marchisio para integrarla como representantes del Ministerio Público Fiscal. Dicha Comisión había llevado a cabo una reunión el año anterior –el 12 de octubre de 2005 –(acta N °1 de la Comisión de Enlace), y realizó otra el 1° de marzo de 2006, a la que concurrieron los representantes citados. La reunión se llevó a cabo para tratar el Expte. 6/2005 "Quiroga Lavié Humberto (Consejero) s/ modificación art. 32 de la Acord. 34/81 de la C.S.J.N. – Reglamento. Archivo General" y sus anexos.

VII. Comisiones de Asesores que funcionaron en el período

Se crearon dos comisiones de asesores de los miembros Consejo de la Magistratura, con el fin de elaborar proyectos de máximo consenso posible. La primera se integró con representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (Dres. Julio A. Grisolía y Ernesto J. Ahuad) y de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación (Dr. Francisco Abajo Olivares) para el tratamiento de los tres proyectos presentados sobre regulación del acoso laboral en el ámbito del Poder Judicial de la Nación (por la Consejera Marcela Rodríguez, la U.E.J.N y la A.M.F.J.N.), con la coordinación del Secretario de la Comisión. Elaboró un documento de trabajo final, luego de cuatro reuniones llevadas a cabo los días 3, 10 y 17 de julio y 23 de agosto de 2006, prnyecto que fue elevado a la Comisión para su tratamiento.

La segunda fue integrada por asesores de los Señores Consejeros, con la misma coordinsción y trató del proyecto sobre Registro de causas prescriptas propuesto por la Consejera Marcela Rodríguez. Después de varias reuniones, en las que se analizaron las estadísticas elevadas por la Dirección respectiva y los delitos que cabía incluir en dicho Registro, se concluyó el 23 de agosto del 2006 con un proyecto elevado a la Comisión.

VIII. Programa para la Reforma de la Administración de Justicia

Por Resolución 207/03 del Plenario del Consejo se aprobó el dictamen 8/03 de la Comisión y se creó el Programa mencionado en el título, con el objeto del análisis, la evaluación y la propuesta de todas aquellas iniciativas vinculadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia. Se dispuso que integraran dicho Programa todos aquellos consejeros que manifestasen al presidente de la Comisión su voluntad de hacerlo. El programa designó un director anual, con la asistencia del Secretario de la Comisión, y realizó reuniones para considerar las iniciativas propuestas por sus integrantes o por las instituciones vinculadas con la actividad judicial.

En la normativa vigente conforme a la resolución mencionada, el Programa emitía propuestas por mayoría de los presentes, las cuales eran consideradas por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, que formulaba los dictámenes respectivos. También podían ser sometidas a la Comisión propuestas en minoría. Realizaba una memoria anual de las actividades y de su estado, para su elevación a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, que la analizaba y formaba una base documental.

En el marco de dicho Programa, se mantuvo como Director el Consejero Joaquín P. Da Rocha, durante el período 2006, contando con la Secretaría a cargo del Dr. Felipe Fucito. El Programa realizó ocho reuniones durante el año 2006, la última de las cuales se llevó a cabo el 7 de septiembre de ese año.

Los principales temas tratados fueron los siguientes:

Documento de trabajo del Director del Programa sobre "Necesidad de creación de juzgados en la Capital Federal".

Expte. Adm. 10-23834 "Asociación Arg. de Arquitectos para la Justicia s/creación de un centro de información judicial"

Análisis del documento del Director del Programa sobre "Justicia penal en la Capital Federal"

Expte. 55/06. Solicitud Procurador Gral. de la Nación s/Creación de diversos órganos que actuarán ante el fuero de menores de la Capital Federal".

Expte. Adm. 10-32.253/05 Solicitud de creación de cinco juzgados federales de primera instancia y una Sala en la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social"

Expte. Adm. 10.16.732 "Mar del Plata: Necesidad de una secretaría especial con dotación completa".

Expte. 43/06 "Col. Público de Ahogados de la Cap. Federal s/pedido de colocación de buzones".

Documento del Director del Programa: "Análisis estadístico de la Justicia en la Capital Federal".

Análisis de casos recibidos en el Centro de Recepción de sugerencias de los Habitantes (Res. 289/05). Comunicaciones recibidas (mesas receptoras de escritos, buzones, pedidos de información en la Pagina Web del Poder Judicial de la Nación).

Los temas de mayor interés, tal como el estudio estadístico sobre la justicia de la Capital Federal y las propuestas de cambio de competencia entre fueros, fueron remitidas a consideración de la Comisión.

Composición del Consejo de la Magistratura

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

Composición hasta el 30 de noviembre de 2006

De izquierda a derecha. Parados: Claudio Kiper, Luis Pereira Duarte, Norberto Massani, Federico Storani, Cristina Akmentins Humberto Quiroga Lavié, Susana Palacio, Joaquín da Rocha, Susana Berterreix, Eduardo Orio, Carlos Kunkel, Abel Cornejo, Felipe Bindo Caviglione Fraga, Nicolás Fernández, Pablo Hirschmann, Jorge Dal Zotto, Adriana Gómez González, Eduardo Graña, Sentados: Dr. Nicolás A. Reyes, Victoria Pérez Tognola, Juan Gemignani, Enrique Petracchi, Beinusz Szmukler, Marcela Rodríguez, Dio Integran además el Consejo: Ricardo Gómez Diez, Lino Palacio y Miguel Á. Pichetto.

Presidente

Dr. Enrique S. Petracchi

Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde enero de 2004, cargo que ejerció con anterioridad entre los años 1989 y 1990. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires, donde se graduó con Diploma de Honor. Ha sido director y redactor en varias revistas jurídicas. Ejerció la docencia en las universidades de Buenos Aires, de Morón, de La Plata, del Museo Social Argentino y Católica Argentina. Es miembro titular de la Asociación de Teoría del Derecho fundada por el Dr. Carlos Cossio, de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho y de la Sección de Derecho Constitucional del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Es autor de numerosos artículos sobre temas jurídicos. Ha ocupado varios cargos en el escalafón del Poder Judicial y de la Procuración General de la Nación desde su ingreso en 1955. Es Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde diciembre de 1983. Finalizó su desempeño como Presidente del Consejo de la Magistratura el 16 de noviembre de 2006.

En representación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación

Dr. Bindo B. Caviglione Fraga

Juez de la Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial desde 1981. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Se desempeñó como Director de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires (1969-1971). En 1974 fue designado, previo acuerdo del Senado de la Nación, juez de primera instancia en lo comercial de la Capital Federal. Ejerció la docencia universitaria como jefe de trabajos prácticos y luego como profesor adjunto interino en la asignatura "Derecho Constitucional Argentino y Comparado" en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cátedra a cargo del Profesor Alberto Rodríguez Galán y posteriormente del Profesor Jorge R. Vanossi. En 1990 fue electo presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, y posteriormente reelecto en 1992, 1994 y en 1996. En 1998 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura y reelecto en 2002. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006

Dr. Claudio M. Kiper

Juez de la Sala "H" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil desde 1993. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires, con calificación de *10 Sobresaliente* para su tesis "Régimen Jurídico del Dominio Fiduciario". Fue Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Profesor de "Derechos Reales" en las universidades de Buenos Aires, de Ciencias Empresariales y Sociales, Nacional del Sur y del Museo Social Argentino. Profesor titular de "Casuística de la Propiedad" en la Universidad Torcuato Di Tella. Es autor de numerosos libros, entre los cuales "Derechos de las Minorías ante la Discriminación" y "Responsabilidad Disciplinaria de los Magistrados". Becado por la Universidad de los Estudios de Roma (1991/1992) e invitado como profesor visitante por el Instituto de Investigaciones sobre Sistemas Judiciales de Bologna (2001). En 1998 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura y reelecto en 2002. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

Dra Victoria P. Pérez Tognola

Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 6 desde 1996. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Fue Secretaria General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y Juez Nacional de Primera Instancia del Juzgado del Trabajo N° 86. Miembro de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y de la Comisión de Seguridad Social de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Coordinadora de cursos y docente en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y en la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Docente colaboradora en posgrado de Derecho de Familia y otras ramas del Derecho. Es autora de numerosos ensayos sobre Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. En 2002 fue electa por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura. Finalizó su mandato como consejera el 16 de noviembre de 2006.

Dr. Abel Cornejo

Juez Federal N° 1 de la provincia de Salta. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Ciencias Penales de la Universidad Argentina John F. Kennedy con la tesis "Criminogénesis del Tráfico de Estupefacientes en la Frontera Norte del País". Fue Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes y Secretario Penal ante el Juzgado Federal de Salta. Ejerció la docencia en las materias Derecho Penal y Derecho Político en la Universidad Católica de Salta y de Derecho Penal Especial en la Escuela de Policía de Salta. Asimismo dictó cursos en la Escuela de la Magistratura. Es autor, entre otras obras, de "Los delitos de tráfico de estupefacientes", "Asociación Ilícita", "Teoría de la Insignificancia" y "Estupefacientes". En 2002 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

En representación del Honorable Senado de la Nación

Dr. Ricardo Gómez Diez

Senador Nacional por la provincia de Salta desde 2001 (Partido Renovador de Salta). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Católica de Salta. Es Vicepresidente 2° del Senado de la Nación y miembro de las comisiones de Economía Nacional e Inversión, Acuerdos, Justicia y Asuntos Penales, Legislación General, Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena, Derechos y Garantías y de Apoyo a las Obras del Río Bermejo. Fue diputado nacional desde 1995 a 2001 (reelecto) y presidente de Bloque Renovador de Salta. Vicegobernador de la provincia de Salta de 1991 a 1995, y en tal carácter, Presidente de la Cámara de Senadores de la provincia. Se desempeñó como Diputado Provincial por el Departamento Capital desde 1987 a 1991. En 1986 fue Convencional Provincial Constituyente. Fue candidato a Vicepresidente de la Nación pur el Movimiento Federal Recrear (2003). Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

Dr. Norberto Massoni

Senador Nacional por la provincia del Chubut desde 2003 (Partido Unión Cívica Radical). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Buenos Aires Se desempeñó como representante y asesor de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Comodoro Rivadavia (Chubut, 1969 a 1975); como asesor y representante de la federación económica del Chubut; como asesor legal del Banco Regional Patagónico SA, FINDSUD Cía. Financiera SA y Finanzas Cía. Financiera SA, Municipalidad de Sarmiento y Municipalidad de Comodoro Rivadavia (1969 a 1976). Fue Director del banco de la Provincia del Chubut (1970-1972); Ministro de Economía de la Pruvincia del Chubut (1972-1973); Ministro de Educación, Gobierno y Justicia de la Provincia del Chubut (1995-1999); y Ministro de Cultura y Educación de la Pcia del Chubut (1984-1985). Desde Diciembre de 1999 hasta mayo de 2002 estuvo a cargo de la asesoría Legal de la Municipalidad de Comodoru Rivadavia. Desde Mayu de 2002 a septiembre de 2003 fue Presidente del Banco del Chubut SA.. Autor, conjuntamente con el Lic. en Ciencias Económicas Humberto Zambón, de la Obra "Sistema Tributario de Chubut". Socio Fundador del estudio Massoni, Escribano & Asociados. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre de 2005. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

Dr. Miguel Á. Pichetto

Senador Nacional por la provincia de Río Negro desde 2001 (Partido Justicialista). Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. En su provincia se desempeñó como concejal (1983), Intendente Municipal de Sierra Grande (1985) y dos veces como legislador provincial (1988 y 1991). La representó en dos oportunidades como Diputado Nacional (1993 y 1997). En la Cámara de Diputados fue Presidente de la Comisión de Justicia (1996), Vicepresidente de la Comisión de Legislación Penal y miembro, entre otras, de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Juicio Político y Bicameral Investigadora del atentado contra la AMIA. Ejerce actualmente la Presidencia del Bloque de Senadores del Partido Justicialista e integra, entre otras, las comisiones de Justicia y Asuntos Penales, Asuntos Constitucionales, Derechos y Garantías y Asesora para la Reforma del Sistema Penal. Fue miembro titular de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano (1996). Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

Dr. Nicolás Alejandro Fernández

Curso sus estudios de abogacía en la Universidad Católica de Santa Fe, se desempeñó, entre otros cargos, como: Asesor del Concejo Deliberante de Caleta Olivia; Asesor de la Municipalidad de Caleta Olivia; Asesor del Sindicato de Petroleros Privados, Zona Norte de Santa Cruz; Asesor del Sindicato SUPE filial Santa Cruz. Fue Socio Fundador y Gerente del Diario Tiempo de Santa Cruz. Fue redactor de la legislación comunal de la creación del Juzgado de Faltas y primer Juez de Faltas de la ciudad de Caleta Olivia.

A nivel nacional fue electo: Diputado Nacional por la provincia de Santa Cruz (1999-2002). Senador Nacional por su provincia (2002-2005 y 2005-2011). Actualmente el Senador Fernández preside la Comisión de Legislación General y es integrante de las Comisiones Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones, Agricultura, Ganadería y Pesca, Acuerdos, Trabajo y Previsión Social y Comisión de Minería, Energía y Combustibles. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre de 2005.

En representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dra. Diana B. Conti

Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires desde 2005 (Frente para la Victoria). Cursó sus estudios de abogada en la Universidad de Buenos Aires. Participó del curso de Entrenamiento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, organizado por la Academia de Derecho Internacional (La Haya, Holanda/1991) y del curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica/1992). Fue Senadora Nacional (2002-2005) y Diputada Nacional (1997-2000) por la provincia de Buenos Aires. Se desempeñó como Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia y como Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (1999-2001). Entre los años 1989 y 1991 estuvo a cargo de la Secretaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Cap. Fed. Durante el año 1991 ejerció la docencia en el curso de Teoría del Delito de la cátedra a cargo del Dr. Eugenio Zaffaroni en el Ciclo Profesional Orientado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA. En su función como legisladora, se ha destacado en la presentación de proyectados vinculados a las problemáticas de los Derechos Humanos y de la Legislación Penal. Designada miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre del año 2005.

Dr. Federico Teobaldo Manuel Storani

Diputado Nacional por la provincia de Buenos Aires (2003-2007) Unión Cívica Radical. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. De 2003 a 2005 fue Vicepresidente 1° de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la H. Cámara de Diputados de la Nación. De 1999 a 2001 fue Ministro del Interior de la República Argentina. De 1995 a 1999 fue Presidente del Bloque de Diputados de la U.C.R de la H. Cámara de Diputados de la Nación. De 1983 a 1989 fue Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la H. Cámara de Diputados de la Nación. De 1973 a 1975 fue Presidente de la Federación Universitaria Argentina (FUA) elegido en el XIII Congreso de la misma. Actualmente es Profesor Titular Ordinario de la cátedra de Derecho Político en la Universidad Nacional de La Plata. De 1984 a 1987 fue Profesor adjunto de la cátedra de Derecho Político en la Universidad Nacional de La Plata. De 1984 a 1986 fue Profesor Interino de la cátedra de Derecho Político en la Universidad Nacional de Mar del Plata. En 1992 en Oxford, fue becado por el British Council de Londres para asistir a cursos y dictar conferencias en el St. Antony's College, de la Universidad de Oxford como Profesor invitado. En 1970 en Cambridge, participo de una Conferencia en la Universidad de Harvard de Estudios realizados sobre Sociología y Ciencias Políticas. Es autor de publicaciones sobre Gobernabilidad y Cohabitación en The Latin American Center, University of Oxford año 2000. De Legitimidad y Transiciones en América Latina, The Woodrow Wilson International Center, Washington año 1994. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre del año 2005.

Dr. Carlos Miguel Kunkel

Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires desde el año 2005 por el Partido Justicialista –Bloque Frente para la Victoria–. Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, concluyéndolos en el año 1971. Se desempeñó como Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires entre los años 1973-1974, año en que presenta su renuncia. Durante los años 1983-1985 se desempeñó como Asesor del Bloque Justicialista de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y posteriormente como Secretario del Bloque de Senadores Justicialistas de la Provincia de Buenos Aires. Desarrolló actividades en la Municipalidad de Florencio Varela, ciudad en la que reside, como Secretario de Gabinete entre los años 1990 y 2001. Durante los años siguientes, ejerció libremente la profesión. En el año 2003 y hasta el 4 de diciembre de 2005 se desempeñó como Subsecretario General de la Presidencia de la Nación, dejando su cargo por haber resultado electo Diputado Nacional en los comicios del 23 de octubre de 2005, cargo que desempeña en la actualidad. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre del año 2005.

Dra. Marcela V. Rodríguez

Diputada nacional por la provincia de Buenos Aires desde 2001 (Alianza por una República de Iguales) y reelecta en el año 2005. Cursó sus estudios de abogada en la Universidad de Buenos Aires (Diploma de Honor). Master in Law, Yale University, EE. UU. Asesora del Consejo para la Consolidación de la Democracia y de la Convención Nacional Constituyente de 1994. Investigadora del Centro de Estudios Institucionales de Buenos Aires. Consultora del Banco Mundial en proyectos de reformas de la administración de Justicia y Género. Se desempeñó como Co-Directora de la Dirección de la Mujer de la Municipalidad de Vicente López. (Premiado por Naciones Unidas como Municipio Destacado de América Latina y el Caribe por su gestión en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, 1998). Capacitadora Judicial del Programa "Hacia una Jurisprudencia de la Igualdad", Fundación Internacional de Mujeres Juezas, BID. Es autora de numerosas publicaciones sobre derechos humanos, derecho constitucional y género. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

En representación de la Poder Ejecutivo Nacional

Dr. Joaquín P. da Rocha

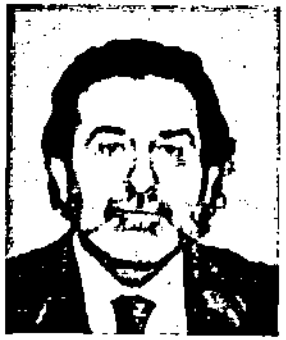

Cursó sus estudios de abogado y doctorado en Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires. Profesor de la Facultad de Derecho de la UBA. Ex Asesor del Senado de la Nación. Ex Director del Proyecto de Reforma Procesal Penal de la Nación. Ex Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Ex Vicedirector del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la UBA. Ex Director Académico del Instituto Superior de Estudios para la Justicia. Ex Consejero en representación de los profesores en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA. Secretario General de la Sección Argentina de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Ex vocal del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación. En uso de la licencia por incompatibilidad. Presidente de Fundejus. Conjuez de la Suprema Corte de Justicia de Provincia de Buenos Aires. Director del Instituto de Derecho Penal del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006

En representación de los abogados de la matrícula federal

Dr. Lino E. Palacio

Cursó sus estudios de abogado y Doctor en Derecho en la Universidad de Buenos Aires, en la que es Profesor Titular Emérito. Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales. Profesor Consulto de la Escuela de Abogados del Estado y titular de "Conflictos de Constitucionalidad" en la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Es autor de más de 200 trabajos, entre los que se destacan "Derecho Procesal Civil" en 10 volúmenes, "El Recurso Extraordinario Federal" y "La Prueba en el Proceso Penal". Fue Secretario Judicial y Conjuez de la Corte Suprema de la Nación, Conjuez de la Suprema Corte de Buenos Aires, Subsecretario de Justicia y Procurador del Tesoro de la Nación. Presidió el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados e integró el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. Fue distinguido dos veces con el Premio Konex en el rubro "Humanidades" (1986 y 1996). Falleció el 3 de octubre de 2006.

Dr. Marcelo Daniel Iñiguez

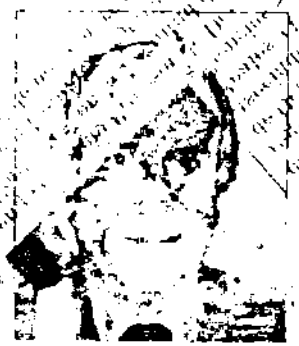

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional del Litoral. Cursó el Doctorado en Derecho Internacional Privado en la [illegible] del Notariado. Abogado especializado [illegible] Privado. Doctor en Ciencias [illegible] Facultad de Ciencias [illegible] Universidad de [illegible] Argentina [illegible] Profesor asociado [illegible] Profesor asociado [illegible] (1989-1994), Profesor [illegible] Derecho Civil IV - Derechos [illegible] la Facultad de Derecho y [illegible] Universidad del Comahue. Se [illegible] Profesor de [illegible] Internacional Privado y de Derecho Civil [illegible] la Universidad Católica de Salta, [illegible] como consejero desde el 6 de octubre [illegible]

Dr. Luis E. Pereira Duarte

Cursó sus estudios de abogado y procurador en la Universidad Nacional de Córdoba. Presidente del Colegio de Abogados de Marcos Juárez, de la Federación de Colegios de Abogados de Córduba, y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), instituciones en las que desempeñó numerosos cargos entre 1983 y 2001. Coordinador de las Jornadas de Derecho Procesal del Sudeste de Córdoba que realizan anualmente en Marcos Juárez el Colegio de Abogados de Marcos Juárez y la Asociación de Magistrados de la provincia de Córdoba. Presidente del Capítulo Argentino de la Unión Internacional de Abogados y delegado por la FACA al Congreso de la Unión Interoacional de Abogados realizado en Québec y Montreal (Canadá) en 1987. Presidió la XIII Conferencia Nacional de Abogados. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

Dr. Beinusz Szmukler

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de La Plata. En la Asociación Americana de Juristas fue Presidente Ejecutivo en tres periodos. Presidente del Consejo Consultivn Continental y Director de la Revista. En la Asociación Internacional de Juristas Demócratas fue Vicepresidente y Secretario General. Consejero del Advisory Board del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas. Miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Primer Vocal Titular de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Secretario General de la Comisión Jurídica de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. Profesor titular de "Derecho Constitucional II" en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Es autor de publicaciones y libros, y dictó conferencias en numerosos países de América y Europa. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

Dr. Eduardo D. E. Orio

Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (1967). Fue Vocal del Directorio del Colegio de Abogados de Santa Fe (1977-1979); Vice-Presidente del Colegio de Abogados de Santa Fe y Presidente del Tribunal de Disciplina. Presidente del Colegio de Abogados de Santa Fe (1993-1998). Director de la Bolsa de Comercio de Santa Fe. Miembro de la Comisión Investigadora del Banco de la Provincia de Santa Fe -SAPEM -. Conjuez de la Cámara Civil y Comercial de Santa Fe. Conjuez de la Corte Suprema de Justicia de la Prov. de Santa Fe. Integrante del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Prov. de Santa Fe (1993-1998). Consejero Consultivo de la Cámara de Propietarios de la República Argentina (C.A.P.R.A.) y Miembro del Tribunal Arbitral. Miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en representación de los abogados (1998-2006). Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación (2001, 2002, 2003 y 2006). Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (2005). Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

En representación de los profesores titulares de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales

Dr. Juan C. Gemignani

Cursó sus estudios de abogado, y Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Nacional del Litoral con la tesis doctoral "Concurso aparente de Leyes". En esa casa de altos estudios se desempeñó como Profesor Titular Ordinario de Derecho Penal Parte Especial, Auxiliar de docencia en Derecho Penal II, Jefe de Trabajos Prácticos en Derecho Penal II, Profesor Adjunto en Derecho Penal I y II, y Profesor Titular de la misma cátedra. Fue Director de 20 tesis doctorales y es autor de publicaciones vinculadas a la especialidad. En el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos ocupó los siguientes cargos: Defensor de Pobres, Menores y Ausentes, Fiscal de Primera Instancia, Juez en lo Penal de Instrucción y Sentencia, Juez de Cámara en lo Penal, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, y Conjuez de la Cámaras Federales de Entre Ríos y Rosario. Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

En representación del ámbito académico y científico

Dr. Humberto Quiroga Lavié

Se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Plata. Investigador del Sistema Científico del Consejo Interuniversitario Nacional. Fue Convencional Constituyente en la Reforma de la Constitución Nacional de 1994. Es autor de veintisiete libros vinculados con temas del Derecho Constitucional, de la Teoría de Sistemas y Cibernética y sobre Organización del Poder Judicial. A cargo de la implementación del Programa de Gestión de Calidad en el Poder Judicial de la Nación y Presidente del Centro de Estudios de Gestión de Calidad para la Justicia (GESOJ). Finalizó su mandato como consejero el 16 de noviembre de 2006.

Secretario General del Consejo de la Magistratura

Dr. Pablo G. Hirschmann

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Oficial de la Reserva de la Armada Argentina. Colaboró profesionalmente en el estudio jurídico del Dr. Atilio Alterini. Asesor jurídico en el Ministerio de Defensa. Cumplió funciones en el Poder Judicial de la Nación en la Secretaría de Auditores Judiciales, en la Secretaría de Superintendencia Judicial y en la Vocalía del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno. Desde julio de 2001 se desempeña como Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Profesor adjunto regular de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Miembro del Instituto de Política Constitucional de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Autor de publicaciones en la especialidad de Derecho Constitucional. Primer premio de la especialidad Derecho Constitucional por el trabajo: "Los Poderes Implícitos del Gobierno Federal" (Premio "Coca Cola en las Artes y las Ciencias" 1986).

Administradora General del Poder Judicial de la Nación

Dra. Cristina Akmentins

Cursó sus estudios de Contadora y de Licenciada en Administración de Empresas en la Universidad Católica de Córdoba, de Doctora en Ciencias de la Administración en la Universidad Católica de La Plata y de abogada en la Universidad Nacional de Córdoba. Máster en Economía del Desarrollo en el Instituto de Estudios para el Desarrollo Económico de Nápoles. En la provincia de Córdoba se desempeñó como Jefa de División Sectores Productivos y Jefa del Departamento de Planeamiento Económico del Ministerio de Planeamiento y Coordinación, y como Jefa de División Sectores Económicos del Ministerio de la Función Pública y de la Reforma Administrativa. Asistió a cursos de especialización sobre impuestos nacionales y provinciales, inflación, planeamiento, finanzas públicas, censos, etc. Es autora de numerosos trabajos sobre estas disciplinas.

Jefe del Cuerpo de Auditores Judiciales

Dr. Jorge E. Dal Zotto

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Católica Argentina y el Doctorado en Derecho Comercial en la Universidad de Buenos Aires. Obtuvo el título de Psicólogo Social en el Instituto de Ciencias de la Información. Se desempeñó como miembro de la Comisión de Ética y Selección de Mediadores Judiciales. Secretario de Primera Instancia, Secretario Letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por concurso. Profesor Adjunto de Civil II "Obligaciones" en las Universidades de Buenos Aires, de Belgrano y Católica Argentina. Profesor invitado en el Departamento de Medicina Legal y Toxicología de la Universidad de Buenos Aires. Realizó numerosos trabajos de investigación en las ramas del derecho civil, comercial y constitucional, y en el campo del derecho público sobre el Mercosur.

Director Académico de la Escuela Judicial y Secretario de la Comisión de Selección de Magistrados

Dr. Eduardo R. Graña

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y fundador del Instituto de Ciencia Política y Constitucional de la Sociedad Científica Argentina. Es Profesor Titular de "Teoría del Estado" y de "Derecho Constitucional" en la Universidad de Belgrano, y Profesor Titular de "Historia de las Instituciones Políticas" en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. En otras instituciones dicta maestrías, cursos de especialización y posgrado y es jurado de tesis. Coautor de seis libros y cinco obras colectivas, entre las más recientes: "Manual de la Justicia Nacional" y " Principios de Teoría del Estado y de la Constitución", fue Coordinador de la Obra de la Convención Nacional Constituyente de 1994. Se desempeñó hasta el 1° de agosto de 2007 (conf. res. 139/07).

Secretaria de la Comisión de Acusación

Dra. Susana Berterreix

Cursó sus estudios de abogada en la Universidad del Museo Social Argentino y el posgrado "Actualización en Derecho y Magistratura Judicial" en la Universidad Austral. Ejerció la profesión de abogada desde agosto de 1976. Asesora del Dr. Juan Carlos Maqueda en la Convención Constituyente de la provincia de Córdoba del año 1987 y en la Convención Nacional Constituyente de 1994. Secretaria privada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 52. Apoderada Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Asesora del diputado nacional Juan Carlos Maqueda en la Cámara de Diputados de la Nación, en las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Juicio Político y Relaciones Exteriores y Culto.

Secretaria de la Comisión de Administración y Financiera

Dra. Susana B. Palacio

Cursó sus estudios de abogada en la Universidad de Buenos Aires y de doctorado en derecho en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Católica Argentina. Profesora Adjunta Regular de las materias Finanzas Públicas y Derecho Tributario, y Análisis Económico y Financiero. Investigadora permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"; Directora del Instituto de Finanzas y Derecho Tributario del Colegio de Abogados de San Isidro; Fue Subdirectora de la Dirección de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Socia fundadora del Centro Argentino de Estudios en lo Penal Tributario. Ex Coordinadora de Derecho Tributario del Instituto de Estudios Legislativos de la FACA. Miembro del Colegio y Órdenes de Abogados del MERCOSUR, en la Comisión que redactó el Código de Ética del MERCOSUR. Miembro activo de la Asociación de Estudios Fiscales. Autora de numerosas publicaciones en los ámbitos nacional e internacional. Autora de los libros "Finanzas públicas y administración financiera" y "Crisis económica, causalidad o casualidad", "Análisis ecoóómico y financiero" y "Análisis económico del MERCOSUR.

Secretario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial

Dr. Felipe Fucito

Cursó sus estudios de abogado (1969) y de Sociología Jurídica (1974) en la Universidad de Buenos Aires. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (1985) en la Universidad Nacional de La Plata. Profesor titular regular de Sociología Jurídica y Metodología de la Investigación Social, UBA, y de Sociología Jurídica, UNLP. Profesor de Posgrado, UBA y UNLP, en sociología jurídica y de las organizaciones. Profesor de maestrías y especializaciones en magistratura. Miembro del Instituto de Investigaciunes Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, UBA. Ex consultor en la especialidad Sociología Jurídica del PNUD, para el diagnóstico y propuestas de desarrollo de la Justicia Nacional. Integra el banco de evaluadores de la CONEAU y del Ministerio de Educación de la Nación, para subsidios, acreditaciones de posgrados y evaluación de títulos extranjeros. Es autor de 10 libros, 13 investigaciones y 60 artículos sobre sociología jurídica, cultora y organización judicial, ejercicio de la abogacía y magistratura.

Secretaria de la Comisión de Disciplina

Dra. Adriana A. Gómez González

Cursó sus estudios de abogada en la Universidad Nacional del Nordeste y de escribana en la Universidad de Morón. Maestría en Relaciones Internacionales y Diplomacia en la Schiller University de Londres. Especialización en Desempleo y Riqueza del Estado en la London School of Economics de Londres. Asistió a numerosos seminarios sobre Derecho Administrativo, Notarial y Procesal Penal. Se desempeñó como Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Coordinación Técnica del Ministerio del Ioterior y como Consultora Externa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Fue Directora del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Formosa y socia fundadora de la Fundación para la Reconversión del Norte. Se desempeñó como Vicepresidenta de la Foreign Affairs Association de Londres. Se desempeñó en el cargo de Secretaria de la Comisión de Disciplina hasta el 11 de abril de 2007.

Composición actual

Composición a partir del 1° de diciembre de 2006

De izquierda a derecha. Parados: Dr. Santiago Montaña, Dr. Miguel Ángel Gálvez, Dra. Susana Palacio, Dr. Luis María Bunge Ca
Dr. Luis María Cabral, Dr. Pablo M. Mosca, Dr. Mariano Candioti, Dr. Felipe Fucito, Dr. Federico Storani, Dr. Ernesto R. Sanz
Dr. Pablo G. Hirschmann, Dr. Jorge Dal Zotto.

Sentados: Dra. Cristina Akmentins, Dra. María Laura Leguizamón, Dra. Marcela M. Losardo, Dra. Diana Conti, Dra. M. Susana Be

Integran además el Consejo: Dr. Carlos M. Kunkel, Dr. Nicolás Fernández.

Presidente

Dr. Pablo Miguel Mosca

Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santa Fe. Ejerció la profesión desde el año 1987. Cumplió funciones como Delegado Fiscal en la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires en el Departamento Judicial de Pergamino. Fue Presidente y Vicepresidente 2° del Colegio de Abogados de Pergamino (1994-2001). Ejerció como Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales (1999-2001). Se desempeñó como Presidente y Vicepresidente 1° de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (1999-2003). Fue designado Presidente de la XIV Conferencia Nacional de Abogados "Por la Plena Vigencia de la Constitución Nacional, en homenaje a los 150 años de su sanción" (2003). Miembro Honorario del Primer y Segundo Congreso del Foro de Abogacía Organizada de Sudamérica. Designado Presidente del Consejo de la Magistratura el 30 de noviembre del año 2006.

Vicepresidente

Dr. Carlos Miguel Kunkel

Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires desde el año 2005 por el Partido Justicialista –Bloque Frente para la Victoria–. Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, concluyéndolos en el año 1971. Se desempeñó como Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires entre los años 1973-1974, año en que presenta su renuncia. Durante los años 1983-1985 se desempeño como Asesor del Bloque Justicialista de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y posteriormente como Secretario del Bloque de Senadores Justicialistas de la Provincia de Buenos Aires. Desarrolló actividades en la Municipalidad de Florencio Varela, ciudad en la que reside, como Secretario de Gabinete entre los años 1990 y 2001. Durante los años siguientes, ejerció libremente la profesión. En el año 2003 y hasta el 4 de diciembre de 2005 se desempeñó como Subsecretario General de la Presidencia de la Nación, dejando su cargo por haber resultado electo Diputado Nacional en los comicios del 23 de octubre de 2005, cargo que desempeña en la actualidad. Designado miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en diciembre del año 2005. Fue designado Vicepresidente del Consejo de la Magistratura el 30 de noviembre de 2006

En representación de los magistrados del Poder Judicial de la Nación

Dr. Luis María R. M. Bunge Campos

Juez de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal desde 2004. Cursó sus estudios de abogado en la Universidad de Buenos Aires siendo doctorando de esa casa de altos estudios con plan de tesis aprobado. Fue Asesor de la Cámara de Diputados de la Nación, Asesor del Consejo para la consolidación de la Democracia de la Presidencia de la Nación, Asesor de la Cámara de Comercio, Industria y Producción –CACIPRA–. Ejerció asimismo la profesión entre 1989 y 1993. Designado Fiscal Nacional en lo Criminal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30. Acredita una profusa actividad docente en la Universidad de Buenos Aires desde 1989 dictando diversos cursos de posgrado, y actualmente es Profesor regular adjunto de "Derecho Penal" en la carrera de grado y de "Historia de las Ideas Penales" en la Maestría de Derecho Penal del MERCOSUR en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Fue invitado especial y expositor en diversos Congresos y Conferencias, entre los cuales puede citarse el II Congreso Internacional "Derechos y Garantía en el siglo XXI", realizado en Buenos Aires en 2001. Es autor de numerosos artículos en libros y revistas. Fue Miembro de la American Society of Criminology, EE. UU. (2001) y de la Academy of Criminal Justice Sciences, EE. UU. (2001), así como de diversas Instituciones Científicas Argentinas. Fue presidente de la Comisión de Proyectos Legislativos de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (2005/2006) institución en la que fue candidato a presidirla en 2004. El 18 de octubre de 2006 fue electo por sus pares como representante de los jueces en el Consejo de la Magistratura.

Dr. Miguel Ángel Gálvez

Juez Federal a cargo del Juzgado Federal N° 1 de la provincia de San Juan. Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Fue diputado provincial desde 1991 hasta 1999. Presidente del Bloque de Diputados Lealtad y Transformación Justicialista en el periodo 1991-1995. Presidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de San Juan, en los periodos legislativos 1992/93/94/95. Presidente de la Sala Juzgadora del Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de San Juan, 1994. Se desempeño dos veces como Consejero Departamental, integrante del Consejo Provincial del Partido Justicialista de San Juan. Ex Vicepresidente 1° del Consejo Provincial del Partido Justicialista en el periodo 1986-1988. Se desempeño como docente en la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Nacional del Comahue.

Dr. Luis María Cabral

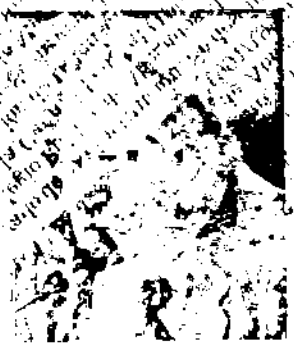

Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo C[illegible] Nº 9 de la Capital Federal. Cursó [illegible] de abogado en la Universidad [illegible]. Fue Profesor Adjunto de Historia [illegible] de Historia [illegible] Argentina [illegible] en la Facultad de [illegible] de la Universidad de Buenos Aires; y [illegible] Historia Social [illegible] de Derecho [illegible] Universidad [illegible] Comisión de [illegible] ados de Buenos Aires. Fue Delegado [illegible] del Colegio Público [illegible] eral (1985/1989 y [illegible] omisión de Defensa del [illegible] on de Defensa del Abogado [illegible] Tribunal Oral en lo Criminal [illegible] Capital Federal [illegible] iad). Coordinador de los Cursos [illegible] Universidad de San Martín, de la [illegible] Buenos Aires (1997). Vicepresidente de [illegible] rios de la Justicia Nacional (1998 hasta [illegible] ólogo Argentino para la Reforma Judicial [illegible] de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Na[illegible] esora para la Reforma Penal y Procesal Penal en el ám[illegible] Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En representación del Honorable Senado de la Nación

Dr. Nicolás Alejandro Fernández

Dr. Ernesto Ricardo Sanz

Cursó sus estudios de abogado en la Universidad Nacional de Santa Fe. Ejerció la profesión desde 1981. Fue docente adjunto de la cátedra de Derecho Público en la Universidad Nacional de Cuyo entre los años 1984 y 1986. Se desempeñó como Asesor ad honorem del gobernador de la Provincia de Mendoza, Felipe Llaver, entre 1983 y 1987. Senador provincial entre 1993 y 1999, siendo el presidente de bloque desde el año 1995 hasta el final de su mandato. En 1999 fue electo Intendente del Departamento de San Rafael-Mendoza culminando su mandato el 10 de diciembre de 2003. Es Senador Nacional por la provincia de Mendoza desde el 10 de diciembre de 2003, venciendo su mandato en 2009. Desde el 10 de diciembre de 2005 es presidente del Bloque de Senadores de la UCR.

Dra. María Laura Leguizamón

Senadora Nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 2003 (PJ-Frente para la Victoria). Cursó sus estudios de Abogada y Escribana en la Universidad Nacional de La Plata. Se desempeñó como Diputada Nacional (1993-1997) y como Legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2000-2003). Fue Directora de Acción Social Directa del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (1991-1993) y Presidenta del Consejo Provincial del Menor de la Provincia de Buenos Aires (1997-2000). Se desempeñó como Representante Argentina en la Comisión de la Juventud del Parlamento Latinoamericano. En la Cámara de Diputados fue Vicepresidenta Primera de la Comisión de Salud y Acción Social (1994-1995) y Vicepresidenta Primera de la Comisión de Asuntos Constitucionales (1996-1997). Actualmente es Vicepresidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, e integra, entre otras, la Comisión de Asuntos Constitucionales; la Comisión de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; la Comisión de Derechos y Garantías; la Comisión Bicameral Permanente de trámite Legislativo, Ley 26.122; la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al PEN Ley 25.561 Art. 20-Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y la Comisión de Legislación General. Designada miembro del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en noviembre de 2006. Es Presidenta de la Comisión de Reglamentación.

En representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dra. Diana B. Conti

Dr. Federico Teobaldo Manuel Storani

En representación del Poder Ejecutivo Nacional

Dra. Marcela Miriam Losardo

Secretaria de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Egresó como Abogada de la Ftad. de Derecho (UBA). Cursó la especialización en "Ética empresarial" en Bentley College, Center for Business Ethics, Massachusetts. Mediadora de la Universidad Maimónides. Ejerció la profesión desde 1985. Fue Asesora en la Superint. de Seguros de la Nación (1989/1996), donde implementó el Sistema Nac. de Reforma Administrativa. Se desempeñó como Gerente de Gerenciar Proyectos y Administración S. A, empresa perteneciente al Banco de la Pcia. de Bs. Aires (1996/2000). Fue Directora Gral. de la Comisión de Legislación y del Trabajo de la Legislatura de la CABA (2000/2003). Fue docente de "Derechos Reales y Elementos de Derecho Civil", "Elementos de Derecho Civil", "Hechos y Actos Jurídicos, Nulidades" e "Instituciones de Derecho Privado". Entre otros, participó en el "Congreso Nacional del Seguro", "V Congreso Internacional sobre Protección de Derechos Intelectuales del Autor, Artista y Productor", "Congreso Internacional de Daños" (coordinadora), "II Congreso Internacional de Derecho de Daños", "III Congreso Ibero Latinoamericano de Derecho de Seguros", y presentó ponencias en numerosas jornadas. Colaboró en el libro "Lineamientos de Derechos Reales", de la Dra. H. de Nolasco. Publicó el artículo "Aspectos Médicos Legales en Cirugía Plástica", en la Revista de la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires. Redactó y elaboró Códigos de Ética para organizaciones privadas. Redactó el proyecto de Ley de Ética Pública.

En representación de los abogados de la matrícula federal

Dr. Santiago Montaña

Abogado (UBA 1988). Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Consejo Directivo: Consejero por "Gente de Derecho". Integra comisiones y funciones sensibles a lus intereses del Colegio Público –y de los abogados–: a. Comisión de Vigilancia; b. Delegado Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA); c. Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial; d. Comisión de Publicaciones; e. Comisión de Informática; f. Régimen de Padrinazgo; g. Listado Jueces Sustitutos para la justicia federal dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; h) Consultorio Jurídico Gratuito: Miembro; i) Patrocinador. Actividad profesional: fundador de www.codigouno.com, primer sitio web argentino de atención legal *on line*. Área de Práctica: Práctica general, negociación extrajudicial, litigios judiciales. Prevención penal. Matriculado en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y en el Colegio de Abogados de San Isidro. Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación: Consejero, en representación de los abogados de la Matrícula Federal de la Capital Federal. Comisión de Disciplina y Acusación: Vicepresidente. Comisión de Administración y Financiera: Miembro. Comité de Negociación Colectiva: Presidente. Subcomisión de Mapa Judicial: Miembro. Comité de Informática: Coordinador. Comité de Recursos Humanos: Miembro. Delegado en la Cumbre Judicial Iberoamericana. Consejero de Zona –Mapa Judicial–: Cámaras Federal de Apelaciones de Gral. Roca, Comodoro Rivadavia y Córdoba y Cámaras Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en lo Penal Económico, en lo Laboral y de la Seguridad Social.

En representación del ámbito académico y científico

Dr. Mariano Alberto Tadeo Candioti

Cursó sus estudios de abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, de donde egresó en 1977 sin haber obtenido reprobaciones y con un promedio de calificaciones excelente. En dicha casa de estudios realizó su carrera docente como Profesor Adjunto y luego como Profesor Titular, en ambos casos por concurso público de antecedentes y oposición, de la asignatura Derecho de la Seguridad Social. Es Docente-Investigador Categorizado de la Universidad Nacional del Litoral por ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Ha sido invitado a disertar en temas de su especialidad académica universitaria, tanto en centros académicos de nuestro país como en el exterior, en reiteradas oportunidades. Es autor, asimismo, de artículos y bibliografía de su materia. Desempeñó numerosas funciones institucionales, tanto en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales donde fue Secretario Académico, Vicedecano y Decano por dos períodos estatutarios, como también en la Universidad Nacional del Litoral, donde se desempeñó como Vicerrector en los períodos 2000/2002 y 2002/2006.

Secretario General del Consejo de la Magistratura

Dr. Pablo G. Hirschmann

Administradora General del Poder Judicial de la Nación

Dra. Cristina Akmentins

Jefe del Cuerpo de Auditores Judiciales

Dr. Jorge E. Dal Zotto

Secretaria de la Comisión de Disciplina y Acusación

Dra. Susana Berterreix

Fue designada Secretaria de la nueva Comisión de Disciplina y Acusación, en fecha 12 de abril de 2007 (conf. res. 139/07).

Secretaria de la Comisión de Administración y Financiera

Dra. Susana B. Palacio

Secretario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial

Dr. Felipe Fucito

Anexo

Compendio de normas

Anexo I

Compendio de normas vigentes en el año 2006

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA*

CAPÍTULO I
DEL PLENARIO

Art. 1° - Dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias para el período.

Art. 2° - El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el artículo 8° de la ley 24.937.

Art. 3° - Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes dispusieren lo contrario respecto de todos o de algunos de los temas del orden del día. En este último caso, se agruparán los mismos y la sesión será pública para los restantes.

Art. 4° - Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del orden del día, que se notificará a los consejeros, con sus antecedentes, con una anticipación no inferior a dos días hábiles anteriores a las fechas que se fijen de acuerdo con el artículo 1° de este reglamento.

La alteración en el orden de tratamiento del temario fijado sólo será posible en el supuesto previsto en la segunda parte del artículo precedente, o cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida.

La inclusión de temas no previstos en el orden del día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo.

Art. 5° - El orden del día contendrá los siguientes puntos: consideración del acta de la sesión anterior y, si los hubiere, informes de la Presidencia, de cada una de las Comisiones, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones, y todo asunto que proponga la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 6° - El Secretario deberá consultar la confección del orden del día con la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y un representante de cada estamento que no estuviera representado en dicha conformación.

Art. 7° - Serán funciones de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor:

a) Elaborar el plan de actividades del Plenario.

b) Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del Plenario, confeccionado de acuerdo al artículo 38 de este reglamento.

Art. 8° - De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aun cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

Art. 9° - Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las de alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

Art. 10 - El Presidente del Consejo será considerado como un integrante del Plenario a los efectos del quórum establecido en el artículo 9° de la ley 24.937 (modificado por la ley 24.939).

Capítulo II
De las mociones

Art. 11 - CONCEPTO. Toda proposición, hecha de viva voz desde su sitial por un consejero, es una moción.

Art. 12 - DE LAS MOCIONES DE ORDEN. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1°) Que se levante la sesión;

2°) Que se pase a cuarto intermedio;

3°) Que se cierre el debate;

4°) Que se pase al Orden del Día;

5°) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente;

6°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;

7°) Que el Plenario se constituya en Comisión;

8°) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Plenario se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Art. 13 - PRELACIÓN Y PREFERENCIA. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Quedan exceptuadas las comprendidas en los incisos 5°, 6° y 7° que podrán ser discutidas por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos en total, pudiendo cada consejero hablar sobre ellas sólo una vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 14 - APROBACIÓN. Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de la comprendida en el inciso 8° del artículo 12, que requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes para su aprobación.

Capítulo III
De la discusión en sesión

Art. 15 - ASUNTOS. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes. Los proyectos que importen gastos no podrán ser tratados sin despacho de la Comisión de Administración y Financiera.

Art. 16 - NUEVOS PROYECTOS. Durante la discusión en general de un asunto, podrán presentarse nuevos proyectos sobre la misma materia, que serán considerados por el Plenario únicamente en el caso de que el proyecto en discusión sea rechazado o retirado. Inmediatamente, se decidirá si han de entrar en discusión cada uno de los nuevos proyectos. En caso negativo, deberán ser girados a las Comisiones pertinentes según el procedimiento reglamentario.

Art. 17 - DISCUSIÓN EN PARTICULAR. Podrán también introducirse modificaciones al proyecto en ocasión de su tratamiento en particular, tanto en relación con su parte resolutiva como en los fundamentos, siempre que tales modificaciones no alteren la unidad del proyecto aprobado en general, siendo ello de aplicación a los dictámenes provenientes de cualquiera de las Comisiones previstas en los artículos 30 y 31 de este Reglamento.

Art. 18 - USO DE LA PALABRA. En la sesión del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra sólo una vez, durante un máximo de cinco minutos, a excepción del miembro informante, que podrá usar de la palabra durante un máximo de diez minutos. En todos los casos, la Presidencia podrá prorrogar el plazo establecido.

Art. 18 bis. VOTACIÓN. Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos. Las primeras se realizarán en todos los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación. No se requerirá votación nominal en los casos en que los consejeros expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Capítulo IV
De la Presidencia

Art. 19 - Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.

b) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.

c) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.

d) Tomar juramento a los miembros titulares que se incorporen o a quienes los reemplacen, y expedir los títulos que los acrediten como tales.

e) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.

f) Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.

g) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo para que, una vez realizadas las observaciones pertinentes, sea remitido a la Corte Suprema de Justicia para su definitiva aprobación.

h) Requerir, por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros, el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.

i) Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

j) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Art. 20 - El Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran.

Art. 21 - Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo V
De los consejeros

Art. 22 - Los consejeros gozan de todos los derechos establecidos en la ley y en el presente reglamento, y tienen todas las obligaciones que los mismos cuerpos legales les imponen.

Art. 23 - La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria.

La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo.

Art. 24 - Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejerciciu por parte de un consejero, vigente su mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Art. 25 - La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo VI
De las Comisiones

Art. 26 - Las Comisiones del Consejo estarán compuestas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades e integrantes será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27 - Son atribuciones del Presidente de Comisión:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la misma.

b) Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.

c) Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a pe-

tición de cuatro de sus miembros, como mínimo. La notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

d) Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite.

e) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

f) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 28 - Cuando no se encontraren presentes en una sesión de comisión ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Art. 29 - Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría.

Art. 30 - Las Comisiones tendrán la siguiente integración:

a) Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (doce miembros): cuatro abogados, tres jueces, dos diputados, dos representantes del ámbito académico y científico, y un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Comisión de Disciplina (diez miembros): cuatro senadores, cuatro jueces, un abogado, y un representante del ámbito académico y científico.

c) Comisión de Acusación (siete miembros): cuatro diputados, dos abogados, y un senador.

d) Comisión de Administración y Financiera (doce miembros): cuatro jueces, tres senadores, dos diputados, un abogado, un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del ámbito académico y científico.

Art. 31 - Sin perjuicio de las Comisiones de ley a las que se refiere el artículo anterior, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines.

Art. 32 - Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 33 - Las Comisiones deberán reunirse por lo menos una vez por semana, en el ámbito que determine el Plenario. El reglamento interno que dicte cada una fijará día y hora, que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

Art. 34 - Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

Art. 35 - El quórum para sesionar de las Comisiones será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo.

Para el cómputo del quórum, el número de integrantes de la Comisión que fija el artículo 30 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante.

Art. 36 - Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin, podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

Art. 37 - Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorías externas, la celebración de convenios con universidades u otras instituciones.

Art. 38 - Las Comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su inclusión en el orden del día de la primera reunión siguiente del Plenario.

Capítulo VII
De la Secretaría General

Art. 39 - La Secretaría General estará a cargo de un funcionario que prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario, y a las Comisiones del Consejo.

Art. 40 - El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

b) Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.

c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, conforme a lo previsto en los artículos 5°, 6°, 7° y 38.

d) Llevar el Libro de Actas y el Registro de Resoluciones.

e) Confeccionar la memoria anual.

f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

g) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), de este reglamento.

h) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

Art. 41 - El Secretario General, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a las reuniones de las Comisiones cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

Art. 42 - El Secretario General será reemplazado por el Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, de Acusación, o de Administración y Financiera, en ese orden.

Capítulo VIII
De la Oficina de Administración y Financiera

Art. 43 - El Administrador General del Poder Judicial designado en los términos del artículo 7°, inciso 6°, de la ley 24.937 tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se lo requieran.

b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo IX de este reglamento.

f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente, en los términos del artículo 19, inciso e), de este reglamento.

g) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo.

Art. 44 - En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo anterior, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

Art. 45 - El Administrador General del Poder Judicial, designado por el Plenario a propuesta del Presidente, no podrá ser removido sin sumario previo basado en causa fundada.

Se considerará falta grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones detalladas en los artículos precedentes y en el capítulo IX del presente reglamento, así como la inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Plenario del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás Comisiones, cuando éstas requieran su presencia. Podrá también ser cambiado de función cuando, a juicio de la mayoría absoluta de los presentes, no cumpla con eficacia su tarea.

Art. 46 - El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina, o de Acusación, en ese orden.

Capítulo IX
Del recurso de revisión

Art. 47 - El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

Art. 48 - En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen del relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión -a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio-, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresarán suscribiendo el informe propuesto ante el Secretario.

Art. 49 - En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y 47 de este reglamento.

Capítulo X
Declaración de patrimonio

Art. 50 - Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo XI
Disposiciones transitorias

Art. 51 - De permanecer en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se le solicitará a ese Tribunal la colaboración de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones para todas las que deban efectuarse conforme a lo normado en la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), en el presente reglamento, y en los que oportunamente dicten las Comisiones.

Art. 52 - Hasta tanto el Consejo elabore un reglamento especial de sesiones regirá, en lo pertinente, el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que se considera parte integrante del presente en el tema referido. Una vez dictado, dicho reglamento será considerado como norma supletoria.

Art. 53 - Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Art. 54 - (Derogado por Resolución 158/99).

Art. 55 - Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

Art. 56 - Regístrese por Secretaría General, y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 3/98 y modificado por resoluciones 6/99; 158/99; 26/00; 134/00; 23/02; 259/03 y 527/05.

* Sustituido por Resolución 97/07, modificado por resolución 147/07. (Ver sección Nuevos Reglamentos).

Reglamento de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 13 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan, y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial previstas en el artículo 7°, inciso 12), y en el artículo 13 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión, conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Art. 11° - La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente Reglamento fue aprobado por resolución 5/99.

Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación

Formación de la lista de jurados

Art. 1° - El Plenario –a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial– elaborará periódicamente listas de jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

Se confeccionarán previo requerimiento que la Comisión dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de treinta (30) días, propongan sus candidatos. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, y expresar el modo en que realizaron la selección.

Si, al vencimiento del plazo fijado, no existieren contestaciones suficientes, o éstas no reunieren las condiciones establecidas, la Comisión podrá recomendar al Plenario la inclusión en la lista de jueces, abogados y profesores de derecho que no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados.

El Plenario –a propuesta de la Comisión– podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad.

Designación del Jurado

Art. 2° - Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el

Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo –en lo posible– a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, además de los abogados, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo.

Art. 3° - Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos –a más tardar– a los cinco (5) días de notificados de su designación, presumiéndose –en caso contrario– que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados.

El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Art. 4° - Los miembrus suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de los titulares a los que están destinados a sustituir, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 27.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 2°, dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 6°.

Llamado a concurso

Art. 5° - Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de circulación nacional, en forma resumida.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, en las Asociaciones de Magistrados y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

Art. 6° - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se hará saber, de igual modo, que, de pruducirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, que estarán disponibles en la página web del Poder Judicial de la Nación, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición. La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

Inscripción en el concurso

Art. 7° - Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Art. 8º - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría de la Comisión.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Comisión por el medio que considere conveniente.

Art. 9º - Los postulantes deberán presentar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I - Datos personales:

a - Nombres y apellidos completos.

b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c - Lugar y fecha de nacimiento.

d - Si es argentino nativo o naturalizado.

e - Tipo y número de documento cívico.

f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g -Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.

II - Datos de formación profesional:

a -Universidad y fecha de expedición del título de abogado.

b - Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

c - Otros títulos universitarios de grado.

d - Doctorados o títulos de posgrado.

e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h - Libros editados y artículos publicados.

i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j - Congresos, jornadas, simposios o u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

k - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

l - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

m - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

n - Trabajos de investigación.

ñ - Todo otro antecedente que considere valioso.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.b., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en carpetas tamaño oficio y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 10 - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y –en su caso– egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 11 - Los jueces –y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público– deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto

de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 12 - Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 13 - Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

Art. 14 - Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Art. 15 - La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento. Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Art. 16 - La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestus anteriores.

f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 17 - El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 18 - El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Art. 19 - Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado C) de la norma citada. En el supuesto de que la impugnación se refiriere a los requisitos de edad y ejercicio profesional, la misma se diferirá por todo el término fijado por el artículo 15.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario –en única instancia y previo dictamen de la Comisión– en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado

Art. 20 - Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Art. 21 - Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Art. 22 - Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 23 - Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en única instancia, con comunicación al Plenario.

Art. 24 - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

Actuación del Jurado

Art. 25 - El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 26 - El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseare dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Art. 27 - Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1° y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 16, inciso h).

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Preselección

Art. 28 - (Derogado por resolución 367/02).

Etapas del procedimiento ante la Comisión

Art. 29 - El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

a - Prueba de oposición.

b - Evaluación de antecedentes.

c - Entrevista personal.

Art. 30 - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la Comisión.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Prueba de oposición

Art. 31 - La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario de la Comisión tres (3) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Art. 32 - El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de uno de los sobres conteniendo los temarios y a su apertura en acto

público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos –junto con dichas hojas– una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética,

cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 36.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Art. 33 - El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Evaluación de antecedentes

Art. 34 - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

I) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para

el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba –escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido– que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado II, incisos k), l), m), n) y ñ) del artículo 9°, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su

juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de posgrado.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquellos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente.

Art. 35 - Luego de que la Comisión evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos.

Orden de mérito

Art. 36 - Luego de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Acto seguido, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Art. 37 - De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético.

Art. 38 - Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión sorteará una subcomisión de entre sus integrantes, que será la encargada de formular recomendaciones con respecto a la forma en que corresponde resolver las que hubieren sido planteadas por los concursantes.

La subcomisión analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes en el marco de las pautas fijadas por este reglamento.

En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, si lo considerare conveniente, podrá proponer a la Comisión que, en forma previa a la emisión de su informe, designe de uno a tres consultores técnicos para que emitan opinión al respecto. A todos los consejeros miembros de la Comisión les corresponderá igual derecho.

El o los consultores técnicos deberán formar parte del listado que se confeccionará al efecto en la forma establecida en el artículo 1°. Se expedirán por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, que les serán suministrados identificados con una clave alfabética, determinarán si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en el artículo 33.

Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sometidos al régimen establecido en los artículos 25, 26 y 27, en cuanto corresponda.

Luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones, la Comisión se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en el plazo de treinta (30) díaa. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de error material o arbitrariedad manifiesta.

Entrevista personal con la Comisión

Art. 39 - Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, la Comisión convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros (6) seis puntajes en el orden de mérito.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

Art. 40 - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

Examen psicológico y psicotécnico

Art. 41 - Con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo 39. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

Art. 42 - El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión

Art. 43 - Después de realizadas las entrevistas, luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones y recibido el informe psicológico y psicotécnico si así lo hubiere dispuesto, la Comisión aprobará en sesión un dictamen en el que propondrá al Plenario la terna de candidatos a

cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes y la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista con el Plenario.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 38, cuando los resultados del informe psicológico y psicotécnico o de la entrevista personal así lo justifiquen.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de cien (100) puntos.

De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

El dictamen pasará a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los aspirantes y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o en la oportunidad del artículo 19, si las hubiere.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

Entrevista pública con el Plenario

Art. 44 - Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la nómina propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario

Art. 45 - Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

En el caso de que el Plenario no aprobare un proceso de selección, ordenará su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Concursos múltiples

Art. 46 - La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, o cuando se configure la situación prevista en la primera parte del artículo 6°.

En ese supuesto, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 39, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 43, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 45, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado de la Nación y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

Art. 47 - En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 43, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación.

En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 44.

El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 45, aprobará también la mencionada lista complementaria, la que se remitirá al Poder Ejecutivo haciéndose saber que, en el caso de que designe en otro concurso a uno de los candidatos ternados, deberá integrarla –si correspondiere– con los postulantes incluidos en la terna que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de esta lista complementaria en el orden de prelación establecido y así sucesivamente, sin que tampoco se requiera de una nueva comunicación del Consejo de la Magistratura.

En el supuesto de que esta lista complementaria se remita en un concurso múltiple, sus integrantes deberán ser incorporados luego de agotada la nómina de los incluidos en la lista a la que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones generales

Art. 48 - El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado c), cuarto párrafo, de la ley 24.937 (sustituido por la ley 25.669), salvo en los casos previstos en los artículos 15; 16; 19 y 27.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por sesenta (60) días hábiles más mediante resolución fundada del Plenario.

Art. 49 - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 50 - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia –en su caso– del lugar, fecha y hora de su realización.

Sus constancias serán públicas.

Aprobado por resolución 288/02 y modificado por las resoluciones 367/02, 203/03, 333/03 y 52/04.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

CAPÍTULO I
Objetivos y autoridades

Art. 1°. OBJETIVOS. Es misión de la Escuela Judicial creada por el artículo 7°, incisos 11 y 13, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y dirigida por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

b) La formación de los aspirantes a la magistratura.

c) La incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.

d) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial.

e) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.

f) Incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente.

g) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia.

h) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.

i) La promoción de actividades de difusión a la comunidad –y para los integrantes de los medios de comunicación, en especial– de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Art. 2°. AUTORIDADES POLÍTICAS. El Plenario del Consejo de la Magistratura y la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial son autoridades políticas de la Escuela Judicial.

Plenario del Consejo de la Magistratura

Art. 3°. ATRIBUCIONES. Corresponde al Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, como de aquellas universidades nacionales o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios en los términos del artículo 4°, inciso h, previo control de la calidad de los mismos.

b) Aprobar la estructura administrativa y el presupuesto necesarios para el funcionamiento de la Escuela Judicial que serán remitidos a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial a los efectos previstos por el artículo 18, inciso a), de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99).

c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1°.

d) Designar al Director Académico, en los términos del artículo 6°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Designar al Secretario Académico, en los términos del artículo 9°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Art. 4°. ATRIBUCIONES. Corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad a propuesta del Director Académico, en los términos de los artículos 8°, inciso f, y 16, inciso a.

b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial, en los términos de los artículos 8°, inciso g, y 16, inciso c.

c) Aprobar el plan anual de actividades, en los términos de los artículos 8°, inciso d, y 16, inciso b.

d) Proponer al Plenario del Consejo la fijación de la sede administrativa de la Escuela y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales creadas en los términos del artículo 3°, inciso c.

e) Designar a los Delegados Regionales, a propuesta del Director Académico.

f) Aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Académico, en los términos del artículo 16, inciso e.

g) Aprobar la memoria anual de la Escuela preparada en los términos de los artículos 11, inciso j, y 16, inciso d.

h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.

i) Proponer becas para magistrados o funcionarios para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Art. 5°. AUTORIDADES ACADÉMICAS. Son autoridades académicas de la Escuela el Director, el Secretario y el Consejo Académico.

Director Académico

Art. 6°. DESIGNACIÓN. El Director Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Será designado, previo concurso público que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de los aspirantes y se evaluará el plan de trabajo relativo a la capacitación judicial en materia jurisdiccional y organizacional, así como a la gestión administrativa de la Escuela.

Art. 7°. DURACIÓN, DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Art. 8°. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Director Académico:

a) Representar a la Escuela Judicial en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.

b) Convocar a las reuniones del Consejo Académico en los términos del artículo 15.

c) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado, en los términos del artículo 4°, inciso c.

d) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, y elevarla oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

f) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elevarlo oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

g) Proponer la creación de Delegaciones Regionales, la implantación de cursos a distancia y la designación de los delegados.

h) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela Judicial.

Secretario Académico

Art. 9°. DESIGNACIÓN. El Secretario Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de primera instancia del Poder Judicial de la Nación. Será designado, previo concurso público de antecedentes, que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, sobre la base de un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico.

Art. 10. DURACIÓN, DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Art. 11. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Secretario Académico:

a) Asistir al Director Académico en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Escuela Judicial.

b) Coordinar la realización de los cursos y programas docentes de la Escuela Judicial.

c) Suscribir, junto con el Director Académico, los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial.

d) Realizar los actos administrativos de gestión conducentes para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

e) Coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela, y participar en las reuniones a las que sea invitada, cuando así lo disponga la Dirección.

f) Coordinar con los Delegados Regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en su jurisdicción.

g) Cursar las citaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.

h) Asistir a las reuniones del Consejo Académico, de las que labrará las actas.

i) Preparar la memoria anual para su consideración por el Consejo Académico.

Consejo Académico

Art. 12. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará integrado por:

a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo presidirá y será designado por el Presidente de dicho Tribunal.

b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.

e) Tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Art. 13. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. Los consejeros previstos en los incisos b) a e) del artículo anterior serán designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los consejeros deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los consejeros a los que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser sustituidos en caso de que incurrieran en tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año.

Art. 14. DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN. Los integrantes del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, prorrogable por una sola vez por un período similar, con carácter *ad honorem*. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

No podrán designar personal auxiliar en razón de su cargo, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 16 en forma personal.

Art. 15. QUÓRUM Y DELIBERACIÓN. El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto afirmativo de, al menos, siete de sus integrantes.

Para el cómputo de quórum y de la mayoría necesaria para la adopción de sus resoluciones, el número de integrantes del Consejo Académico que fija el artículo 12 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto sea designado su reemplazante.

Se reunirá, por lo menos, ocho veces al año a convocatoria del Director Académico, o cuando la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial o cuatro de sus miembros lo consideren necesario.

Art. 16. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Consejo Académico:

a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planificación de los cursos, su valor y sus programas.

b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.

c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

d) Considerar la memoria anual preparada por el Secretario Académico.

e) Eluborar su reglamento interno.

f) Remitir, con su aprobación, la nómina de profesores de la Escuela a la Comisión de Selección de Magistrados para su consideración.

Art. 17. Delegaciones Regionales.

Las Delegaciones Regionales creadas en el artículo 3° tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

a) Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción.

b) Proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido.

c) Elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.

Art. 18. RÉGIMEN FUNCIONAL. Serán aplicables al Director Académico, al Secretario Académico y demás personal de la Escuela –con excepción de los integrantes del Consejo Académico que no provengan del Poder Judicial de la Nación– las obligaciones previstas por el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional.

Capítulo II

Organización

Art. 19. PROFESORES. La selección de los profesores de la Escuela Judicial se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije –en su caso– la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Capítulo III

Cursos, seminarios, talleres y programas

Art. 20. OBJETIVOS. El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de las conflictos judiciales.

Son objetivos específicos de los cursos:

a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área del derecho elegida, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.

b) El análisis y comprensión del medio interno de la Administración de Justicia, los fines propios y comunes de los miembros y los conflictos intrasistémicos.

c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.

d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.

e) El desarrollo de sanas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.

f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.

g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.

h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos.

i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en áreas específicas de Administración de Justicia.

j) La formación en derechos humanos, en ética pública y en análisis económico del derecho.

k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Art. 21. CURSOS PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN ACTIVIDAD. Los cursos y talleres para magistrados,

funcinnarios y empleados en actividad no tendrán carácter obligatorio. Sin embargo, los cursantes podrán disponer –por lo menos una vez al año– de una semana de licencia con goce de sueldo a los efectos de asegurar su derecho de asistencia a los cursos y talleres.

Los cursos para magistrados y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de la Nación y su capacitación en gestión de calidad.

Art. 22. CURSOS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS RECIÉN DESIGNADOS. ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA. Los cursos para magistrados y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes a la magistratura, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a la redacción de sentencias interlocutorias y definitivas, aspectos procesales atinentes al fuero para el que los asistentes han sido designados o han de concursar, las características de la función judicial, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Además, en los cursos para magistrados y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, conducción de audiencias, técnicas para facilitar la conciliación de las partes y métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad. Se visitarán organismos públicos cuya función se vincule a la materia jurisdiccional propia del fuero al que el juez o el funcionario se incorpora.

Art. 23. Cursos para empleados recién designados.

Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidos a la misión y organización del Poder Judicial de la Nación, y a los aspectos atinentes al fuero o dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función judicial, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Art. 24. MÉTODO. Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes. Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo; 2) la duración y cronograma de actividades; 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

Capítulo IV
Régimen presupuestario y disposiciones transitorias

Art. 25. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO. Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

a) Las partidas que anualmente formule el Consejo de la Magistratura, apruebe la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.

b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.

r) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela Judicial estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rigen en el Poder Judicial de la Nación por las leyes 24.937 y 24.939, 24.156 de administración financiera, 23.853 de autarquía del Poder Judicial y la ley permanente de presupuesto 11.672. El presupuesto de la Escuela Judicial será proyectado por el Consejo de la Magistratura.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 237/01 y modificado por resoluciones 272/03 y 205/04.

Reglamento del Consejo Académico de la Escuela Judicial

Art. 1°. El Presidente dirigirá las sesiones y las audiencias a las que se convoque, haciendo observar las normas que reglamentan el funcionamiento del Consejo; y lo representará en los actos protocolares y en sus relaciones con otras autoridades e instituciones.

Art. 2°. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, quien reemplazará en sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 3°. Cuando en una sesión no se encontraren presentes el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los sustituya, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Art. 4°. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas en los que se celebrarán las reuniones ordinarias del período.

La convocatoria a sesión ordinaria será efectuada por el Director Académico.

Art. 5°. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando razones de urgencia lo justifiquen por el Director Académico o por el Presidente, por sí o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo, con indicación de los asuntos a considerar.

Art. 6°. La convocatoria a sesión ordinaria se hará saber a los miembros del Consejo con una antelación no menor a los cinco días hábiles de la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día establecido y copia de la documentación que deba tratarse, en su caso. En el caso de una sesión extraordinaria, la antelación será no menor a los tres días hábiles.

Art. 7° El orden del día de las sesiones será elaborado por el Director Académico, con acuerdo del Presidente, o por éste, cuando llame a sesión extraordinaria por aplicación del artículo anterior.

Los integrantes del Consejo podrán solicitar el tratamiento de determinados puntos, que serán incorporados al temario de la próxima reunión

que se convoque, en el caso de que sean propuestos con anticipación suficiente, o, en su defecto, en la siguiente.

La alteración del orden del día y la inclusión de asuntos no previstos requerirán del asentimiento de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 8°. De todas las sesiones que se celebren se labrarán actas, en las que se mencionará a los asistentes y se dejará constancia resumida de las mociones que se presenten, de los dictámenes que se emitan y del resultado de las votaciones que se produzcan.

A pedido expreso de un integrante, podrán hacerse constar los fundamentos de su voto.

Las actas serán sometidas a consideración de la siguiente reunión del Consejo y, una vez aprobadas, serán suscriptas por el Presidente, por el Director Académico y por el Secretario Académico.

Art. 9°. Cuando una sesión ordinaria no se pudiere celebrar por no alcanzarse el quórum establecido, sus miembros quedarán convocados automáticamente para una nueva reunión que tendrá lugar catorce días después, a la misma hora.

En el caso de que la que no pudiere celebrarse fuera una sesión extraordinaria, la convocatoria automática será para siete días después, en el mismo horario.

Art. 10. Las propuestas del Consejo a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial se expresarán en forma de dictámenes.

Si no hubiere unanimidad, quienes disientan con la opinión de la mayoría podrán formular sus propios dictámenes.

Art. 11. El Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, o quien él designe, el Director Académico y el Secretario Académico de la Escuela Judicial podrán participar de las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Art. 12. El Secretario Académico tendrá a su cargo la conservación y la custodia de las actuaciones y demás documentación del Consejo, debiendo poner en conocimiento de los presentes, al comienzo de cada reunión, la nómina de los asuntos entrados y de las comunicaciones recibidas.

El Secretario Académico llevará un libro de asistencia a las sesiones.

Art. 13. El Consejo podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El presente reglamento fue aprobado por la Resolución N° 146/02 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Matriz de evaluación de acciones de capacitación

Art. 1° - REQUISITOS. Toda propuesta de acción de capacitación en el marco de la Escuela Judicial debe aportar la información a la que se refieren los artículos siguientes con el objeto de permitir una adecuada evaluación de su factibilidad y de su correlación con el programa de estudios vigente.

Art. 2° - DENOMINACIÓN, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS. Contendrá una denominación sugerida y la descripción de los fundamentos teóricos que justifican su realización, relacionados brevemente pero de una manera concreta, clara y precisa.

Incluirá:

a) su objetivo general, que guardará relación con la justificación y el marco teórico; y,

b) su objetivo específico, es decir, los logros que se esperan obtener para los participantes de la acción de capacitación.

Art. 3° - PERFIL DE LOS EGRESADOS. Enunciará cuáles son los cambios perceptibles que podrán apreciarse en la aptitud o actitud funcional de los egresados, que deberán ser coherentes con los objetivos expresados en el programa de estudios de la Escuela Judicial.

Art. 4° - TIPOS DE ACCIÓN. Explicará en todos sus aspectos la naturaleza de la actividad de capacitación que propone, especialmente su faz metodológica y la eventual producción de materiales.

Art. 5° - ACTIVIDADES. Indicará:

a) la forma en que se recomienda el agrupamiento de los participantes, de acuerdo a sus destinatarios, cantidad y modalidad;

b) la frecuencia y la carga horaria de los encuentros;

c) su cronograma, explicando la temática que se abordará en cada uno de ellos y su contenido específico;

d) la descripción, nombres y antecedentes de los integrantes del equipo de coordinación y capacitación;

e) los recursos que requerirá el dictado de la acción y su aportante;

f) la sede en que se desarrollará; y,

g) la bibliografía correspondiente a cada módulo, con la aclaración de si es indispensable o sólo aconsejada, y de si se encuentra disponible o, por el contrario, resulta necesaria la producción de material al efecto.

Art. 6° - ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS. Propondrá las condiciones que se requerirán a los alumnos para la certificación por la Escuela Judicial de la aprobación de la acción de capacitación, en cuanto a la asistencia mínima indispensable y a la modalidad y objetivos de la evaluación final, que siempre será de índole teórico-práctica.

Art. 7° - EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN. Estará a cargo de las autoridades de la Escuela Judicial, de acuerdo a las normas reglamentarias aplicables, quienes dispondrán -en su caso- las modalidades que se adoptarán para su monitoreo y los instrumentos que se emplearán con tal propósito, tendiendo a la evaluación de su impacto sobre los alumnos.

La propuesta podrá incluir, como sugerencia, medidas tendientes a la evaluación de su impacto en el contexto de los capacitandos.

La presente reglamentación fue aprobada por la Resolución N° 403/04 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Reglamento de creación y funcionamiento de las Delegaciones Regionales

Art. 1°. Las Delegaciones Regionales de la Escuela Judicial persiguen el objetivo de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a la capacitación, actualización y perfeccionamiento continuo de jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y a la formación de los aspirantes a la magistratura (artículos 1°, incisos a) y b), y 3°, inciso c), del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por la Resolución N° 237/01 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 272/03).

Art. 2°. Para el mejor cumplimiento de dichos propósitos, resulta conveniente alentar las iniciativas locales y fomentar el desarrollo de los recursos disponibles en las distintas áreas del interior del país, complementados con la actividad que pueda implementarse desde la sede de Buenos Aires, mediante la organización de cursos presenciales, virtuales o a distancia.

Art. 3°. Sin perjuicio de ello, es recomendable la adopción de pautas básicas para la evaluación de dichas iniciativas por parte del Plenario del Consejo de la Magistratura y de su Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (artículos 3°, inciso c), y 4°, inciso d), del reglamento citado), que tiendan a la equivalencia de la oferta académica de todas las Delegaciones Regionales cuya creación se decida, evitando la dispersión de esfuerzos.

Por ello, se consideran condiciones mínimas:

a - Que se proponga su creación en áreas próximas a la sede una Cámara Federal de Apelaciones.

b - Que la iniciativa cuente con el apoyo y la colaboración de magistrados federales, colegios de abogados y de una universidad, preferentemente pública, con asiento en la zona.

c - Que se ponga a disposición un recinto adecuado para las instalaciones administrativas de la Delegación Regional.

Podrán autorizarse excepciones a estos requisitos básicos para determinadas zonas del país por razones de excesiva distancia o, inversa-

mente, de mucha proximidad, si no existiere un número significativo de potenciales destinatarios de la capacitación que lo justifique.

Art. 4°. Las Delegaciones Regionales tienen las siguientes funciones y deberes: a) coordinar las actividades académicas que se desarrollen en su jurisdicción; b) proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también la participación en los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido; y, c) elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada Delegación (artículo 17 del Reglamento mencionado).

Art. 5°. Los Delegados Regionales que designe la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura a propuesta del Director Académico (artículos 4°, inciso e), 8°, inciso d), y 9° del Reglamento aplicable) deben contar con un perfil de capacitación judicial, organizacional y académico y, preferentemente, residir en forma permanente en un radio de setenta kilómetros del asiento de la Delegación.

Art. 6°. Los Delegados Regionales cumplirán sus funciones conforme a la currícula aprobada de la Escuela Judicial, bajo la dependencia de su Dirección Académica y coordinando la actividad docente que desarrolle la Delegación a su cargo con su Secretaría Académica (artículos 8°, inciso d), y 11, inciso c), del Reglamento citado).

Art. 7°. Sin perjuicio de lo que surge del apartado 4°, los Delegados Regionales deben observar en la propuesta del plan de actividades que eleven al Director Académico de la Escuela para ser sometido a la consideración de su Consejo Académico y posterior decisión de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (artículos 4°, inciso c), 8°, incisos d) y f), y 16, inciso b), del Reglamento mencionado) los siguientes requisitos:

a - La denominación del curso.

b - El módulo del plan de actividades al que corresponde.

c - Sus objetivos y contenidos.

d - Los docentes que lo dictarán y sus antecedentes curriculares.

e - El método con el que se impartirá.

f - La carga horaria y las fechas tentativas de las clases.

g - El cupo de asistentes.

h - Los requerimientos en materia de asistencia mínima.

i - La forma en que se realizará la evaluación teórico-práctica de los alumnos.

j - La sede en la que se dictará.

Art. 8°. Los Delegados Regionales deben, asimismo, remitir a la Dirección Académica de la Escuela a la conclusión de los cursos, debidamente autorizadas con su firma, los siguientes instrumentos:

a - Las planillas de asistencia de los alumnos.

b - Las actas con las calificaciones suscriptas por los docentes que lo dictaron, en las que dejará constancia de los cursantes que no han cumplido con los requisitos mínimos fijados en materia de asistencia.

De dichos instrumentos deben extraer y conservar las correspondientes copias para conformar el archivo de la Delegación.

Art. 9°. Es responsabilidad de los Delegados Regionales la entrega a los interesados de los certificados de asistencia y aprobación que a tal efecto le remitan la Dirección y la Secretaría Académica de la Escuela.

El presente reglamento fue aprobado por la Resolución N° 53/04 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Valoración de los cursos de la Escuela Judicial

Resolución N° 309/04 del Consejo de la Magistratura

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 13 de la ley 24.937 y sus modificatorias dispone que la concurrencia a la Escuela Judicial no es obligatoria pero puede ser evaluada como antecedente para los concursos públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que el artículo 34, apartado II, inciso c), del Reglamento de Concursos Públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 y sus modificatorias, prevé que se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas y que serán preferidos aquellos estudios vinculados con el perfeccionamiento de la labor judicial y con la materia de competencia de la vacante a cubrir.

3°) Que por las Resoluciones N° 237/01 y sus modificatorias, y N° 199/04 del Consejo de la Magistratura, respectivamente, se organizó el funcionamiento de la Escuela Judicial, y se aprobó su reglamento y los programas de estudio para magistrados, funcionarios y empleados judiciales y aspirantes a la magistratura, a los que se refieren los artículos 7°, inciso 11), y 13 de la ley citada.

4°) Que la Escuela Judicial inició sus actividades el 4 de septiembre de 2002, habiendo concurrido a los cursos, talleres y seminarios dictados

aproximadamente mil novecientos (1.900) alumnos durante los cuatro semestres lectivos cumplidos hasta el presente.

5°) Que el artículo 7°, inciso 11), de la ley 24.937 y sus modificatorias, ya mencionado, prevé que es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura establecer el valor de los cursos realizados en la Escuela Judicial

6°) Que el artículo 3°, inciso 2, de la Resolución N° 1.168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que establece los estándares que debe aplicar la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, fija como carga horaria para las carreras de especialización y para las maestrías una carga mínima de trescientas sesenta horas (360) horas y quinientos cuarenta horas (540) horas, respectivamente.

7°) Que resulta oportuno y conveniente establecer el valor de los cursos realizados en la Escuela Judicial, guardando una razonable equivalencia con las pautas mencionadas en el considerando anterior.

8°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado un dictamen en tal sentido.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que a los postulantes que acrediten haber aprobado cursos, seminarios o talleres organizados por la Escuela Judicial se lea asignará un puntaje de catorce milésimos (0,014) por hora de desarrollo, a los efectos del artículo 34, apartado II, inciso c), del Reglamento de Concursos Públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, sancionado por la Resolución N° 288/02 y sus modificatorias (artículo 7°, inciso 11), de la ley 24.937 y sus modificatorias).

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

(Fdo.) Abel Cornejo - Bindo B. Caviglione Fraga - María L. Chaya - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Juan J. Mínguez - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel Á. Pichetto - Carlos A. Prades - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Jorge R. Yoma - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

CAPÍTULO I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Disciplina está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso b- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 14 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o ex-

traordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Disciplina previstas en el artículo 7, inciso 12) y en el artículo 14 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

f) Llevar un registro de las sanciones disciplinarias aplicadas, cuando queden firmes.

Art. 11° - La Comisión de Disciplina elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 6/98.

Reglamento de informaciones sumarias y sumarios administrativos para el juzgamiento de las faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación

Título I. Ámbito de aplicación

Art. 1° - ALCANCE. Se regirán por las disposiciones del presente las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad disciplinaria de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, por las conductas descriptas en el art. 14 de la ley 24.937 (modificada por ley 24.939).

Título II. Impulso

Art. 2° - INICIO. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia realizada por las personas legitimadas en el art. 14 apartado b) de la ley 24.937.

Art. 3° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. En el caso de denuncia, deberá formularse por escrito y presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo, de las Cámaras de Apelaciones con jurisdicción en el lugar en que ocurrió el hecho o del Tribunal que ejerza superintendencia.

Se extenderá al denunciante constancia de recepción.

La denuncia contendrá:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, y documento de identidad).

b) El domicilio real y constituido del denunciante.

c) Individualización del denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia.

e) La indicación de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y si la misma estuviera en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y/o la persona que la tiene en su poder.

f) La firma del denunciante.

No se admitirán denuncias anónimas.

El Presidente de la Comisión podrá intimar al denunciante para que en el plazo de tres días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 5° de este Reglamento.

Art. 4° - TRÁMITE. Recibida en la Comisión la denuncia o la comunicación prevista en el artículo 12, inc. a) el Secretario deberá registrarla en el libro correspondiente, dejando constancia en el auto de recepción de las conexidades subjetivas y objetivas que hubiese.

La Comisión, en su caso, ordenará la acumulación de los expedientes, y comunicará dicha circunstancia a la autoridad de superintendencia que corresponda.

Art. 5° - DESESTIMACIÓN. Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 o resulte manifiestamente improcedente, la Comisión la remitirá al Plenario del Consejo proponiendo su desestimación sin más trámite.

Art. 6° - DENUNCIANTE. Sin perjuicio de su responsabilidad por la falsedad de la denuncia, el denunciante no es parte en las actuaciones ni se le conferirá vista de ellas, aunque deberá ser notificado de su resultado.

Título III. Información sumaria

Art. 7° - OBJETO. La información sumaria tendrá por finalidad determinar liminarmente la verosimilitud de los hechos que la motivan y, en su caso, la procedencia de instruir un sumario al respecto.

Cuando por la índole de la denuncia, la Comisión estimare que podría estar configurada alguna de las causales de remoción de un magistrado previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá dictaminar la remisión inmediata de las actuaciones al Señor Presidente del Consejo, para su envío a la Comisión de Acusación.

Art. 8° - EXCUSACIÓN Y DESIGNACIÓN. En la primera reunión de Comisión posterior al ingreso de las actuaciones, cualquiera de los miembros deberá excusarse en el caso de configurarse las causales establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación respecto del denunciante o del investigado.

Podrá excusarse, asimismo, cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de intervenir en la investigación fundadas en motivos graves de decoro, expuestas en esa reunión.

La excusación deberá ser planteada inmediatamente después de conocida la causal y será resuelta por la Comisión.

Resueltas las excusaciones, si las hubiere, se deberá designar por sorteo el o los consejeros instructores que se harán cargo de la información sumaria, en cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 2°.

La Comisión podrá decidir otra forma de designación del instructor.

El instructor designará al Secretario que actuará en dichas actuaciones.

Art. 9° - FACULTADES DEL INSTRUCTOR. En todos los casos el instructor interviniente podrá citar al denunciante para que proceda a formular las aclaraciones que resultaren necesarias para llevar adelante la investigación.

Podrá citar testigos, requerir informes a todas las dependencias integrantes del Poder Judicial de la Nación, o a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la investigación.

El instructor podrá practicar inspecciones de lugares o cosas, labrando acta de la diligencia suscripta por todos los intervinientes.

Art. 10 - FORMA. La investigación tramitará en forma actuada, mediante un expediente en el que se agregarán las constancias que se foliarán en orden cronológico.

Art. 11 - PLAZO. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su designación, el instructor debe finalizar la información sumaria tendiente a determinar liminarmente la verosimilitud de la denuncia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el instructor, por igual término, con comunicación al Presidente de la Comisión.

Art. 12 - DE LAS DENUNCIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL, CÁMARAS DE APELACIONES U OTROS TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA. En caso de que las denuncias que se presentaren ante la Cámara Nacional de Casación Penal, las cámaras de apelaciones u otros tribunales que ejerzan la superintendencia, deberán:

a) comunicar de inmediato al Consejo la radicación de la denuncia, remitiendo copia de la misma;

b) remitir la denuncia al Consejo sin más trámite cuando estime que es manifiestamente improcedente; esta decisión deberá ser acompañada de un informe fundado;

c) realizar la información sumaria por intermedio del instructor o los instructores que designen, que deberá concluirse en el término de veinte (20) días, prorrogables por igual término con comunicación al Consejo. En estos casos, no corresponde la intervención del representante del Ministerio Público;

d) remitir las actuaciones al Consejo una vez finalizadas las mismas a los fines del artículo 13.

En cualquier caso, la Comisión podrá requerir al tribunal interviniente que envíe las actuaciones al efecto pertinente.

Art. 13 - DICTAMEN. Vencido el plazo establecido en el artículo 11 o recibidas las actuaciones en los términos del artículo 12 la Comisión,

previo informe del instructor, instructores, o del Tribunal que tuvo a su cargo la información sumaria, en el término de cinco (5) días deberá:

a) disponer la ampliación de la información sumaria, o;

b) proponer al Plenario de Consejo la clausura del procedimiento por considerar que no existe mérito para proseguir con las actuaciones; o

c) ordenar la instrucción del sumario, que podrá delegarse en el Tribunal que tuvo a su cargo la información sumaria.

Título IV. Sumario
Capítulo I. Apertura

Art. 14 - TRASLADO. Adoptada la decisión prevista en el inciso c) del artículo anterior, se correrá vista de lo actuado al sumariado por el término de cinco (5) días, a fin de que formule su descargo, constituya domicilio y ofrezca las medidas de prueba que estime pertinentes.

Art. 15 - RECUSACIÓN. En el mismo plazo, el sumariado podrá recusar al instructor en el caso de configurarse las causales previstas por el Código Procesal Penal de la Nación. La recusación será resuelta por la Comisión quien en su caso designará otro instructor.

Capítulo II. Prueba

Art. 16 - PRUEBA. El instructor ordenará la producción de las pruebas y diligencias que estime necesarias para la comprobación de los hechos que son objeto de investigación. La providencia del instructor que ordene la producción de la prueba se notificará al sumariado.

No serán admitidos los medios de producción de prueba que fueran manifiestamente improcedentes o meramente dilatorios. En caso de rechazo de alguna de las medidas de prueba ofrecidas, esta decisión será susceptible del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante la Comisión. Los recursos se interpondrán y fundarán en un mismo escrito dentro del plazo de tres días. El instructor deberá resolverlo dentro de cinco días. En su caso, la apelación subsidiaria será resuelta por la Comisión en la primer reunión posterior a la resolución del instructor.

Art. 17 - PLAZO DE PRODUCCIÓN. El plazo de producción de las pruebas ofrecidas es de treinta (30) días desde que quede firme la providencia de apertura a prueba. Este plazo podrá ser ampliado por idéntico término por decisión del instructor.

El sumariado o su letrado tendrán derecho a presenciar e intervenir en las diligencias probatorias que realice el instructor.

Art. 18 - FACULTADES DEL INSTRUCTOR. El instructor tendrá las facultades señaladas en el artículo 9°.

Art. 19 - TESTIGOS. Están obligados a declarar todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, y las personas vinculadas a él por contratos administrativos.

Están exceptuados de comparecer los magistrados de todas las instancias, quienes podrán declarar por oficio.

El sumariado podrá presentar un pliego de preguntas a incluir en el interrogatorio.

Art. 20 - DECLARACIÓN. El testigo, previa acreditación de su identidad, prestará juramento de decir verdad antes de declarar, y será informado de las consecuencias penales a que pueden dar lugar los testimonios falsos o reticentes. Se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación de la investigación y será preguntado por las generales de la ley.

A continuación se lo interrogará sobre todas las circunstancias que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.

Art. 21 - EXCEPCIÓN. El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas que se le formulen, en los siguientes casos:

a) si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal o administrativo-disciplinario;

b) si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado, en razón de su estado o profesión.

Art. 22 - CAREO. Cuando las declaraciones obtenidas en una investigación fueran contradictorias acerca de algún hecho o circunstancia que resulte necesario dilucidar, el instructor podrá disponer un careo.

Art. 23 - PERICIAS. El instructor podrá ordenar los exámenes periciales que considere necesarios, fijando los puntos sobre los que debe versar el dictamen y el plazo en el que debe producirse.

Los dictámenes presentados en causas judiciales podrán ser incorporados al expediente, obviándose su producción en el sumario.

Art. 24 VALORACIÓN: Las pruebas deberán ser valoradas de acuerdo a los principios de la sana crítica racional.

Capítulo III. Conclusión

Art. 25 - INFORME. Producida la prueba, o vencido el plazo para hacerlo, el instructor debe presentar un informe a la Comisión dentro de diez (10) días sobre las conclusiones del sumario, en el que debe sugerir la aplicación de una sanción o la exención de responsabilidad del magistrado. En dicho informe formulará, si así correspondiere, los cargos

contra el sumariado. Se indicarán los hechos o conductas imputados, con expresión de la falta cometida y la sanción aplicable.

Del informe se dará traslado al sumariado, quien podrá presentar su descargo dentro de igual plazo.

Art. 26 - MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. La Comisión puede ordenar, como medida para mejor proveer, que se practique cualquier diligencia probatoria que estime conducente para dilucidar los hechos investigados. En ese caso, el plazo para efectuar el dictamen previsto en el artículo siguiente, quedará suspendido desde la fecha de la resolución que la dispuso. La suspensión no podrá exceder los treinta (30) días.

También podrán ordenarse cuando se denunciaren hechos nuevos relacionados con la investigación. Con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días a los mismos efectos indicados en el artículo 25.

Art. 27 - DICTAMEN. Vencido el plazo para contestar el traslado previsto en el artículo 25 o, en su caso, cumplidas las prescripciones del artículo anterior, la Comisión deberá, en el término de quince (15) días emitir dictamen fundado, recomendando al Plenario:

a) eximir de responsabilidad al sumariado;

b) imponer alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 14 de la ley 24.937, conforme a la ley 24.939;

c) remitir las actuaciones a la Comisión de Acusación.

Art. 28 - EXTINCIÓN. La potestad disciplinaria se extingue:

a) por fallecimiento del presunto responsable;

b) por el transcurso de dos (2) años contados a partir del momento en el que se produjo la irregularidad, o desde que ella dejó de cometerse. Este término se suspende por la interposición de la denuncia;

c) por archivo de las actuaciones, si transcurrieren ciento ochenta (180) días, incluidos los inhábiles, contados desde el dictamen previsto en el artículo 13, inciso c). En este caso se archivarán las mismas, sin que puedan ser reabiertas por la misma causa.

Art. 29 - REGISTRO. El registro de las sanciones impuestas caducará automáticamente transcurridos cinco (5) años contados desde que hubiere quedado firme la resolución que la haya impuesto.

La caducidad importará la supresión del registro de la sanción en el legajo, y no podrá ser tenida en cuenta a ningún efecto.

Título V. Disposiciones generales

Art. 30 - RESPONSABILIDAD DE TERCEROS. Cuando surgiere la comisión de un hecho u omisión que pudiere constituir falta disciplinaria

de un funcionario o empleado del Poder Judicial, el instructor informará a la Comisión a fin de que ésta lo ponga en conocimiento de la respectiva autoridad de superintendencia. Cuando se tratase de un miembro del Ministerio Público Fiscal o de la Defensa, la Comisión resolverá la remisión de los antecedentes al Procurador General de la Nación, o al Defensor General de la Nación, según correspondiere.

Cuando en una causa de naturaleza disciplinaria seguida contra un magistrado existieren otros profesionales y/o auxiliares de la justicia involucrados, la Comisión deberá dar intervención a la autoridad pertinente.

Art. 31 - En el caso del artículo 27, inciso c), si la Comisión de Acusación dictaminase que no hay mérito para la acusación, el Plenario podrá devolver las actuaciones a la Comisión de Disciplina para que efectúe un nuevo dictamen de conformidad al artículo 27. En este caso, si el magistrado fuera sancionado, no podrá ser sometido al proceso de remoción por la misma causa.

Art. 32 - CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones son confidenciales. Las deliberaciones de la Comisión de Disciplina en los asuntos traídos a su dictamen serán reservadas a los señores Consejeros, sus asesores y los agentes de la Comisión, debiendo sus componentes guardar secreto de las mismas.

Art. 33 - COSA JUZGADA. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada no podrá ser reabierto.

Art. 34 - CÓMPUTO. Para el cómputo de los plazos se considerarán los días hábiles judiciales, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario. El instructor podrá habilitar días y horas inhábiles.

Art. 35 - LEY SUPLETORIA. En todo lo que no estuviera previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 36 - NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones se realizarán en forma personal o por oficio dirigido al magistrado, con la transcripción completa de las resoluciones que deban notificarse. En el caso de los testigos, las notificaciones podrán realizarse por cédula.

El Secretario de la Comisión deberá arbitrar las medidas pertinentes para garantizar el debido resguardo del contenido de las notificaciones.

Art. 37 - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

Texto ordenado por Res. 293/99 y modificado por Res. 224/04.

Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes

Art. 1°. - En el caso de las subrogaciones previstas por la resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura, con excepción de las previstas por el Art. 9, cuando se tratare de faltas o de mal desempeño por parte de jueces con acuerdo del Senado que se desempeñaran como subrogantes, de conformidad con las previsiones del presente reglamento, corresponderá aplicar el régimen previsto por el Art. 53 de la Constitución Nacional y los reglamentos del Consejo de la Magistratura que lo regulen.

Art. 2°. - Cuando los subrogantes fueren magistrados jubilados, abogados de la matrícula o funcionarios judiciales, se aplicará el procedimiento previsto por el "Régimen de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el juzgamiento de faltas disciplinarias de los magistrados del Poder Judicial de la Nación", que tramitará ante la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura, sujeto a las normas de su propio reglamento.

Art. 3°. - Si durante el trámite de las investigaciones que se llevaren a cabo en la Comisión de Disciplina, se hubiere reunido prueba que verosímilmente permitiera suponer que los hechos atribuidos configuran faltas graves, previa citación del denunciado, la Comisión podrá aconsejar al Plenario de este Cuerpo su separación preventiva del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes, la que se mantendrá hasta que se dicte la resolución definitiva. En el caso de desestimarse la denuncia se restituirá al denunciado en el cargo y en la lista correspondiente.

Art. 4°. - Concluido el procedimiento, de encontrarse responsable al subrogante, el Consejo de la Magistratura procederá a aplicar las sanciones previstas por la ley, o a removerlo de sus funciones, con comunicación al Colegio de Abogados en que estuviere matriculado, o a la Cámara de Apelaciones que corresponda, según el caso. En caso de remoción, será excluido de la lista de subrogantes.

Art. 5°. - Cuando se tratare de las subrogaciones previstas por el Art. 9 de la resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura ejercidas por magistrados jubilados, abogados de la matrícula o foncionarios judiciales, se procederá de conformidad con el Art. precedente. En caso de tratarse de subrogaciones ejercidas por jueces en actividad, la Comisión de Disciplina o de Acusación tomará la intervención que corresponda, de conformidad con la gravedad de los hechos denunciados.

Art. 6°. - Derógase la resolución 292/04 del Consejo de la Magistratura.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 122/05.

ALCANCE DE LAS POTESTADES DISCIPLINARIAS DEL CONSEJO EN CASO DE RENUNCIA O JUBILACIÓN DE MAGISTRADOS RESOLUCIÓN N° 328/05

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El artículo 14 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999), mediante el cual se establece la competencia de la Comisión de Disciplina, y la situación planteada a partir de la renuncia de magistrados que poseen denuncias en trámite ante esa Comisión.

CONSIDERANDO:

1°) Que las circunstancias surgidas a partir de la situación de los magistrados subrogantes han sido zanjadas por la resolución 122/05 que estableció el "Régimen Disciplinario y de Remoción de Jueces Subrogantes", mediante el cual se han aclarado las competencias de la Comisión de Disciplina al respecto.

2°) Que distinta cuestión se plantea en el caso de magistrados que han perdido su calidad de tales, toda vez que su renuncia fue aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional, y no se han acogido al beneficio jubilatorio. Tal diferencia se basa en que, en tales circunstancias, ha desaparecido el "estado judicial" respecto de tales sujetos (artículo 16, inciso a, ley 24.018).

La Comisión de Disciplina y el Plenario del Cuerpo han adoptado criterios dispares ante la situación descripta en el párrafo precedente (Expediente 185/02 -resolución 84/03- y Expediente 70/01 -resolución 177/03-), por lo que resulta apropiado sentar un tratamiento uniforme.

3°) Que, en este sentido, la Comisión de Disciplina considera que corresponde declarar abstractas las denuncias efectuadas contra magistrados cuyas renuncias hayan sido aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y que no se hayan acogido al beneficio jubilatorio previsto en la ley 24.018.

4°) Que, sin perjuicio de ello, en virtud de que tales personas pueden volver a la función judicial, ya sea a través de un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjueces -en su carácter de abogados de la matrícula-, corresponde dejar constancia de la existencia de estas presentaciones en un registro especial que deberá ser llevado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Bajo ninguna circunstancia, tal anotación implicaría una valoración de la verosimilitud de la denuncia por parte de la Comisión de Disciplina, sino simplemente una constancia de su existencia, a los fines que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, si lo estimara conveniente, tuviera en cuenta tal antecedente.

Al solo efecto aclaratorio, corresponde dejar constancia que no deberá anotarse mención alguna de la existencia de una denuncia en el legajo personal del magistrado, por cuanto en tales circunstancias sería violentado el derecho de defensa de los sujetos denunciados.

Por ello,

SE RESUELVE:

Adoptar el mecanismo previsto en la presente resolución respecto de los magistrados cuyas renuncias hayan sido aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Mínguez (en disidencia)- Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio (en disidencia) - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel Á. Pichetto - Carlos A. Prades - Marcela V. Rodríguez (en disidencia) - Beinusz Szmukler - Jorge R. Yoma - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

ALCANCE DE LAS POTESTADES DISCIPLINARIAS DEL CONSEJO EN CASO DE RENUNCIA O FIN DE LA CONVOCATORIA DE MAGISTRADOS SUBROGANTES

RESOLUCIÓN N° 581/05

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El criterio establecido en la resolución 328/05 del Plenario del Cuerpo con relación a la situación planteada a partir de la renuncia de magistrados que poseen denuncias en trámite ante la Comisión de Disciplina.

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante la resolución 328/05 del Plenario del Cuerpo se estableció que corresponde declarar abstractas las denuncias efectuadas contra magistrados cuyas renuncias hayan sido aceptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y que no se hayan acogido al beneficio jubilatorio previsto en la ley 24.018.

2°) Que sin perjuicio de ello, se decidió que, en virtud de que tales personas pueden volver a la función judicial, ya sea a través de un nuevo concurso ante este Cuerpo, o por medio de su designación como conjueces -en su carácter de abogados de la matrícula-, corresponde dejar constancia de la existencia de estas presentaciones en un registro especial llevado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

3°) Que tal criterio está sustentado en que los ex magistrados, cuya renuncia ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo Nacional y no se han acogido al beneficio jubilatorio, han perdido el "estado judicial" (artículo 16, inciso a, ley 24.018).

4°) Que la Comisión de Disciplina entiende que el criterio expuesto se extiende al caso de los magistrados subrogantes que han cesado en sus funciones por renuncia o finalización del mandato que este Cuerpo estableciera, siempre que éstos no sean magistrados del Poder Judicial

de la Nación, designados con acuerdo del Senado de la Nación conforme el procedimiento que establece la Constitución Nacional, o jueces jubilados en los términos de la ley 24.018.

5°) Que tal conclusión se deriva de que han sido seleccionados para cubrir un cargo, temporalmente, en su calidad de abogados de la matrícula o funcionarios judiciales, e, indefectiblemente, una vez que cesa su mandato, pierden su calidad de jueces del Poder Judicial de la Nación.

6°) Que sin perjuicio de ello, y en virtud de que tales personas pueden volver a ocupar un cargo de juez de la Nación, ya sea a través de un nuevo nombramiento como subrogantes o de un concurso ante este Cuerpo, corresponde dejar constancia de la existencia de estas presentaciunes en el registro especial que es llevado por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

7°) Que corresponde que tal anotación sea realizada en los mismo términos de la resolución 328/05.

Al efecto aclaratorio, ello significa que, bajo ninguna circunstancia, tal registro implica una valoración de la verosimilitud de la denuncia por parte de la Comisión de Disciplina, sino simplemente una constancia de su existencia, a los fines que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, si lo estimara conveniente, tuviera en cuenta tal antecedente.

Además cabe recordar que no deberá consignarse mención alguna de la existencia de una denuncia en el legajo personal del sujeto involucrado, por cuanto en tales circunstancias seria violentado el derecho de defensa.

Por ello,

SE RESUELVE:

Extender el criterio establecido en la resolución 328/05 a los casos expuestos en el considerando 4°), con los alcances expuestos en la presente resolución.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Juan J. Mínguez (en disidencia) - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio (en disidencia) - Victoria Pérez Tugnola - Marcela Rodríguez (por mis fundamentos) - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACUSACIÓN

Art. 1° - DENUNCIANTES. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación, que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura.

El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Cuando los tribunales superiores advirtieren la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de magistrados inferiores, dispondrán -sólo para estos casos- la instrucción de un sumario. De la iniciación se notificará al Consejo de la Magistratura al cual deberán remitirse las actuaciones luego de realizarse las medidas preliminares. El Consejo de la Magistratura podrá en cualquier momento avocarse al conocimiento del sumario.

Art. 2° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

El escrito de denuncia no estará sujeto a ningún rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante.

c) Individualización del magistrado denunciado.

d) La relaciín completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante.

El desistimiento de la denuncia no obstará a la investigación de los hechos en que se basa y a la continuación del trámite.

Art. 3° - REGISTRO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia, el Consejo de la Magistratura procederá a través de la Secretaría General a:

a) Asentar la denuncia en el libro "Registro de denuncias de pedidos de enjuiciamiento a magistrados inferiores de la Nación", dentro de los dos días siguientes de formulada. Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlu con el apellido y nombre de los magistrados acusados y el cargo que ocupan.

c) Girar la denuncia a la Presidencia del Consejo a los efectos previstos en el artículo 19, inciso f) del Reglamento General.

El procedimiento antes dispuesto se aplicará también cuando se trate de sumarios o resoluciones remitidos por tribunales superiores o denuncias formuladas ante otras organizaciones y acompañadas por éstas.

Art. 4° - TRÁMITE DE LA DENUNCIA. La Comisión designará por sorteo público el o los consejeros informantes o mantendrá el expediente a estudio del pleno cuando su complejidad así lo requiera. Luego procederá en la siguiente forma:

a) Cuando la denuncia presentada fuese manifiestamente improcedente, propondrá al Plenario del Consejo desestimarla sin más trámite. La Comisión podrá intimar al denunciante para que en el plazo de 5 días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados bajo apercibimiento de lo dispuesto en este inciso.

b) Cuando los hechos denunciados no fueren los previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional, pero surgiere de ellos la posible comisión de una falta disciplinaria, elevará lo actuado al Plenario con la recomendación de que solicite su remisión a la comisión respectiva.

c) Cuando fuese admisible, dispondrá la realización de medidas preliminares idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 5° - ACLARACIONES DEL MAGISTRADO. En el caso de procederse conforme al apartado c) del artículo anterior se notificará al magistrado cuestionado de la existencia de las actuaciones que se pondrán a su disposición-, salvo en los casos en que el conocimiento de la imputación ponga en riesgo el resultado de la investigación y hasta tanto este riesgo perdure, lo que se dispondrá por resolución fundada.

En la notificación se le hará saber que tiene derecho a presentarse por escrito aclarando los hechos denunciados e indicando la prueba que a su juicio pudiera ser útil.

Art. 6° - ACUMULACIÓN. La denuncia que tenga por objeto el mismo hecho que otra en trámite deberá ser acumulada o anexada a aquella para tramitar conjuntamente.

También se procederá de la misma forma cuando la Comisión considere que, sobre hechos distintos, existen elementos de conexidad objetiva y subjetiva, que, por cuestiones de economía procesal, tornen más eficiente su trámite unificado.

Art. 7° - MEDIDAS PRELIMINARES. La Comisión podrá interrogar en carácter de testigo a toda persona que tuviere conocimiento de los hechos denunciados y citar a careos cuando se presuma útil para la investigación. Podrá, a su vez, relevar de juramento a aquellas personas que en su declaración pudieran autoincriminarse.

Será aplicable en cuanto fuere pertinente lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación y disposiciones concordantes.

Siempre que se considere útil para la comprobación de los hechos denunciados o hubiere motivos para presumir la existencia de efectos vinculados a la investigación, la Comisión, por resolución fundada, podrá solicitar al juez federal en turno que corresponda el registro de domicilios y secuestro de elementos de prueba, así como la intercepción y secuestro de correspondencia o la intervención telefónica o de cualquier medio de comunicación.

En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión, podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Art. 8° - NORMAS PROCEDIMENTALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA. Con relación a las medidas preliminares del artículo anterior la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, por Presidencia se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones deberán ser notificadas con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada, mediante cédula que se diligenciará a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de la Nación o las que correspondan a la Justicia Federal en el interior del país o mediante oficio, cuando se trate de autoridades nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador "ad hoc". Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

Art. 9º - DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO. Una vez sustanciadas todas las medidas preliminares ordenadas, como así también las ampliaciones a que hubieren dado lugar, se oirá al magistrado denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia, acto que será notificado personalmente, por oficio firmado por el Presidente de la Comisión dirigido al domicilio que corresponda a su despacho o de forma que asegure su notificación fehaciente, con una antelación a la fecha de la audiencia no inferior a los cinco días hábiles. La resolución que disponga el comparendo deberá contener una sintética relación de los hechos imputados.

Desde la notificación las actuaciones estarán, en todos los casos, a disposición del magistrado.

Cuando se encontrare en trámite ante la Comisión más de una denuncia contra el mismo juez, deberá procurarse unificar la audiencia de descargo, siempre que su estado procesal lo permita.

Si existiese un expediente contra el mismo magistrado en trámite por ante la Comisión de Disciplina la citación también le será comunicada a ésta.

Art. 10 - AUDIENCIA. En la fecha y hora fijadas, y con una tolerancia no mayor de treinta minutos, se oirá al magistrado denunciado, quien podrá formular su descargo por escrito, presentado ante la misma Comisión.

Si del descargo realizado surgiera la necesidad de evacuar sus citas la Comisión dispondrá las medidas de prueba idóneas para ello y se podrá citar nuevamente al magistrado.

Art. 11 ELABORACIÓN Y FIRMA DEL DICTAMEN. Cumplido el descargo y agotadas las diligencias probatorias la Comisión deberá elaborar un dictamen fundado con el fin de proponer al Plenario del Consejo

la acusación del magistrado y, en su caso su suspensión, o el rechazo de la denuncia, pronunciándose sobre cada uno de los cargos y acompañando los anexos con todos los antecedentes del caso. Asimismo, designará a los miembros informantes que sostendrán el dictamen ante el Plenario.

Art. 12 - REACUSACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. El magistrado denunciado, hasta el momento de celebración de la audiencia, podrá recusar a los miembros de la Comisión que estime incursos en las causales previstas con carácter taxativo en este artículo. A tal fin deberá ofrecer todos los elementos que acrediten la causal invocada de manera fehaciente.

Son causales de recusación de los miembros de la Comisión:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado.

b) La enemistad con el magistrado denunciado, que se manifieste por hechos conocidos.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Comisión después de que hubiera comenzado a conocer en las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 13 - PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia, y se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivaran su recusación, se lo tendrá por separado de la tramitación de las actuaciones. Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión. Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, para que las resuelva.

Art. 14 - EXCUSACIÓN. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12 de este Reglamento deberá excusarse.

Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones.

Art. 15 ACTAS Y RECURSOS. Lo actuado ante la Comisión será registrado mediante actas u otros medios idóneos.

Las decisiones sobre admisión, producción y denegación de prueba y sobre recusación o excusación de los integrantes de la Comisión son irrecurribles.

Art. 16 - TIEMPO HÁBIL. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles judiciales. El Presidente de la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles.

Art. 17 - NORMA SUPLETORIA. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 18 - Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 303/05.

* Sustituido por Resolución 98/07, modificado por resolución 146/07. (Ver sección Nuevos reglamentos).

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Acusación

Capítulo I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Acusación está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, y tiene las competencias previstas en el artículo 13 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c), del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fecha fijada de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia resumida en el Libro de Actas que se llevará a tales efectos, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adupten, los dictámenes que se produzcan, y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación.

Art. 7° - Las propuestas de la Comisión de Acusación previstas en el artículo 7°, inciso 12), y en el artículo 13 de la ley 24.937, y toda otra que se le requiera, se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes de minoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones o encomendar tareas a sus integrantes y funcionarios.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Comisión deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se emitan. En los casos de ausencia o impedimento será reemplazado en esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10° - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión, conforme con lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

c) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar o hacer efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Art. 11° - La Comisión de Acusación elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones a ella asignadas por las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 12° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 11/99.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIERA

CAPÍTULO I
Integración y funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Administración y Financiera está integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso d- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y tiene las competencias previstas en el artículo 16 de la ley 24.937.

Art. 2° - El funcionamiento de la Comisión se rige por las normas establecidas en el capítulo VI del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 3° - La Comisión de Administración y Financiera, en la reunión constitutiva de su primera integración, y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Las reuniones de carácter extraordinario, serán convocadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, inciso c- del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera serán públicas, con las mismas limitaciones previstas en el artículo 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura para las sesiones del Plenario. Los miembros del Consejo de la Magistratura que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 5° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 6° - De las reuniones que se celebren, senn ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada

en la siguiente sesión de la Comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 7° - Las observaciones previstas en el artículo 36 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes por minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de ese Reglamento. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría al que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 8° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
Del Presidente y el Secretario

Art. 9° - Sin perjuicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, el Presidente deberá suscribir todos los oficios, comunicaciones y notas que se deban emitir. En los casos de ausencia o impedimento, será reemplazado para esta función por el Vicepresidente de la Comisión.

Art. 10 - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al artículo 5° de este reglamento.

b) Cuando correspondiere, cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.

d) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

e) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

Capítulo III
De las Funciones de Fiscalización de la Oficina de Administración y Financiera

Art. 11 - A fin de llevar a cabo las funciones previstas en el artículo 16 de la ley 24.937, el Administrador General, deberá efectuar en cada reunión de la Comisión un informe de las labores de la Oficina de Administración y Financiera, el que por lo menos deberá contener:

a) La descripción de los requerimientos –cualquiera sea su índole– efectuados por los distintos Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación.

b) El desarrollo de los procesos de adquisición, construcción y venta de bienes muebles e inmuebles y de los vinculados a contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Nación.

c) La ejecución del presupuesto autorizado, con una periodicidad trimestral.

Art. 12 - A fin de lograr un acabado conocimiento de las necesidades que tengan los Tribunales y dependencias auxiliares del Poder Judicial de la Nación, la Comisión dividirá el mapa judicial en zonas, asignándole a sus miembros la responsabilidad de la atención de por lo menos una de esas regiones.

Capítulo IV
Disposiciones Transitorias

Art. 13 - El Administrador General elevará a conocimiento de la Comisión un informe de la integración, funcionamiento y normativa reglamentaria vigente de todas las dependencias que se encuentran bajo su dirección.

Art. 14 - La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en las leyes 24.937 y 24.939, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Art. 15 - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 5/98 y modificado por resolución 15/03.

Reglamento interno de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación

Art. 1° - En la primera reunión de cada año, la Comisión establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período. Cuando existan circunstancias que así lo requieran, el Presidente de la Comisión convocará a reunión extraordinaria, cuya notificación deberá efectuarse con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

Art. 2° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprobado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos un día hábil a la fijada como fecha de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 1° del presente reglamento.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 3° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, con las limitaciones previstas en el art. 3° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. Los consejeros que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a sus consideración.

Art. 4° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del Cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes, aun cuando no hubiese asistido a ella, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes y proyectos que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrán hacerse constar los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante lo presente al Secretario por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la reunión.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.

Art. 5° - Las propuestas de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación se expresarán a través de dictámenes y proyectos, de conformidad con lo establecido en el art. 2° de la resolución 82/99 del Consejo de la Magistratura. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes o proyectos de minoría, los que serán remitidos conjuntamente con el de mayoría, a la Presidencia del Consejo, al Plenario, a la Comisión o al Consejero, según sea el caso.

Art. 6° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 7° - El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del quórum y tiene idénticos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros.

Son sus atribuciones:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión.

b) Convocar a la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias con arreglo a lo dispuesto en el art. 1°.

c) Proveer, con su firma y la del Secretario, el despacho de trámite y toda comunicación y nota que emita la Comisión.

d) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

e) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 8° - El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

b) Preparar el orden del día a tratar por la Comisión conforme con lo previsto en el art. 2° de este reglamento.

c) Poner en conocimiento de la Secretaría General el orden del día y las fechas y horas de las reuniones ordinarias y extraordinarias a los efectos de lo establecido en el art. 20 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

d) Confeccionar las actas y registrar los dictámenes y las votaciones nominales en los libros respectivos.

e) Llevar un registro en el que se asienten los giros de los asuntos asignados a la Comisión.

f) Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión, efectuar o hacer efectuar las notificaciones que correspondan, dejar nota o constancia de todas las diligencias realizadas y cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

g) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de los asuntos entrados, como las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

h) Remitir dictámenes y proyectos a la Secretaría General para su inclusión en los temas a tratar en la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor con un plazo no menor a las veinticuatro horas previas a la reunión correspondiente.

i) Cumplir con las demás funciones que las leyes y los reglamentos establecen para el cargo y ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Art. 9° - El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Art. 10° - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 301/99.

CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes, y

VISTOS:

Los artículos 114, inciso 6, de la Constitución Nacional; 7°, incisos 1° y 2°, y 30 de la ley 24.937 y su correctiva 24.939, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en virtud de las normas citadas es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura, dentro del ámbito de su competencia, dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

2°) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 24.937 y su correctiva 24.939, el Consejo de la Magistratura actúa en sesiones plenarias, por la actividad de sus Comisiones y por medio de la Secretaría General del Consejo, de la Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

3°) Que el ejercicio de la potestad reglamentaria requiere un grado de especialización jurídica y técnica que asegure no sólo el debido cumplimiento de las normas constitucionales y legales, sino también, una regulación adecuada a las especificidades propias de la materia reglamentada, efectuada con criterios claros, coherentes y sistemáticos.

4°) Que la modernización de la gestión judicial requiere de un organismo, integrante de este Consejo, que establezca la pulítica de gestión y reforma a llevarse a cabo en el seno del Poder Judicial de la Nación para el cumplimiento cabal del mandato constitución de la prestación de un adecuado servicio de justicia (agregado por Res. 16-7-03.)

5°) Que, asimismo, el ejercicio de aquella potestad debe comprender un mecanismo de actualización permanente, acorde con las exigencias particulares de la materia reglamentaria, e idóneo para resolver dificultades emergentes de la aplicación de las normas reglamentadas.

6°) Que, en tal sentido, resulta necesario y conveniente crear un organismo auxiliar especial de reglamentación que facilite la actuación del Consejo de la Magistratura en tan compleja y delicada temática, a través del análisis y elaboración de proyectos de contenido normativo y de la producción de dictámenes que coadyuven al más eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional.

7°) Que la actividad de dicho organismo ha de estar orientada a la asistencia de la Presidencia del Consejo, del Plenario y de las Comisiones creadas por la ley, en todos los asuntos que, en materia reglamentaria, se le encomienden, sin perjuicio de las propuestas que pudiera, de oficio, formular.

8°) Que el Consejo de la Magistratura es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 24.937, y su correctiva 24.939.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, una Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial a los efectos de dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 114, inciso 6, de la Constitución Nacional; 7°, incisos 1° y 2°, y 30 de la ley 24.937 y su correctiva 24.939.

2°) Son funciones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación:

a) analizar y emitir dictamen sobre los proyectos de reglamentos que le sean remitidos por la Presidencia del Consejo, el Plenario, las Comisiones creadas por la ley o cualquier integrante del Consejo;

b) elaborar los proyectos de reglamentos que le sean encomendados por los órganos enunciados en el inciso precedente;

c) propiciar ante el Plenario, mediante dictamen y a través de la Presidencia, las modificaciones que requieran las normas reglamentarias vigentes, para su perfeccionamiento, actualización, refundición o reordenación;

d) emitir dictámenes a requerimiento de la Presidencia, del Plenario, de las Comisiones o de cualquiera de sus miembros, en los casos en que se planteen conflictos de interpretación derivados de la aplicación de reglamentos.

e) Emitir dictámenes estableciendo las pautas de la política de reforma judicial, las propuestas de mejoramiento tecnológico y el diseño de sistemas de gestión de calidad. (agregado por Res. 196-03.)

f) Emitir dictámenes en aquellos acuerdos marco que el Poder Judicial suscriba con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e). (agregado por Res. 196-03.)

g) Emitir dictámenes sobre los acuerdos contractuales que deba suscribir la Comisión de Administración y Financiera orientados exclusivamente a los fines establecidos en el inc. e) (agregado por Res. 196-03.)

3°) La Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial estará integrada por dos representantes de los jueces, dos representantes de los abogados, dos legisladores, uno perteneciente a la Cámara de Diputados y otro a la Cámara de Senadores, dos representantes del ámbito científico y académico y el representante del Poder Ejecutivo.(Texto según Res. 115/03).

4°) Los restantes consejeros podrán emitir opiniones o realizar propuestas en relación con las competencias de la Comisión vinculadas con los programas de reforma judicial que se crearen, para ser consideradas por aquella (agregado por Res. 196-03).

Regístrese y hágase saber.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Augusto J.M. Alasino - Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - Julio R. Comadira - Melchor R. Cruchaga - Javier E. Fernández Moores - Ángel F. Garrote - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Oscar E. Massei - Diego J. May Zubiría - Eduardo D. E. Orio - Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Santiago H. Corcuera (Secretario General).

Resolución n° 82/99 con las modificaciones introducidas por res. 115/03 y por res. 196/03 del 16 de julio de 2003.

Programa para la Reforma de la Administración de Justicia

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial el Programa para la Reforma de la Administración de Justicia, que tendrá por objeto el análisis, la evaluación y la propuesta de todas aquellas iniciativas vinculadas con la mejora y el perfeccionamiento del servicio de justicia.

Art. 2°: Integrarán dicho Programa todos aquellos consejeros que manifiesten al presidente de la Comisión su voluntad de hacerlo.

Art. 3°: La Comisión designará un Director, entre los integrantes del Programa, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y contará con la asistencia del secretario de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial.

Art. 4°: El Programa llevará a cabo reuniones convocadas por su Director, por lo menos mensualmente y sin exigencia de quórum. Considerará las iniciativas propuestas por sus integrantes o por las instituciones vinculadas con la actividad judicial.

Art. 5°: El Programa emitirá propuestas por mayoría de los presentes, las que serán consideradas por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial. También podrán ser sometidas a la Comisión propuestas en minoría.

Art. 6°: El Programa realizará una memoria anual de las propuestas que se realicen y del estado de las mismas, que será elevada a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, para su pertinente análisis y formación de una base documental.

Fdo.: Maria Lelia Chaya - Pablo G. Hirschmann

El presente reglamento fue aprobado por resolución 207/03.

Reglamento de traslado de jueces

Art. 1° - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación podrán solicitar su traslado a otro tribunal que se encuentre vacante siempre que:

a - No se haya resuelto la convocatoria a un concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo. Esta condición no regirá cuando se trate de un mismo tribunal colegiado.

b - La vacante a la que se solicita el traslado corresponda a la misma jurisdicción y tenga la misma competencia en materia y grado que el cargo que el juez ocupa. Este requisito no será exigido cuando el interesado haya obtenido un anterior acuerdo del Senado de la Nación para desempeñar la función a la que pide su pase.

c - El magistrado peticionante tenga una antigüedad no menor a cuatro (4) años, desde la fecha de posesión de su cargo.

Art. 2° - La solicitud deberá efectuarse ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con expresión concreta de las causas por las que se pide el traslado.

Art. 3° - Es de competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial elevar un dictamen sobre el pedido para su consideración por el Plenario, que deberá fundarse en la conveniencia del traslado para una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Art. 4° - En forma previa, la Comisión deberá requerir su opinión a la cámara de apelaciones de la jurisdicción y una certificación de la dependencia correspondiente sobre la antigüedad del solicitante en el cargo que ocupa.

Podrá citar al magistrado requirente para una entrevista personal y disponer todas las medidas que considere necesarias para mejor proveer.

Art. 5° - Si el Plenario aprobase el pedido de traslado, las actuaciones serán remitidas al Poder Ejecutivo Nacional, con la recomendación de que emita el decreto pertinente.

Art. 6° - El magistrado trasladado será puesto en posesión de su nuevo cargo por el presidente de la cámara de apelaciones de la jurisdicción.

Art. 7° - Las disposiciones precedentes se aplicarán a las solicitudes de permuta de jueces, quienes deberán suscribir su petición en conjunto.

Art. 8° - Derógase el Art. 50 del Reglamento de Concursos Públicos de antecedentes y oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la resolución 78/99 y modificado por las resoluciones 1/00, 38/00 y 106/00.

Art. 9° - Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a las cámaras de apelaciones federales y nacionales y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y dese a publicidad en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 155/00.

Reglamento de audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1° - El presente reglamento es la norma de aplicación a las audiencias públicas dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las audiencias públicas que se pueden desarrollar dentro del ámbito del Consejo de la Magistratura son de tres tipos: audiencias periódicas de información, audiencias temáticas y audiencias de información extraordinarias.

Art. 3° - La audiencia periódica de información es una instancia de divulgación pública destinada a poner en conocimiento de la sociedad, analizar y debatir, el desarrollo y el ejercicio de las atribuciones y las facultades que la Constitución Nacional y la ley le asignan al Consejo de la Magistratura.

Art. 4° - La audiencia temática es un procedimiento al que el Consejo de la Magistratura puede recurrir cuando lo considere necesario antes de la adopción de determinadas decisiones que por sus contenidos y efectos resulten relevantes.

Art. 5° - La audiencia de información extraordinaria es una instancia de debate, discusión y divulgación de uno o varios temas relacionados con el ejercicio y el desarrollo de las facultades propias del Consejo de la Magistratura que puede ser promovida por una o varias organizaciones identificadas en este reglamento, las que participarán en su difusión y preparación.

Art. 6° - Quedan expresamente excluidas del tratamiento en las audiencias públicas las cuestiones relacionadas con causas en trámite por ante el Consejo de la Magistratura que se encuentren vinculadas con la aplicación de sanciones disciplinarias o la acusación de magistrados, así como también las previstas en el art. 13, inciso c, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y todas las cuestiones atinentes a los concursos públicos para la selección de magistrados. No está incluida dentro de la prohibición del presente art. la discusión de criterios generales relacionados con las citadas cuestiones.

De las audiencias periódicas de información

Art. 7° - Las audiencias periódicas de información se llevarán a cabo una vez al año durante los meses de abril y mayo, en una fecha que fijará la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Consejo de la Magistratura antes del 1° de marzo de cada año. Tales audiencias podrán llevarse a cabo, tanto en la Capital Federal como en el interior del país, en ciudades que determine el Consejo de la Magistratura. La fecha de realización de la audiencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación nacional, durante dos días consecutivos. En caso que la audiencia se lleve a cabo en una ciudad del interior del país, será también publicada por el mismo lapso en un diario de circulación local.

Art. 8° - De acuerdo al temario fijado por el Consejo de la Magistratura y por lo menos con siete días de anticipación a la realización de la audiencia pública, la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor del Cuerpo designará un Comité de Organización formado por cinco consejeros –procurando la representación de todos los estamentos– que participarán de la misma en su nombre, sin perjuicio de los demás integrantes de este órgano constitucional que deseen hacerlo. Los miembros de ese Comité serán designados en forma rotativa dentro de cada estamento.

Art. 9° - Hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia pública, quienes deseen participar en ellas deberán anotarse en un registro que al efecto llevará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, acompañando las preguntas que consideren pertinentes para ser respondidas en su transcurso, las que serán evaluadas por el Comité de Organización designado para la audiencia. El registro podrá ser delegado cuando la reunión se realice en una ciudad del interior del país.

De las audiencias temáticas

Art. 10 - Cuando el Plenario del Consejo de la Magistratura, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes así lo resuelva, podrá convocar con un mes de anticipación a una audiencia pública a efectos de recibir opiniones e informaciones con carácter previo a la adopción de una decisión, con excepción de las relacionadas con las cuestiones enumeradas en el art. sexto de este Reglamento.

Art. 11 - Para este tipo de audiencias será de aplicación, en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los Arts. séptimo, octavo y noveno.

De las audiencias de información extraordinarias

Art. 12 - Las asociaciones de magistrados, colegios profesionales, universidades públicas y privadas reconocidas, academias nacionales, los miembros activos del Foro Social por la Justicia y las entidades representativas que tengan interés en el desarrollo de las actividades del Poder Judicial podrán promover audiencias públicas de información. A tal fin la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor ponderará la propuesta y fijará lugar y fecha para su realización.

Art. 13 - Para las audiencias así convocadas, serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, los arts. séptimo, octavo y noveno del presente reglamento. La difusión, recepción de propuestas e inscripciones de participantes estará a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, pudiéndose delegar dichas tareas en caso de que se proponga una audiencia en una ciudad del interior del país. En dichas actividades podrá participar la organización promotora de la audiencia.

Disposiciones generales

Art. 14 - Las audiencias públicas serán presididas por el Consejero que designe a tal efecto la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 15 - Todos los participantes inscriptos podrán hacer uso de la palabra una sola vez y por el plazo de cinco minutos. A tal efecto, las personas jurídicas participantes deberán designar un representante. Cuando la cantidad de representantes exceda los límites razonables para la duración de la audiencia, el Comité de Organización podrá reducir su número, por riguroso orden de inscripción. En el caso de las audiencias de información extraordinarias dicha reducción se realizará en consulta con la organización promotora.

Art. 16 - Las audiencias serán abiertas y a las mismas podrá concurrir el público en general.

Art. 17 - En todos los casos, lo expresado en las audiencias será volcado en actas que luego de ser rubricadas por quien haya ejercido la presidencia de la misma, serán puestas a disposición de los participantes, del público en general y comunicadas a la prensa.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 247/00.

REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE MAGISTRADOS JUBILADOS

Art. 1°) El presente reglamento será aplicable a la convocatoria de los magistrados jubilados del Poder Judicial de la Nación, en los casos previstos en el artículo 16 de la ley 24.018, cuyo procedimiento es de competencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2°) La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada del procedimiento de convocatoria mencionado en el artículo primero. A tal fin, las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones deberán remitir anualmente a la Comisión, en los términos del artículo 17 de la ley 24.018, la lista de magistrados jubilados que hayan sido nombrados con acuerdo del H. Senado de la Nación.

Art. 3°) Las Cámaras de Apelaciones deberán informar inmediatamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial las licencias o vacancias que se produzcan en su jurisdicción territorial, con una explicación de las circunstancias que las motivan y que puedan dar origen a la convocatoria de magistrados jubilados para su cobertura. En dicho informe se nominarán, además, los magistrados que, en opinión de la Cámara, se encuentren en mejor aptitud para cubrir el cargo que motive la convocatoria.

Art. 4°) Sobre la base de la lista correspondiente y el informe de la Cámara, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial desinsaculará un máximo de tres magistrados jubilados y decidirá, por mayoría absoluta de los miembros presentes, cuál de ellos será citado a una entrevista, estableciéndose asimismo el orden en que, de resultar necesario, serán citados los restantes desinsaculados.

Art. 5°) La entrevista prevista en el artículo anterior tendrá por objeto valorar la idoneidad del entrevistado, así como su voluntad y especial motivación para desempeñarse en el cargo a cubrir. En el mismo acto serán consideradas y resueltas por la Comisión las justificaciones que planteen los citados en los términos del inciso c del artículo 16 de la ley 24.018.

Art. 6°) Con el resultado de la entrevista a la que se refiere el artículo anterior, la Comisión elevará una propuesta al Presidente del Consejo de la Magistratura, quien será el encargado de emitir el acto formal de convocatoria. Si el resultado de la entrevista no fuera satisfactorio, se continuará con las citaciones según el orden oportunamente establecido.

Art. 7°) Hasta tanto las Cámaras envíen las nuevas listas de magistrados jubilados, se utilizarán a tales efectos los listados existentes en el Consejo de la Magistratura. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial será la encargada de llevar un registro actualizado de las listas de jueces jubilados, las que se ordenarán por fuero y jurisdicción.

Art. 8°) El procedimiento previsto en los artículos 2° y siguientes no será de aplicación cuando el magistradu a quien se le hubiere aceptado la renuncia que produce la vacante para acogerse al beneficio jubilatorio de la ley 24.018 manifestara por escrito su voluntad de ser convocado para cubrir el mismo cargo, en los términos del artículo 16 de dicha ley.

Esta manifestación podrá efectuarse antes de aceptada la renuncia o dentro del año siguiente. Transcurrido dicho lapso, se aplicará el régimen de los artículos precedentes.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 333/00.

Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación

Título I
Ámbito de aplicación

Art. 1 - En caso de subrogación por recusación, excusación, licencia, suspensión, vacancia u otro cualquier impedimento de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, será de aplicación el presente reglamento, dictado en virtud de las facultades conferidas por el inciso 15 del artículo 7 de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876.

Título II
De las subrogaciones transitorias de juzgados de primera instancia

Art. 2 - En caso de que se produzca una vacante o ausencia transitoria en un cargo de juez de primera instancia, y por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjo, excepto para los casos previstos por el artículo 9 del presente reglamento, la Cámara de Apelaciones de su jurisdicción procederá de inmediato, mediante acto fundado, a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia, con preferencia de aquél que resida en la misma ciudad y, si no lo hubiera, por el magistrado a cargo del juzgado más próximo de la jurisdicción de la Cámara donde se produjo la vacante o ausencia; o por un magistrado jubilado que se corresponda de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, sorteado de la lista que a tal efecto formará la Cámara de Apelaciones (es obligatoria para la confección de estas listas la previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a la

jurisdicción del juzgado por cubrir, la antigüedad requerida para integrar dicha lista se considerará desde la fecha de expedición del título que acredite la condición de abogado); o por los secretarios, de ambas instancias, o prosecretarios de cámara, a cuyo efecto la Cámara de Apelaciones también deberá formar una lista con quienes estén en condiciones de ejercer la subrogación. Para el caso en que el funcionario no pertenezca al juzgado que deba subrogar, previamente a ser designado se deberá consultar con el juez o tribunal donde se desempeña.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cuál se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 3 - Las listas de abogados de la matrícula y de secretarios de ambas instancias y prosecretarios de cámara a que se refiere el artículo precedente las formará cada Cámara de Apelaciones anualmente durante el mes de diciembre.

A los efectos de la confección de las listas de abogados, para la justicia nacional, en el ámbito de la Capital Federal, las Cámaras no exigirán la matrícula federal. Será también obligatoria la previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

TÍTULO III
DE LAS SUBROGACIONES TRANSITORIAS DE LAS CÁMARAS FEDERALES DE APELACIONES Y DE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

Art. 4 - En caso de subrogaciones transitorias de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca la vacancia o ausencia en las Cámaras Federales con asiento en las provincias, las Cámaras procederán en forma inmediata al reemplazo, mediante acto fundado, de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez federal titular de segunda instancia, de la jurisdicción donde funciona la Cámara, por sorteo en igualdad de condiciones; por un juez federal titular de primera instancia, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un magistrado jubilado de segunda instancia con domicilio en la ciudad en que se encuentre la sede de la Cámara, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquel que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un abogado de la matrícula federal que reúna las condiciones legales para ocupar el cargo, que será sorteado de

una lista que a tal efecto formará cada Cámara de Apelaciones, previa consulta con los Colegios o Foros de Abogados que correspondan a su jurisdicción; o por un secretario de cámara, a cuyo efecto la Cámara o Tribunal Oral respectivo deberá formar una lista con quienes estén en condiciones de ejercer la subrogación.

A los fines de la antigüedad requerida a los abogados de la matrícula federal, se considerará la fecha de expedición del título que acredite tal condición.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la nómina.

Art. 5 - Para los tribunales orales federales con asiento en las provincias, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento, con exclusión de los jueces de Cámara, para las subrogaciones provisorias de hasta sesenta (60) días corridos, a contar desde el día en que se produce la vacante o ausencia transitoria.

TÍTULO IV
DE LAS SUBROGACIONES TRANSITORIAS DE LAS CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES Y TRIBUNALES ORALES NACIONALES EN LA CAPITAL FEDERAL

Art. 6 - El procedimiento indicado en el artículo 4 del presente reglamento se aplicará para las subrogaciones de hasta sesenta (60) días corridos a contar desde el día en que se produzca la vacante o ausencia transitoria, para las cámaras nacionales de apelaciones y tribunales orales nacionales, en el ámbito de la Capital Federal. En este caso, los magistrados a que se refiere el artículo 4 son magistrados nacionales no federales.

A los efectos de la confección de las listas de abogados por parte de las Cámaras y Tribunales nacionales, no se exigirá la matrícula federal. Es también obligatoria la consulta previa con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

TÍTULO V
DE LAS SUBROGACIONES TRANSITORIAS EN LAS CÁMARAS FEDERALES Y TRIBUNALES ORALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Art. 7 - Cuando corresponda subrogar a un integrante de alguna de las Cámaras o Tribunales Orales Federales de la Capital Federal, por un

período de hasta sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que se produzca tal necesidad, por acto fundado, se procederá conforme a uno cualquiera de los siguientes criterios: a) cuando se trate de Tribunales Orales Federales o de las Cámaras Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en lo Civil y Comercial Federal, en lo Contencioso Administrativo Federal y Federal de Apelaciones de la Seguridad Social: o por un juez de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez de primera instancia del fuero, por sorteo; o por un abogado con matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará cada Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; b) en el caso de la Cámara Nacional Electoral: por un juez de la Cámara Federal Criminal y Correccional, por sorteo; o por un juez jubilado de igual jerarquía y competencia que la vacante transitoria por cubrir, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por un juez federal titular con competencia electoral, por sorteo; o un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; c) en el caso de la Cámara Nacional de Casación Penal: por un juez del fuero de igual jerarquía, por sorteo; o por un juez de igual jerarquía jubilado, con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante por cubrir, por sorteo en igualdad de condiciones; o por jueces de las Cámaras Nacionales o Federales de Apelaciones con competencia penal, o de los tribunales orales de todo el país; o por un abogado de la matrícula federal, por sorteo, de una lista que confeccionará la Cámara en forma anual, en el mes de diciembre, previa consulta con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

La designación así efectuada durará hasta que cese la ausencia o venza el plazo de sesenta (60) días, según cual se cumpla antes. El designado será excluido de futuros sorteos para el caso de otras vacantes transitorias, hasta tanto se complete la lista.

TÍTULO VI
RELEVO DE LA SUBROGACIÓN

Art. 8 - Cualquiera de los jueces llamados a subrogar en forma transitoria conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, podrá solicitar ser relevado de la subrogación por causas debidamente fundadas. El

mismo órgano que lo designó, conforme a lo previsto en este reglamento, procederá a llenar la vacante hasta completar el plazo máximo de sesenta (60) días desde que se produjo la vacante o ausencia originaria.

TÍTULO VII
DE LAS SUBROGACIONES EN CASO DE EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

Art. 9 - En todos los casos, las subrogaciones motivadas por excusación o recusación del un juez actuante, en una o más causas determinadas, sin perjuicio de su integración con otros jueces, sólo podrán ser desempeñadas por conjueces abogados con libre ejercicio de la profesión, de la matrícula federal o de la matrícula ordinaria en el caso del ámbito de los juzgados o Cámaras nacionales de la Capital Federal, por sorteo, de las listas que elaboren las Cámaras o Tribunales Orales, conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

En estos casos, los conjueces durarán hasta agotar su cometido.

Su designación será atribución exclusiva de las Cámaras o Tribunales Orales, federales o nacionales. El conjuez abogado será excluido de los futuros sorteos hasta tanto se complete la nómina.

Si durante el trámite de las investigaciones que se llevaren a cabo en las Comisiones de Acusación y Disciplina, se hubiere reunido prueba que verosímilmente permita suponer que los hechos atribuidos configuran faltas graves, previa citación del denunciado, las comisiones respectivas podrán aconsejar al Pleno de este Cuerpo la separación preventiva del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes, la que se mantendrá hasta que se dicte resolución definitiva. En caso de desestimarse la denuncia se restituirá al denunciado en el cargo y en la lista correspondiente.

TÍTULO VIII
DE LAS SUBROGACIONES PROLONGADAS

Art. 10 - En caso de vacancias o licencias que superen los sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produzcan, las Cámaras o los Tribunales Orales, tanto nacionales como federales, sin perjuicio de proceder a la designación inmediata del subrogante, de conformidad a lo previsto en los artículos 2 a 8 de este reglamento, y dentro de los primeros quince (15) días desde que aquella se produjo, remitirán a la Comisión de Selección de Magistradus y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, una terna de candidatos

salvo que opten por proponer a un magistrado jubilado o, en su caso, otro juez de Cámara. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación analizará los antecedentes de los ternados o del propuesto, pudiendo convocarlos a una entrevista personal si así lo estimara conveniente, y procederá a elegir a uno de ellos, lo que comunicará a la Cámara o Tribunal Oral respectivo para que proceda a su designación y le reciba juramento. La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación podrá requerir la remisión de una nueva terna o propuesta si la remitida no resultara, a su criterio, adecuada para la prestación de un eficiente servicio de justicia.

El subrogante así designado durará en sus funciones hasta el cese definitivo de la vacancia o hasta el cumplimiento de los plazos del artículo 7°, inciso 15, de la ley 24.937 (texto según ley 25.876), según cual se produzca antes.

Art. 11 - En el caso de vacancias o ausencias por un plazo superior a sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha en que se produjeron, en juzgados federales de primera instancia de provincias en las que no tenga su asiento la Cámara de Apelaciones, la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción comunicará la existencia de la vacancia o ausencia a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, quien procederá de inmediato a la designación de un subrogante, decidiendo de conformidad con uno cualquiera de los siguientes criterios: o por un juez de primera instancia de la misma ciudad; o por un magistrado jubilado de acuerdo a la reglamentación vigente, que haya sido designado con acuerdo del Senado de la Nación, con preferencia de aquél que haya ocupado el cargo de la vacante a cubrir; o por un abogado de la matrícula federal incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos legales para ser juez de primera instancia; o por un secretario federal o prosecretario de cámara incluido en la lista prevista en este artículo, que reúna los requisitos para ser juez de primera instancia.

El designado será excluido de futuras designaciones hasta tanto se complete la nómina.

A los efectos de este artículo, las listas de abogados, con un mínimo de cinco (5) y hasta un máximo de veinte (20), serán confeccionadas por los Colegios o Foros de Abogados que correspondan al distrito del juzgado por cubrir. Las listas de los secretarios y prosecretarios de Cámara serán confeccionadas por la autoridad judicial de superintendencia de la jurisdicción.

Dichas listas deberán confeccionarse anualmente y remitirse al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación durante el mes de diciembre.

Título IX
Disposiciones comunes

Art. 12 - Quienes resulten designados, percibirán una remuneración única y exclusiva, equivalente a la que le corresponda al cargo reemplazado. Si el cargo es de igual jerarquía y se desempeñan ambos simultáneamente, su tarea será remunerada con un incremento de un 33 % de la retribución que percibe. Para el caso en que el período no supere un (1) mes calendario, la liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño.

En el caso de los magistrados jubilados que resulten convocados, su retribución se ajustará a lo dispuesto por el artículo 16, inciso b), de la ley 24.018.

A los fines de la determinación de las compensaciones fijadas, no resultan aplicables las disposiciones del decreto 5046/51.

A los magistrados y funcionarios que desempeñen subrogaciones en instancias superiores, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo durante el tiempo que desempeñen el reemplazo, en los términos de la acordada 34/77 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Régimen de Licencias) y sus modificatorias.

Art. 13 - Los abogados que ejerzan la magistratura judicial estarán sujetos a las mismas incompatibilidades e inmunidades que rigen para los jueces, excepto para el caso previsto en el artículo 9 de este reglamento.

Los funcionarios judiciales y los abogados que ejerzan la magistratura estarán sujetos a la competencia que, en materia disciplinaria, le corresponde al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 14 - A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen hasta ahora vigente caducarán en el plazo que establezca el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en cada caso, debiendo adecuarse al sistema establecido por este reglamento, excepto cuando se trate de magistrados jubilados convocados al efecto.

Art. 15 - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cláusula transitoria

Art. 16 - A los efectos de la implementación inmediata del reglamento se establece que, para el año en curso, las listas de abogados y funcio-

narios a los que se refiere este Reglamento deberán confeccionarse por quien corresponda, dentro de los treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 76/04 y modificado por resoluciones 232/04, 292/04 y 134/05.

RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

CAPÍTULO I

Art. 1.- Beneficiarios: establécese el presente régimen de licencias ordinarias y extraordinarias y de justificaciones de inasistencias para magistrados, funcionarios, empleados, personal obrero y de maestranza y de servicio, contratado o permanente, de la Justicia Nacional.

Art. 2.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Autoridades de aplicación: las autoridades que decidirán las solicitudes de licencia serán las siguientes:

a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación: las de sus ministros y de los secretarios del Tribunal.

b) Los secretarios y el administrador general de la Corte: las de los funcionarios y personal de las oficinas del tribunal y de los organismos de su dependencia.

Los funcionarios que tienen a su cargo las direcciones y jefaturas de los citados organismos podrán conceder las licencias al personal que de ellos depende que no excedan de los treinta (30) días, además de las comprendidas en los artículos 14 y 20 de este régimen.

Dichos funcionarios arbitrarán las medidas pertinentes para el control efectivo de las licencias que conceden de conformidad con las disposiciones vigentes y elevarán a la Administración General de esta Corte, mensualmente, fotocopia de las respectivas resoluciones y trimestralmente un informe inherente al número y carácter de las licencias concedidas, y agentes en ellas comprendidos, con la aclaración de si son reiteración de anteriores.

c) Las cámaras nacionales de apelaciones y la Cámara Nacional de Casación Penal: las de sus vocales, las que deberán ser comunicadas al Consejo de la Magistratura cuando excedan de noventa (90) días en el año, excluyendo las que pudieran corresponder en virtud del artículo 14;

d) Los presidentes de cámaras: las de los jueces de primera instancia, que deberán ser comunicadas al Consejo de la Magistratura en el supuesto previsto en el inciso anterior. También decidirán las solicitudes

de licencia de los funcionarios y agentes dependientes de la Cámara, y las del personal de primera instancia cuando excedan de treinta (30) días en el año y no se trate del caso del artículo 14.

Concederán, asimismo, las licencias de los funcionarios y magistrados, previstas en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación, aprobado por resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura, con comunicación a dicho organismo.

e) Los tribunales orales, las de los jueces que los integran, con comunicación al Consejo de la Magistratura cuando excedan de noventa (90) días. También decidirán las de sus funcionarios, previstas en el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación, aprobado por resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura, con comunicación a dicho organismo.

f) Los jueces de primera instancia: las de su personal, hasta treinta (30) días como máximo en el año, además de las que pudieran concederse de conformidad con el artículo 14, comunicando las otorgadas a la cámara respectiva.

La denegación podrá ser objeto de recurso, dentro del tercer días: en el caso del inciso b, ante la Corte Suprema; en los de los incisos d y f, ante la cámara respectiva; en el inciso e, ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Art. 3.- Solicitud: los funcionarios y empleados formularán sus pedidos de licencia a la autoridad que corresponda concederla por intermedio del superior de quien dependan directamente, debiendo éste expresar su opinión al respecto. Las solicitudes de licencia se presentarán con la anticipación suficiente para su oportuna resolución debiendo manifestar en ellas el peticionario si en el curso del año ha gozado de otra, indicándolas en su caso. No podrá hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada, notificada al interesado y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva, salvo casos de estricta excepción, como el de enfermedad.

Art. 4.- Aviso: los agentes deberán dar aviso de inmediato a su superior directo o a la autoridad concedente, según corresponda, de los motivos por los cuales se ven impedidos para desempeñar sus funciones.

En caso de incumplimiento podrá denegarse el beneficio que se solicite.

Art. 5.- Falsos motivos: la invocación de falsos motivos para obtener licencias dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiere.

Art. 6.- Reintegro: antes de que se opere el vencimiento del beneficio acordado el agente podrá reintegrarse a su cargo, con la conformidad de la autoridad que lo otorgó o superior.

Art. 7.- Simultaneidad: la autoridad competente podrá escalonar las licencias que pidan dos o más agentes para que no se perturbe el funcionamiento de la oficina a su cargo.

Art. 8.- Cese: todas la licencias y justificaciones caducarán automáticamente con el cese del agente, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 17.

Art. 9.- Denegatoria y cancelación: los beneficios que se contemplan en el presente reglamento podrán ser denegados o cancelados cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, salvo en los casos previstos en el artículo 12, puntos a), b), c) y f) del apartado 2) y c) del apartado 3).

Art. 10.- Certificados médicos: cuando el otorgamiento de tales beneficios se halle condicionado a la presentación de un certificado, éste deberá ser expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o en su defecto por médicos perteneciente a la Obra Social del Poder Judicial, o a instituciones nacionales o provinciales, cuando exista imposibilidad de parte de los primeros.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recuperación del agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá también requerir un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su caso, de los médicos oficiales de la justicia federal del interior.

Art. 11.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). El presidente de la Corte Suprema, en relación a sus integrantes y personal, y el Consejo de la Magistratura, respecto de los integrantes y personal de los tribunales inferiores, podrán conceder, en resolución fundada, beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen de licencias y en el que resulta de aplicación supletoria en virtud de lo prescripto por el artículo 35; siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas. La denegación podrá ser objeto de recurso ante la Corte Suprema o el Consejo de la Magistratura, según el caso que se trate, que deberá deducirse dentro del quinto día de notificada la pertinente resolución.

Capítulo II

Art. 12.- Derechos: los beneficiarios que se indican en el artículo 1° tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones, por los motivos que se indican:

1) Licencias ordinarias:
a) Ferias judiciales.
2) Licencias extraordinarias:
a) Maternidad;
b) Enfermedad;
c) Atención de familiar enfermo;
d) Matrimonio;
e) Actividades científicas, culturales o deportivas;
f) Servicio militar o convocatoria por parte de Fuerzas Armadas o de Seguridad;
g) Exámenes;
h) Motivos particulares.
3) Justificaciones de inasistencias:
a) Nacimiento de hijo (agente varón);
b) Casamiento de hijo (agente de ambos sexos);
c) Fallecimiento de pariente;
d) Razones particulares;
e) Integración de mesas examinadoras.

Capítulo III

Art. 13.- Ferias: los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de las ferias judiciales, salvo que motivos inherentes al servicio impidan otorgarla a juicio del tribunal o autoridad concedente.

Art. 14.- Compensación: el personal comprendido en el artículo 1° que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente, la que podrá desdoblarse como máximo en dos fracciones si no se oponen fundadas necesidades de servicio. La compensación por licencia no gozada durante la feria de enero deberá otorgarse hasta el 31 de marzo, salvo casos debidamente justificados a juicio de la autoridad concedente.

Art. 15.- Interrupción: las licencias previstas en el artículo 13 sólo se interrumpirán en el supuesto del artículo 20 o en caso de enfermedad, siempre que en virtud de la misma pudiera corresponderle una licencia mayor de quince (15) días. A este último efecto, el agente deberá comunicar de inmediato la enfermedad al tribunal y, a su reintegro, justificarla debidamente.

Art. 16.- Haberes: no se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgado sin goce de sueldo.

Art. 17.- Haberes. Cese: los beneficiarios que se mencionan en el

artículo 1° que se desvinculen por cualquier causa de la administración de justicia tendrán derecho –previa solicitud– a compensar mediante el pago de haberes:

a) las licencias ordinarias no gozadas;

b) la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese.

Art. 18.- Caducidad: el derecho para solicitar la licencia ordinaria no utilizada caduca en el año calendario en que debió ser gozada.

La licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos.

Capítulo IV

Art. 19.- Incompatibilidades: el agente en uso de licencia extraordinaria incurrirá en falta grave si durante ese tiempo infringe la prohibición establecida en el artículo 8°, incisos i), j), k) y l) del Reglamento para la Justicia Nacional.

Art. 20.- Maternidad: los agentes del sexo femenino tendrán derecho a un licencia especial de noventa (90) días por parto, debiendo acreditar –con la suficiente antelación– mediante certificado médico, la fecha prevista para aquél. En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto podrá concederse la licencia establecida en los artículos 22 y 23, según corresponda.

Las agentes gozarán de la licencia a que se refiere el párrafo anterior en dos períodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Sin embargo, acreditando autorización médica, podrán solicitar la reducción del período previo hasta veinte (20) días, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente al período posterior. Este criterio se aplicará también cuando el parto se adelante respecto de la fecha prevista.

Norma complementaria

Acordada 15/86 del 22-IV-86 (Suplencias durante licencias por maternidad).

Acordaron:

Disponer que es procedente la designación de reemplazantes en los casos de licencias concedidas en virtud del artículo 20 de la acordada 34/77 y régimen establecido por la ley 18.017.

Art. 21.- Reducción horaria y cambio de tareas por maternidad: la agente madre del lactante tendrá derecho a la reducción horaria prevista en las leyes vigentes, y la que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo, debidamente acreditada con certificado médico, a un cambio de tareas o a una acorde reducción horaria.

Art. 22.- Enfermedad, afecciones comunes: para tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días laborables de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, se otorgará sin goce de haberes.

Art. 23.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento: por afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten temporariamente al agente para el desempeño del trabajo, podrán concederse las siguientes licencias especiales en forma sucesiva:

a) Hasta dos (2) años, con goce íntegro de haberes.

b) Hasta un año (1) más, con goce del 50% de haberes.

c) Y hasta seis (6) meses sin percepción de haberes.

Las disposiciones de los incisos b) y c) no serán aplicables a los magistrados. Cumplido el plazo del inciso a) o cuando las circunstancias lo aconsejen la autoridad concedente o el superior decidirá sobre la prórroga de la misma o tomará las medidas que correspondan.

Art. 24.- Accidentes de trabajo: en caso de lesiones o enfermedades producidas durante el tiempo de la prestación de los servicios por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo; o cuando el agente se accidente en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no hubiese sido interrumpido o alterado en su interés particular o por causas extrañas al trabajo, la autoridad competente podrá considerar el evento como caso de excepción y ampliar con prudente arbitrio los plazos mencionados en el artículo anterior.

Art. 25.- Acumulación: cuando la licencia prevista en el artículo 23 se conceda por períodos discontinuos, separados por lapsos inferiores a seis (6) meses, aquéllos se acumularán hasta completar los plazos establecidos en dicho artículo.

Agotados esos plazos y reintegrado el agente al trabajo no podrá solicitar una licencia del mismo carácter hasta después de transcurridos seis meses desde el vencimiento de la anterior.

Esta norma no rige cuando el beneficio se hubiera otorgado en virtud del artículo 24.

Art. 26.- Dictamen médico: las licencias por enfermedad deberán ser solicitadas con certificado médico, pudiendo la autoridad concedente proceder del modo previsto en el segundo apartado del artículo 10. Las

que requieran un tratamiento mayor de treinta (30) días sólo se otorgará previo dictamen médico.

En todos los casos de licencia especial por enfermedad cada sesenta (60) días se exigirá un nuevo dictamen médico, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, que acredite la persistencia de los motivos que dieron lugar al otorgamiento del beneficio.

Art. 27.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Cesantía. Jubilación: si al término de la licencia máxima prevista en el artículo 23 el agente no pudiere reintegrarse a sus tareas, podrá ser declarado cesante.

El cese del agente en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para la Justicia Nacional sólo podrá disponerse, cuando aquél se hallare en uso de la licencia que contempla el artículo 23, luego de agotados los plazos previstos en el mismo.

Esta norma no será aplicable a los magistrados, debiendo estarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 23.

Art. 28.- Cambio de tareas o reducción horaria: los agentes que sufran una disminución en su capacidad de trabajo acreditada con certificado médico, tendrán derecho a un adecuado cambio de tareas o a una acorde reducción horaria.

Art. 29.- Atención de familiar enfermo: para la atención de un miembro del grupo familiar del agente, que se encuentre enfermo o accidentado y requiera cuidado personal de éste, se otorgará una licencia especial de hasta veinte (20) días anuales en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

Si fuere necesario prorrogar esta licencia, podrá concedérsela por otros sesenta (60) días, sin goce de haberes. En cada caso deberán probarse debidamente las circunstancias invocadas.

Art. 30.- (Texto según acordada 27/87, del 10-IX-1987). Matrimonios: los beneficiarios comprendidos en el artículo 1°, con más de seis (6) meses de antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial de la Nación tendrán derecho a licencia extraordinaria con goce de sueldo hasta quince (15) días laborales con motivo de la celebración de su matrimonio, debiendo acreditar la causal invocada dentro de los diez (10) días posteriores al término de la licencia.

Art. 31.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Actividades científicas, culturales o deportivas: los funcionarios y empleados que cuenten con un antigüedad en el Poder Judicial de la Nación, mayor de tres (3) años podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de desarrollar actividades científicas o culturales que resulten de interés para la función, por el término de un (1) año con percepción de haberes y por un (1) año más sin goce de los mismos, si a juicio de la autoridad competente

no se afectara la debida prestación del servicio. Cuando esas actividades carezcan de dicho interés, el beneficio podrá otorgarse por un (1) año, sin percepción de haberes con la misma reserva. También podrá pedir licencia extraordinaria con el objeto de participar en actividades deportivas, la que se acordará en los casos bajo las condiciones previstas para el personal de la administración pública.

Los jueces de la Corte Suprema deberán solicitar esta licencia al Tribunal, y los de los tribunales inferiores al Consejo de la Magistratura.

Art. 32.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Exámenes: se concederá licencia con goce de haberes para rendir examen, a los agentes estudiantes que cuenten con una antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial mayor de seis (6) meses y que cursen estudios en establecimientos universitarios –oficiales, privados o incorporados–, técnicos, secundarios o profesionales reconocidos por el gobierno nacional.

Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte (20) días laborables en el año calendario y en períodos no mayores de cinco (5) días, salvo el supuesto de prórroga del examen.

La causal invocada deberá acreditarse con certificado autenticado en el que se indique la materia, la fecha de la prueba y la postergación, en su caso. No cumplidu este requisito dentro de los cinco (5) días posteriores al examen se descontarán los días no trabajados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondiere.

Art. 33.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004). Motivos particulares: los beneficiarios comprendidos en el artículo 1° que tengan más de un (1) añu de antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial de la Nación podrán solicitar licencia extraordinaria por motivos particulares, debidamente fundados sin goce de haberes, quedando a criterio de la auturidad concedente la apreciación de dichos fundamentos.

Esta solicitud podrá efectuarse por períodos no inferiores a dos (2) meses y hasta un máximo de seis (6) meses cada cinco (5) años.

Cuando las licencias por motivos particulares debidamente fundados excedan el plazo previsto, deberán ser concedidas por el señor presidente de la Corte Suprema para los integrantes y personal de ésta, y por el Consejo de la Magistratura para el resto del personal judicial.

Asimismo, todas las licencias que tengan por origen designaciones de agentes como interinos o contratados serán resueltas también por el presidente de la Corte Suprema o por quien designe.

Capítulo V

Art. 34.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Justificación de inasistencias: los agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:

a) Nacimiento o casamiento de hijo: dos (2) días laborables, incluyendo el del nacimiento o casamiento.

b) Fallecimiento: 1) del cónyuge, hijos o padres: cinco (5) días laborables; 2) otros parientes hasta el segundo grado: dos (2) días laborables.

Estos plazos podrán prorrogarse sólo en casos excepcionales o en razón de la distancia a que el agente deba concurrir fuera del lugar de su asiento, hallándose esta circunstancia debidamente acreditada.

c) (Texto según acordada 52/92, del 6-X-1992). Por razones particulares, debidamente expuestas por escrito y justificadas, que resulten atendibles a juicio de la autoridad concedente, hasta seis (6) días laborables por año calendario y no más de dos (2) días por mes.

d) Por integración de mesas examinadoras en turnos oficiales de examen en la docencia, hasta seis (6) días por año. Este beneficio se otorgará únicamente a los que estén debidamente autorizados para ejercerla.

Capítulo VI

Art. 35.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Normas supletorias: en subsidio en cuanto no se opongan al presente Reglamento, serán aplicables las disposiciones del régimen de licencias de los empleados de la administración pública nacional.

Capítulo VII

Art. 36.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Fecha de aplicación: el presente Reglamento entrará en vigor el 1° de febrero de 1978.

Capítulo VIII

Art. 37.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Derogación: a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, quedan sin efecto las acordadas 103/73, 33/74, 4/75, 53/76 y toda otra disposición sobre la materia que se oponga a la presente.

Art. 38.- (Texto según acordada 12/04, del 25-III-2004) Hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

El presente reglamento aprobado por la acordada 34/1977 CSJN, con las modificaciones introducidas por las acordadas 15/86, 27/87, 12/04 y 23/06 CSJN.

Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación

Art. 1° - Quedan comprendidos en la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral, de conformidad con la presente reglamentación:

1. Los magistrados de los Tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación;

2. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Nación.

Los integrantes de los organismos mencionados que representan a las Cámaras del Poder Legislativo de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cumplirán con su obligación acompañando copia de la declaración jurada patrimonial que hubieren presentado ante los respectivos organismos que representan.

3. Los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4. Los funcionarios que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualquiera de sus formas, o sean interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5° de la Ley 25.188.

La Administración General del Poder Judicial de la Nación será responsable de confeccionar durante el mes de noviembre de cada año el listado de magistrados y funcionarios obligados a presentar su declaración jurada patrimonial integral, el que será comunicado a la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder

Judicial de la Nación para su aprobación. Hasta tanto no se confeccione el listado o no se cumpla con dicha aprobación, seguirá vigente el listado del año anterior, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder.

Art. 2° - La declaración jurada patrimonial integral deberá contener el detalle de los bienes, ingresos y egresos, originados en el país o radicados en el extranjero, y de sus antecedentes laborales ajenos al Poder Judicial, todo ello en los términos de los artículos 6 y 12 de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

A tales fines, el declarante deberá completar un formulario de carácter público y otro de carácter reservado, obrantes como Anexos 2 y 3 de la presente reglamentación.

En los mismos formularios, cuando corresponda, el magistrado o funcionario deberá declarar los bienes, ingresos, créditos o deudas de su cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados, distinguiendo a quién de aquéllos pertenece lo declarado.

Art. 3° - La declaración jurada patrimonial integral deberá ser presentada dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente, entre el 1° abril y el 31 de mayo.

Con treinta días de anticipación, la Administración General del Poder Judicial de la Nación distribuirá entre las cámaras de apelaciones que ejerzan superintendencia, los Consejeros e integrantes del Jurado de Enjuiciamiento y el resto de los funcionarios obligados, los formularios y sobres que sean necesarios para que se efectúe la presentación.

Con la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año. Igualmente, se entenderá por cumplida la obligación de presentar la declaración al egreso de su función, si el magistrado o funcionario saliente hubiere presentado su actualización anual.

A fin de confeccionar la actualización anual de la declaración jurada patrimonial integral, el magistrado o funcionario obligado deberá completar en los formularios anexos únicamente los rubros que hayan sufrido cualquier tipo de modificación, acompañando en anexo reservado su declaración jurada impositiva, si correspondiere, mencionada en el artículo 6, inciso h), de la Ley 25.188.

Art. 4° . La Administración General del Poder Judicial de la Nación tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los magistrados y funcionarios indicados en el artículo 1°.

En los casos referidos a tribunales con asiento en el interior del país, los magistrados y funcionarios presentarán su declaración jurada patrimonial ante la cámara que ejerza la superintendencia.

El presidente de la cámara que ejerza superintendencia en el interior del país deberá remitir las declaraciones juradas patrimoniales recibidas a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, dentro de los quince días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3°.

La omisión de remitir la documentación señalada será considerada una falta disciplinaria, en los términos del artículo 14 de la Ley 24.937.

A los efectos de evacuar las consultas de los interesados en los términos del artículo 10 de la Ley 25.188 y del artículo 16 de esta reglamentación, las cámaras que ejerzan superintendencia en el interior del país, recibirán las solicitudes que se formulen respecto de aquellos agentes que desempeñen funciones dentro de su jurisdicción, debiendo observar el procedimiento prescripto en el mencionado artículo 16 para integrar el requerimiento con el titular de la declaración jurada.

También podrán presentarse las consultas de los interesados ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación respecto de aquellos agentes que se desempeñen en el interior del país.

Una vez contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de las 72 horas hábiles, deberán remitirse las piezas originales de lo actuado a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para resolver sobre la admisión o el rechazo de la solicitud. En la jurisdicción en la cual se formuló el pedido, se conservarán fotocopias certificadas de lo actuado.

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunicará a la cámara respectiva lo decidido dentro de las 72 horas hábiles de haberse pronunciado, remitiendo copia certificada, con el objeto de que en la jurisdicción se cumpla con la notificación al peticionante y al titular de declaración jurada.

La decisión será susceptible de recurso de apelación, que deberá ser presentado ante la cámara respectiva dentro del plazo previsto en el último párrafo del artículo 16, deducido el cual se conferirá traslado por tres días a la parte recurrida. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de las 72 horas siguientes, se remitirán los originales a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para su posterior elevación y tratamiento por el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, reservándose fotocopias certificadas en la jurisdicción en la cual se formuló el pedido.

Art. 5° - Ante la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, el organismo receptor extenderá al consejero, miembro del Ju-

rado de Enjuiciamiento, magistrado o funcionario declarante un recibo en el que se detallará: a) nombre y apellido del declarante; b) cargo y dependencia en el que desempeña funciones; c) la constancia de que se ha presentado la declaración jurada que, según expresa el declarante, cumple con los requisitos del artículo 6° de la Ley 25.188 en los términos de la presente reglamentación; d) la fecha; e) la firma del responsable del organismo. Dicho instrumento no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

Art. 6° - Las intimaciones referidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188 serán efectuadas por la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

Cuando se trate de magistrados y funcionarios con asiento en el interior del país, la intimación la realizará el presidente de la cámara que ejerza la superintendencia respectiva. Cuando la omisión de presentación sea del propio presidente de la cámara, la obligación de intimar recaerá en el vicepresidente.

Si el magistrado o funcionario intimado continúa en el desempeño del cargo a la fecha de practicar la intimación, ésta debe realizarse en todos los casos, de manera personal, en sobre cerrado. Cuando el funcionario intimado hubiera cesado en el ejercicio del cargo, la intimación debe realizarse por cualquiera de los medios de notificación fehacientes establecidos por el artículo 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 7° - Si un magistrado de un tribunal inferior de la Nación persistiera en su incumplimiento, no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable de efectuar la intimación deberá poner tal situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En caso de tratarse de incumplimientos de otros funcionarios obligados por el artículo 1°, el responsable de efectuar la intimación pondrá en conocimiento de tal circunstancia a las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias sobre los funcionarios en cuestión.

En todos los casos, se deberá acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas.

Art. 8° - Si el que hubiere incumplido con su obligación hubiere cesado en el cargo, la Administración General del Poder Judicial de la Nación retendrá el pago de la liquidación final de los haberes del magistrado o funcionario saliente hasta tanto se dé cumplimiento con la presentación de la declaración jurada patrimonial.

La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Art. 9° - La Administración General del Poder Judicial de la Nación llevará un listado actualizado de aquellos que hayan cumplido o no con la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral.

A tales fines, los presidentes de las cámaras que ejerzan la superintendencia de tribunales con asiento en el interior del país, dentro de los quince días hábiles judiciales siguientes al vencimiento de los plazos de intimación indicados en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188, remitirán a la Administración General del Poder Judicial de la Nación un listado detallado referido al cumplimiento de las presentaciones.

Pasados los treinta días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial, informando que el listado completo de cumplidores e incumplidores se encuentra publicado en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el que se actualizará periódicamente.

Art. 10° - La declaración jurada patrimonial será firmada en todas sus hojas por el presentante e incluirá el juramento de que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas son fehacientes y actualizados, que no se cuenta con otros ingresos manifestados y que también es exacta la nómina del cónyuge o conviviente e hijos menores.

Art. 11° -Estará exenta de publicidad en un Anexo Reservado la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

a) El nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero;

b) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;

c) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias por ingresos extra salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;

d) La ubicación detallada de los bienes inmuebles;

e) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;

f) Cualquier otra limitación establecida por las leyes.

Art. 12° - La información prevista en el artículo anterior sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial y de las autoridades de las Comisiones de Disciplina y/o de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En estos supuestos se deberá comunicar esta circunstancia al magistrado o funcionario de que se trate.

Art. 13° - Cuando se detecten errores materiales o campos del Anexo Público sin completar, la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a pedido de parte interesada, requerirá al funcionario decla-

rante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento por parte del declarante requerido será considerado falta grave, y remitido a la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a los efectos que estime corresponder.

Si la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación estimare que la omisión persiste, o que la rectificación resulta insatisfactoria, ésta remitirá los antecedentes a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en caso de tratarse de un magistrado de un tribunal inferior de la Nación. Si se tratare de otro funcionario obligado por el artículo 1°, se procederá de conformidad con los reglamentos disciplinarios vigentes.

Art. 14° - La declaración jurada patrimonial integral deberá conservarse por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Art. 15° - Toda persona que así lo solicite por escrito, podrá consultar y obtener copia del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Administración General del Poder Judicial de la Nación, o ante las Cámaras que ejerzan la superintendencia en el interior del país, de acuerdo a las condiciones establecidas por el artículo 10 de la Ley 25.188, en los artículos 4° y 16 de este Reglamento y en el Anexo 5 de la presente.

Art. 16° - La Administración General de Poder Judicial de la Nación y, en su caso, los presidentes de las cámaras que ejerzan superintendencia en el interior del país, conferirán una vista de la solicitud al titular de la declaración jurada por el término de 72 horas.

Contestado el traslado, o vencido el plazo para ejercer esa facultad, la Administración General del Poder Judicial de la Nación, resolverá sobre la admisión o el rechazo de los pedidos de consulta y obtención de copias en un plazo que no podrá exceder los tres días hábiles judiciales.

La consulta sólo podrá ser denegada mediante decisión fundada. En tales casos, la decisión será apelable dentro del plazo de tres días de su notificación, ante el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que deberá resolver previo traslado que se conferirá a la parte recurrida por el término de 72 horas.

Art. 17° - Las personas que consulten las declaraciones juradas estarán sujetas a las obligaciones y sanciones previstas en el artículo 11 de la Ley 25.188. El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aplicará el régimen de sanciones allí previsto, previa vista por cinco días para que la persona investigada de violar la disposición antes citada efectúe su descargo.

Art. 18° - Facúltase a la Administración General del Poder Judicial de la Nación para tomar las decisiones de mero trámite que resulten necesarias para la aplicación de la presente reglamentación.

Art. 19° - Las declaraciones juradas patrimoniales presentadas en virtud de los regímenes aprobados por las Acordadas 57/96 y 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación serán de carácter reservadas. Para su consulta deberá seguirse el trámite prescripto por el artículo 12 del presente reglamento.

Art. 20° - La presente reglamentación se aplicará a partir de la fecha de su aprobación. A partir de esta fecha no será aplicable el régimen de la Acordada 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los agentes del Poder Judicial de la Nación alcanzados por esta resolución.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 562/05, anexo I.

Reglamento de disciplina para Miembros del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Art. 1. ALCANCE. Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad disciplinaria de los consejeros del Consejo de la Magistratura de la Nación.

ART. 2. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Los consejeros podrán ser sancionados con advertencia, apercibimiento, multa de hasta el treinta por ciento del salario de juez de primera instancia y remoción.

Art. 3. FALTAS DISCIPLINARIAS. El Plenario del Consejo podrá imponer alguna de las sanciones previstas, cuando sus miembros incurrieran en mal desempeño durante el ejercicio de sus funciones, o en la comisión de un delito de acción pública en ejercicio de la función pública o en ocasión de ésta, o cualquier delito doloso de acción pública. Se considerará mal desempeño: a) el desconocimiento inexcusable del derecho, b) el incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias; c) la falta o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes; d) la parcialidad manifiesta; e) la inasistencia reiterada e injustificada al cumplimiento de sus funciones; f) el abandono de sus funciones; g) el ejercicio de una profesión o actividad pública o privada que resulte incompatible con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura; h) los desórdenes de conducta, considerándose como tales la comisión de uno o más actos incompatibles con el decoro y dignidad de su función. También podrán ser causales de remoción: a) la incapacidad física para ejercer el cargo, la cual deberá surgir fehacientemente de dictamen unánime suscrito por una Junta Médica compuesta de tres (3) médicos que aseveren la incapacidad; b) la incapacidad psíquica para ejercer el cargo, que sólo podrá ser declarada una vez sustanciado el proceso de insania o inhabilitación.

Art. 4. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. A fin de determinar la sanción que corresponde aplicar, se tendrán en cuenta: a) la gravedad de la falta en el contexto en que fue cometida, y el grado de participación

que el consejero tuvo en su ocurrencia; b) su repercusión en el correcto funcionamiento del servicio.

Art. 5. INICIO. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio por el Plenario del Consejo o por denuncia realizada por cualquier funcionario o particular

Art. 6. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia, siempre que no proceda de oficio, deberá formularse por escrito y presentarse ante la mesa de entradas del Consejo, extendiéndose constancia de recepción al denunciante.

La denuncia contendrá:

1) los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio y documento de identidad);

2) el domicilio real del denunciante;

3) la individualización del denunciado;

4) la relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda la denuncia;

5) la indicación de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental y si la misma estuviera en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, deberá indicar con precisión el lugar en que se encuentra y/o la persona que la tiene en su poder;

6) la firma del denunciante.

No se admitirán denuncias anónimas.

Art. 7. TRÁMITE. Recibida la denuncia en mesa de entradas o habiendo sido presentada de oficio, se elevará al primer Plenario del Consejo, donde se sortearán por Secretaría tres Consejeros, designándose entre ellos uno que actuará como Instructor, quien se hará cargo de tramitar la denuncia; excluyéndose del sorteo al Consejero denunciado y en caso de que alguno de los denunciantes haya sido uno o varios Consejeros, también se los excluirá. Ningún Consejero podrá ser nuevamente sorteado ante denuncia alguna, hasta tanto todos los consejeros hayan desempeñado dichos cargos.

Art. 8. DICTAMEN PRELIMINAR. Los Consejeros sorteados, en el plazo de veinte días desde la fecha del sorteo, deberán proponer por dictamen fundado al Plenario del Consejo si corresponde desestimar la denuncia o instruir sumario.

El Plenario del Consejo, en la primera sesión de presentado el dictamen mencionado, podrá desestimar la denuncia o admitir la instrucción de sumario, aún con dictamen en contrario, por el voto de las dos terceras partes. En el primero de los casos se deberá archivar la denuncia.

Art. 9. INICIO DEL SUMARIO. Cuando el Plenario del Consejo admita la instrucción del sumario, se correrá vista de lo actuado al Consejero

denunciado por el término de diez días, a fin de que formule su descargo y ofrezca las medidas de prueba que estime pertinentes y útiles; haciéndole saber que tiene derecho a ser asesorado por un abogado de la matrícula, quien podrá asumir el rol de defensor en el sumario administrativo.

Durante este período las actuaciones estarán a disposición del denunciado y de su abogado defensor, si lo tuviera, con el fin de que pueda tomar vista.

Art. 10. FORMA. La investigación tramitará en forma actuada, mediante un expediente en el que se agregarán las constancias que se foliarán en orden cronológico.

Art. 11. FACULTADES DEL INSTRUCTOR. En todos los casos el Instructor interviniente podrá citar al denunciante para que proceda a formular las aclaraciones que resultaren necesarias para llevar adelante la investigación.

También podrá citar testigos, requerir informes a todas las dependencias del Poder Judicial de la Nación o a otros organismos públicos o privados.

Art. 12. PRUEBA. El Instructor ordenará la producción de las pruebas y diligencias para la comprobación de los hechos que estimen necesarias para la acreditación de los hechos objeto de investigación.

No serán admitidos los medios de producción de prueba que fueran manifiestamente improcedentes o meramente dilatorios. En caso de rechazo de alguna de las medidas ofrecidas, esta decisión será susceptible del recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el Plenario del Consejo. Los Instructores deberán resolver dentro de los cinco días de presentación del mismo. En su caso la apelación en subsidio será resuelta en la primera sesión del Plenario posterior a la resolución del Instructor.

Art. 13. PLAZO DE PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. La producción de la prueba estará a cargo del Instructor, quien deberá sustanciarla en un plazo que no exceda los treinta días, prorrogables por otro período igual, si así lo justificara la complejidad de la investigación.

Art. 14. DICTAMEN. Cumplidos los plazos previstos en los artículos anteriores, los Consejeros sorteados deberán presentar ante el Plenario del Consejo en un plazo de quince días un dictamen fundado de acusación o de exención de responsabilidad del denunciado; expresando en caso que se formulen cargos, la descripción pormenorizada de la conducta u omisión del consejero generadora de la sanción, con sus circunstancias de modo, tiempo, lugar; la tipificación del hecho; la exposición de la prueba en que se fundan los cargos y la sanción que entiendan corresponda. Para el caso que no correspondiera imponer sanción alguna, el dictamen expresará los fundamentos por los que se arriba a tal conclusión. Los consejeros pueden

dictaminar de manera conjunta o en forma separada, por medio de votos de mayoría y minoría.

Art. 15. TRASLADO DEL DICTAMEN. Del dictamen correspondiente, junto con todos los antecedentes del caso, se dará traslado al Consejero denunciado por diez días y se notificará al resto de los Consejeros.

Art. 16. AUDIENCIA. Una vez notificado el dictamen a todos los consejeros, se fijará fecha y hora, que no podrá exceder los veinte días desde la última notificación, de la audiencia para oír en Plenario del Consejo al Consejero denunciado. En dicha ocasión, éste podrá realizar el descargo que crea oportuno.

Art. 17. RESOLUCIÓN. En la primera sesión del Plenario del Consejo, luego de oído el Consejero denunciado, se resolverá por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, eximir de responsabilidad al denunciado o aplicar alguna de las sanciones previstas, salvo para la remoción, que se deberá contar con el voto de las tres cuartas partes de los Consejeros. Se deberá labrar acta de la sesión, en la que consten claramente los hechos y conductas imputadas, con expresión de la falta cometida y la sanción impuesta. El dictamen presentado por los Consejeros Instructores, no será vinculante para el Plenario del Consejo. En caso de no alcanzarse las mayorías previstas en este artículo, no podrá imponerse sanción alguna, debiéndose archivar la denuncia correspondiente.

Art. 18. RECURSO. Contra la decisión del Plenario, el consejero denunciado podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco días de notificado de la resolución del Plenario del Consejo; el que será resuelto por el mismo órgano en la primera sesión.

Art. 19. NOTIFICACIÓN. La resolución del Plenario del Consejo será notificada al denunciante.

Art. 20. RECUSACIÓN. El Consejero denunciado podrá hasta el momento de celebración de la audiencia prevista en el artículo 16, recusar a los consejeros que estime incursos en las causales previstas con carácter taxativo en este artículo. A tal fin deberá ofrecer todos los elementos que acrediten la causal invocada de manera fehaciente.

Son causales de recusación de los Consejeros:

a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el consejero denunciado.

b) La enemistad con el consejero denunciado, que se manifieste en hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas por Consejeros después de que hubiera comenzado a conocer las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 21. PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se abrirá el incidente respectivo, y en caso de ser necesario se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 16.

Del planteo, se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivara la recusación, se lo tendrá por separado de la posterior tramitación de las actuaciones. Si las negara, el Plenario del Consejo en la primera sesión posterior al informe del consejero recusado, resolverá sobre el planteo, con carácter irrecurrible.

Art. 22. COSA JUZGADA. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada o archivado, no podrá ser reabierto.

Art. 23. PRESCRIPCIÓN. Las faltas prescribirán transcurridos dos (2) años, aunque no se tenga noticia de su comisión. En el caso del ejercicio disciplinario por la comisión del delito, el Plenario del Consejo podrá suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia firme en sede penal. En estos casos se suspenderá el curso de la prescripción.

Art. 24. PLAZOS. Todos los plazos previstos en este reglamento son perentorios; entendiendo que si hubiesen vencido sin haberse producido los dictámenes o la resolución, se tendrá por rechazada tácitamente la denuncia, quedando imposibilitado el Plenario del Consejo de investigar o sancionar con posterioridad al denunciado, por los mismos hechos; pudiendo, en todo caso, quedar abierta la responsabilidad por la comisión de un hecho u omisión de parte de cualquier consejero, constituyéndose la misma en falta disciplinaria.

Art. 25. DESTINO DE LAS MULTAS. Las multas que se recauden por aplicación del presente reglamento, se destinarán al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 26. DEROGACIÓN. Déjase sin efecto la resolución 53/02 del Consejo de la Magistratura de la Nación que reglamenta la remoción de sus miembros.

Art. 27. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 160/05.

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA SELECCIÓN DE LOS SECRETARIOS, PROSECRETARIOS LETRADOS Y SUBSECRETARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Art. 1°.- La cobertura de los cargos de Secretario, Prosecretario Letrado y Subsecretario Administrativo de las Comisiones del Consejo de la Magistratura se realizará a través de un concurso que se regirá por el siguiente procedimiento.

Art. 2°.- Cada Comisión designará un comité asesor compuesto por su presidente y un consejero representante de cada uno de los sectores integrantes de la Comisión. En el supuesto de que el representante del Poder Ejecutivo Nacional sea miembro de la Comisión, su integración será automática.

Art. 3°.- Una vez constituido el comité, se convocará a concurso de oposición y antecedentes. El llamado a concurso será publicado por un día en el Boletín Oficial y, si la Comisión así lo decide, en un diario de amplia circulación en el país. Se comunicará también por oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 4°.- La inscripción se realizará, en todos los casos, ante la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. El aspirante deberá cumplir con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo para el que concurse. Comunicará sus datos personales, domicilio actual y domicilio que constituye a los efectos del concurso. Podrá constituir domicilio en otra ciudad, solamente si acepta expresamente la validez de las notificaciones de las resoluciones que se cursen por fax o correo electrónico a cuyo efecto consignará los números en la presentación. Todo aspirante podrá igualmente someterse a tales modos de notificación, cualquiera sea el domicilio constituido.

Art. 5°.- El aspirante deberá completar los demás datos que se indiquen en el formulario que a tal fin se confeccionará. Si invocara publicaciones, deberá acompañar fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada una. Cuando se trate de artículos, agregará fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

Art. 6°.- La presentación tendrá carácter de declaración jurada y toda inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del con-

cursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que así declarará bajo juramento en el formulario correspondiente. El plazo de inscripción comenzará a correr desde que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial, lo que se hará por un día. No se podrán invocar ni agregar nuevos antecedentes vencido el plazo de inscripción.

Art. 7°.- A la prueba de oposición, que será eliminatoria, accederá la totalidad de los postulantes.

La prueba consistirá en una evaluación escrita –con carácter anónimo– acerca de la legislación referida al Consejo de la Magistratura, a la Justicia Nacional, sus reglamentos y normas concordantes. Los temas se propondrán de modo tal que permitan evaluar tanto la formación teórica como la práctica de los concursantes. Ningún postulante podrá tener acceso al temario –que será preparado por el comité– hasta el comienzo de la prueba, la cual se tomará simultáneamente a todos los concursantes.

Sólo tendrán acceso a la sala los postulantes convocados por el comité y los señores consejeros que deseen asistir. La ausencia de un concursante determinará su exclusión automática del concurso.

La prueba de oposición será calificada por el comité asesor entre cero (0) y sesenta (60) puntos.

Quedarán excluidos del proceso de selección aquellos postulantes que no obtuvieran, al menos, treinta (30) puntos.

Art. 8°.- Cumplido dicho trámite, el comité procederá a evaluar los antecedentes, que serán calificados entre cero (0) y veinticinco (25) puntos, y a fijar el orden de mérito –que se compondrá con los cinco primeros concursantes–, para lo cual tendrá en cuenta las actividades académicas y profesionales en cuanto estén concretamente vinculadas a la especialidad del cargo para el que se concursa.

Art. 9°.- Elaborado el orden de mérito provisorio, que deberá ser fundado, se lo dará a conocer a los postulantes, quienes dentro del quinto día podrán formular impugnaciones basadas exclusivamente en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. Las impugnaciones serán resueltas por la respectiva Comisión en la primera reunión que se realice, sin sustanciación alguna. Su decisión será irrecurrible.

Art. 10.- Resueltas las impugnaciones, se citará a una entrevista personal –a la que podrá asistir cualquier señor consejero– a los concursantes que ocupen los cinco primeros lugares del orden de mérito. En la entrevista, se evaluarán la vocación democrática, los conocimientos

teóricos y prácticos, la capacidad para la conducción de un equipo de trabajo y la aptitud organizativa. La entrevista personal será calificada con un puntaje de entre cero (0) y quince (15) puntos, que se sumarán a los obtenidos por oposición y antecedentes. El comité elevará a la Comisión un dictamen con el orden de mérito definitivo.

Art. 11.- La Comisión, por mayoría de sus miembros, propondrá al Plenario la designación del concursante que ocupe el primer lugar en el orden de mérito.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 40/01.

Reglamento para la Elección de los Jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento

Capítulo I

Cuerpo electoral

Art. 1° - ELECTORES - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación de todas las instancias componen el cuerpo electoral convocado para elegir a los representantes de los jueces que integrarán los órganos previstos en los Arts. 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los Arts. 2°, inciso 2°, y 22 inciso 1°, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99), respectivamente. Para ser electores, los magistrados deberán encontrarse en ejercicio de sus funciones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá oportunamente lo necesario para la designación del integrante que compondrá el Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 2° - SUFRAGIO - DISTRITO ELECTORAL - El sufragio es individual, personal, voluntario y secreto. Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren en el padrón electoral.

A los fines del presente Reglamento se constituye un solo distrito electoral para todo el país.

Art. 3° - JUNTA ELECTORAL - Se constituirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, magistrados del Poder Judicial de la Nación, designados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, uno de los cuales deberá ser juez de primera instancia. No podrán integrar la referida Junta quienes sean candidatos en la elección convocada. Sus componentes elegirán el presidente, el vicepresidente y el secretario, desempeñándose los restantes como vocales. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el Art. 52 del Código Electoral Nacional en lo pertinente y salvo disposición en contrario de este Reglamento.

Capítulo II

Listas provisionales

Art. 4° - IMPRESIÓN - Sobre la base de las constancias existentes en el Poder Judicial de la Nación, la Secretaría General del Consejo de

la Magistratura dispondrá la impresión de las listas provisionales de electores que contendrán los siguientes datos: apellido y nombre, número y clase de documento cívico, cargo que desempeña y lugar donde emitirá el voto.

Art. 5° - EXHIBICIÓN - Las listas provisionales serán remitidas a los presidentes de todas las cámaras y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, quienes deberán exhibirlas inmediatamente por cinco (5) días en los lugares que determinen, adoptando los recaudos para la debida noticia de dicho acto.

Art. 6° - OBSERVACIONES - Los electores que, por cualquier causa, no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar –por escrito– su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación conforme al Art. anterior, ante el tribunal superior que ejerza la superintendencia, que deberá elevarlo a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. Durante ese lapso, y en la misma forma, cualquier magistrado incluido en ellas podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubiesen perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de los datos que considere erróneos. En ambos casos el Consejo de la Magistratura resolverá de inmediato las peticiones, previo informe de la Secretaría General.

Capítulo III
Padrones electorales

Art. 7° - PADRONES DEFINITIVOS - Las listas provisionales depuradas constituirán el padrón electoral general para la elección de los futuros integrantes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, que será confeccionado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Los padrones contendrán, además de los datos mencionados en el Art. 4 de este Reglamento, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para anotar la emisión del voto.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario General del Consejo de la Magistratura y encabezados por una inscripción en la que se indique la mesa electoral, del interior del país o de la Ciudad de Buenos Aires, a la que están dirigidos. Cumplido ello, se remitirán a la presidencia de cada cámara tres padrones por mesa de votación.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, por medio de sus representantes autorizados.

Capítulo IV
Mesas electorales

Art. 8°- MESAS ELECTORALES - En cada cámara federal de apelaciones del interior del país se constituirá una mesa electoral. En la Ciudad de Buenos Aires se instalarán tres mesas, identificadas con los números 1, 2 y 3, que incluirán a los votantes cuyos apellidos comiencen con las letras "A" a "E", "F" a "M" y "N" a "Z", respectivamente.

Art. 9°- AUTORIDADES DE MESA - Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a su presidente. El vicepresidente y el vocal lo reemplazarán en ese orden en los casos en los que en el Código Electoral Nacional así se determina.

Estarán integradas de la siguiente forma:

a) En la Ciudad de Buenos Aires, las presidencias y vicepresidencias de mesa serán ejercidas por los presidentes de las cámaras de la Capital que resulten designados por sorteo.

b) En el interior del país, por el presidente de la cámara federal, que la presidirá, y por el juez federal con competencia electoral del distrito en la que tiene su sede, que se desempeñará como vicepresidente, con las excepciones siguientes:

1. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, de Bahía Blanca, de Comodoro Rivadavia y de General Roca, los jueces federales con competencia electoral que integrarán las mesas serán los que tienen asiento en las ciudades de Santa Fe, Santa Rosa, Rawson y Neuquén, respectivamente.

2. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Mar del Plata las mesas electorales se integrarán con el presidente y el vicepresidente o el vocal que elija el órgano cabeza de la jurisdicción, quienes ejercerán su presidencia y su vicepresidencia, respectivamente.

En caso de que los presidentes de las cámaras o los jueces federales de primera instancia con competencia electoral a quienes en este Reglamento se designa como autoridades de mesa integraran alguna lista oficializada de candidatos, serán suplidos por el vicepresidente de la misma cámara y, de ser necesario un segundo reemplazo, por los magistrados de la jurisdicción que disponga cada tribunal.

Las autoridades de todas las mesas electorales se completarán con un representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en calidad de vocal. Dicho representante será designado con treinta (30) días de antelación a la fecha de los comicios. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como autoridad y que no integre como candidato alguna lista oficializada. En caso de que no se dispusiera de jueces que

reunieran tales requisitos, podrá ser designado un funcionario judicial con rango no inferior a secretario de primera instancia.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio.

Capítulo V

Actos preelectorales

Art. 10° - CONVOCATORIA - La convocatoria será efectuada por resolución del Consejo de la Magistratura con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Art. 11° - LISTAS DE CANDIDATOS - Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Esa Secretaría pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Cuerpo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y tampoco para integrar más de una lista.

Art. 12°. LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

a) Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares –en el orden de su preferencia– a cinco (5) magistrados, de los cuales dos (2) deberán tener rango de juez de cámara y dos (2) de juez de primera instancia, e incluir a un magistrado de cada jerarquía funcional con competencia federal del interior de la República.

b) Cada lista deberá postular, por cada candidato a consejero titular, un (1) candidato suplente que reúna las mismas calidades de aquél al que deba reemplazar.

c) Para ser oficializada, cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral de los jueces. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del Art. 1° de este Reglamento y cumplir con los requisitos previstos en el Art. 4° de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Art. 13° - LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

a) Cada lista deberá postular como candidatos a miembros titulares a dos (2) magistrados con grado de juez de cámara con dos (2) candidatos suplentes por cada titular.

b) Para ser oficializada cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Los candidatos deberán ser magistrados con rango de juez de cámara y electores en los términos del Art. 1° de este Reglamento, no pudiendo integrar más de una lista.

Art. 14° - OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS - La Secretaría General del Consejo de la Magistratura oficializará de modo provisional las listas que se presenten siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas en los términos del art. 18 de este Reglamento, tendrán un plazo de cinco (5) días para:

a) Reformular las listas que hubieran sido observadas.

b) Impugnar las listas que hubieran sido presentadas.

Al vencimiento del plazo, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura procederá a la oficialización definitiva de las listas.

La resolución de las impugnaciones será competencia del Consejo de la Magistratura previo informe de su Secretaría General.

Art. 15° - BOLETAS DE SUFRAGIO - La Secretaría General del Consejo de la Magistratura confeccionará e imprimirá separadamente las boletas de sufragio destinadas a la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y las de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 16° - APODERADOS - Será considerado apoderado de la lista el magistrado que aparezca en primer término como candidato titular a miembro del Consejo de la Magistratura o a integrante del Jurado de Enjuiciamiento, o quien le siguiera en el orden interno, si la candidatura de aquél fuera observada.

Art. 17° - FISCALES - Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un (1) fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como tal. Justificará su condición ante las autoridades de mesa mediante un instrumento otorgado por el apoderado.

Capítulo VI

Acto electoral

Art. 18° - APERTURA DEL ACTO ELECTORAL - En el interior del país cada cámara federal habilitará el cuarto oscuro y la urna para la recepción de los sufragios. En la Ciudad de Buenos Aires dicha habilitación la efectuará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Cumplidos los recaudos que pudieran corresponder entre los previstos en el Art. 82 del Código Electoral Nacional se procederá a la apertura del acto electoral, a las 9:00 horas.

Art. 19° - EMISIÓN DEL SUFRAGIO - Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados previa exhibición del documento cívico habilitante o de la credencial del Poder Judicial de la Nación.

Todos los magistrados inscriptos tendrán derecho a sufragar en la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Las autoridades de mesa y los fiscales acreditados votarán en primer término.

Art. 20° - CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL - El acto electoral finalizará a las 15:00 horas, salvo que las autoridades de mesa constataren con anterioridad que ya ha emitido el voto el total del padrón. En este último caso, dispondrán la custodia de la urna hasta las 15:00 horas, momento en el que deberán iniciar el escrutinio de la mesa.

CAPÍTULO VII

Escrutinio

Art. 21° - ESCRUTINIO DE LA MESA - Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, auxiliado por las otras autoridades y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al procedimiento previsto en el Art. 101 del Código Electoral Nacional, resolviendo acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados.

Se efectuarán por separado los escrutinios correspondientes a las elecciones de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento. Concluido el escrutinio las autoridades de mesa completarán las actas de cierre, de acuerdo con lo previsto en el Art. 102 del Código Electoral Nacional, y procederán a la guarda de boletas y documentos, en los términos de los arts. 103 y 104 del Código Electoral Nacional. Efectuado el escrutinio de la mesa su presidente emitirá un facsímil dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Art. 22° - ESCRUTINIO PROVISIONAL - Una vez recibida por el Secretario General del Consejo de la Magistratura la totalidad de las copias de las actas de cierre provenientes de todas las mesas habilitadas, dicho funcionario, con la intervención de los candidatos, fiscales y autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que hayan sido acreditados para cumplir tareas en cualquier

mesa de todo el país, procederá a efectuar el escrutinio provisional de los votos afirmativos válidamente emitidos.

Art. 23° - ESCRUTINIO DEFINITIVO - Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, se procederá al escrutinio definitivo, que se regirá por las normas precedentes y, en su caso, por los arts. 110 y siguientes del Código Electoral Nacional.

Art. 24. PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS. El Consejo proclamará a los jueces electos, titulares y suplentes, que lo integrarán, así como los que compondrán el Jurado de Enjuiciamiento.

CAPÍTULO VIII

Sistema electoral

Art. 25 - El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada. El escrutinio de la elección se practicará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que –en ningún caso– afectarán la validez del voto.

Art. 26. Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiese obtenido.

Art. 27 - Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y por cuatro (4).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas, con las excepciones previstas en los incisos f) y g).

d) El primer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el primero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

e) El segundo cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el segundo de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

f) El tercer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el tercero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

En caso de que los magistrados a quienes se consideró electos con acuerdo a los incisos d) y e) tuvieran igual jerarquía funcional, este cargo será adjudicado al juez de distinto grado al de aquellos que aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

g) El cuarto cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el cuarto de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

El cargo será adjudicado al magistrado de la instancia que, luego de la distribución efectuada de acuerdo con los incisos d), e) y f), tenga sólo un representante y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

En caso de que ninguno de los considerados electos de conformidad con los incisos d), e) y f) fuera un juez federal del interior de la República, el cargo será adjudicado al magistrado de la instancia correspondiente que cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

h) Los cargos de consejeros suplentes serán adjudicados en la misma forma –de modo paralelo– que los de los consejeros titulares.

Art. 28° - Los cargos de miembros del Jurado de Enjuiciamiento se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1) y por dos (2).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas.

Art. 29° - VACANCIA - Producida una vacancia en el cargo de consejero asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el consejero que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos f) y g), del Art. 27 de este reglamento.

Idéntico régimen se aplicará en los supuestos de vacancia de jueces –exceptuado el presidente– que componen el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Art. 30° - APLICACIÓN SUPLETORIA - Será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional.

Art. 31° - CUSTODIA - Los candidatos y los fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Art. 32° - TÉRMINOS - Los plazos se computarán en días corridos.

Art. 33° - EJECUCIÓN . Se dispone que la ejecución de las tareas vinculadas con la confección, impresión y distribución de los elementos necesarios para los comicios, con el transporte y entrega de las urnas de las mesas electorales, y con la seguridad de tales actos, deberá ser llevada a cabo por funcionarios designados a dichos efectos por el Secretario General del Consejo de la Magistratura.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 77/02.
Texto ordenado por resoluciones 217/02 y 218/02

REGLAMENTACIÓN PARA EL VOTO DE LOS JUECES CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

Art. 1° - A fin de posibilitar la emisión del sufragio de los jueces integrantes de juzgados y tribunales federales ubicados en una localidad distinta de aquélla en donde se establezca la mesa electoral, la cámara federal de apelaciones de la jurisdicción remitirá a cada uno de dichos tribunales, con una antelación no inferior a los diez días del acto electoral, una cantidad suficiente de ejemplares de cada una de las diferentes boletas oficializadas y de sobres autorizados para el comicio, conforme al número de empadronados. Además, remitirán una copia del padrón para la verificación de los electores.

Los sobres serán suscriptos por el presidente de mesa y por un fiscal.

Art. 2° - Cumplido el proceso de votación, los sobres con los votos deberán ser introducidos, a su vez, en otro sobre, que será remitido al presidente de la mesa respectiva, acompañado de una certificación de identidad expedida por un secretario del juzgado o tribunal al que pertenece el elector, quien firmará además el sobre exterior.

La remisión de tales elementos se efectuará mediante el correo policial –si cumple similar servicio con expedientes– o por correspondencia, con la previsión de que la entrega de la documentación deberá efectuarse hasta el día anterior al comicio durante el horario de funcionamiento de la Cámara respectiva. Esa documentación deberá ser incorporada en un tercer sobre, para su envío postal.

Art. 3° - Los sobres firmados por el secretario del juzgado o tribunal –con su respectiva certificación– que sean recibidos por las autoridades de cada mesa, serán asentados en el padrón correspondiente y permanecerán cerrados y bajo la custodia del presidente del tribunal hasta el día de la elección. Ese día, en presencia de los fiscales, se extraerán los sobres que contienen los sufragios y se depositarán en la urna respectiva, antes de la apertura de ésta y del correspondiente escrutinio.

No se reputarán válidos los votos recibidos después del horario fijado en el segundo párrafo del artículo 2°.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 149/02.

Reglamento para la elección de los Representantes de los Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para la integración del Jurado de Enjuiciamiento

Art. 1° - ELECTORES

Los abogados de la matrícula federal en ejercicio forman parte del cuerpo electoral convocado para elegir a los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados de la matrícula federal y a los representantes de la Federación Argentina de Colegios de Abugados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento, previstos en los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los artículos 2°, inciso 4°, y 22, inciso 3°, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99).

Art. 2° - PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral se compondrá por los abogados que se encuentren inscriptos en la matrícula federal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 22.192 y 23.187, y en la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 37 del año 1987 y que no se encuentren suspendidos o inhabilitados, con excepción de los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 3° - SUFRAGIO

El sufragio será individual, personal, voluntario y secreto.

Art. 4° - ORGANIZACIÓN DE LOS COMICIOS

La Federación Argentina de Colegios de Abogados tendrá a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y del escrutinio.

La junta electoral estará compuesta por ocho (8) miembros de los cuales cinco (5) serán designados por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y los otros tres (3) serán designados por el Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Sus componentes elegirán el Presidente, el Vicepresidente 1° y el Secretario General actuando los restantes como Vocales. El Presidente, en caso de

empate, tendrá doble voto. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional.

Art. 5° - INCOMPATIBILIDADES DE LAS AUTORIDADES DE LOS COMICIOS

Los miembros de la Junta Electoral y las autoridades de los Colegios de Abogados que cumplan las funciones que se prevén en el artículo 18 de este Reglamento no podrán ser candidatos a ningún cargo.

Art. 6° - PADRÓN PROVISORIO

Los padrones provisorios confeccionados por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura y aprobados por el Plenario, serán remitidos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados a todos los Colegios de Abogados que la integren y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para su exhibición pública inmediata por cinco (5) días, a contar de la fecha de recepción por cada Colegio.

Art. 7° - DEPURACIÓN DEL PADRÓN PROVISORIO

Los electores que no figurasen en los padrones provisorios o que estuviesen anotados erróneamente, podrán solicitar por escrito su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación ante el Colegio de Abogados respectivo, el que deberá elevarlo de inmediato a la Junta Electoral.

En el mismo plazo y forma, cualquier elector o Colegio de Abogados podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubieren perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de datos que consideren errados.

Art. 8° - PADRONES DEFINITIVOS

Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón general para la elección de los integrantes del sector de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad con los distritos previstos en el artículo 10 de este reglamento.

Los padrones contendrán el número de orden del elector y una columna para anotar la emisión del voto. Estarán encabezados por una inscripción que indique la mesa electoral del interior del país o de la ciudad de Buenos Aires a la que estarán dirigidos y serán autenticados por el Presidente y por el Secretario de la Junta Electoral.

Art. 9° - SEDE DE LOS COMICIOS

Se remitirán a cada Colegio de Abogados tres padrones por mesa de votación. Las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, a su costa, por medio de sus representantes autorizados. Los comicios se realizarán en la sede de los Colegios de Abogados integrantes de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y en la del

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o donde las autoridades de los mismos lo dispoogan con la debida publicidad correspondiente.

Art. 10 - DISTRITOS ELECTORALES

A los fines del presente reglamento se constituye un distrito electoral único, que comprende todo el territorio de la República, para la elección de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura en representación de los abogados que componen la matrícula federal. A su vez, para la elección de los abogados que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados se constituyen dos distritos electorales: uno que comprende la Capital Federal y otro el resto de la República.

Art. 11 - PLAZO PARA LA CONVOCATORIA

La convocatoria a las elecciones será efectuada por el Consejo de la Magistratura en coordinación con la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios. La convocatoria se publicará por dos días en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y se invitará a los Colegios de Abogados adheridos a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de Capital Federal a colaborar en su difusión.

Los comicios deberán efectuarse con una antelación no inferior a los treinta (30) días previos al vencimiento de los mandatos de los consejeros que serán reemplazados.

Art. 12 - OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Junta Electoral el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos siguientes.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento.

Las listas para integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento deberán presentarse por separado. Para su oficialización se adjuntarán las boletas respectivas que deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas debiendo confeccionarse en papel diario, de doce (12) por diecinueve (19) centímetros por cada institución a integrar, común, color blanco, incluyendo en tinta negra la nómina de los candidatos, el número adjudicado y opcionalmente el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo que las patrocine.

En ambos casos, los candidatos titulares y suplentes deberán ser abogados de la matrícula federal en ejercicio y reunir las condiciones

exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debiendo aceptar expresamente su candidatura con la declaración de que no se encuentran afiliados a ningún partido político al momento de la postulación –o que se comprometen a renunciar a la misma antes de la asunción, en caso de resultar electos–, ni están comprendidos en las incompatibilidades previstas en los artículos 5 de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y 9 del decreto ley 1.285/58. Además deberán presentar certificación del Colegio de Abogados al que pertenecen donde conste que no se encuentran afectados por sanciones disciplinarias vigentes al tiempo de su postulación.

Art. 13 - REQUISITOS COMUNES PARA LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán ir acompañadas con la adhesión de por lo menos trescientos abogados que integren el padrón electoral del distrito y designarán apoderado con domicilio especial en Capital Federal en el que serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Art. 14 - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ABOGADOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura a cuatro abogados de la matrícula federal, en un orden determinado, en el que se deberá incluir, por lo menos, un abogado de la matrícula federal del interior del país, debiendo los suplentes acreditar iguales condiciones que los propuestos como candidatos a miembros titulares que eventualmente podrán ser llamados a reemplazar.

Art. 15 - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Cada lista que se presente en el distrito electoral del interior del país deberá postular como candidatos a miembros titulares del Jurado de Enjuiciamiento a dos abogados de la matrícula federal pertenecientes a alguno de los colegios federados en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Igual condición deberán reunir los suplentes que se postulen.

Cada lista que se presente en el distrito electoral de la Capital Federal deberá postular como candidato a miembro titular del Jurado de Enjuiciamiento a un abogado de la matrícula federal que pertenezca al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Igual condición deberá reunir el suplente que se postule.

Art. 16 - OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS

La Junta Electoral oficializará de modo provisional las listas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas podrán tomar vista de las presentaciones y tendrán un plazo de cinco (5) días para reformular las que hubieren sido observadas o impugnar las que hubieren sido presentadas.

Al vencimiento del plazo la Junta Electoral procederá a la oficialización definitiva de las listas.

Art. 17 - NÚMERO DE ELECTORES POR MESA

Se constituirá una mesa electoral cada cuatrocientos cincuenta (450) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético.

Art. 18 - AUTORIDADES DE MESA. FISCALES. DELEGADOS DE LA JUNTA ELECTORAL

Serán autoridades de cada mesa electoral un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal –que se reemplazarán en orden inverso al citado– designados por la Junta Electoral a propuesta de los Colegios de Abogados sede del acto eleccionario, debiendo la designación recaer preferentemente en autoridades de esos Colegios.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso de los comicios. Las autoridades locales de cada Colegio actuarán como delegados de la Junta Electoral colaborando en todo lo necesario para la solución de los mismos.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales generalea o de mesa los que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos podrán actuar como fiscales.

Es obligación de cada lista proporcionar a la Junta Electoral, en tiempo y forma, las boletas de conformidad con las oficializadas para su uso en el día de los comicios.

Art. 19 - DOMICILIO ELECTORAL

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos que corresponda al lugar de su domicilio electoral. En el caso de abogados extranjeros se considerará domicilio electoral el que se haya denunciado como su domicilio real.

Art. 20 - RECEPCIÓN DE VOTOS

En cada lugar de votación se habilitará un cuarto oscuro por cada mesa receptora de votos.

El acto electoral se desarrollará desde las nueve (9) hasta las dieciocho (18) horas el día fijado.

Los electores votarán solamente por una lista de candidatos oficializada para cada una de las dos elecciones.

El elector deberá acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Los extranjeros con Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad.

La comprobación de cualquier irregularidad en la emisión del voto será comunicada por las autoridades de mesa y a los fines que correspondan a la Junta Electoral.

Las autoridades de mesa y los fiscales votarán en primer término.

Art. 21 - ESCRUTINIO PROVISORIO

Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos o impugnados.

El escrutinio de la elección se practicará por listas, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante.

Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de cierre y procederán a la guarda de boletas y documentos que deberán ser remitidos a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

El Presidente de mesa o en su reemplazo el Vicepresidente o el Vocal, emitirán en el día un facsímil o telegrama dirigido a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Art. 22 - ESCRUTINIO DEFINITIVO

Llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

Art. 23 - PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS

La Junta Electoral proclamará a los miembros electos, titulares y suplentes, del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Art. 24 - ASIGNACIÓN DE CARGOS PARA EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Los cargos de consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno, por dos, por tres y por cuatro.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos –titulares y suplentes– como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b, los que serán adjudicados a los candidatos con acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso d.

d) En el caso de que ninguno de los tres primeros electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el cuarto cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Art. 25 - ASIGNACIÓN DE CARGOS PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

a) El cargo de miembro titular y su suplente en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal será asignado por mayoría simple a la lista que obtenga el mayor número de votos.

b) Participarán en la asignación de los dos cargos titulares y sus suplentes para el Jurado de Enjuiciamiento en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados todas las listas, cualquiera que fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hayan obtenido, con arreglo al siguiente procedimiento:

b) 1. El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno y por dos.

b) 2. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. Si hubieren dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

b) 3. A cada lista le corresponderán tantos cargos titulares y suplentes como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b) 2., los que serán adjudicados a los candidatos de acuerdo al orden interno en que han sido incluidos en cada lista, con la excepción prevista en el inciso b) 4.

b) 4. En el caso de que ninguno de los electos fuera un abogado de la matrícula federal del interior del país, el segundo cargo será adjudicado a quien cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la lista a la que le hubiera correspondido ese cargo.

Art. 26 - ELECCIÓN DE UN SUPLENTE POR CADA CARGO TITULAR

En todos los casos, por cada miembro titular que se elija, tanto del Consejo de la Magistratura como del Jurado de Enjuiciamiento, será elegido un suplente que deberá reunir las mismas condiciones que se exigen para el titular y pertenecer a la lista del miembro titular electo.

Art. 27 - VACANCIA

Producida una vacancia en el cargo del titular, asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el miembro que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado, la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos d), del artículo 24, y b) 4., del artículo 25 de este reglamento.

Art. 28 - APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Será de aplicación supletoria en cuanto fuera compatible el Código Electoral Nacional, especialmente los tituloa IV y V.

Art. 29 - FISCALIZACIÓN

Los candidatos y fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Art. 30 - SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura supervisará y fiscalizará el acto eleccionario de la siguiente forma:

a) En la Capital Federal, por intermedio del personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, con competencia electoral.

b) En el interior, por intermedio del personal de los Juzgados Federales a cuya jurisdicción territorial le corresponde la sede de cada Colegio de Abogados. En el caso de que más de un Juzgado Federal tuviera competencia en razón del territorio, ae asignará sucesivamente al que tiene competencia en materia electoral o al más antiguo con competencia en lo Criminal y Correccional Federal.

Art. 31 - CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos se computarán en días corridos.

Art. 32 - DETERMINACIÓN DE INTERIOR Y CAPITAL

A los fines de la aplicación de este Reglamento se interpreta el término interior referido en la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) como el total del territorio de la República, excluida la Capital Federal.

Texto aprobado por resolución 135/02 y modificado por res. 157/02 y 206/02.

Reglamentación de investigaciones de la Secretaría de Auditores Judiciales

Capítulo I
Disposiciones generales

Art. 1°.- Se regirán por las disposiciones del presente las investigaciones tendientes a determinar –y, en su caso, a hacer efectiva– la responsabilidad administrativa de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, por incumplimiento de las leyes, acordadas y reglamentos que regulan la actividad de la administración de justicia.

Capítulo II
Iniciación

Art. 2°.- La investigación podrá iniciarse:

a) Por disposición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o del funcionario en quien delegue sus facultades.

b) Por comunicación de otros órganos del Poder Judicial que ejerzan facultadea de superintendencia, en los términos del artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional.

c) Por denuncia de magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial de la Nación.

d) Por denuncia de particulares con un interés legítimo.

e) Por denuncia de organismos de otros poderes públicos, en la esfera de sus atribuciones.

Art. 3°.- Laa denuncias deberán formalizarse por escrito y contendrán, en forma clara y precisa:

a) La relación circunstanciada de la irregularidad administrativa que se denuncia.

b) La identificación del magistrado, funcionario o empleado a quien se imputa, o del órgano judicial en el que supuestamente se habría cometido.

c) Todos los demás elementos que puedan conducir a la eventual comprobación de la irregularidad que se denuncia, a la determinación de su naturaleza y gravedad, y a la individualización de sus responsables.

Si el denunciante fuere un particular, deberá identificarse, manifestar su domicilio real y constituir un domicilio especial en el radio de la Capital Federal, a los efectos de la investigación.

Art. 4°.- La investigación se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente, en el que se agregarán las constancias siguiendo un orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia –en su caso– del lugar, fecha y hora de su realización. Las investigaciones serán reservadas hasta que se corra la vista a la que se refiere el artículo 16, y no se admitirán en ellas debates y defensas.

El denunciante no es parte en las actuaciones.

A fin de que se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará urgente todo lo relacionado con su sustanciación.

Capítulo III
Secretario y auditores

Art. 5°.- El Secretario supervisará la actuación de los auditores y distribuirá entre ellos en forma equitativa las tareas, y será responsable por el cumplimiento de las diligencias que se encomienden al organismo.

Art. 6°.- Iniciado un expediente, el Secretario designará al auditor que conducirá la investigación. Cuando lo exijan la jerarquía de los presuntos involucrados o la gravedad de los hechos investigados, el Secretario deberá llevar adelante personalmente las actuaciones, pudiendo contar con la colaboración de otros auditores, si las circunstancias del caso lo requirieren.

Art. 7°.- En el caso de denuncia, el auditor interviniente podrá citar al presentante para que, en el plazo perentorio que fije, proceda a formular las aclaraciones y aportar los elementos que considere imprescindibles para llevar adelante la investigación, bajo apercibimiento de disponerse su archivo por el Secretario.

Art. 8°.- El auditor no podrá ser recusado, aunque deberá excusarse en el caso de configurarse las causales del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del denunciante o del investigado. Podrá excusarse, asimismo, cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de intervenir en la investigación, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

La excusación deberá ser planteada inmediatamente después de conocida la causal, por medio de un informe escrito al Secretario, quien resolverá sobre su procedencia y designará, en su caso, un auditor en su reemplazo.

En caso de que el afectado fuera el Secretario, la decisión será adoptada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o por el funcionario en quien éste delegue sus facultades.

Capítulo IV
Evaluación preliminar

Art. 9°.- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o el funcionario en quien éste delegue sus facultades, decidirá si corresponde imprimir curso a la investigación o si cabe su desestimación *in limine*.

En el primer caso, dispondrá la instrucción de una información sumaria o de un sumario, según corresponda. En el segundo, ordenará el archivo de las actuaciones. Podrá obviarse toda investigación previa en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Podrá decidirse, asimismo, la remisión de la causa al órgano judicial en el que la Corte Suprema de Justicia hubiera delegado sus facultades de superintendencia directa, en los términos del artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional, cuando el objeto de la investigación quede encuadrado en el marco de la delegación.

La resolución que ordene la formación de sumario será puesta en conocimiento del superior jerárquico directo del presunto responsable.

Capítulo V
Medidas preventivas

Art. 10.- Cuando la permanencia en funciones de quien se encontrare involucrado en una investigación fuera inconveniente para el esclarecimiento de los hechos o para el normal desenvolvimiento de un organismo o dependencia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia –o el funcionario en quien delegue sus facultades– podrá disponer su traslado, previo informe fundado del auditor.

El término del traslado no podrá exceder del plazo mencionado en el artículo 22 y sus eventuales ampliaciones.

Cuando el traslado no fuere posible, o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de treinta días, prorrogable por otro período de hasta sesenta días. Ambos términos se computarán en días corridos.

El pago de haberes durante el período de la suspensión sólo será procedente si en la causa administrativa no se aplican sanciones, o si éstas resultan ser inferiores al plazo de la suspensión preventiva, en cuyo caso se reconocerá la diferencia si la sanción consiste en suspensión.

Si un funcionario o empleado se encontrare procesado en una causa penal será suspendido preventivamente, instruyéndose el correspondiente sumario.

Capítulo VI
Informaciones sumarias

Art. 11.- El objeto de la información sumaria es precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables, y recomendar eventualmente la formación de un sumario.

Art. 12.- Cumplidas las medidas necesarias para ese fin, el auditor dará por concluida la información sumaria, y, dentro de los quince días de dictada tal providencia, producirá un informe que sucintamente deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) La valoración de los elementos de prueba reunidos.

c) La conclusión de si se ha probado o no, en principio, la existencia de una irregularidad administrativa; y, en su caso, la enunciación de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas.

d) La individualización de los magistrados, funcionarios o empleados a quienes les correspondería, en principio, el reproche administrativo que daría lugar a la formación de sumario.

Art. 13.- El informe mencionado en el artículo anterior será presentado al Secretario quien, en caso de compartir su contenido, lo elevará –dentro de los diez días– a la consideración del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o del funcionario en quien hubiere delegado sus facultades, para el dictado de una resolución por la que se decida la instrucción de un sumario o se disponga el archivo de las actuaciones.

Art. 14.- La información sumaria deberá completarse en el plazo de treinta días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración de la Corte Suprema de Justicia, de su Presidente, o del funcionario en quien éste delegue sus facultades, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite.

Dicho término podrá ser ampliado por el Secretario, a solicitud del auditor formulada con diez días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de la causa lo justifiquen o deban practicarse diligencias fuera de la Capital Federal, o disminuirse, si razones de urgencia así lo requieren.

Capítulo VII
Sumarios

Art. 15.- El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes respetando el ejercicio del derecho de defensa, y –en su caso– aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 16.- La providencia que ordene su instrucción se notificará en forma fehaciente al sumariado, corriéndosele vista de lo actuado por un plazo máximo de diez días. El Secretario podrá ampliar este plazo, de considerarlo justificado, hasta un máximo de cinco días más.

La resolución se pondrá asimismo en conocimiento del superior jerárquico del sumariado.

Si éste fuere un magistrado, la vista se le correrá por oficio.

El expediente deberá ser consultado en secretaría, sin que –en ningún caso– pueda ser autorizado su préstamo. Podrá el sumariado, sin embargo, solicitar la extracción de fotocopias a su costa.

Vencido el plazo para formular el descargo sin que éste se hubiera presentado, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

Art. 17.- El sumariado podrá actuar con patrocinio letrado y, al realizar su descargo, tendrá el derecho de proponer las medidas de prueba que considere útiles para la defensa de sus intereses.

En cada caso, deberá identificar los testigos e incluir las preguntas que propone efectuarles, los puntos sobre los que pretende la producción de prueba informativa o pericial, y fundamentar la pertinencia de la documental que ofrezca y de corresponder, indicar el lugar donde se encuentra.

El sumariado no podrá ofrecer más de cinco testigos. En caso de que los propuestos excedieren dicha cantidad, el auditor citará sólo a los cinco primeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. El proponente asume la carga de hacer comparecer a los testigos ofrecidos a la audiencia que se fije para su declaración.

No serán tenidas en cuenta las medidas probatorias con relación a las cuales no se cumpla con tales requisitos.

Art. 18.- El ofrecimiento de prueba del sumariado será sometido a consideración del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o del funcionario en el que delegue sus facultades, quien podrá desestimar las medidas que no fueren conducentes para el objeto del sumario.

Art. 19.- Cumplidas las diligencias probatorias admisibles propuestas por el presunto responsable y aquéllas cuya producción resuelva el auditor para mejor proveer, se correrá vista al sumariado por el término improrrogable de cinco días, a fin de que alegue sobre el mérito de las pruebas incorporadas a la causa.

Art. 20.- Agregado el alegato, o certificada su falta de presentación en término, el auditor dispondrá la conclusión del sumario, con la conformidad del Secretario.

Dentro del plazo de quince días de dictada tal providencia, producirá un informe que deberá:

a) Determinar si los hechos investigados constituyen irregularidad administrativa, y –en caso afirmativo– la norma violada.

b) Atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado.

c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios, si los poseyere.

d) Recomendar, de corresponder, la sanción a aplicar u otras medidas a adoptar.

Art. 21.- El Secretario, si aprueba el informe al que se refiere el artículo anterior, elevará las actuaciones para su resolución definitiva a la Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Presidente, o del funcionario en quien éste delegue sus facultades.

Art. 22.- El sumario deberá completarse en el plazo de sesenta días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración de la Corte Suprema de Justicia, de su Presidente, o del funcionario en quien éste delegue sus facultades, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite.

Dicho término podrá ser ampliado por el Secretario, a solicitud del auditor formulada con diez días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de la causa lo justifiquen o deban practicarse diligencias fuera de la Capital Federal, o disminuirse, si razones de urgencia así lo requieren.

Capítulo VIII
Recursos

Art. 23.- La decisión que adopte la Corte Suprema de Justicia es sólo susceptible del recurso de reconsideración, el que deberá interponerse y fundarse por escrito en el plazo de tres días.

Sin embargo, el afectado podrá solicitar en cualquier tiempo la revisión del sumario del que resultare una sanción disciplinaria, cuando aduzca hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar su falta de responsabilidad. Este recurso deberá ser interpuesto en el plazo de tres días desde que los hechos nuevos o las circunstancias sobrevinientes fueran conocidas por el afectado.

Capítulo IX
Disposiciones comunes en materia de prueba

Art. 24.- Están obligados a declarar todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, y las personas vinculadas a él por contratos administrativos.

Están exceptuados de comparecer los magistrados de todas las instancias, quienes podrán declarar por oficio.

La concurrencia de quienes no se encuentren en las situaciones antes descriptas será voluntaria.

Art. 25.- La persona citada, previa acreditación de su identidad, prestará juramento o promesa de decir verdad antes de declarar, y será informada de las consecuencias a que pueden lugar los testimonios falsos o reticentes.

En primer término, se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación de la investigación y será preguntada por las circunstancias mencionadas en el artículo 441 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A continuación, se la interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos; como así también sobre todas las circunstancias que sirvan para establecer su mayor o menor gravedad, y la participación que en ellos pudiera haberles cabido a magistrados, funcionarios o empleados del Poder Judicial de la Nación.

Art. 26.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas que se le formulen, en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.

b) Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado, en razón de su estado o profesión.

Art. 27.- Cuando exista motivo suficiente para considerar que el citado puede ser eventualmente responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigirle juramento o promesa de decir verdad.

Se permitirá al declarante exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos.

Si una persona en tal situación no compareciere a la primera citación sin causa justificada, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por una segunda y última vez. La falta de comparecencia, el silencio o la negativa a declarar no constituirán presunción alguna en contra del renuente.

Su no concurrencia no obstará a la prosecución de la investigación.

Art. 28.- Las preguntas serán claras y precisas, y se levantará un acta de la audiencia en la que se produzca la declaración.

El deponente no podrá leer notas o apuntes, salvo que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

El interrogado podrá, si lo deseare, dictar por sí su testimonio. Si no lo hiciere, lo transcribirá el auditor, procurando utilizar –en lo posible– las mismas palabras de las que el declarante se hubiera valido.

Concluida la declaración, el deponente deberá leer por sí mismo su transcripción y –si no lo hiciere– el auditor la leerá íntegramente, haciéndose mención de este hecho. A continuación, se le preguntará

si ratifica su contenido, o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el interrogado no ratificara sus respuestas, o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, las nuevas manifestaciones se agregarán luego de lo antes actuado, sin borrarse en ningún caso lo previamente escrito.

El acta de la declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en la audiencia. Si el interrogado se negare a suscribirla, el auditor dejará constancia de tal hecho.

Art. 29.- Cuando las declaraciones obtenidas en una investigación discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que fuere necesario dilucidar, el auditor podrá disponer un careo.

En la realización del mismo se observarán, en lo pertinente, las normas de los artículos anteriores. El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura a las declaraciones anteriores que se consideren contradictorias, a fin de que los comparecientes se reconvengan mutuamente para obtener el esclarecimiento de la verdad.

Se transcribirán las preguntas y contestaciones que se produjeren, y se hará constar cualquier otra particularidad que fuere conducente.

El acta deberá ser firmada por los comparecientes y el auditor, previa lectura y ratificación; siendo de aplicación, en su caso, el artículo 28 *in fine*.

Art. 30.- La confesión hace prueba suficiente en contra de quien la formula, salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas, no pudiendo dividirse en su perjuicio.

Ella no dispensa al auditor, sin embargo, de una completa investigación de los hechos, ni de la búsqueda de otros responsables.

Art. 31.- El auditor podrá ordenar los exámenes periciales que considere necesarios, fijando los puntos sobre los que debe versar el dictamen y el plazo en el que debe producirse.

La prueba se diligenciará con la intervención de la Dirección General Pericial de la Corte Suprema de Justicia, y en su realización se aplicarán en lo pertinente las normas de los artículos 457 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los dictámenes presentados en causas judiciales podrán ser incorporados al expediente, obviándose su producción en el sumario.

Art. 32.- El auditor deberá incorporar al expediente toda la prueba instrumental que sea adquirida en el curso de la investigación, o aportada por los involucrados.

Art. 33.- El auditor podrá requerir informes a todas las dependencias integrantes del Poder Judicial de la Nación o a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con la investigación.

Art. 34.- Previa autorización del Secretario, el auditor podrá practicar inspecciones de lugares o cosas, labrando una relación circunstanciada en forma de acta, firmada por todos los intervinientes.

Capítulo X
Extinción de la potestad disciplinaria

Art. 35.- La potestad disciplinaria se extingue:

a) Por el fallecimiento del presunto responsable.

b) Por su desvinculación del Poder Judicial de la Nación; aunque esta circunstancia no obstará a la prosecución de las actuaciones y posterior asiento de la resolución que recaiga en el legajo del afectado.

c) Por el transcurso de tres años, contado a partir del momento en que se produjo la irregularidad, o desde que ella dejó de cometerse.

d) En los casos en que las irregularidades constituyan delitos del derecho penal o lesionen el patrimonio del Estado, el plazo será el establecido por la legislación específica, sin que pueda ser inferior al establecido en el inciso anterior.

Los términos establecidos en los incisos c) y d) se interrumpen por la instrucción de una información sumaria o de un sumario.

Capítulo XI
Disposiciones complementarias

Art. 36.- Quedan derogadas las disposiciones procesales contenidas en la acordada 84/90 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto se opongan a las contenidas en el presente.

Art. 37.- A partir de la vigencia de este Reglamento, el procedimiento de los expedientes en trámite se adaptará en lo posible a sus disposiciones, sin perjuicio de la validez de los actos ya cumplidos.

Art. 38.- El plazo de prescripción de la potestad disciplinaria será aplicable a las faltas cometidas antes del dictado de la presente acordada, pero deberá contarse a partir de la fecha de su vigencia.

El presente reglamento fue aprobado por Acordada N° 8/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Competencia del Cuerpo de Auditores Judiciales del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación
Resolución N° 225/04

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO

Lo dispuesto por Acordada 21/03 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a la transferencia del Cuerpo de Auditores Judiciales al Consejo de la Magistratura de la Nación, y

CONSIDERANDO

1°) Que, mediante la resolución 324/03, este Consejo aceptó la transferencia del Cuerpo de Auditores Judiciales, dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada 21/03.

2°) Que entre las funciones asignadas al Cuerpo de Auditores Judiciales por Acordada 84/90 del Alto Tribunal, se encuentra la de instruir informaciones sumarias y sumarios administrativos acerca de la conducta de los empleados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. A tal fin la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó un "Reglamento de Investigaciones" (Acordada 8/96).

3°) Que resulta conveniente concordar la aplicación de dichas disposiciones ajustándolas a las particularidades de este órgano constitucional y buscando, al mismo tiempo, asegurar adecuadamente el ejercicio del derecho de defensa.

Por ello,

SE RESUELVE

1°) Establecer que los sumarios administrativos dispuestos con relación a empleados y funcionarios de todas las dependencias del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación serán tramitados en el Cuerpo de Auditores Judiciales.

2°) Disponer que el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente o el funcionario en quien se delegue en cada caso estas atribuciones, estarán facultados para:

a) Desestimar la denuncia.

b) Disponer la suspensión preventiva del agente sumariado en los términos y con los alcances previstos en el artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional.

c) Imponer las sanciones de prevención; apercibimiento; multa y suspensión no mayor de treinta días (artículo 16 del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

En todos los casos las decisiones que se adopten serán informadas al Plenario. Si en la reunión siguiente el Plenario no decidiese, por mayoría absoluta de los presentes, avocarse al conocimiento y revisión de alguna de las medidas dispuestas, ésta quedará firme.

3°) Establecer que las sanciones de cesantía y exoneración serán impuestas por la Comisión de Administración y Financiera y serán susceptibles del recurso ante el Plenario del Consejo de la Magistratura, que deberá interponerse en la Secretaría General, dentro del quinto día de notificadas.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. E. Orio - Lino Enrique Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)

Convenio de cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la Argentina

En Madrid, a 13 de julio de 2000

Reunidos

El Consejo General del Poder Judicial de España, representado por el Excmo. Sr. D. José Bruno Otero Deus, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España, y de otra, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, representado por el Excmo. Sr. D. Ángel Fermín Garrote, Consejero del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina.

Exponen

Que el Consejo General del Poder Judicial de España es el órgano constitucional encargado del gobierno del Poder Judicial y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de jueces y magistrados, y además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre los Jueces y Magistrados españoles el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países con los que España mantiene especiales vinculaciones, por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas.

Con esa finalidad, y teniendo presentes los resultados satisfactorios de experiencias anteriores de cooperación, estima conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en estas materias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de ambos países, mediante el establecimiento de una relación estable entre los responsables de los Consejos de la Nación Argentina y del Reino de España.

Teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Institución que, en Argentina, tiene a su cargo la selección y formación inicial y continuada de los Jueces y Magistrados de la Justicia de la Nación, considera que el intercambio global de conocimientos y experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como el desenvolvimiento de acciones de colaboración y cooperación con otras Instituciones de formación judicial, revisten interés para llevar a cabo reflexiones, acciones e investigaciones en el Sector Justicia.

Reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacen conveniente el establecimiento de un acuerdo que regule las diferentes actividades en estas materias, con vistas a obtener un mayor entendimiento entre los Jueces y Magistrados de la Nación de Argentina y de España y las entidades responsables del gobierno del Poder Judicial en ambos países, deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Cláusulas

PRIMERA.- Por el presente Convenio las Partes contratantes establecen un Acuerdo Marco general de colaboración para regular cuantas actividades realicen en el ámbito propio de sus competencias.

SEGUNDA.- Con carácter anual las Partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, los cuales podrán consistir en la realización de estancias de estudios de Jueces y Magistrados de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas Partes, reuniones entre responsables de la formación judicial de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen Jueces y Magistrados de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los Jueces argentinos y españoles.

TERCERA.- En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

CUARTA.- El Consejo General del Poder Judicial de España se compromete a canalizar a través del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina todas las actividades de cooperación en las que participen Jueces y Magistrados.

QUINTA.- Cada Parte se compromete a informar a la otra con la antelación suficiente de los programas y actividades de formación judicial que pretendan llevar a cabo con el fin de que puedan participar

en ellos los Jueces y Magistrados de los respectivos países en las condiciones que se convengan.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a remitir las publicaciones que realicen para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre los Jueces y Magistrados de cada país.

SÉPTIMA.- La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera. Dicha financiación se realizará preferentemente atendiendo cada parte los gastos a que dé lugar la participación respectivamente propuesta, y de forma igualitaria las actividades que consistan en investigaciones, publicaciones y estudios.

OCTAVA.- El control de los fondos destinados por cada Parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio corresponderá a cada una de ellas. Las aportaciones financieras de las Partes habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas Partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivas ámbitos de actuación.

NOVENA.- Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos miembros del Consejo General del Poder Judicial de España y dos representantes del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina, que se reunirán con la periodicidad que se estime adecuada con objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer lns planes de actuación previstos en la cláusula 2ª, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

La Comisión Mixta podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro técnicos nombrados dos por cada Parte. Sus funciones serán:

a) Proponer a la Comisión de Seguimiento el cuncreto desarrollo del programa de actividades de formación previsto.

b) Efectuar el seguimiento y ejecución de dichas actividades.

c) Proponer las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades de formación previstas.

d) Cuantas les sean delegadas o encomendadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

DÉCIMA.- Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

UNDÉCIMA.- Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultadns de las actividades desarrolla-

das en el marco del presente Convenio haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

DUODÉCIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser terminadas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

Hecho en Madrid a trece de julio de dos mil, en dos ejemplares en lengua española. En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos, firman el presente Convenio

Por el Consejo General del Poder Judicial de España:
José Bruno Otero Deus

Por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial
de la Nación de la Argentina:
Ángel Fermín Garrote.

REGLAMENTO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Art. 1°- El presente reglamento se aplicará a las actividades reguladas por el Convenio de Cooperación celebrado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación con el Consejo General del Poder Judicial de España el 13 de julio de 2000.

Art. 2° - El Plenario de este Consejo de la Magistratura designará anualmente los dos miembros que lo representen en la Comisión Mixta creada por la cláusula novena del Convenio del Cooperación.

Art. 3° - El Plenario designará asimismo, con carácter bianual, un Comité de Gestión integrado por cinco miembros, debiéndose respetar la representación que cada sector tiene en este Cuerpo. Dicho Comité tendrá a su cargo establecer, en coordinación con los representantes de este Consejo en la Comisión Mixta mencionada en el art. que antecede, las propuestas del Consejo de la Magistratura en relación con el plan de actuación referido a los programas, proyectos y actividades que se estime conveniente realizar, de acuerdo a lo previsto en las cláusulas segunda, quinta y sexta del Convenio del Cooperación.

Art. 4° - El Comité creado por el art. tercero de este reglamento propondrá al Plenario, previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera, los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo el plan de actividades aprobado por este Consejo de la Magistratura.

Art. 5° - El control de gestión de los fondos destinados al cumplimiento de los objetivos fijados precedentemente estará a cargo de la Comisión de Administración y Financiera, debiendo ser aprobada por el Plenario la correspondiente rendición de cuentas.

Art. 6° - Toda solicitud de realización de actividades realizadas por magistrados, asociaciones o agrupaciones de magistrados y funcionarios, que queden incluidas dentro del marco del Convenio de Cooperación, deberá ser evaluada y autorizada por el Plenario de este Consejo, previo dictamen del Comité del Gestión.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 80/01.

Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2003)

CONSIDERANDO

Que el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia es el órgano institucional encargado del gobierno de la Magistratura y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de Magistrados; que, en ese ámbito, considera útil favorecer los intercambios de experiencias con instituciones análogas de terceros países.

Que, teniendo presentes los resultados satisfactorios de experiencias anteriores de cooperación, estima conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en estas materias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de ambos países, mediante el establecimiento de una relación estable entre los responsables de los Consejos de la República Argentina y de Italia.

Teniendo en cuenta que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, institución que, en Argentina, tiene a su cargo la selección y formación de los Jueces y Magistrados de la Justicia de la Nación, considera que el intercambio global de conocimientos y experiencias con los responsables de instituciones análogas de otros países, así como el desenvolvimiento de acciones de colaboración y cooperación con otras instituciones de formación judicial, revisten interés para llevar a cabo reflexiones, acciones e investigaciones en el Sector Justicia.

Reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacen conveniente el establecimiento de un acuerdo que regule las diferentes actividades en estas materias, con vistas a obtener un mayor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de Argentina e Italia y las entidades responsables del gobierno del Poder Judicial en ambos países, deciden formalizar el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1°) Establecer un programa común de encuentros bienales por definir al inicio de cada bienio. Los encuentros tendrán como objetivos los siguientes temas de investigación:

a) la función judicial: sistema normativo, profesionalidad, formación en los dos países;

b) procesos de unificación jurídica considerados como procesos de uniformidad y dependencia de estructuras supranacionales;

c) los derechos y la función del magistrado;

2°) Dentro de sus respectivas posibilidades el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina intercambiarán material educativo, publicaciones científicas y todo tipo de documentación útil, y podrán promover también la edición de documentos de interés común;

3°) Ambas instituciones podrán organizar misiones educativas de breve duración destinadas a satisfacer necesidades específicas de formación. Estas misiones estarán a cargo de expertos propuestos por las instituciones de ambos países.

Salvo pacto en contrario, los gastos de estadía serán sostenidos por la parte receptora, mientras que los gastos de viaje quedarán a cargo de la parte responsable de la misión.

4°) Dentro de sus respectivas disponibilidades presupuestarias, las instituciones de ambos países podrán recibir anualmente grupos de magistrados para cumplir pasantías específicas, asistir a sesiones de trabajo y otras actividades de formación.

Las instituciones seleccionarán a los aspirantes a participar de los cursos en función de sus calificaciones, aptitudes y carácter de sus motivaciones, teniendo en cuenta la naturaleza, los propósitos y la duración de los cursos, y determinarán el régimen de gastos de viajes y de estadía.

Ambas instituciones intercambiarán las informaciones necesarias sobre los contenidos de los cursos, a las que deberá ajustarse la selección de los magistrados a enviar.

5°) El acuerdo podrá ser resuelto en cualquier momento con un preaviso escrito de seis meses, pero en esa eventualidad las misiones que estén en curso no perderán su vigencia; la ejecución del acuerdo estará subordinada a las respectivas posibilidades financieras de ambos Consejos.

El convenio podrá ser modificado por las partes de común acuerdo a la luz de la experiencia y de los objetivos alcanzados.

La coordinación y la concreción de las actividades previstas en este acuerdo estarán a cargo de los Presidentes de ambos Consejos o de quienes ellos deleguen, sobre la base de los lineamientos programáticos que fijen las dos instituciones.

Roma, 6 de noviembre de 2003.

Por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de Argentina
La Vicepresidenta
Dra. María Lelia Chaya

Per il Consiglio Superiore della Magistratura
della Repubblica Italiana
Il Vicepresidente
Prof. Avv. Virginio Rognoni

Convenio de Cooperación entre el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina (2005)

Como resultado de la reunión realizada el 2 de noviembre de 2005 entre la Delegación Italiana del Consiglio Superiore della Magistratura –integrada por el Dr. Vladimiro DE NUNZIO, el Prof. Giorgio SPANGHER, el Dr. Carmine STABILE y el Dr. Carmelo CELENTANO– y la Subcomisión *ad hoc* de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de la Argentina –integrada por los Dres. Claudio M. Koper, Joaquín P. DA ROCHA e Luis E. PEREIRA DUARTE– y en cumplimiento del acuerdo de cooperación entre los respectivos Consejos celebrado el 6 de noviembre de 2003 (anexo A), se ha convenido lo siguiente:

1- los temas de cooperación tratados en el memorándum del 19 de octubre de 2005 (anexo B), propuestos por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentino, quedan aprobados como temas de trabajo;

2 - con referencia a los puntos del memorándum relativos a nuevas modalidades del crimen organizado y a la cooperación judicial en materia penal, ambos serán objeto de una actividad de capacitación y de un convenio bilateral de cooperación, concebido sumariamente de la siguiente forma:

a) Dos magistrados o funcionarios nombrados por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, con conocimientos acreditados en materia de cooperación judicial y criminalidad organizada, participarán de encuentros de capacitación organizados por el Consiglio Superiore della Magistratura sobre los temas indicados;

b) En la misma ocasión el Consiglio Italiano organizará, en paralelo al encuentro de estudio indicado, un convenio con la colaboración del Ministerio de Justicia Italiano, con la participación de magistrados y/o funcionarios que se ocupen de extradiciones y procedimientos de cooperación judicial internacional;

c) Como consecuencia de lo expuesto, los resultados de dichos encuentros serán publicados por ambas partes de manera conjunta a fin de permitir la mas amplia difusión en el ámbito de sus respectivas competencias.

3 - En lo referente a los puntos 2 y 4 del acuerdo antes citado (anco A) y en particular respecto al intercambio de informaciones, se acuerda lo siguiente:

a) En lo atinente a la reforma judicial, la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, indicará de manera preliminar los temas sobre los cuales se concentrará la primera fase de actuación, y, por su parte, el Consiglio Superiore della Magistratura, seleccionará las opiniones y las resoluciones que sobre tales argumentos han sido aprobados por la asamblea plenaria, procediendo a reordenarlos y a transmitirlos a la institución argentina;

b) El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, requerirá al Consiglio Superiore Italiano el nombramiento de un magistrado con conocimientos en organización judicial y de capacitación que será enviado a la institución argentina para un intercambio de informaciones a los fines de favorecer un mayor conocimiento recíproco, con el objeto de mejorar la cooperación iniciada entre ambos consejos;

4 - El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina y el Consiglio della Magistratura Italiana, se comprometen a intercambiar informaciones, documentación y todo el material útil para el estudio de los temas referidos a la deontología profesional de los magistrados.

Las dos instituciones mencionadas, a los fines de la integración de este acuerdo, se comprometen a lo siguiente:

a) al intercambio electrónico de informaciones y experiencias en materia de gestión de datos referidos a la organización judicial; particularmente el Consiglio Superiore della Magistratura Italiana se compromete a transmitir su propia experiencia con respecto a la gestión y a las consultas realizadas vía internet, incluyendo la instauración de un foro de discusión bilateral y la concesión de un privilegio de acceso que permita la consulta por esta vía la consulta de datos no sensibles.

b) Realizar en forma conjunta un informe semestral que contendrá la descripción sumaria de las actividades desarrolladas en el período de referencia.

Lo convenido precedentemente es inmediatamente operativo con excepción del punto referido a la integración del acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2003, que será ratificado por los respectivos órganos plenarios.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2005.

Por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, el Presidente de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Dr. Beinusz Szmukler

Por el Consiglio Superiore della Magistratura della Republica Italiana
Capo delegazione per il Vicepresidente
Dott. Vladimiro De Nunzio

Proyecto de convenio de cooperación técnica interinstitucional entre el Consejo de la Magistratura de la República Argentina y el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador
Resolución N° 458/05

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO

1°) Que el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador ha propuesto al Consejo de la Magistratura la celebración de un convenio de colaboración recíproca, mediante la suscripción de un acuerdo marco general de colaboración que regule las diferentes actividades que en dicha materia pueden llevarse a cabo en lo sucesivo.

2°) Que el ofrecimiento de un intercambio de tal naturaleza resulta una importante contribución para el futuro desarrollo de este Consejo.

3°) Que, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias, el texto propuesto resulta adecuado a la finalidad que se persigue.

Por ello,

SE RESUELVE

1°) Aceptar la propuesta del Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador para la celebración de un convenio de colaboración recíproca.

2°) Autorizar la suscripción del acuerdo marco general de colaboración, sobre la base del texto que se agrega como anexo.

3°) Comunicarlo, a sus efectos, a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Joaquín Pedro da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Eduardo D. E. Orio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

ANEXO

Nosotros, Enrique S. Petracchi, actuando en representación y en calidad de Presidente del Consejo de la Magistratura de la República Argentina, que en adelante se denominará "EL CONSEJO", y María Hortensia Cruz de López –Consejal Propietaria–, actuando en representación del Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador, que en adelante se denominará "EL CNJ":

CONSIDERANDO

A) Que es propósito e interés compartido por "EL CONSEJO" y "EL CNJ", a partir de sus correspondientes mandatos constitucionales y legales, el contribuir al constante perfeccionamiento del sistema de administración de justicia de sus respectivos países; ello, en pro de coadyuvar al fortalecimiento del Estado Democrático y Constitucional de Derecho en la República Argentina y en la República de El Salvador.

B) Que "EL CONSEJO" conforme a lo prescrito en la Constitución de la República Argentina, y en su propia Ley Orgánica, se dedica entre otros fines, a garantizar que los procesos formativos de los que son objeto los funcionarios judiciales, sean acordes a los más elevados estándares de calidad académica;

C) Que "EL CNJ", a tenor de lo establecido en el Art. 187 de la Constitución de la República de El Salvador, en su propia Ley y en el Reglamento de la misma, tiene bajo su responsabilidad la selección, evaluación y capacitación de los Magistrados de Cámaras de 2ª Instancia y de Jueces de Sentencia, Instrucción y de Paz, a nivel nacional; y extensivamente, de los demás operadores del sistema de justicia:

D) Que tanto "EL CONSEJO" como "EL CNJ", en atención a la naturaleza complementaria de sus respectivos mandatos, desean promover la mutua cooperación interinstitucional para enfrentar los retos y desafíos encaminados a alcanzar una justicia más accesible, pronta y cumplida;

E) Que ambas Instituciones estatales disponen de los recursos humanos, técnicos y materiales, para el eficaz cumplimiento de las funciones y atribuciones que se les ha confiado, en aras de cumplir integralmente, con sus propias finalidades y competencias.

POR TANTO,

ACUERDAN:

PRIMERO: el presente Convenio regirá con carácter general las relaciones de colaboración entre ambas Partes, dirigidas a la formación

técnico-jurídica y en otras áreas afines de los operadores del sistema de justicia de sus respectivos países, impartidas tanto por "EL CONSEJO" como por "EL CNJ" en sus áreas de responsabilidad, y que se decida poner en marcha mediante mutuo acuerdo.

SEGUNDO: estructurar con carácter anual, un plan de actuación que tendrá por objeto las actividades y programas que las Partes estimen oportuno.

TERCERO: impulsar instancias de estudio de Magistrados y Consejales de un país en el otro.

CUARTO: proceder a un intercambio continuo de información especializada con la que dispone cada una de las Instituciones Partes, en materia de procesos de enseñanza - aprendizaje de operadores del sistema de justicia;

QUINTO: mantener intercambios de información periódicos con relación a la constante evolución de los contenidos de las diversas actividades académicas y culturales que patrocinen cada una de las Instituciones Partes;

SEXTO: establecer un contacto permanente, a efecto, de intercambiar regularmente ideas y experiencias de naturaleza académica; encaminado a que las capacitaciones que se desarrollen en el marco de este Convenio; correspondan a los requerimientos prácticos de los capacitandos;

SÉPTIMO: determinar en el Plan de Actuación los medios personales y materiales necesarios, así como los compromisos que asume cada una de las Partes y que constituirán parte integrante de este Convenio.

OCTAVO: cada una de las Instituciones Partes designarán a un funcionario de enlace, para la formulación, implementación y monitoreo de las actividades derivadas de la aplicación de este Convenio.

NOVENO: este Convenio entrará en vigor al siguiente día de su suscripción en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y tendrá un plazo de vigencia de tres años, prorrogables por períodos iguales, previo acuerdo de las Instituciones Partes.

DÉCIMO: el presente Convenio podrá ser enmendado por el mutuo acuerdo de las Partes. Las citadas enmiendas, se formalizarán por medio de comunicaciones exclusivamente escritas, en las cuales se especificará su fecha de entrada en vigencia.

UNDÉCIMO: cualesquiera de las Instituciones Partes, podrá, si así lo estimare conveniente, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra parte, con la antelación de cuarenta y cinco días a la fecha de terminación determinada.

DUODÉCIMO: cualesquiera diferencia derivada de la interpretación y aplicación de las diversas disposiciones comprendidas en el presente

Convenio, será resuelta de común acuerdo y a través del método de consultas directas.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, República de Argentina, a los días del mes de noviembre de dos mil cinco, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Consejo de la Magistratura de la República Argentina
Dr. Enrique S. Petracchi
Presidente

Por el Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador
María Hortensia Cruz de López
Consejal Propietaria Presidente

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE Y LA FISCALÍA GENERAL DEL REINO DE MARRUECOS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN DE LA ARGENTINA

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Señor D. Prisa Dahak, Primer Presidente de la Corte Suprema del Reino de Marruecos y el Excmo. Señor D. Mohamed Abdelmounim El Mejboud, Fiscal General del Rey ante la Corte Suprema del Reino de Marruecos y de otra el Excmo. Dr. Enrique S. Petracchi, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación Argentina, interviniendo cada uno en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacen conveniente el establecimiento de una acuerdo que regule las diferentes actividades en esta materia, con vistas a obtener una mayor colaboración entre los jueces y magistrados de ambas partes, deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Por el presente Convenio las Partes contratantes establecen un Acuerdo Marco General de Colaboración para regular cuantas actividades realicen en el ámbito propio de sus competencias.

SEGUNDA: Con carácter trienal las Partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, los cuales podrán consistir en la realización de estancias de estudios de Jueces y Magistrados de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas Partes, la celebración de jornadas en las que participen Jueces y Magistrados de ambas Partes como de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los jueces marroquíes y argentinos.

TERCERA: En el plan de actuaciones determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que

asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

CUARTA: Cada Parte se compromete a informar a la otra, con la antelación suficiente, de los programas y actividades de formación judicial que pretendan llevar a cabo con el fin de que puedan participar en ellos los Jueces y Magistrados de las respectivas Partes, en las condiciones que se convenga.

QUINTA: Ambas Partes se comprometen a remitir las publicaciones que realicen para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre los Jueces y Magistrados de cada Parte.

SEXTA: El financiamiento de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

SÉPTIMA: El control de los fondos destinados por cada Parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, corresponderá a cada una de ellas. Los aportes financieros de las Partes habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas Partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivos ámbitos de actuación.

OCTAVA: Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos representantes. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada tres años, una en Argentina y otra en Marruecos, con el objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actuación previstos en la cláusula segunda, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para la realización.

NOVENA: Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

DÉCIMA: Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

UNDÉCIMA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser

terminadas las actividades que estén en curso con arreglo al Convenio o a sus planes de actuación.

Hecho en Rabat a veintidós de junio de dos mil seis, en dos ejemplares, en lengua española y árabe, cuyos textos son auténticos en ambos idiomas. En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos, firman el presente Convenio.

El presente convenio fue aprobado por resolución 476/05 y modificado por resolución 223/06.

Anexo II

Nuevos reglamentos

Reglamento general del Consejo de la Magistratura

Capítulo I
Plenario

Art. 1. Dentro de los diez días del mes de febrero de cada año, se convocará al Plenario del Consejo a una sesión preparatoria con el objeto de fijar los días y horas de sesiones ordinarias y elegir al Presidente y Vicepresidente del Cuerpo para el período.

Art. 2. El Plenario del Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando fueran convocadas, de conformidad a lo previsto por el Art. 8° de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Art. 3. Las sesiones del Plenario del Consejo serán públicas.

Art. 4. Las sesiones del Plenario del Consejo se limitarán a la consideración del Orden del Día, que se notificará a las Consejeros, con sus antecedentes con una anticipación no inferior a tres días hábiles anteriores a la fecha que se fijen de acuerdo con el Art. 1 de este Reglamento. La alteración en el orden de tratamiento del Orden del Día sólo será posible cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes lo decida. La inclusión de temas no previstos en el Orden del Día requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros totales.

Art. 5. El Orden del Día contendrá los siguientes puntos: Consideración del Acta de la sesión anterior y, si los hubiere, informe de la Presidencia, de cada una de las Comisiones por medio de sus presidentes, de la Secretaría General, del Administrador General, dictámenes de las Comisiones, y aquéllos asuntos cuya inclusión sea aprobada por los miembros de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 6. El Secretario General confeccionará el Orden del Día del Plenario de acuerdo con lo establecido en la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Comisiones y un representante de cada estamento que no estuviera representado en dicha conformación.

La Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar el plan de actividades del Plenario; b) Establecer la secuencia en el tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día de las sesiunes del plenario; c) Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho.

Art. 7. De cada sesión plenaria se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión del cuerpo, previa remisión de copia a cada uno de los integrantes aún cuando no hubiese asistido a la misma. En el acta se asentarán las mociones y las resoluciones, sin perjuicio del derecho de los consejeros de solicitar que se incluyan los fundamentos de su voto, lo que se hará siempre que el peticionante los presente en la Secretaría General por escrito y dentro de los dos días hábiles siguientes al de la sesión.

Art. 8. Las resoluciones del Plenario son públicas y se conservarán en un registro especial a cargo de la Secretaría General, la que deberá prever lo necesario para su publicación en el caso de las de alcance general, y su notificación en las de alcance particular. Ello sin perjuicio de la difusión específica que pueda disponer el Plenario en cada supuesto.

Las resoluciones serán sistematizadas y organizadas mediante la elaboración de un sumario por la Secretaría General, de manera que se permita su fácil acceso y consulta.

Art. 9. Las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el Presidente y por el Secretario General, quien certificará el contenido del acto, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los Magistrados. Toda disidencia deberá ser adjuntada a su respectiva resolución.

Capítulo II
Mociones

Art. 10. CONCEPTO. Toda proposición, hecha de viva voz desde su sitial por un consejero, es una moción.

Art. 11. MOCIONES DE ORDEN. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1°) Que se levante la sesión;
2°) Que se pase a cuarto intermedio;
3°) Que se cierre el debate;
4°) Que se pase al Orden del Día;
5°) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente;
6°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
7°) Que el Plenario se constituya en Comisión;

8°) Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, el Plenario se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Art. 12. PRELACIÓN Y PREFERENCIA. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Se considerarán y serán sometidas a votación en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión. Quedan exceptuadas las comprendidas en los incisos 5°, 6° y 7° que podrán ser discutidas por un tiempo breve que no excederá de treinta minutos en total, pudiendo cada consejero hablar sobre ellas sólo una vez y por menos de cinco minutos, salvo el autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 13. APROBACIÓN. Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de la comprendida en el inciso 8° del artículo 11, que requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales para su aprobación.

Capítulo III
Discusión en sesión

Art. 14. ASUNTOS. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Todos los proyectos que importen gastos deberán ser tratados con despacho de la Comisión de Administración y Financiera.

Art. 15. NUEVOS PROYECTOS. Durante la discusión en general de un asunto, podrán presentarse nuevos proyectos sobre la misma materia, que serán considerados por el Plenario únicamente en el caso que el proyecto en discusión sea rechazado o retirado. Inmediatamente, se decidirá si han de entrar en discusión sobre cada uno de los nuevos proyectos. En caso negativo, deberán ser girados a las Comisiones pertinentes según el procedimiento reglamentario.

Art. 16. DISCUSIÓN EN PARTICULAR. Podrán también introducirse modificaciones al proyecto en ocasión de su tratamiento en particular, tanto en relación con su parte resolutiva como en los fundamentos, siempre que tales modificaciones no alteren la unidad del proyecto aprobado en general, siendo ello de aplicación a los dictámenes provenientes de cualquiera de las Comisiones.

Art. 17. USO DE LA PALABRA. En la sesión del Plenario, por cada asunto que se ponga a consideración, cada consejero podrá usar de la palabra sólo una vez, durante un máximo de cinco minutos, a excepción del miembro informante, que podrá usar de la palabra durante un máxi-

mo de diez minutos. En todos los casos, la Presidencia podrá prorrogar el plazo establecido.

Art. 18. VOTACIÓN. Las votaciones en el Plenario serán nominales o por signos. Las primeras se realizarán en todos los casos en que existieran dictámenes de mayoría y de minoría, o se expresaren disidencias en el momento de la votación. No se requerirá votación nominal en los casos en que los consejeros expresaran reservas en el momento de votar, sin proponer modificaciones a los textos sometidos. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Capítulo IV
Presidencia

Art. 19. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias que éste convoque.

b) Representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones, o delegar esa función cuando por impedimento no pudieren cumplir con esa tarea ni él ni el Vicepresidente.

c) Convocar al Plenario a sesión extraordinaria en la fecha que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran, o en los casos contemplados en la ley y en el presente reglamento.

d) Expedir los títulos que acrediten el cargo de miembro titular del Consejo de la Magistratura.

e) Proveer con su sola firma el despacho de mero trámite, o delegarlo en el Vicepresidente, en el Secretario General o en el Administrador General, según corresponda.

f) Asignar a cada Comisión los asuntos entrados.

g) Remitir en forma inmediata a la Comisión de Disciplina y Acusación las denuncias ingresadas.

h) Presentar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial ante el Plenario del Consejo.

i) Requerir por sí o por indicación de cualquiera de sus miembros el pronto despacho de los asuntos a la Comisión que aparezca en retardo.

j) Nombrar al personal que designe el Plenario del Consejo.

k) Administrar las oficinas transferidas y ejercer las facultades delegadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Consejo de la Magistratura, y las que en el futuro se le deleguen

l) Confeccionar y elevar al Plenario, para su aprobación, las reglas de funcionamiento de la Secretaría General del Consejo, la Administración

General del Poder Judicial y el Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, así como también las de los organismos auxiliares a su cargo, o los que fueran transferidos o creados.

m) En casos excepcionales o urgentes, ordenar auditorías por el Cuerpo de Auditores Judiciales del Consejo, decisión que deberá ser ratificada por el Plenario del Cuerpo en la primera oportunidad en que se reúna.

n) Designar al Secretario de Presidencia, con el cargo de Secretario Letrado, el cual durará en el cargo mientras dure su mandato. Dentro de las funciones del Secretario de Presidencia están las de coordinar las tareas de la Presidencia con la Secretaría General, la Administración General y el Cuerpo de Auditores.

o) En general, hacer observar y cumplir todos los reglamentos del Consejo y las resoluciones que en su consecuencia se dicten, y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Art. 20. Vicepresidencia: el Vicepresidente tendrá las atribuciones fijadas al Presidente cuando lo reemplace, y ejercerá también las funciones ejecutivas que éste le delegue o las que los reglamentos internos le confieran, y ejercerá las demás funciones que se le asignen. Nombrará al Secretario de Vicepresidencia, con el cargo de Secretario Letrado, el cual durará en el cargo mientras dure su mandato. Dentro de las funciones del Secretario de Vicepresidencia están las de coordinar las tareas de la Vicepresidencia con la Secretaría General, la Administración General y el Cuerpo de Auditores.

Art. 21. Cuando no se encontraren presentes en una sesión plenaria ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán reemplazados por los Presidentes de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera o de Reglamentación, en ese orden.

Capítulo V
Consejeros

Art. 22. La asistencia a las sesiones plenarias, a las audiencias públicas y a las reuniones de Comisión es obligatoria. La inasistencia injustificada a tres reuniones plenarias consecutivas, o a seis alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo del consejero. La inasistencia injustificada a cinco reuniones de Comisión consecutivas, o a diez alternadas, en el curso de un año contado desde su asunción se considerará como mal desempeño del cargo de consejero.

Se considerará causal de mal desempeño en su cargo, pudiendo dar lugar a la remoción, el ejercicio por parte de un consejero, vigente su

mandato, de cargos o funciones que resulten incompatibles con su condición de miembro del Consejo de la Magistratura.

Art. 23. La renuncia al cargo de consejero se debe efectuar por escrito ante el Presidente del Consejo, el que someterá al Plenario en su primera sesión la aceptación o rechazo de la misma. Si fuese aceptada, producirá sus efectos a partir del momento de su notificación. Si no hubiere pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá tácitamente aceptada.

Capítulo VI
Comisiones

Art. 24. Las Comisiones del Consejo estarán integradas por los miembros que designe el Plenario. En la sesión constitutiva elegirán, por mayoría absoluta, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de sus autoridades será de un año, pudiendo ser reelegidos en una oportunidad.

Art. 25. Son atribuciones del Presidente de Comisión:

a) Presidir y dirigir las reuniones de la misma.

b) Informar al Plenario del Consejo la actividad desarrollada.

c) Convocar a la Comisión a sesión extraordinaria en la fecha y hora que disponga, cuando circunstancias urgentes así lo requieran o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, lo que deberá ser notificado fehacientemente a los integrantes de la comisión.

d) Proveer, con su sola firma y la del Secretario el despacho de trámite.

e) Dirimir las cuestiones debatidas en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.

f) Participar de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 26. Cuando no se encontraren presentes en una sesión de comisión ni el Presidente ni el Vicepresidente, los asistentes elegirán de entre ellos a quien los reemplace, al solo efecto de celebrar la reunión prevista.

Art. 27. Cuando corresponda asesorar al Plenario, las Comisiones se expresarán mediante dictámenes, que serán firmados por sus integrantes. Si las opiniones se encontraren divididas, podrán formularse dictámenes de minoría. En caso de empate, se considerará dictamen de mayoría a la propuesta que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 28. Cada Comisión propondrá y elaborará las normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley 24.937 y sus modificatorias, las que, con vista previa a la Comisión de Reglamentación, tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Cuerpo.

Art. 29. Las Comisiones fijarán el día, la hora y el lugar de las reuniones que deberá coordinarse por la Secretaría General con el establecido por las restantes Comisiones, a los efectos de permitir la concurrencia de los consejeros cuando integren más de una Comisión.

Art. 30. Cada Comisión contará con la asistencia de un Secretario designado por el Plenario, que se desempeñará bajo la coordinación funcional de la Secretaría General.

Art. 31. El quórum de las Comisiones para sesionar será de más de la mitad de sus miembros. El Presidente de la Comisión será considerado como un integrante más a los efectos del presente artículo. Para el cómputo del quórum el número de integrantes de la Comisión se reducirá cuandu se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto preste juramento su reemplazante.

Art. 32. Las Comisiones ejercerán todas las atribuciones que les confiere la ley. A tal fin podrán requerir las informaciones necesarias para cumplir con las funciones que les impone el artículo 114 de la Constitución Nacional y las leyes que lo reglamentan.

Art. 33. Las Comisiones, dentro de su ámbito específico, podrán solicitar al Plenario la contratación de asesorías y auditorias externas y la celebración de convenios con Universidades y otras instituciones.

Art. 34. Las Comisiones comunicarán al Presidente del Consejo los asuntos despachados, quien ordenará las medidas pertinentes para su incorporación en el orden del día de la primera reunión siguiente de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

Art. 35. Sin perjuicio de las Comisiones establecidas en la ley, el Plenario podrá crear las Comisiones auxiliares que mejor ayuden a cumplir sus fines

Capítulo VII
Secretaría General

Art. 36. La Secretaría General estará a cargo de un funcionario quien será designado por el Plenario a propuesta del Presidente, y prestará asistencia directa al Presidente, al Vicepresidente, al Plenario y a las Comisiones del Consejo. Tendrá a su cargo las funciones que se le deleguen.

Art. 37. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.

b) Coordinar la labor de las Secretarías de las Comisiones del Consejo.

c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario, que le remita la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

d) Llevar el Libro de Actas y Registro de Resoluciones.

e) Confeccionar la memoria anual.

f) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo y a la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor.

g) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.

h) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signos cuando las hubiere, anunciando su resultado y número de votos, y realizar el escrutinio de las nominales, tomando debida nota de los votantes para su constancia en el acta respectiva.

i) Cumplir las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo o las que le asigne el Plenario.

Art. 38. El Secretario General será reemplazado por el Administrador General en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, serán sustituidos por los Secretarios de las Comisiones de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera y de Reglamentación, en ese orden.

Capítulo VIII
Oficina de Administración y Financiera

Art. 39. La Oficina de Administración y Financiera estará a cargo del Administrador General del Poder Judicial quien será designado por el Plenario a propuesta del Presidente y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se la requieran.

b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo X de este Reglamento.

f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.

g) Cumplir con las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo y las que el Plenario le asigne.

Art. 40. El Administrador General será reemplazado por el Secretario General, en caso de ausencia o impedimento. En caso de que ninguno de esos funcionarios pudiere estar presente, será sustituido por los Secretarios de las Comisiones de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación y de Reglamentación, en ese orden.

Art. 41. En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo 39, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento.

En lo que respecta a las licitaciones públicas ejercerá en forma directa su control de legalidad mientras que, respecto de las licitaciones privadas y las contrataciones directas lo hará a través de una auditoría interna.

Capítulo IX
Cuerpo de Auditores

Art. 42. El Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación estará integrado por funcionarios que deberán poseer título de abogado, a cargo de un Secretario designado por el Plenario a propuesta del Presidente del cuerpo.

Art. 43. Las funciones del Cuerpo de Auditores, sin perjuicio de las tareas que pueda asignarle el Consejo de la Magistratura, serán las siguientes:

1) Practicar las auditorías y control de gestión de los órganos de la Administración de Justicia que determine el Consejo, en modo y forma que determine la reglamentación.

2) Colaborar con las Cámaras de Apelaciones y/o Jueces de Primera Instancia cuando estos lo requiriesen al Consejo de la Magistratura, en la instrucción de sumarios que por su complejidad o extensión así lo ameriten.

Capítulo X
Recurso de Revisión

Art. 44. El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 y sus modificatorias deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

Art. 45. En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen del relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá un informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión –a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresarán suscribiendo el informe propuesto por el Secretario.

Art. 46. En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y sus modificatorias y 44 de este reglamento.

Capitulo XI
Declaración de Patrimonio

Art. 47. Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

Capítulo XII
Disposiciones Generales

Art. 48. Será norma supletoria en lo pertinente a las sesiones, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 49. Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

Art. 50. Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

Art. 51. Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente reglamento fue aprobado por resolución N° 97/07 y modificado por resolución 145/07.

Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación

Título I – Disposiciones Generales

Art. 1°. Ámbito de Aplicación. Se regirán por las disposiciones del presente Reglamento las denuncias contra los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Título II – La Denuncia

Art. 2°. Denunciantes. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación, que pudiere configurar una falta disciplinaria o una causal de remoción, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura.

El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Art. 3°. Investigaciones ante Tribunales de Superintendencia. Cuando los Tribunales de Superintendencia tomaren conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación que pudiere configurar falta disciplinaria o causal de remoción, notificarán al Consejo de la Magistratura todos los antecedentes en un plazo máximo de tres (3) días.

Dichos Tribunales podrán practicar una información sumaria, cuya apertura será notificada al Consejo de la Magistratura, y tendrá por único objeto la recolección de elementos de prueba, no pudiendo extenderse por más de quince (15) días. Vencido tal plazo, todo lo actuado será remitido al Consejo de la Magistratura.

En cualquier momento, el Consejo de la Magistratura, de oficio o a pedido del denunciado, podrá avocarse al conocimiento de la investigación.

Art. 4°. Denuncia. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

Art. 5°. Requisitos de la denuncia. El escrito de denuncia no estará sujeto a ningún rigorismo formal; no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, ocupación, profesión u oficio, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación, persona jurídica o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante y el domicilio constituido a los efectos del trámite.

c) El nombre y apellido del magistrado denunciado, indicando el tribunal en que se desempeñe.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante.

Art. 6°. Registro de la denuncia. Recibida la denuncia, el Consejo de la Magistratura procederá a través de la Secretaría General a:

a) Asentar la denuncia el mismo día de su recepción en el libro "Registro de denuncias contra magistrados de la Nación". Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada, así como toda otra reseña que se considere de interés.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados denunciados y el cargo que ocupan.

c) Comunicar la denuncia al Presidente del Consejo quien la remitirá en forma inmediata a la Comisión de Disciplina y Acusación, junto con un detalle de otras actuaciones seguidas respecto del mismo magistrado.

Art. 7°. Falta de Requisitos. Cuando la presentación no cumpla con los requisitos enumerados en el artículo 5° o resultara de difícil comprensión, el Presidente de la Comisión podrá intimar al denunciante para que dé cumplimiento con los requisitos de la denuncia o formule las aclaraciones que correspondieren en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de proceder en los términos del artículo 8°.

Art. 8°. Rechazo *in limine*. La Comisión propondrá al Plenario el rechazo *in limine* de la denuncia, cuando fuere manifiestamente improcedente o no se encontraren cumplidos los requisitos del artículo 5°.

Art. 9°. Acumulación. La denuncia que tenga por objeto el mismo hecho que otra en trámite deberá ser acumulada a aquella para tramitar conjuntamente.

La Comisión podrá proceder de la misma forma cuando considere que existen elementos de conexidad subjetiva que así lo ameriten.

TÍTULO III – INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Art. 10. Consejero informante. De no haber rechazo in limine o acumulación, la Comisión designará por sorteo público el o los consejeros informantes.

La Comisión podrá delegar la tramitación de una denuncia al tribunal de superintendecia correspondiente. En tal caso, éste deberá completar la investigación prevista en este Título, sugiriendo a la Comisión alguna de las alternativas previstas en el artículo 19.

Art. 11. Sustanciación. Admitida la denuncia, ésta será notificada al magistrado denunciado, oportunidad en la que se le hará saber que podrá ejercer su defensa por escrito, designar defensor, ofrecer pruebas y expresar lo que corresponda a su derecho, en el plazo de 20 días.

Art. 12. Recusación. El magistrado denunciado, dentro de los cinco días de notificada la denuncia, podrá recusar a los Consejeros que estime incursos en alguna de las siguientes causales enumeradas con carácter taxativo:

a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado.

b) Enemistad que se manifieste por hechos conocidos.

Art. 13. Procedimiento de la recusación. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se dará vista al consejero recusado, quien deberá contestarla en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivaran su recusación, se lo tendrá por separado de la tramitación de las actuaciones. Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión en la próxima reunión inmediata. Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, para que las resuelva en su próxima reunión inmediata.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de la Comisión después de haberse radicado la denuncia. Toda recusación que no se adecue a las causales previstas en el presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 14. Excusación. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12, deberá excusarse de actuar en dicho expediente. Del mismo modo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones por razones de parcialidad que deberán ser expresamente invocadas.

Art. 15. Producción de prueba. Resueltas las recusaciones y excusaciones, la Comisión ordenará la producción de las pruebas que estime oportunas y las solicitadas por el magistrado.

Se aceptarán todos los medios de prueba, pudiendo no ser admitidas las medidas que fueren manifiestamente improcedentes o meramente dilatorias.

Art. 16. Solicitud de pruebas a Tribunales. En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica, la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Art. 17. Normas procesales referidas a las medidas de prueba. Con relación a las medidas de prueba previstas en este Título, la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, por Presidencia se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones a testigos deberán ser notificadas con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada, mediante cédula que se diligenciará a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de la Nación o las que correspondan a la Justicia Federal en el interior del país o mediante oficio, cuando se trate de autoridades nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador "ad hoc". Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

d) El magistrado investigado será informado de la realización de las medidas de prueba y podrá participar en su producción personalmente o a través de su defensor.

En el caso de testimoniales, el juez podrá presentar un pliego de preguntas con anterioridad al inicio de la audiencia y formular las repreguntas que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no será notificado ni podrá participar en la producción de pruebas en las que su conocimiento previo pudiera poner en riesgo el objeto de la medida.

Art. 18. Plazo. La investigación preliminar prevista en este Título deberá ser clausurada en un plazo de seis meses, el que podrá ser prorrogado por igual plazo, por resolución fundada, cuando las circunstancias así lo exigieren.

Art. 19. Clausura. Sustanciadas las medidas probatorias ordenadas, la Comisión:

A. Si no se encontrase reproche alguno al magistrado, propondrá al Plenario la desestimación de la denuncia;

B. En caso contrario, procederá, sin perjuicio de la resolución final, en los términos del artículo siguiente.

Título IV - Citación y Audiencia

Art. 20. Citación. En caso del apartado B del artículo anterior, se oirá al magistrado denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia.

La resolución que disponga el comparendo será notificada personalmente, mediante oficio firmado por el Presidente de la Comisión, en su público despacho, con una antelación a la fecha de la audiencia no inferior a los diez (10) días.

La misma deberá contener una sintética relación de los hechos imputados, la calificación provisional de su conducta como falta disciplinaria o causal de remoción, y la exposición de las pruebas obrantes en el expediente que serán puestas a disposición del magistrado.

Cuando ante la Cnmisión se encontrare en trámite más de una denuncia contra un mismo magistrado, y siempre que su estado procesal lo permita, deberá procurarse unificar las audiencias de descargo.

Art. 21. Audiencia. La audiencia se celebrará en la fecha y hora fijadas con una tolerancia no mayor de treinta minutos.

La no comparecencia del magistrado no obstaculizará la prosecución de las actuaciones, sin perjuicio de que podrá presentar su descargo por escrito.

El magistrado podrá requerir la producción de nuevas medidas de prueba cuando éstas se refieran a hechos nuevos o a situaciones no conocidas por él en la oportunidad del artículo 11. La Comisión podrá no admitir las que fueren manifiestamente improcedentes o meramente

dilatorias. La resolución que no admita una medida de prueba será irrecurrible y deberá ser notificada.

En el caso de que se disponga la realización de nuevas medidas de prueba, se otorgará al magistrado un plazo de tres días para alegar por escrito respecto de su contenido.

Art. 22. Elaboración y firma del Dictamen. Cumplido el descargo o agotada la instancia para hacerlo, y concluidas las diligencias probatorias, el consejero encargado por la Comisión deberá, en un plazo de veinte (20) días, elaborar un proyecto de dictamen con el fin de proponer al Plenario del Consejo:

a) Desestimar la denuncia;

b) Imponer una sanción disciplinaria, o;

c) Abrir el procedimiento de remoción ante el Jurado de Enjuiciamiento y, en su caso, ordenar la suspensión del magistrado, designando los encargados de llevar el caso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

El dictamen deberá pronunciarse sobre cada uno de los cargos y acompañar los anexos con todos los antecedentes.

Título V - Disposiciones Generales

Art. 23. Actas. Lo actuado ante la Comisión será registrado mediante actas u otros medios idóneos.

Art. 24. Tiempo hábil. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles judiciales. En caso de urgencia, el Presidente de la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, mediante resolución fundada.

Art. 25. Norma Supletoria. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 26. Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 98/07.

Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación

Formación de la lista de jurados

Art. 1° - El Plenario –a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial– elaborará periódicamente listas de jueces y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, públicas o privadas, que hubiesen sido designados por concurso y que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de jurados se elaborarán por especialidades.

Se confeccionarán previo requerimiento que la Comisión dirigirá, con la debida antelación, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de treinta (30) días, propongan sus candidatos. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, y expresar el modo en que realizaron la selección.

Si, al vencimiento del plazo fijado, no existieren contestaciones suficientes, o éstas no reunieren las condiciones establecidas, la Comisión podrá recomendar al Plenario la inclusión en la lista de jueces y profesores de derecho que no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados.

El Plenario –a propuesta de la Comisión– podrá ampliar las listas en cualquier momento. Una vez elaboradas por el Plenario las nóminas de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad.

Designación del Jurado

Art. 2° - Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el

Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por dos jueces y dos profesores de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo –en lo posible– a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal.

No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo.

Art. 3° - Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos –a más tardar– a los cinco (5) días de notificados de su designación, presumiéndose –en caso contrario– que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados.

El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Art. 4° - Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de los titulares a los que están destinados a sustituir, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 27.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 2°, dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 6°.

Llamado a concurso

Art. 5° - Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de circulación nacional, en forma resumida.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, en las Asociaciones de Magistrados y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

Art. 6° - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se hará saber, de igual modo, que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, que estarán disponibles en la página web del Poder Judicial de la Nación, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición. La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen.

Inscripción en el concurso

Art. 7° - Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial.

Todu el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Art. 8º - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

Las actuaciunes estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría de la Comisión.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Comisión por el medio que considere conveniente.

Art. 9º - Los postulantes deberán presentar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I - Datos personales:

a - Nombres y apellidos completos.

b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c - Lugar y fecha de nacimiento.

d - Si es argentino nativo o naturalizado.

e - Tipo y número de documento cívico.

f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g -Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.

II - Datos de formación profesional:

a -Universidad y fecha de expedición del título de abogado.

b - Antigüedad y estadu de su matrícula profesional.

c - Otros títulos universitarios de grado.

d - Doctorados o títulos de posgrado.

e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h - Libros editados y artículos publicados.

i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j - Congresos, jornadas, simposios o u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

k - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

l - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

m - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

n - Trabajos de investigación.

ñ - Todo otro antecedente que considere valioso.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.b., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en carpetas tamaño oficio y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 10 - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y –en su caso– egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 11 - Los jueces –y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público– deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto

de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 12 - Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 13 - Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

Art. 14 - Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Art. 15 - La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento. Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Art. 16 - La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a - Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b - Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c - Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d - Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e - Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

f - Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g - Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h - Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 17 - El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 18 - El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Art. 19 - Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado C) de la norma citada. En el supuesto de que la impugnación se refiriere a los requisitos de edad y ejercicio profesional, la misma se diferirá por todo el término fijado por el artículo 15.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario –en única instancia y previo dictamen de la Comisión– en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado

Art. 20 - Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Art. 21 - Serán causales de recusación:

a - El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b - Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c - Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d - Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e - Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f - Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g - Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h - Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i - Cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Art. 22 - Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 23 - Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en única instancia, con comunicación al Plenario.

Art. 24 - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

Actuación del Jurado

Art. 25 - El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 26 - El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de lus temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseare dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Art. 27 - Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1° y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 16, inciso h).

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Preselección

Art. 28 - (Derogado por resolución 367/02).

Etapas del procedimiento ante la Comisión

Art. 29 - El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

a - Prueba de oposición.

b - Evaluación de antecedentes.

c - Entrevista personal.

Art. 30 - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la Comisión.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Prueba de oposición

Art. 31 - La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario de la Comisión tres (3) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Art. 32 - El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de uno de los sobres conteniendo los temarios y a su apertura en acto

público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos –junto con dichas hojas– una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya

correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 36.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Art. 33 - El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Evaluación de antecedentes

Art. 34 - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

I) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para

el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba —escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido— que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado II, incisos k), l), m), n) y ñ) del artículo 9°, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su

juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de posgrado.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquellos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente.

Art. 35 - Luego de que la Comisión evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos.

Orden de mérito

Art. 36 - Luego de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Acto seguido, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Art. 37 - De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético.

Art. 38 - Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión sorteará una subcomisión de entre sus integrantes, que será la encargada de formular recomendaciones con respecto a la forma en que corresponde resolver las que hubieren sido planteadas por los concursantes.

La subcomisión analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes en el marco de las pautas fijadas por este reglamento.

En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, si lo considerare conveniente, podrá proponer a la Comisión que, en forma previa a la emisión de su informe, designe de uno a tres consultores técnicos para que emitan opinión al respecto. A todos los consejeros miembros de la Comisión les corresponderá igual derecho.

El o los consultores técnicos deberán formar parte del listado que se confeccionará al efecto en la forma establecida en el artículo 1°. Se expedirán por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, que les serán suministrados identificados con una clave alfabética, determinarán si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en el artículo 33.

Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sometidos al régimen establecido en los artículos 25, 26 y 27, en cuanto corresponda.

Luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones, la Comisión se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en el plazo de treinta (30) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de error material o arbitrariedad manifiesta.

Entrevista personal con la Comisión

Art. 39 - Una vez que la Comisión se haya expedido sobre las impugnaciones, la Comisión convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros (6) seis puntajes en el orden de mérito.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

Art. 40 - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

Examen psicológico y psicotécnico

Art. 41 - Con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo 39. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

Art. 42 - El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión

Art. 43 - Después de realizadas las entrevistas, luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones y recibido el informe psicológico y psicotécnico si así lo hubiere dispuesto, la Comisión aprobará en sesión un dictamen en el que propondrá al Plenario la terna de candidatos a

cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes y la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista con el Plenario.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 38, cuando los resultados del informe psicológico y psicotécnico o de la entrevista personal así lo justifiquen.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal, quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de cien (100) puntos.

De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

El dictamen pasará a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los aspirantes y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o en la oportunidad del artículo 19, si las hubiere.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

Entrevista pública con el Plenario

Art. 44 - Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la nómina propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario

Art. 45 - Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

En el caso de que el Plenario no aprobare un proceso de selección, ordenará su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Concursos múltiples

Art. 46 - La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, o cuando se configure la situación prevista en la primera parte del artículo 6º.

En ese supuesto, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 39, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 43, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 45, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar las ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo del Senado de la Nación y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

Art. 47 - En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 43, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar también una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación.

En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a entrevista pública con el Plenario, en los términos del artículo 44.

El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 45, aprobará también la mencionada lista complementaria, la que se remitirá al Poder Ejecutivo haciéndose saber que, en el caso de que designe en otro concurso a uno de los candidatos ternados, deberá integrarla –si correspondiere– con los postulantes incluidos en la terna que no hubiesen sido elegidos y, en tercer término, por el primero de esta lista complementaria en el orden de prelación establecido y así sucesivamente, sin que tampoco se requiera de una nueva comunicación del Consejo de la Magistratura.

En el supuesto de que esta lista complementaria se remita en un concurso múltiple, sus integrantes deberán ser incorporados luego de agotada la nómina de los incluidos en la lista a la que se refiere el artículo anterior.

Disposiciones generales

Art. 48 - El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado c), cuarto párrafo, de la ley 24.937 (sustituido por la ley 25.669), salvo en los casos previstos en los artículos 15; 16; 19 y 27.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por sesenta (60) días hábiles más mediante resolución fundada del Plenario.

Art. 49 - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 50 - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia –en su caso– del lugar, fecha y hora de su realización.

Sus constancias serán públicas.

Aprobado por resolución 288/02 y modificado por las resoluciones 367/02, 203/03, 333/03, 52/04 y 580/06.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Acusación

Capítulo I

Funcionamiento

Art. 1° - La Comisión de Disciplina y Acusación, en la reunión constitutiva de su primera integración y en la primera reunión de cada año, establecerá los días y horas de reuniones ordinarias para el período.

Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas por el Presidente de la Comisión cuando circunstancias urgentes así lo requieran.

Art. 2° - Las reuniones de la Comisión serán públicas, salvo que un testigo o un magistrado requiriese expresamente la reserva de su declaración. En este último caso, la Comisión, con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes, podrá disponer la reserva de esa audiencia. En cualquier caso, la sesión será pública para los restantes puntos.

Las deliberaciones de la Comisión son públicas sin excepción alguna.

Art. 3° - Los miembros del Consejo que no integren la Comisión podrán participar de sus reuniones, pero no podrán votar en los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 4° - Las reuniones de la Comisión deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Secretario de la Comisión y aprubado por el Presidente, debiendo hacerse conocer a los integrantes del organismo, con una antelación de por lo menos dos días hábiles a la fijada como fecha de reunión.

Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, que serán tratados en la próxima reunión a celebrarse, en la medida que se respete el plazo indicado en el párrafo anterior.

La alteración del temario fijado en el orden del día y la inclusión de temas no previstos requerirá la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 5° - De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión de la Comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa al fundamento de alguna votación.

Art. 6° - Las propuestas de la Comisión al Plenario se expresarán en forma de dictámenes. Si no hubiere opiniones coincidentes podrán formularse dictámenes en minoría. En caso de empate se considerará dictamen de mayoría al que suscriba el Presidente de la Comisión.

Art. 7° - La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones o encomendar tareas a sus integrantes y funcionarios.

Art. 8° - La Comisión elaborará y propondrá las demás normas reglamentarias que fueren menester para el cumplimiento de las funciones asignadas, las que tendrán vigencia a partir de la aprobación del Plenario del Consejo.

Capítulo II

La Secretaría

Art. 9° - La secretaría de la Comisión estará a cargo de un funcionario designado en los términos del Art. 30 del Reglamento General.

Art. 10 - El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Confeccionar el orden del día, de acuerdo al Art. 4° de este reglamento.

b) Cursar las citaciones a los miembros de la Comisión para las reuniones a celebrarse.

c) Confeccionar las actas, registrando éstas y los dictámenes en los libros respectivos.

e) Llevar un libro de ingreso y egreso de expedientes.

f) Llevar un registro de sanciones disciplinarias.

g) Conservar y custodiar los expedientes en trámite ante la Comisión, así como cualquier actuación y/o documentación vinculada, efectuar las notificaciones que correspondan y dejar nota o constancia de todas las diligencias.

h) Poner en conocimiento de la Comisión al comienzo de cada reunión la nómina de asuntos entrados, como asimismo las comunicaciones recibidas por cualquier medio.

i) Cumplir debidamente las instrucciones que le encomiende la Comisión y sus autoridades.

Capítulo III

Norma Supletoria

Art. 11 - El Reglamento General del Consejo de la Magistratura será aplicable supletoriamente para resolver las cuestiones no previstas en el presente.

Art. 12 - Regístrese por Secretaría General y dese a conocer.

El presente Reglamento fue aprobado por Resolución 404/07.

Reglamentación de la Resolución 499/06 Relativa a licencias de largo tratamiento (Art. 23 del "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional")

Art. 1: La presente regulación se aplicará a:

I) Las licencias concedidas en caso de enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento en los términos del art. 23 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias.

II) Las licencias que otorgadas sucesivamente superen los 30 días corridos.

Art. 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La licencia será concedida por la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción o autoridad competente a tal fin, previo certificado que presente el interesado el que deberá ser expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o en su defecto por médicos pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, o a Instituciones Nacionales o Provinciales, cuando exista imposibilidad de parte de los primeros.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recoperación del agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá también requerir un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su caso, de los Médicos Oficiales de la Justicia Federal del interior.

Art. 3: Las vacantes transitorias generadas por licencias concedidas en los términos del art. 1° del presente serán cubiertas, en calidad de suplencia, por personal que se encuentre en la categoría inmediata inferior, respetándose idéntico procedimiento para cubrir las vacantes que ello genere.

Art. 4: La presente normativa rige para todo personal, efectivo y/o contratado. En caso de que una licencia de largo tratamiento se conceda a un agente interino, este cesará inmediatamente en su promoción interina, volviendo a su cargo efectivo. Concluida su licencia será facultad del titular de la dependencia restituirlo en el cargo, en el caso de que subsista la vacancia, o mantener a quien se encuentre ejerciéndolo.

Art. 5: El suplente percibirá la remuneración correspondiente al cargo que reemplaza.

Fdo.: Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

Reglamento de la Escuela Judicial

Capítulo I

Objetivos y autoridades

Art. 1°. OBJETIVOS. Es misión de la Escuela Judicial creada por el artículo 7°, incisos 11 y 13, de la ley 24.937 (t. o. por decreto 816/99) y dirigida por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) La capacitación, actualización y perfeccionamiento continúo de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de Justicia, mediante nuevos instrumentos de gestión y técnicas de trabajo.

b) La formación de los aspirantes a la magistratura.

c) La incentivación de una reforma cultural en la administración de justicia que apunte a una gestión de calidad teniendo en cuenta las expectativas de los distintos operadores del derecho y de la sociedad.

d) Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial.

e) Promover la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.

f) Incorporar a los programas que se implementen el conocimiento de las técnicas de administración eficiente.

g) Organizar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinada a profesionales de la abogacía y auxiliar de la justicia.

h) La promoción de actividades de investigación relacionadas con el derecho y la actividad judicial, especialmente las que permitan la investigación y evaluación de la gestión de la propia Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de los cursantes.

i) La promoción de actividades de difusión a la comunidad y -para los integrantes de los medios de comunicación, en especial- de temas de interés social vinculados al sistema judicial.

Art. 2°. AUTORIDADES POLÍTICAS. El Plenario del Consejo de la Magistratura y la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial son autoridades políticas de la Escuela Judicial.

Plenario del Consejo de la Magistratura

Art. 3°. ATRIBUCIONES. Corresponde al Plenario del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Aprobar la planificación de los cursos, su valor y sus programas, tanto de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, como de aquellas universidades nacionales o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales, con los cuales se hubieren celebrado convenios en los términos del artículo 4°, inciso h, previo control de la calidad de los mismos.

b) Aprobar la estructura administrativa y el presupuesto necesarios para el funcionamiento de la Escuela Judicial que serán remitidos a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial a los efectos previstos por el artículo 18, inciso a), de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99).

c) Autorizar la creación y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales a fin de asegurar condiciones de igualdad para el acceso a los destinatarios indicados en el artículo 1°.

d) Designar al Director Académico, en los términos del artículo 6°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Designar al Secretario Académico, en los términos del artículo 9°, a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Art. 4°. ATRIBUCIONES. Corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial:

a) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la planificación de los cursos, su valor y los programas de estudio de las distintas asignaturas y los contenidos curriculares de cada actividad a propuesta del Director Académico, en los términos de los artículos 8°, inciso f, y 16, inciso a.

b) Someter a la aprobación del Plenario del Consejo la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Escuela Judicial, en los términos de los artículos 8°, inciso g, y 16, inciso c.

c) Aprobar el plan anual de actividades, en los términos de los artículos 8°, inciso d, y 16, inciso b.

d) Proponer al Plenario del Consejo la fijación de la sede administrativa de la Escuela y el lugar de funcionamiento de las Delegaciones Regionales creadas en los términos del artículo 3°, inciso c.

e) Designar a los Delegados Regionales, a propuesta del Director Académico.

f) Aprobar el Reglamento interno elaborado por el Consejo Académico, en los términos del artículo 16, inciso e.

g) Aprobar la memoria anual de la Escuela preparada en los términos de los artículos 11, inciso j, y 16, inciso d.

h) Firmar convenios con universidades públicas o privadas, asociaciones de magistrados, colegios de abogados y otras organizaciones públicas y no gubernamentales sin fines de lucro, tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Escuela.

i) Proponer becas para magistrados o funcionarios para su perfeccionamiento en otros institutos de capacitación jurídica nacionales o extranjeros.

Art. 5°. AUTORIDADES ACADÉMICAS. Son autoridades académicas de la Escuela el Director, el Secretario y el Consejo Académico.

Director Académico

Art. 6°. DESIGNACIÓN. El Director Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Será designado, previo concurso público que sustanciará la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el cual se tomarán en cuenta los antecedentes de los aspirantes y se evaluará el plan de trabajo relativo a la capacitación judicial en materia jurisdiccional y organizacional, así como a la gestión administrativa de la Escuela.

Art. 7°. DURACIÓN, DEDICACIÓN Y REMUNERACIÓN. Será designado por cuatro años, que podrán prorrogarse por períodos iguales sin necesidad de nuevo concurso, si a criterio del Plenario del Consejo cumpliera satisfactoriamente su misión. Ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva, y su jerarquía y remuneración serán determinadas oportunamente.

Art. 8°. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Director Académico:

a) Representar a la Escuela Judicial en todas aquellas actividades científicas y académicas vinculadas con el cumplimiento de su objetivo.

b) Convocar a las reuniones del Consejo Académico en los términos del artículo 15.

c) Proponer al Consejo Académico el plan anual de actividades y ejecutarlo una vez aprobado, en los términos del artículo 4°, inciso c.

d) Proponer al Consejo Académico la nómina y designación de profesores de la Escuela, que será aprobada por el Plenario, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e) Proponer al Consejo Académico la planificación de los cursos, su valor y sus programas, y elevarla oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

f) Proponer al Consejo Académico la estructura administrativa y el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elevarlo oportunamente a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

g) Proponer la creación de Delegaciones Regionales, la implantación de cursos a distancia y la designación de los delegados.

h) Celebrar periódicamente reuniones con los profesores para evaluar la evolución de las actividades referidas a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la Escuela Judicial.

Secretario Académico

Art. 9°. DESIGNACIÓN. El Secretario Académico deberá tener los mismos requisitos que se exigen para ser nombrado juez de primera instancia del Poder Judicial de la Nación.

Art. 10. Derogado por resolución 425/07.

Art. 11. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Secretario Académico:

a) Asistir al Director Académico en todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento del objetivo de la Escuela Judicial.

b) Coordinar la realización de los cursos y programas docentes de la Escuela Judicial.

c) Suscribir, junto con el Director Académico, los actos y decisiones oficiales de la Escuela Judicial.

d) Realizar los actos administrativos de gestión conducentes para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

e) Coordinar las actividades académicas, administrativas y las relacionadas con reuniones o congresos organizados por la Escuela, y participar en las reuniones a las que sea invitada, cuando así lo disponga la Dirección.

f) Coordinar con los Delegados Regionales las actividades académicas y administrativas que se desarrollen o proyecten en su jurisdicción.

g) Cursar las citaciones y el orden del día para las reuniones del Consejo Académico.

h) Asistir a las reuniones del Consejo Académico, de las que labrará las actas.

i) Preparar la memoria anual para su consideración por el Consejo Académico.

Consejo Académico

Art. 12. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará integrado por:

a) Un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que lo presidirá y será designado por el Presidente de dicho Tribunal.

b) Tres magistrados del Poder Judicial de la Nación, propuestos por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

c) Tres abogados de la matrícula federal: dos propuestos por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y uno por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

d) Dos legisladores de la Nación: uno propuesto por el Senado y otro por la Cámara de Diputados de la Nación.

e) Tres profesores universitarios: uno de derecho público, uno de derecho privado y un especialista en organización y gestión de calidad.

Art. 13. DESIGNACIÓN Y REQUISITOS. Los consejeros previstos en los incisos b) a e) del artículo anterior serán designados por el Plenario del Consejo de la Magistratura, previo dictamen de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los consejeros deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los consejeros a los que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser sustituidos en caso de que incurrieran en tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en el término de un año.

Art. 14. DURACIÓN Y RETRIBUCIÓN. Los integrantes del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, prorrogable por una sola vez por un período similar, con carácter *ad honorem*. Tendrán derecho a percibir viáticos cuando deban trasladarse fuera de su jurisdicción en razón del cargo. Cesarán en el mismo si antes de ese lapso dejaran de ejercer las funciones que dieron origen a su elección.

No podrán designar personal auxiliar en razón de su cargo, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones contempladas en el artículo 16 en forma personal.

Art. 15. QUÓRUM Y DELIBERACIÓN. El quórum para sesionar será de más de la mitad de sus miembros y tomará sus decisiones por el voto afirmativo de, al menos, siete de sus integrantes.

Para el cómputo de quórum y de la mayoría necesaria para la adopción de sus resoluciones, el número de integrantes del Consejo

Académico que fija el artículo 12 se reducirá cuando se produzca la vacancia de alguno de sus miembros y hasta tanto sea designado su reemplazante.

Se reunirá, por lo menos, ocho veces al año a convocatoria del Director Académico, o cuando la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial o cuatro de sus miembros lo consideren necesario.

Art. 16. FUNCIONES Y DEBERES. Son funciones y deberes del Consejo Académico:

a) Considerar, a propuesta del Director Académico, la planificación de los cursos, su valor y sus programas.

b) Considerar el plan de actividades para el ciclo anual siguiente propuesto por el Director Académico.

c) Considerar la estructura administrativa propuesta por el Director Académico para el funcionamiento de la Escuela Judicial.

d) Considerar la memoria anual preparada por el Secretario Académico.

e) Elaborar su reglamento interno.

f) Remitir, con su aprobación, la nómina de profesores de la Escuela a la Comisión de Selección de Magistrados para su consideración.

Art. 17. DELEGACIONES REGIONALES.

Las Delegaciones Regionales creadas en el artículo 3° tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

a) Coordinar las actividades académicas que se desarrollen en la jurisdicción.

b) Proponer a la Dirección la implementación de cursos específicos de interés para los magistrados, funcionarios y empleados de cada distrito, como así también los que los foros profesionales del lugar propicien en igual sentido.

c) Elevar a la Dirección un informe anual sobre el funcionamiento y las necesidades de cada delegación.

Art. 18. RÉGIMEN FUNCIONAL. Serán aplicables al Director Académico, al Secretario Académico y demás personal de la Escuela –con excepción de los integrantes del Consejo Académico que no provengan del Poder Judicial de la Nación– las obligaciones previstas por el artículo 8° del Reglamento para la Justicia Nacional.

CAPÍTULO II

Organización

Art. 19. PROFESORES. La selección de los profesores de la Escuela Judicial se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, idoneidad,

capacidad y mérito. Percibirán la remuneración y los viáticos que fije –en su caso– la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

CAPÍTULO III

Cursos, seminarios, talleres y programas

Art. 20. OBJETIVOS. El objetivo genérico de los cursos y seminarios es el de enseñar y mejorar las destrezas para una resolución rápida, eficiente y justa de las conflictos judiciales.

Son objetivos específicos de los cursos:

a) El perfeccionamiento de la formación adquirida en los estudios de grado y en el área del derecho elegida, con especial atención al impacto de los cambios socioeconómicos, legales y culturales.

b) El análisis y comprensión del medio interno de la Administración de Justicia, los fines propios y comunes de los miembros y los conflictos intrasistémicos.

c) El liderazgo interno y externo referido a las técnicas de conducción personal.

d) El conocimiento de las técnicas de gestión administrativa y de gestión de calidad.

e) El desarrollo de sanas prácticas de administración que alienten un uso eficiente de los recursos públicos.

f) El reconocimiento de las medidas de eficacia y efectividad de la organización.

g) La comprensión de los conflictos extrasistémicos, la adaptación al medio externo y el potencial del cambio.

h) El análisis genérico de la cultura organizacional: tradición, resistencia y potencial del cambio, y modificaciones requeridas sobre la base de los objetivos propuestos.

i) El estudio psicológico, socioeconómico y cultural específico de los niveles sociales generales y de los involucrados en áreas específicas de Administración de Justicia.

j) La furmación en derechos humanos, en ética pública y en análisis económico del derecho.

k) El estudio comparado de sistemas judiciales, la utilización de interdisciplina, así como el aprendizaje práctico en sus diversas modalidades.

Art. 21. CURSOS PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN ACTIVIDAD. Los cursos y talleres para magistrados, funcionarios y empleados en actividad no tendrán carácter obligatorio.

Sin embargo, los cursantes podrán disponer –por lo menos una vez al año– de una semana de licencia con goce de sueldo a los efectos de asegurar su derecho de asistencia a los cursos y talleres.

Los cursos para magistrados y funcionarios del área jurisdiccional tendrán como objeto la actualización de conceptos jurídicos trascendentes y novedosos, o en franca evolución, así como la formación organizacional en términos de gestión de calidad. Los talleres incluirán el análisis de casos e intercambio de experiencias de los asistentes sobre los temas atinentes a la función.

Los cursos para empleados del área jurisdiccional, y para funcionarios y empleados de las áreas administrativa, tecnológica y de apoyo jurisdiccional deberán comprender los temas de actualización propios de cada sector, reforzando su sentido instrumental para el cumplimiento de la misión del Poder Judicial de la Nación y su capacitación en gestión de calidad.

Art. 22. CURSOS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS RECIEN DESIGNADOS. ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA. Los cursos para magistrados y funcionarios recién designados, como así también los destinados a los aspirantes a la magistratura, serán de índole práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidas a la redacción de sentencias interlocutorias y definitivas, aspectos procesales atinentes al fuero para el que los asistentes han sido designados o han de concursar, las características de la función judicial, reglas de competencia, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente.

Además, en los cursos para magistrados y funcionarios recién designados se incluirá el adiestramiento en el manejo de casos, conducción de audiencias, técnicas para facilitar la conciliación de las partes y métodos alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad. Se visitarán organismos públicos cuya función se vincule a la materia jurisdiccional propia del fuero al que el juez o el funcionario se incorpora.

Art. 23. CURSOS PARA EMPLEADOS RECIEN DESIGNADOS. Los cursos para empleados recién designados tendrán carácter obligatorio. Serán de índole teórica y práctica, con tareas y ejercitación de los asistentes, particularmente referidos a la misión y organización del Poder Judicial de la Nación, y a los aspectos atinentes al fuero o dependencia para la que han sido designados. Comprenderán las características de la función judicial, incompatibilidades, responsabilidades, normas de superintendencia y sistema disciplinario vigente. Asimismo, deberán ser capacitados en sociología organizacional y gestión de calidad.

Art. 24. MÉTODO. Los programas preparados por los profesores deberán responder a los objetivos mencionados en los artículos precedentes.

Los cursos, sean de modalidad presencial o a distancia, deberán desarrollarse con acuerdo a técnicas participativas.

Las propuestas de los profesores deberán incluir: 1) los contenidos de trabajo; 2) la duración y cronograma de actividades; 3) la indicación de la bibliografía general y específica; 4) el régimen de asistencia, y 5) el tipo de evaluación, oral o escrita, pero siempre teórica y práctica.

CAPÍTULO IV

Régimen presupuestario y disposiciones transitorias

Art. 25. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO. Las actividades de la Escuela Judicial serán financiadas con:

a) Las partidas que anualmente formule el Consejo de la Magistratura, apruebe la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estén contenidas en la Ley de Presupuesto.

b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.

c) Las contribuciones o aportes que por todo concepto perciba.

La Escuela Judicial estará sujeta al régimen presupuestario y al control financiero que rigen en el Poder Judicial de la Nación por las leyes 24.937 y 24.939, 24.156 de administración financiera, 23.853 de autarquía del Poder Judicial y la ley permanente de presupuesto 11.672.

El presupuesto de la Escuela Judicial será proyectado por el Consejo de la Magistratura.

El presente reglamento fue aprobado por resolución 237/01 y modificado por resoluciones 272/03, 205/04 y 425/07.

Resolución N° 734/07

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

Los expedientes 10-24166/06, 10-19625/06 y 10-27490/06, referidos a solicitudes de declaraciones juradas, y la política de transparencia y publicidad que este Consejo de la Magistratura ha adoptado desde noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en los referidos expedientes se analizaron una serie de peticiones presentadas por el diario La Nación, la Fundación Poder Ciudadano, y el señor de Martino, con el objeto de conocer las declaraciones juradas de magistrados del Poder Judicial de la Nación a los fines de ejercer el debido control ciudadano.

Que las citadas actuaciones fueron tramitadas de conformidad con la normativa cuya derogación se propicia, tornándose dicho proceso en un formato lento y burocrático, características éstas que tienden a revertir, de consuno con los principios de celeridad y transparencia que dimanan del cuerpo normativo constitucional y que la composición actual del Consejo de la Magistratura aspira concretar. (ver por ejemplo resolución 328/07).

2°) Que, en ese sentido, cabe recordar que el artículo 1° de nuestra Ley Fundamental establece la forma de gobierno republicana, representativa y federal. De ello se desprende que en una república democrática como la Argentina es imprescindible la publicidad de todos los actos públicos y, por ende, es necesario que ciertos aspectos de la vida de los funcionarios públicos sean de conocimiento de la ciudadanía, con el fin de que pueda ejercer el debido control ciudadano.

El principio constitucional descripto no sólo implica la publicidad de todos los actos de gobierno, sino que exige, a partir de los parámetros que deben reglar la ética de todos los funcionarios públicos en virtud de lo previsto en la ley 25.188, la publicidad de los patrimonios de todos los funcionarios públicos de cierta jerarquía.

Que este mecanismo es fundamental para garantizar a la ciudadanía la transparencia de la gestión pública, y fortalecer los mecanismos para la prevención y la persecución de actos de corrupción.

3°) Que este Consejo de la Magistratura, a partir de su nueva composición desde noviembre del año 2006, tiene como objetivo fortalecer una política de amplia transparencia y publicidad de toda su actividad, en el entendimiento que es imprescindible para el buen funcionamiento de las instituciones que todo su trabajo sea del conocimiento de la sociedad.

Que ratificar estos principios importan un imperativo legal que consiste en proceder a reformar el régimen de declaraciones juradas vigentes.

4°) Que por lo tanto corresponde derogar el reglamento 562/05 que se contrapone a estos lineamientos, y disponer la aprobación de una nueva reglamentación que disponga como norma la publicidad de todas las declaraciones juradas previo cumplimiento de los recaudos establecidos en los artículos 10 y 11 de la ley 25.188.

Sin perjuicio de ello, y a los efectos de preservar ciertos datos que hacen a la intimidad de los magistrados y funcionarios, resulta adecuado modificar el contenido del anexo público de las declaraciones juradas, con el objeto de excluir la información que este Consejo de la Magistratura consideró sensible al momento de resolver los pedidos de la Fundación Poder Ciudadano y el diario La Nación (resolución 581/07).

5°) Que han sido consultadas diversas organizaciones no gubernamentales respecto de la oportunidad y conveniencia de esta medida, habiendo todas manifestado la importancia de la iniciativa.

6°) Que el fin último de esta resolución es permitir que la sociedad toda pueda ejercer un debido control sobre la actividad de todos los funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Nación obligados a hacer la presentación de su respectiva declaración jurada conforme el artículo 1° de la resolución 562/05, sin que esto, bajo circunstancia alguna, signifique abrir un manto de sospecha sobre la mayoría de estos que realizan su trabajo en forma seria y honrada.

Que por tal motivo corresponde la publicación de la presente resolución en tres diarios de circulación masiva a los efectos de poner en conocimiento esta resolución de la población, solicitando de ésta toda la colaboración que sea posible en el ejercicio del control ciudadano.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Derogar la resolución 562/05.

2°) Aprobar el "Reglamento de la Ley 25.188 de Ética Pública en lo referente a la presentación y consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial De La Nacion", que obra como anexo I, y los formularios que obran como anexo II (formulario declaración patrimonial jurada pública), anexo III (formulario declaración patrimonial jurada reservada), anexo IV (solicitud de consulta declaración jurada patrimonial pública).

3°) Publicar una solicitada que informe de la presente resolucion en tres diarios de circulación masiva, solicitando de la población toda la colaboración que sea posible en el ejercicio del control ciudadano.

Regístrese y hágase saber.

Firmado por ante mi, que doy fe.

Anexo I
Reglamentación de la ley 25.188 de ética pública en lo referente a la presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales del Poder Judicial de la Nación

Artículo 1°

Quedan comprendidos en la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral, de conformidad con la presente reglamentación:

1. Los magistrados de los Tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación;

2. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Nación.

Los integrantes de los organismos mencionados que representan a las Cámaras del Poder Legislativo de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional, cumplirán con su obligación acompañando copia de la declaración jurada patrimonial que hubieren presentado ante los respectivos organismos que representan.

3. Los funcionarios con cargo no menor a Secretario de Primera Instancia o equivalente, con independencia de su vínculo contractual, que cumplan funciones en los tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación, en el Consejo de la Magistratura o en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4. Los funcionarios que, aun cuando tuvieren un cargo inferior al de Secretario de Primera Instancia o su equivalente, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Poder Judicial de la Nación en cualquiera de sus formas, o sean interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Poder Judicial de la Nación, en los términos de los incisos t) y u) del artículo 5° de la Ley 25.188.

La presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación será responsable de confeccionar durante el mes de noviembre de cada año el listado de magistrados y funcionarios obligados a presentar su declaración jurada patrimonial integral, el que será comunicado al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 2°

La declaración jurada deberá contener un detalle de la situación patrimonial integral en los términos de los artículos 6° y 12 de la ley 25.188.

A tales fines, el declarante deberá completar un formulario de carácter público y otro de carácter reservado, obrantes como Anexos II y III de la presente reglamentación.

En los mismos formularios, cuando corresponda, el magistrado o funcionario deberá distinguir si los bienes, ingresos, créditos o deudas declarados le pertenecen, o si son de propiedad de su cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados

Artículo 3°

La declaración jurada patrimonial integral deberá ser presentada dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente, entre el 1° abril y el 31 de mayo.

Con treinta días de anticipación, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación distribuirá entre las cámaras de apelaciones que ejerzan superintendencia, los Consejeros e integrantes del Jurado de Enjuiciamiento y el resto de los funcionarios obligados, los formularios y sobres que sean necesarios para que se efectúe la presentación.

Con la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año.

A fin de confeccionar la actualización anual de la declaración jurada patrimonial integral, el magistrado o funcionario obligado deberá completar en los formularios anexos únicamente los rubros que hayan sufrido cualquier tipo de modificación, acompañando en anexo reservado su declaración jurada impositiva, si correspondiere, mencionada en el artículo 6, inciso h), de la Ley 25.188.

Artículo 4°

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los magistrados y funcionarios indicados en el artículo 1°.

En los casos referidos a tribunales con asiento en el interior del país, los magistrados y funcionarios presentarán su declaración jurada patrimonial ante la cámara que ejerza la superintendencia.

El presidente de la cámara que ejerza superintendencia en el interior del país deberá remitir las declaraciones juradas patrimoniales recibidas al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, dentro de los quince días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo señalado en el artículo 3°.

La omisión de remitir la documentación señalada será considerada una falta disciplinaria, en los términos del artículo 14 de la Ley 24.937 modificado por la ley 26.080.

Artículo 5°

Ante la presentación de la declaración jurada patrimonial integral, el organismo receptor extenderá al consejero, miembro del Jurado de Enjuiciamiento, magistrado o funcinnario declarante un recibo en el que se detallará: a) nombre y apellido del declarante; b) cargo y dependencia en el que desempeña funciones; c) la constancia de que se ha presentado la declaración jurada que, según expresa el declarante, cumple con los requisitos del artículo 6° de la Ley 25.188 en los términos de la presente reglamentación; d) la fecha; e) la firma del responsable del organismo. Dicho instrumento no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada.

Artículo 6°

Las intimaciones referidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188 serán efectuadas por la presidencia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Cuando el funcionario intimado hubiera cesado en el ejercicio del cargo, la intimación debe realizarse por cualquiera de los medios de notificación fehacientes establecidos por el art. 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7°

Si un magistrado de un tribunal inferior de la Nación persistiera en su incumplimiento, no obstante haber sido debidamente intimado, el responsable de efectuar la intimación deberá poner tal situación en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En caso de tratarse de incumplimientos de otros funcionarios obligados por el artículo 1°, el responsable de efectuar la intimación pondrá en conocimiento de tal circunstancia a las autoridades que tuvieren las respectivas facultades disciplinarias sobre los funcionarios en cuestión.

En todos los casos, se deberá acompañar copia certificada de las intimaciones cursadas.

La omisión por parte de los responsables de efectuar las intimaciones aludidas será considerada como una falta disciplinaria grave.

Artículo 8°

Si el que hubiere incumplido con su obligación hubiere cesado en el cargo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 25.188.

Artículo 9°

El Consejo de la Magistratura del Pnder Judicial de la Nación llevará un listado actualizado de aquellos que hayan cumplido o no con la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral.

A tales fines, los presidentes de las cámaras que ejerzan la superintendencia de tribunales con asiento en el interior del país, dentro de los quince días hábiles judiciales siguientes al vencimiento de los plazos de intimación indicados en los artículos 8° y 9° de la Ley 25.188, remitirán al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación un listado detallado referido al cumplimiento de las presentaciones.

Pasados los treinta días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial y en tres diarios de amplia circulación, informando que el listado completo de cumplidores e incumplidores se encuentra publicado en el sitio Web del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el que se actualizará periódicamente.

Artículo 10

La declaración jurada patrimonial será firmada en todas sus hojas por el presentante e incluirá el juramento de que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas son fehacientes y actualizados, que no se cuenta con otros ingresos manifestados y que también es exacta la nómina del cónyuge o conviviente e hijos menores.

Artículo 11

Estará exenta de publicidad en un Anexo Reservado la información contenida en la declaración jurada patrimonial integral relativa a:

a) Apellido y nombre de cónyuge, conviviente, e hijos menores no emancipados, incluido su vínculo y ocupación.

b) Los datos referentes a los apellidos y nombres o razón social de los deudores o acreedores, en la sección referida al detalle de créditos y deudas.

c) El nombre del banco o entidad financiera en que tuviese depósito de dinero;

d) Los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones;

e) Las declaraciones juradas sobre impuesto a las ganancias por ingresos extra salariales que perciban, o bienes personales no incorporados al proceso económico;

f) La ubicación detallada de los bienes inmuebles;

g) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;

f) Cualquier otra limitación establecida por las leyes.

Artículo 12

La información prevista en el artículo anterior sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial o de las autoridades de las Comisiones de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. En estos supuestos se deberá comunicar esta circunstancia al magistrado o funcionario de que se trate.

Artículo 13

Cuando se detecten errores materiales o campos del Anexo Público sin completar, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación requerirá al funcionario declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento por parte del declarante requerido será considerado falta grave, y remitido a la Comisión de Disciplina y Acusación, a los efectos que estime corresponder.

Artículo 14

La declaración jurada patrimonial integral deberá conservarse por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

Artículo 15

Toda persona, conforme el mecanismo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ley 25.188, podrá consultar y obtener copia del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Presidencia de Consejo de la Magistratura de la Nación. Las consultas efectuadas deberán ser respondidas en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.,

Los solicitantes que no residan en el territorio de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, podrán optar por presentar el pedido ante las Cámaras que ejerzan la superintendencia en el interior del país. Dichas Cámaras remitirán los pedidos a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, sin intervención alguna, en un plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles.

Una vez que el solicitante haya realizado la consulta, la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, hará saber al magistrado o funcionario que se dará curso a una solicitud respecto de su declaración jurada, junto con la identidad del peticionante.

Artículo 16

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el primer día hábil del mes de septiembre de cada año, en una audiencia pública que se llevará a cabo en la Sala de reuniones del Consejo de la Magistratura, se dará publicidad a los anexos públicos de las declaraciones juradas patrimoniales que sean solicitados en ese momento, siempre que esas peticiones cumplan con los requisitos del artículo 10 de la ley 25.188.

Artículo 17

Las personas que consulten las declaraciones juradas estarán sujetas a las obligaciones y sanciones previstas en el artículo 11 de la ley 25.188. El Consejo de la Magistratura aplicará el régimen de sanciones allí previsto, previa vista por cinco días para que la persona investigada por violar la disposición antes citada efectúe su descargo.

Artículo 18

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación llevará un registro de las solicitudes de vista de declaraciones juradas patrimoniales, en los términos del último párrafo del artículo 10 de la ley 25.188.

Artículo 19

Las declaraciones juradas patrimoniales presentadas en virtud de los regímenes aprobados por las Acordadas 57/1996 y 1/2000 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación serán de carácter reservadas. Para su consulta deberá seguirse el trámite prescripto por el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 20

La presente reglamentación se aplicará a partir de la fecha de su aprobación.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°[illegible]) — **ANEXO PUBLICO**

Marque lo que corresponda	Alta	Baja	Anual	
			Año	

NOTA: Este formulario se utiliza para completar los datos correspondientes al propio declarante. Al completar los rubros II a IV, se deberá indicar en el campo denominado "a quien pertenece el bien declarado".

I- DATOS PERSONALES

Apellido y nombres del declarante	N° de legajo
Fecha de ingreso al Poder Judicial de la Nación	
Cargo	
Organismo: Tribunal o Dependencia	

NOTA: Al completar los rubros II a IV, en caso de compartir un bien con otra de las personas cuyo patrimonio se debe declarar, se deberá completar un renglón por cada una de las copropietarias.

II- DETALLE DE LOS BIENES

1. Bienes inmuebles en el país y en el extranjero — Pesos | U$S | EUR

Titular del Bien	A- Tipo	B- Ubicación	C- Porcentaje sobre la propiedad	D- Fecha de ingreso	E- Origen de la tenencia	F- Que se adquirió	G- Valuación

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°[illegible]) — **ANEXO PUBLICO**

II- DETALLE DE LOS BIENES

2. Bienes muebles semovientes y derechos registrados radicados en el país o en el extranjero — Pesos | U$S | EUR

Titular del Bien	A- Tipo	B- Descripción	C- Porcentaje sobre la propiedad	D- Fecha de Adquisición	Última valuación

A- Automóvil, motocicleta, barco, helicóptero, aeronave, piscina de multipropiedad, embarcación, etc.
B- Marca, modelo y año.
C- Porcentaje sobre la propiedad.
D- Fecha en que fue adquirido en el país o en el extranjero.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACION JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°[illegible]) **ANEXO PUBLICO**

II- DETALLE DE LOS BIENES

Titular del Bien	3. Otros bienes muebles no registrables valuados en conjunto o que individualmente superen los $15000			Posee	Si	No
	A- Tipo en conjunto	B- Descripción	C- porcentaje sobre la propiedad			

A- [illegible]

Titular del Bien	4. Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero			Posee	Si	No
	A- Tipo y Entidad Emisora	B- Fecha de adquisición	C- Origen de los fondos	C- Valor total		

A- [illegible]
B- [illegible]
C- [illegible]

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACION JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°[illegible]) **ANEXO PUBLICO**

II- DETALLE DE LOS BIENES

Titular del Bien	5. Títulos acciones, valores no cotizables en Bolsa y participación en sociedades, en el país o en el extranjero				Posee	Si	No
	A- Tipo	B- Ramo o actividad	C- Cantidad de acciones, cuotas o participación sobre el capital	D- Origen de los fondos	E- Ultima valuación		

A- [illegible] D- [illegible] E- [illegible]

Titular del Bien	6. Capital ahorrado en efectivo, depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero		Posee	Si	No
	Monto y tipo de moneda	País			

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACION JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N° [illegible]) **ANEXO PUBLICO**

III- DETALLE DE CREDITOS Y DEUDAS

1 Creditos hipotecarios, prendarios y comunes	Posee SI NO
Monto del credito a la fecha	A-

A- Consignar el monto que resta abonar

2 Deudas hipotecarias, prendarias y comunes	Posee SI NO
Monto de la deuda a la fecha	A-

A- Consignar el monto que adeuda a la fecha

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACION JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N° [illegible]) **ANEXO PUBLICO**

IV- DETALLE DE LOS INGRESOS

	1 Ingresos derivados del cargo y otros orígenes		Posee SI NO
Titular del Bien	A- Cargo	B- Empleador	C- Remuneración mensual neta

Ejemplo: Rentas

	2 Ingresos derivados de los sistemas previsionales		Posee SI NO
Titular del Bien	A- Tipo de beneficio	B- Caja de previsión	C- Monto mensual o total, según el caso

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°[illegible]) — **ANEXO PUBLICO**

IV- DETALLE DE LOS INGRESOS

	3-Ingresos derivados de las relaciones contractuales y/o actividades independientes		Posee SI NO
Titular del Bien	A- Tipo de contratación	B- Período que cubre	C- Monto: anual o mensual según corresponda

	4-Otros ingresos			Posee SI NO
Titular del Bien	A- Tipo	B- Origen	C- Fuente de ingreso	D- Monto mensual o total según el caso

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°[illegible]) — **ANEXO PUBLICO**

[illegible]	[illegible]	Posee S N

Observaciones

Lugar — Fecha — Firma

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS BIENES, INGRESOS, CREDITOS, DEUDAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS SON FIEL Y ACTUALIZADO REFLEJO DE MI PATRIMONIO, ASI COMO LO SIN LOS DE MI CONYUGE CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

ANEXO 3

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) Anexo Reservado

I- DATOS PERSONALES

Apellido y nombre/s del declarante			
Documento (Nº Nº)	Nº	Nº	Expedido por
Domicilio particular			

NOTA: Este formulario se utiliza para completar los datos correspondientes al propio declarante, su cónyuge o conviviente, e hijos menores no emancipados. Al completar los rubros III a V, se deberá indicar en el campo denominado "Titular" a quién de aquellos pertenece el bien declarado, en caso de tratarse de más de un hijo, distinguirlos con el número de orden correspondiente al rubro II.

II- DATOS DEL CONYUGE O CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

	Apellido y nombre/s completos del cónyuge o conviviente		
Nº Orden Hijo	Apellido y nombre/s completos de los hijos	D.N.I.	Profesión Ocupación
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Adjunta declaraciones juradas ante la AFIP	Nº	Nº

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) Anexo Reservado

NOTA: Al completar los rubros III a V, en caso de compartir un bien con otra de las personas cuyo patrimonio se debe declarar, se deberá completar un renglón por cada uno de los copropietarios.

III- DETALLE DE LOS BIENES

1. Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

Titular del Bien	Tipo	Domicilio localidad ciudad provincia país.

2. Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero

Titular del Bien	Tipo	Descripción detallada	Número de patente o matrícula (si corresponde)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N° [illegible]) Anexo Reservado

Titular del Bien	3- Títulos , acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero			
	Tipo	Entidad emisora	Cantidad	Valor unitario

Titular del Bien	4- Títulos accionarios, valores no cotizables en Bolsa y participación en sociedades, en el país o en el extranjero	
	Denominación de la entidad	Tipo social

Titular del Bien	5- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero			
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) Anexo Reservado

IV- DETALLE DE CREDITOS Y DEUDAS

Titular del Bien	1- Créditos hipotecarios, prendarios y comunes		
	Apellidos y nombres o Razón Social del deudor	Identificación del bien gravado	N° de inscripción de la prenda o hipoteca

Titular del Bien	2- Deudas hipotecarias, prendarias y comunes		
	Apellidos y nombres o Razón Social del acreedor	Identificación del bien gravado	N° de inscripción de la prenda o hipoteca

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) Anexo Reservado

V- DETALLE DE LOS INGRESOS

1- Ingresos derivados de relaciones contractuales

Titular del Bien	A- Tipo de contrato

A- Si es en relación de Dependencia, de Obra, Servicios o Ley de Contrato de Trabajo

2- Ingresos derivados de la tenencia de títulos, valores y acciones cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero

Titular del Bien	Entidad	Monto mensual o total, según el caso

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIO INTEGRAL (Resolución CM N°) Anexo Reservado

Nota: si el espacio destinado para algunos de los rubros resultare insuficiente, se continuará en hoja anexa con membrete del Consejo de la Magistratura, identificando el rubro que corresponda, la firma y aclaración del declarante y la cantidad de hojas que se acompañan. En Observaciones se aclarará toda información que el declarante estime al rubro al que pertenece.

Lugar Fecha Firma

OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS BIENES, INGRESOS, CRÉDITOS, DEUDAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS NON UN FIEL Y ACTUALIZADO REFLEJO DE MI PATRIMONIO, ASÍ COMO LO SON LOS DE MI CONYUGE CONVIVIENTE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

Anexo 4

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO 4

DATOS DEL MAGISTRADO O FUNCIONARIO CUYA DECLARACION JURADA SE QUIERE CONSULTAR

Apellido y Nombre: _____

Cargo: _____

Organismo, Tribunal o Dependencia: _____

_____

DATOS DEL CONSULTANTE

Apellido y Nombre: _____

DNI N° _____

Domicilio: _____

Correo Electrónico: _____

Teléfono: _____

Ocupación: _____

DATOS DE LA PERSONA U ORGANIZACIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA LA INFORMACION (completar cuando corresponda)

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

_____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO 4

COMPLETAR EN TODOS LOS CASOS:

Objeto de la petición:

_____

Destino de la Información:

_____

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
ADMINISTRACION GENERAL

SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL

ANEXO 4

Declaro tener conocimiento de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 25.188, el que dispone:

"ARTICULO 11. — La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

a) Cualquier propósito ilegal,

b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusion al público en general,

c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o

d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de quinientos pesos ($ 500) hasta diez mil pesos ($ 10 000). El órgano facultado para aplicar esta sancion será exclusivamente la Comisión Nacional de Etica Publica creada por esta ley. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo".

Artículo .... de la Reglamentación: "Las personas que consulten las declaraciones juradas estaran sujetas a las obligaciones y sanciones previstas en el art. 11 de la ley 25188. El Consejo de la Magistratura aplicará el régimen de sanciones allí previsto, previa vista por cinco días para que la persona investigada por violar la disposición antes citada efectue su descargo"

Lugar y fecha: _____

Firma del consultante: _____

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Libertad 731, 1°
C1012AAO Buenos Aires
República Argentina
Telefax: (54 11) 4124-5394 / 5396

Se terminó de imprimir en
Talleres Gráficos DEL S. R. L.
E. Fernández 271/75, Piñeyro
Diciembre de 2007